

156

Ciento cincuenta y seis

INFORMES UERB



**INFORME SOCIO ORGANIZATIVO
Nº 001-UERB-AZCA-2022**

**ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERES SOCIAL
DENOMINADO LOTE ATRES-SEIS (A 3-6) "EL BOSQUE", DE LA HACIENDA
TAJAMAR**

ADMINISTRACION ZONAL DE CALDERÓN

PARROQUIA: Calderón

EXPEDIENTE: No 233 C

FECHA: D.M.Q, 03 de marzo de 2022

1 ANTECEDENTES:

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito adquirió la parte sobrante del lote de terreno signado con el número A TRES-SIES (A3-6), denominado el Bosque de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia de Pomasqui del cantón Quito, mediante adjudicación en remate realizada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 5 de agosto del 2015, protocolizada el veinte y cinco de julio del dos mil dieciséis, ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, Doctor Santiago Federico Guerrón Ayala, inscrita en Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre del 2016, con número de predio 679362, situado en la parroquia Pomasquí, (hoy Calderón), de este Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

En sesión pública ordinaria de Concejo Metropolitano de Quito, del 07 de enero de 2020 se aprobó la Resolución No. C 002-2020, en la que se resuelve: "...requerir a la máxima autoridad ejecutiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o a quien éste delegue, solicite a la Unidad Especial Regula Tu Barrio y demás dependencias municipales administrativas competentes la regularización integral y fraccionamiento del predio municipal No. 679362, denominado Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui (Actualmente Calderón), con sujeción a lo dispuesto en el literal c) del artículo IV.7.38 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito."

El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote ATRES-SEIS (A3-6) "El Bosque" de la hacienda Tajamar, cuenta con Ordenanza Metropolitana No. 106-2020-AHC, sancionada el 03 de diciembre de 2020, protocolizada ante la Notaría Sexagésima Séptima de Quito el 09 de marzo de 2021 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de abril de 2021, cuyo titular del predio es el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

A la obtención de la Ordenanza de Regularización y su complemento el plano aprobado, la Unidad Especial "Regula tu Barrio" – Calderón, inicia el Proceso Post-Ordenanza (Tramitación de títulos de propiedad para la venta directa). En tal sentido y una vez que la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, protocolizo en la Notaría Sexagésimo Séptimo del Cantón Quito el 09 de marzo de 2021, e inscribió en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 07 de abril de 2021. La UERB-Calderón procede con los siguientes pedidos:

- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2021-0568-O de 28 de abril de 2021, se solicitó al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de movilidad y Obras

Públicas, información de los valores correspondientes a la Liquidación de Obras en el Distrito Metropolitano de Quito.

- Mediante oficio No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2021-0570-O de 28 de abril de 2021, se solicitó al Director Metropolitano de Catastro, la generación de números de predios de las áreas verdes del asentamiento.

En respuesta a los pedidos mencionados se obtuvo las siguientes respuestas:

- Mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0400-O de 15 de abril de 2021, emitido por el Director Metropolitano de Catastro, en el cuál: “[...], la Dirección Metropolitana de Catastros para incorporar al catastro inmobiliario de Quito, requiere la información que refleja la realidad en campo, por lo que es necesario la rectificación del plano aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito de acuerdo a las observaciones mencionadas anteriormente, el mismo que fue elaborado por el Concejo provincial de Pichincha.”
- Mediante oficio No. 0296-EPMMOP-GAF-2021-OF de 10 de mayo de 2020, emitido por el Gerente Administrativo Financiero de la EPMMOP, en el cuál: emite los valores correspondientes a la Liquidación de Obras en el Distrito Metropolitano de Quito, que conste en el respectivo número predial 679362.
- Mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0894-O de 16 de agosto de 2021, emitido por el Director Metropolitano de Catastro, en el cuál:
“[...] Debido a que se han omitido algunas áreas verdes dentro del contenido de la ordenanza, así como, al haber ajustado cartográficamente algunos lotes individualizados, se recomienda incluir y ajustar las cabidas y linderos de las áreas verdes omitidas y lotes individualizados ajustados dentro del contenido de la ordenanza perteneciente al lote A3-6 (...) Adicionalmente, se recomienda ajustar los cuadros de áreas útiles de los lotes individualizados como resultado del ajuste cartográfico, puesto que variarán respecto a los accidentes geográficos internos y líneas de transmisión eléctrica existentes. (...) Resultado del ajuste cartográfico, y a fin de incluir todos los predios individualizados a nivel privado. Se recomienda efectuar rectificación a la resolución de excedentes y diferencias de áreas del Lote A3-6 en el marco de las competencias por parte de la Dirección Metropolitana de Catastro. (...) Toda vez ajustado posicionalmente el plano del Lote A3-6, se recomienda efectuar los procesos administrativos y jurídicos pertinentes que permitan completar el registro catastral de las áreas verdes y municipales restantes, así como el registro individual de los lotes del Asentamiento de Hecho.”

Mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0902-O de 18 de agosto de 2021, emitido por el Director Metropolitano de Catastro, en el cuál manifiesta:

“En respuesta a los compromisos adquiridos por esta dependencia el pasado 16 de agosto de 2021, con relación a la mesa de trabajo sobre el AHHYC Lote A3-6 “El Bosque” de la Hacienda Tajamar, sirvase encontrar adjunto:

1. Propuesta de lindero del Macro Lote A3-6 (DWG y SHP), que se adecúa al ajuste posicional efectuado sobre el plano integral del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha.

2. *Informe Técnico de Accidentes Geográficos STHV-DMC-USIGC-2021-2363-AG actualizado, consistente con el lote ajustando propuesta (adjunto punto 1) y archivo (DWG y SHP) implantado los accidentes geográficos del predio Nro. 679362, ubicado en la parroquia Calderón.*
3. *Finalmente, es menester informar que la Unidad de Sistemas de Información Geográfica Catastral en revisión a la georeferenciación de la ubicación de las estructuras de las líneas de alta tensión que afectan al macrolote, remitido mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2021-1150-O por parte de la Unidad Especial Regula tu Barrio; en consecuencia, a continuación informo para su consideración, las observaciones obtenidas de conformidad con la cartografía ajustada y disponible por la Dirección Metropolitana de Catastro, y adicionalmente adjunto los puntos (DWG y SHP) que se ajustarian a la cartografía disponible, a fin que puedan ser validados por la entidad técnica responsable, en este caso, la Empresa Eléctrica Quito. [...]"*

El 16 de noviembre de 2021, mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-1321-O, la Dirección Metropolitana de Catastro pone en conocimiento a la Unidad Especial "Regula tu Barrio" que mediante un análisis exhaustivo del expediente del proceso coactivo del Lote A3-6, indicando lo siguiente:

"[...] llevó a cabo una revisión de gabinete, así como una inspección en territorio el día martes 09 de noviembre de 2021, en el barrio Valle Hermoso de El Bosque, a fin de determinar si la observación efectuada por la Organización Social "Valle Hermoso de El Bosque", la cual manifiesta que se incorpore al catastro del Lote A3-6 una manzana completa (norte) del barrio que no fue considerada en el plano habilitante para la reformatoria a la ordenanza del Lote A3-6. En este contexto, se elaboró el Informe Técnico "ANÁLISIS DE LA CABIDA DEL LOTE A3-6", mismo que adjunto y en cuyas conclusiones se establece: "El ajuste efectuado a la cabida del Lote A3-6 por parte de la DMC, se asemeja aproximadamente a la forma y dimensiones de la cabida detallada en el plano de la Subdivisión Jurídica de la Hacienda Tajamar del año 1981, por lo que se concluye, que la observación efectuada por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque es pertinente y se procede a rectificar el área del macrolote del A3-6 con una extensión actual de 448.948,21 m²"."

En virtud a lo mencionado, mediante oficio No. GADDMQ-DMGBI-2021-3770-O de fecha 3 de diciembre de 2021, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles solicita a la Dirección Metropolitana de Catastro se realice la rectificación de la cabida del asentamiento en mención:

"El ajuste efectuado a la cabida del Lote A3-6 por parte de la DMC, se asemeja aproximadamente a la forma y dimensiones de la cabida detallada en el plano de la Subdivisión Jurídica de la Hacienda Tajamar del año 1981, por lo que se concluye, que la observación efectuada por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque es pertinente y se procede a rectificar el área del macrolote del A3-6 con una extensión actual de 448.948,21 m². (...)"

Por motivo de lo antes señalado, en base al informe emitido por su Dirección, se realice la actualización del área, en virtud de los acuerdos establecidos en la mesa de trabajo y al ustedes

poseer el plano rectificando con la nueva cabida del lote A3-6. Particular que informo para los fines pertinentes.”

Como también, mediante oficio No. GADDMQ-DMGBI-2021-3851-O de 10 de diciembre de 2021 la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles solicita a la Dirección Metropolitana de Catastro se disponga a quien corresponda que: “... *través de un acto administrativo, se proceda con la modificación de la resolución, en base al informe técnico del Análisis de la cabida del lote A3-6 y las correcciones realizadas al plano que reposa en su Dirección, - del predio No. 679362 correspondiente al Asentamiento Humano de Hecho Consolidado Lote A 3-6....”*

Dicho esto, el Director Metropolitano de Catastro de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P de fecha 30 de diciembre de 2021, se vio en la necesidad de resolver la rectificación del error técnico de medida del predio Nro. 679362, clave catastral Nro. 1401203001, ubicado en la parroquia Calderón (antes Pomasqui), del cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad del GAD Municipal de Distrito Metropolitano de Quito.

Por otro lado, los representantes de las organizaciones sociales han presentado mediante oficios, solicitudes de redistribución de lotes individuales dentro del asentamiento y con peticiones de corrección al levantamiento planialtimétrico de la Ordenanza Metropolitana No. 106-2020-AHC, sancionada el 03 de diciembre de 2020, como se detalla a continuación:

- Oficio s/n de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por la Dra. Marlyn Mosquera, presidenta del Comité Pro mejoras “Unidad Nacional”.
- Oficio s/n sin fecha, suscrito por el señor Guillermo Collaguazo, presidente Comité Promejoras del barrio “Bicentenario”.
- Oficio s/n de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por la señora Blanca Bedoya, presidenta del Comité Pro mejoras del Barrio “Tajamar”.
- Oficio NRO. CPBVHB-01 de fecha 11 de enero de 2020, suscrito por la señora Isabel Escobar, presidenta del Comité Promejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque.
- Oficio No. 400-11-01-2022-CPBE de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Alfonso Mina, presidente del Comité Pro mejoras del barrio Ecuador.

Por lo expuesto, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante oficio No. GADDMQ-AM-2022-0155-OF de 26 de enero de 2022, informa lo siguiente:

“... que este despacho asumirá la iniciativa legislativa correspondiente. Sin embargo, previo a ello, es necesario que el seno de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, la cual usted preside, emita el dictamen respectivo para que, posterior al conocimiento del Concejo Metropolitano de Quito, se efectúen los procesos legales, técnicos y sociales necesarios para reformar la Ordenanza Metropolitana en mención...”

Mediante el Informe Técnico No.001 de 31 de enero de 2022, elaborado por la Unidad Especial “Regula tu Barrio” Calderón, en el que señala:

“Se han realizado cuatro observaciones importantes al levantamiento planialtimétrico de la Ordenanza Metropolitana No. 106-2020-AHC, sancionada el 03 de diciembre de 2020:

- *Aumento y modificación de la cabida global del macrolote regularizado.*
- *Modificación de accidentes geográficos y afectación por líneas de la alta tensión.*
- *Ajuste interno de ubicación de manzanas.*
- *Redistribución y enumeración de lotes internos.*

Tomando en cuenta las observaciones de fondo al levantamiento planialtimétrico del asentamiento y si se diera paso a una reforma de ordenanza, se sugiere que se involucre y se comprometa a la emisión de nuevos informes a todas las entidades municipales que intervienen en el proceso de regularización.”

El 05 de febrero de 2022, mediante oficio No. GADDMQ-PM-2022-0562-Q, el Subprocurador de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos, indicando lo siguiente:

“ Considerando el análisis realizado y tomando en cuenta que la propuesta de reforma de la Ordenanza No. 106-2020-AHC, obedece a una corrección de área y redistribución de lotes, que son parte del proceso de regularización integral y fraccionamiento del AHHC Lote A 3-6 “El Bosque”. Procuraduría Metropolitana concluye que el trámite de reforma, debidamente justificado y motivado, podría iniciar directamente en la Unidad Especial Regula Tu Barrio, sustentado en el requerimiento y solicitud dadas por el Concejo Metropolitan y el Alcalde Metropolitan, respectivamente, para la regularización integral y fraccionamiento del predio materia del presente trámite, siguiendo el mismo procedimiento con el cual se aprobó la Ordenanza No. 106-2020-AHC, establecido en el artículo 3699 y siguientes del Código Municipal, para que, con el cumplimiento de requisitos, la emisión de los informes correspondientes y el proyecto de ordenanza reformatoria, se remita a la Secretaría General del Concejo Metropolitan, pase a conocimiento y dictamen de la Comisión de Ordenamiento Territorial y posterior decisión del Concejo Metropolitan.

El presente criterio jurídico se emite sin perjuicio de la facultad que tiene la UERTB dependencia operativa encargada de llevar adelante los procedimientos administrativos previos al acto de regularización, así como los procesos posteriores a la sanción de la ordenanza de regularización, de acuerdo al artículo 3696 del Código Municipal; y, como unidad encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010. “.

En tal virtud, el Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, remite la Resolución No. 001-CPP-2022, que fue tratada en sesión No. 061 realizada el día miércoles 09 de febrero de 2022, en el que resolvió:

“Remitir el expediente a la Unidad Especial Regula Tu Barrio con el fin de que, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa legal vigente, continúe con el Proceso de Reforma de la Ordenanza que Aprueba el Proceso Integral de Regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social Denominado Lote A tres-Seis (A3-6), “El Bosque”, de La Hacienda Tajamar, tomando en cuenta el criterio jurídico

contenido en el oficio No. GADDMQ-PM-2022-0562-O de 05 de febrero de 2022, emitido por el Mgs. Paul Esteban Romero Osorio, Subprocurador de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos.”

Finalmente, mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0350-O de 03 de marzo de 2022, suscrito por arquitecto Héctor Fernando Zamorano Cevallos, Director Metropolitano de Catastro, emite lo siguiente:

“...se ha procedido a corregir en la base catastral alfanumérica y gráfica el área de 403 m² conforme a la aclaración de la sentencia, para lo cual se solicitó mediante Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0493-O de 25 de febrero de 2022 a la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal Calderón, ingrese el área de terreno conforme consta de los documentos legales antes citados.

Esta Dirección informa que el predio No. 679362 de clave catastral No. 14012-03-001, perteneciente al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado “Lote A3-6 El Bosque de la Hacienda Tajamar”, ubicado en la Parroquia Calderón, ha sido actualizada el área de acuerdo a lo descrito en la sentencia, para lo cual, sírvase encontrara adjunto el Informe Técnico-Legal No. STHV-DMC-UE-2022-0464 solicitado.”.

De lo señalado, mediante Providencia No. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P de 07 de marzo de 2022, suscrito por el arquitecto Héctor Fernando Zamorano Cevallos, Director Metropolitano de Catastro, el cual en su parte pertinente, “(...) **RESUELVE:** a) Declarar revocado el acto administrativo contenido en Providencia No. GADDMQ-STHVDMC-2021-0010-P de 30 de diciembre de 2021, suscrito por el Director Metropolitano de Catastro, en base a los antecedentes e informe técnico legal anteriormente citado; b) Rectificar el error técnico de medida del predio Nro.679362, clave catastral Nro. 1401203001, ubicado en la parroquia Calderón (antes Pomasqui), del cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad del GAD Municipal de Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2 y 118 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 2241, 2247, inciso primero; y, 2296, inciso último del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, toda vez que el informe técnico jurídico No. STHV-DMC-UCE-2022-0464 de 25 de febrero de 2022 y Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0532-O de 03 de marzo de 2022, detallados en los considerandos CUARTO y QUINTO, así lo justifican, al indicar que el área de escritura es de 318.038.00m² y según nuevo levantamiento planimétrico la superficie a regularizarse es de 448.545,21 m², existiendo por tanto un excedente de área de 130.507,21 m². (...)”

En base a los antecedentes expuestos el área Socio-Organizativa, procede a realizar el análisis teniendo en consideración las observaciones encontradas y de esta manera dar cumplimiento a la Reforma del Proceso Integral de Regularización.

Dentro de los considerandos de la Ordenanza No. 106-2020-AHC, se desprende que el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote ATRES-SEIS (A3-6) “El Bosque”, de la hacienda Tajamar, se encuentran las siguientes organizaciones sociales:

No.	NOMBRE DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES
-----	---------------------------------------

01	COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO “TAJAMAR”
02	COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO VALLE HERMOSO DE EL BOSQUE
03	COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO “ECUADOR”
04	COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO “BICENTENARIO”
05	COMITÉ PRO MEJORAS “UNIDAD NACIONAL”
06	COMITÉ PRO MEJORAS “MIRADOR SIMÓN BOLIVAR”

2. NORMATIVA LEGAL Y TÉCNICA

2.1. Normativa Legal.

Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

“Artículo 3689.- Requisitos. - Los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social serán factibles con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- La ocupación del bien inmueble a regularizarse por un tiempo mínimo de 5 años;
- Propiedad del bien inmueble a nombre de los beneficiarios, sea de forma colectiva o individual mediante la figura de derechos y acciones;
- Una consolidación mínima del 35%, la cual será establecida de conformidad con los parámetros expuestos en el presente Título; y,
- Un mínimo de 11 lotes resultantes del proceso de regularización; y,
- Los demás requisitos establecidos en el presente Título.”

“Artículo 3690.- Asentamientos no susceptibles de regularización.- No podrán ser objeto del proceso de regularización los asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en áreas verdes municipales, los asentados en áreas declaradas de utilidad pública e interés social a excepción de los casos establecidos en el Título I de este Libro, y en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, los ubicados en franjas de derecho de vías, zonas de riesgo no mitigable, zonas de protección ecológica donde no sea viable un cambio de zonificación, zonas de protección especial, los terrenos con pendientes superiores a 45°, las áreas correspondientes a cuerpos de agua en general, los bienes que pertenezcan al patrimonio forestal y de áreas naturales del Estado, ni a las tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente.

Sin embargo si en un predio o lote existe una parte del inmueble que pueda habilitarse y otra que no, se procederá a realizar el proceso de regularización del asentamiento humano en la parte que no se halle afectada. Para ello, se podrá autorizar el fraccionamiento y la adjudicación individual de los lotes no afectados y no se autorizará que en las áreas afectadas por riesgos no mitigables y no regularizables se mantengan asentamientos existentes o se produzcan nuevos asentamientos. El cumplimiento de esta disposición será de responsabilidad de la Administración Zonal respectiva y de la Agencia Metropolitana de Control”.

“Artículo 3692.- Tiempo de ocupación y porcentaje de consolidación.- El tiempo de ocupación y consolidación de un asentamiento se determina bajo los siguientes parámetros:

1. *Para efectos de aplicación del presente Título, la ocupación del predio objeto de regularización será mínimo de cinco años previo al inicio del proceso de regularización, de forma material, pública, pacífica e ininterrumpida, sin violencia ni clandestinidad, debiendo demostrarse el uso o habitación;*
2. *El nivel de consolidación no podrá ser inferior al 35%.”*

3. ANÁLISIS FÁCTICO Y REQUISITOS DE REGULARIZACION INTEGRAL

De conformidad al artículo 3689 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se determinan los criterios fácticos del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote ATRES-SEIS (A 3-6) “El Bosque”, de la hacienda Tajamar, de acuerdo al análisis de los siguiente parámetros.

3.1 Ubicación

El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote ATRES-SEIS (A3-6) “El Bosque” de la hacienda Tajamar, se encuentra ubicado en la parroquia Calderón, antes Pomasquí, perteneciente a la Administración Zonal Calderón.

3.2 Tiempo de Existencia

Conforme se desprende de la Ordenanza Metropolitana No. 106-2020- AHC, sancionada el 03 de diciembre de 2020, protocolizada ante la Notaría Sexagésima Séptima de Quito el 09 de marzo de 2021 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de abril de 2021, el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote ATRES-SEIS (A3-6) “El Bosque” de la hacienda Tajamar, al momento de la sanción contaba con 25 años de existencia, sin embargo en la actualidad cuentan con 26 años.

Consolidación y obras de infraestructura y civiles

De la inspección realizada “In Situ” el 25 de enero de 2022 y en base a la información proporcionada por los moradores del asentamiento se determinó que el predio tiene una consolidación del 68,65%, información que se verifico de conformidad con el levantamiento planialtimétrico el predio se encuentra fraccionado actualmente en 1078 lotes, de los cuales 740 cuentan con construcciones (viviendas), cuyas características en su mayoría se encuentran contruidos de una sola planta elaboradas de bloque, loza, zinc y enlucido.

En lo que respecta a las obras de infraestructura y civiles, mediante la inspección “In Situ”, comprobando los porcentajes de ejecución de las obras ejecutadas en base al levantamiento planialtimétrico tenemos lo siguiente:

- Energía eléctrica 47,57%
- Agua potable 46,10%
- Alcantarillado 36,22%
- Calzada 65,43%,
- Bordillos 35,50%

Aceras 67,39%.

Población del asentamiento

Del levantamiento de la información, se determinó una población aproximada de 4312 habitantes que se encuentran asentados en el predio denominado Lote A 3-6 "El Bosque" de la hacienda Tajamar.

3.5 Datos del Asentamiento.

ADMINISTRACIÓN ZONAL:	Calderón
PARROQUIA:	Calderón
TIPO DE PROPIEDAD:	Unipropiedad
PROPIETARIO:	Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
NOMBRE DEL ASENTAMIENTO:	Lote A 3-6 "El Bosque" de la hacienda Tajamar
PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL:	Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
NÚMERO DE LOTES:	1078
AÑOS DE ASENTAMIENTO:	26 años aproximada
CONSOLIDACIÓN:	68,65%
POBLACIÓN BENEFICIADA	4312 aproximada

4. DECLARATORIA DE INTERÉS SOCIAL :

El Artículo 3, de la Ordenanza Metropolitana No. 106-2020- AHC, sancionada el 03 de diciembre de 2020, protocolizada ante la Notaría Sexagésima Séptima de Quito el 09 de marzo de 2021 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 07 de abril de 2021, establece que *"Por las condiciones del asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de interés social de conformidad con la normativa vigente."*

4. CONCLUSIÓN:

Con lo indicado es pertinente considerar las siguientes conclusiones:

De conformidad por el Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2021-3851-O de 10 de diciembre de 2021 la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles solicita a la Dirección Metropolitana de Catastro se disponga a quien corresponda que: *"... través de un acto administrativo, se proceda con la modificación de la resolución, en base al informe técnico del Análisis de la cabida del lote A3-6 y las correcciones realizadas al*

plano que reposa en su Dirección, del predio No. 679362 correspondiente al Asentamiento Humano de Hecho Consolidado Lote A 3-6... ”.

Por lo expuesto, el Director Metropolitano de Catastro de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P de fecha 30 de diciembre de 2021, se vio en la necesidad de resolver la rectificación del error técnico de medida del predio Nro. 679362, clave catastral Nro. 1401203001, ubicado en la parroquia Calderón (antes Pomasqui), del cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad del GAD Municipal de Distrito Metropolitano de Quito.

Como también, mediante Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0350-O de 03 de marzo de 2022, suscrito por arquitecto Héctor Fernando Zamorano Cevallos, Director Metropolitano de Catastro, determina lo siguiente:

“... se ha procedido a corregir en la base catastral alfanumérica y gráfica el área de 403 m2 conforme a la aclaración de la sentencia, para lo cual se solicitó mediante Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0493-O de 25 de febrero de 2022 a la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal Calderón, ingrese el área de terreno conforme consta de los documentos legales antes citados.

Esta Dirección informa que el predio No. 679362 de clave catastral No. 14012-03-001, perteneciente al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado “Lote A3-6 El Bosque de la Hacienda Tajamar”, ubicado en la Parroquia Calderón, ha sido actualizada el área de acuerdo a lo descrito en la sentencia, para lo cual, sirvase encontrara adjunto el Informe Técnico-Legal No. STHV-DMC-UE-2022-0464 solicitado.”.

Por lo antes descrito, de conformidad a los informes mencionados el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Lote ATRES-SEIS (A3-6) “El Bosque” de la hacienda Tajamar, es susceptible para un Proceso de Reforma a la Ordenanza No. 106-2020-AHC.

5. ANEXOS

1. Fotografías de inspección “In Situ”

	NOMBRE	FECHA	FIRMA/SUMILLA
ELABORADO POR:	Ing. Paulina Vela RESPONSABLE SOCIO ORGANIZATIVO	03-03-2020	



DATOS GENERALES			
FECHA DE VISITA:	25 de enero de 2022	HORA DE VISITA:	09h00
NOMBRE DEL ASENTAMIENTO:	Lote ATRES-SEIS (A3-6) "El Bosque" de la hacienda Tajamar		
ADMINISTRACIÓN ZONAL:	Calderón		
PARROQUIA:	Calderón		
NUMERO DE PREDIO:	679362		
UBICACIÓN GEOREFERENCIAL /DIRECCIÓN:			
AÑO DE ASENTAMIENTO:	26 años aproximadamente		
POSIBLES BENEFICIARIOS:	4312 aproximada		

DATOS SOCIO ORGANIZATIVO			
DATOS DE LA ORGANIZACIÓN (PERSONA JURÍDICA)			
TIPO DE ORGANIZACIÓN	COMITÉ	COOPERATIVA	AD HOC
RUC:			
CONTACTO:			
REPRESENTANTE LEGAL:	Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito		
CÉDULA DE IDENTIDAD:			
DIRECCIÓN:			
TELEFONO:			
CORREO ELECTRÓNICO:			
Observación.-			

DATOS TÉCNICOS				
	CANTIDAD		SI	NO
NUMERO DE LOTES :	1078	AREA VERDE:	varias	
UNIDADES DE VIVIENDA:	740	INFRAESTRUCTURA VIAL:	si	
CONSOLIDACION:	68,65	EQUIPAMIENTO COMUNAL	si	

EQUIPAMIENTOS CERCANOS			
	SI	NO	OBSERVACIONES
EDUCACIÓN:	x		
SALUD:	x		
SEGURIDAD:	x		
RECREACIÓN :	x		
OTROS:			

DATOS LEGALES		
PROPIEDAD DEL INMUEBLE		
	ITEM	OBSERVACION
TIPO DE DOCUMENTO DE PROPIEDAD:	ESCRITURA	x
	PROMESA DE COMPRA VENTA	
	DONACIÓN	
	POSESIÓN EFECTIVA	
	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	
	OTROS	
Observación.- Propietario Municipio del Distrito Metropolitano de Quito		

INFRAESTRUCTURA DE LAS VIVIENDAS	
ITEM	DESCRIPCION
TIPO CONSTRUCCIÓN	casa de bloque, enlucido, techo de zinc, loza
Observación.-	

SERVICIOS BÁSICOS			
	SI	NO	%
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA			
AGUA POTABLE	x		46,10%
ALCANTARILLADO	x		36,22%
ENERGÍA ELÉCTRICA	x		47,57%
CALZADA	x		65,43%
ACERAS	x		67,39%
BORDILLOS	x		35,50%
OTROS			
UN MEDIDOR/TOTALIZADOR			
JUNTA DE AGUA			
POZO SÉPTICO			
Observación.-			

NOMBRE(RESPONSABLE)	FIRMA
Ing. Paulina Vela RESPONSABLE SOCIO ORGANIZATIVA UERB-AZCA	

INFORME LEGAL

OBJETIVO.

De acuerdo a la revisión de la forma de adquisición de la propiedad, del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social Denominado Lote ATres-Seis (A3-6) "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, cuenta con todas las solemnidades de un instrumento público y se encuentran inscrito en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, cumpliendo de esta manera con uno de los requisitos que se encuentran contemplados en la normativa municipal vigente (Código Municipal para el Distrito metropolitano de Quito), para los procesos de regularización de asentamientos humanos, conforme lo dispone en el Capítulo II, Sección I, "De la Regularización", en el artículo 3688 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:

"Casos de aplicación. - El presente Título será aplicada en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados ubicados en suelos con clasificación urbana o rural, que justifiquen la propiedad mediante título debidamente inscrito [...]"

También lo que dispone el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales; el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo; y el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

ANÁLISIS.-

El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote ATres-Seis (A3-6) "El Bosque" de la Hacienda Tajamar se ubica en el Lote de terreno ATres-Seis (A3-6) "El Bosque", que fue adquirido en mayor extensión por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito mediante Adjudicación en Remate, realizada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, según acta de remate otorgada el 05 de agosto de 2015, protocolizada el 25 de julio de 2016, ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Santiago Federico Guerrón Ayala e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de octubre de 2016.

El asentamiento humano cuenta con la siguiente determinación legal:

LOTE ATRES-SEIS (A 3-6) "EL BOSQUE", DE LA HACIENDA TAJAMAR

- **EXPROPIACIÓN EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO:** Con fecha de inscripción 19 de septiembre del 2011 se halla inscrita la escritura pública otorgada el cinco de septiembre del dos mil once, ante el notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, Doctor Fernando Polo Elmir, de la cual consta que los cónyuges Pedro Lorenzo Maza Alejandro Y Sonia Priscila Olmedo Mena, representados por el Doctor Silvio Remigio Enriquez Rosero y José Gavela Flores, en su calidad de mandatarios, según poder especial TRANSFIEREN POR EXPROPIACIÓN a favor de la EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, representada por el ingeniero Xavier Vidal Pacurucu, según documentos insertos en copia, el Área de terreno ubicada en la calle Vía a Pomasquí, Zona Plan de Vivienda Ecuador, desmembrada del lote de terreno de mayor extensión, situado en la parroquia Pomasquí de este Cantón.-- **LINDEROS:** de la propiedad con Área de terreno ubicada en la calle Vía a Pomasquí, Zona Plan de Vivienda Ecuador, desmembrada del lote de terreno de mayor extensión, situado en la parroquia Pomasquí de este Cantón, NORTE.- vía a Pomasquí, en veinte y un coma cero metros; SUR.- Plan de Vivienda Ecuador, en veinte coma diez y nueve metros; ESTE.- calle s/n en veinte y cinco con veinte y cinco metros; OESTE.- Plan de Vivienda Ecuador en treinta y tres coma diez y siete metros. **SUPERFICIE:** Quinientos ochenta coma trece metros cuadrados.
- **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO:** Con fecha de inscripción 14 de septiembre del 2017, se halla inscrita la primera copia de la Protocolización de la SENTENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO dictada por el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, con fecha 23 de abril de 2009, y AUTO ACLARATORIO dictado por el mismo juzgado el 14 de enero del 2013, de la cual consta que ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y se declara que los señores Mario Gilberto Gallardo Cajas y Maria Robalino Garcia, han adquirido mediante Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, el lote de terreno No. 621 y 622, ubicado en el Barrio Ecuador al nororiente de Quito, en el margen derecha del camino antiguo que se dirige desde la población de Carapungo hacia la población de Pomasquí, el mismo que se encuentra dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte, quebrada en 26,70 m; Sur, Lote de lotización en 16,40 m; Oriente, Pasaje de la lotización en 23,50 m; y, Occidente, Camino antiguo hacia Pomasquí en 22, 00 m.- La superficie total del terreno es de 498,7 metros cuadrados.- Remitiéndose para ello al informe pericial del Ing. Vicente Urresta B. **AUTO ACLARATORIO:** Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, Quito, lunes 14 de enero del 2013, En calidad de Juez Titular de esta Judicatura avoco conocimiento de esta causa. En lo principal agréguese a los autos los escritos presentados por los comparecientes. Atento a lo solicitado y en base de la documentación presentada, y de conformidad con lo que dispone el Art. 281 del Código de Procedimiento Civil y 130 numeral 8 del Código Organice de la Función Judicial se aclara la sentencia que antecede en el sentido de que la Superficie total del terreno es de **403 metros cuadrados** y no como se hace constar erróneamente en la sentencia que antecede de 498,7 metros cuadrados.-

LOTE ATRES-SEIS (A 3-6) "EL BOSQUE", DE LA HACIENDA TAJAMAR

- **RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS**, con fecha de Inscripción 9 de Noviembre de 2020, inscripción Nro. 15479, repertorio 2020044518, se presentó la Resolución Nro. GADDMQ-DMC-2020-0429-R, de excedente de áreas de terreno, dictada por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 21 de agosto de 2020, protocolizada ante la Notaria Sexagésima Séptima del cantón Quito, con fecha 9 de septiembre de 2020.- Objeto: El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Dirección Metropolitana De Catastro, representada por el ingeniero Erwin Alexander Arroba Padilla, (Director Metropolitano de Catastro (e), mediante Resolución Nro. GADDMQ-DMC-2020-0429-R, emitida el 21 de agosto del 2020, Resuelve: Rectificar el error técnico de medida del Predio No. 679362, clave catastral No. 1401203001, ubicado en la parroquia Calderón (antes Pomasquí), del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el cual existe un excedente de 111.461,23m², entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por lo tanto la superficie a regularizarse en 429.499,23m².
- **ORDENANZA METROPOLITANA NÚMERO 106-2020-AHC**, que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado lote ATres-Seis (A3-6), "EL BOSQUE" de la hacienda Tajamar, parroquia calderón, misma que ha sido discutida y aprobada en dos debates, en la sesión No 104 Extraordinaria del 13 de noviembre del 2020; y sesión No. 109 ordinaria del 01 de diciembre del 2020. Quito, 03 de diciembre del 2020, la misma que ha sido debidamente Protocolizada ante la Notaria Sexagésima Séptima de Quito, con fecha 9 de Marzo del 2021 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito el 7 de Abril de 2021.
- **RESOLUCION DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS:** Con fecha de Inscripción 21 de Enero de 2022, Inscripción Nro. 2419, Repertorio: 2022005923, se halla inscrita la PROVIDENCIA Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P, dictada por el Ilustre Municipio de Quito - Dirección Metropolitana de Catastro, de 30 de diciembre de 2021 protocolizada ante la Notaria Octogésima Tercera de Quito, con fecha 11 de enero del 2022, mediante la cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Dirección Metropolitana de Catastro, representada por el señor Héctor Fernando Zamorano Cevallos, (Director Metropolitano de Catastro), mediante Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P en la cual RESUELVE: a) Declarar revocados los Actos Administrativos contenidos en Resolución Administrativa No. GADDMQ-DMC-2020-0429-R de 21 de agosto de 2020 y Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0009-P de 05 de octubre de 2021, suscritos por el Director Metropolitano de Catastro en base a los antecedentes e informes técnicos anteriormente citados; y, b) Rectificar el error técnico de medida del predio Nro. 679362, clave catastral Nro. 1401203001, ubicado en la parroquia Calderón (antes Pomasquí), del cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad del GAD Municipal de Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2241 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, toda vez que los informes técnicos expuestos en el considerando quinto, así lo justifican, al indicar que el área de escritura es de 318.038.00m² y según nuevo levantamiento planialtimétrico la superficie a regularizarse es de 448.948,21 m², existiendo por tanto un

LOTE ATRES-SEIS (A 3-6) "EL BOSQUE", DE LA HACIENDA TAJAMAR

excedente de área de 130.910,21 m².- Conforme lo dispuesto en el artículo 481.1 inciso final del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta resolución constituye justo título para su propietario, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.- c) La presente resolución, protocolícese y anótese al margen de la protocolización de la resolución No. GADDMQ-DMC-2020-0429-R de 21 de agosto de 2020, efectuada en la Notaría Sexagésima Séptima del cantón Quito, con fecha 09 de septiembre de 2020, posteriormente inscribese en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.- d) Una vez protocolizada esta resolución e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, se remitirá a la Dirección Metropolitana de Catastro, una copia de la presente Resolución con la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

• **RESOLUCIÓN NO. 001-CPP-2022, DE 09 DE FEBRERO DE 2022, EMITIDA POR LA COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO.**

Presidente de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, remite la Resolución No. 001-CPP-2022, que fue tratada en sesión No. 061 realizada el día miércoles 09 de febrero de 2022, en el que resolvió: *“Remitir el expediente a la Unidad Especial Regula Tu Barrio con el fin de que, dentro del ámbito de sus competencias y de conformidad con la normativa legal vigente, continúe con el Proceso de Reforma de la Ordenanza que Aprueba el Proceso Integral de Regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social Denominado Lote A tres-Seis (A3-6), “El Bosque”, de La Hacienda Tajamar, tomando en cuenta el criterio jurídico contenido en el oficio No. GADDMQ-PM-2022-0562-O de 05 de febrero de 2022, emitido por el Mgs. Paúl Esteban Romero Osorio, Subprocurador de Asesoría de Uso y Ocupación de Suelos.”*

- **OFICIO Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0350-O**, de 03 de marzo de 2022, suscrito por arquitecto Héctor Fernando Zamorano Cevallos, Director Metropolitano de Catastro, emite lo siguiente: *“(…) se ha procedido a corregir en la base catastral alfanumérica y gráfica el área de 403m² conforme a la aclaración de la sentencia, para lo cual se solicitó mediante Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0493-O de 25 de febrero de 2022 a la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal Calderón, ingrese el área de terreno conforme consta de los documentos legales antes citados.*

Esta Dirección informa que el predio No. 679362 de clave catastral No. 14012-03-001, perteneciente al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado “Lote A3-6 El Bosque de la Hacienda Tajamar”, ubicado en la Parroquia Calderón, ha sido actualizada el área de acuerdo a lo descrito en la sentencia (…)”

- **Providencia No. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P**, de 07 de marzo de 2022, suscrito por el arquitecto Héctor Fernando Zamorano Cevallos, Director Metropolitano de Catastro, el cual en su parte pertinente, **“(…) RESUELVE: a) Declarar revocado el acto**

LOTE ATRES-SEIS (A 3-6) “EL BOSQUE”, DE LA HACIENDA TAJAMAR

administrativo contenido en Providencia No. GADDMQ- STHVDMC-2021-0010-P de 30 de diciembre de 2021, suscrito por el Director Metropolitano de Catastro, en base a los antecedentes e informe técnico legal anteriormente citado; b) Rectificar el error técnico de medida del predio Nro. 679362, clave catastral Nro. 1401203001, ubicado en la parroquia Calderón (antes Pomasqui), del cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad del GAD Municipal de Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2 y 118 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 2241, 2247, inciso primero; y, 2296, inciso último del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, toda vez que el informe técnico jurídico No. STHV-DMC-UCE-2022-0464 de 25 de febrero de 2022 y Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0532-O de 03 de marzo de 2022, detallados en los considerandos CUARTO y QUINTO, así lo justifican, al indicar que el área de escritura es de 318.038.00m² y según nuevo levantamiento planimétrico la superficie a regularizarse es de **448.545,21 m²**, existiendo por tanto un excedente de área de 130.507,21 m². (...)"

GRAVÁMENES.-

De conformidad al certificado de gravámenes con el número de tramite 1525903 de 16 de febrero del 2022 se establece las demandas inscritas en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito:

- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio No. 1540-99-S.CH), propuesta por Dolores Lastenia Buele Beltrán, en contra de: los nombres y apellidos de los demandados son: Ing. Fernando Nauro Núñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en sus calidades de Gerente y Liquidador de TAGI Cía. Ltda. Alfredo Patricio Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés, quienes manifiestan ser propietarios del lote A-3-6 de mayor extensión.
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha (juicio No. 370-2000) propuesta por Magaly Cecilia Cedeño Torres, en contra del Ing. Fernando Núñez Proaño y Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en su calidad de Gerente General y liquidador de la compañía TAGI CÍA. LTDA.; Alfredo Patricio Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés.
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha (juicio No. 371-2000), propuesta por Sonia Cecilia Torres Caicedo, en contra del Ing. Fernando Mauro Núñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en sus calidades de Gerente y Liquidador de la compañía TAGI CÍA. LTDA.; Alfredo Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés.
- Demanda, por orden del Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, propuesta por el Ing. Mario Fernando Núñez Proaño, en Calidad de Gerente y Representante legal de la Compañía Comercial e Inmobiliaria Dorifer, en contra de los cónyuges Genaro Romero Paredes y

LOTE ATRES-SEIS (A 3-6) "EL BOSQUE", DE LA HACIENDA TAJAMAR

Segundo Víctor Elías Torres, en sus respectivas calidades de Gerente y Presidente de la Compañía SERBIERA 15 DE JULIO Compañía Limitada., pidiendo la resolución de una promesa de venta, celebrada entre ellos, de una parte del lote A-Tres-Cinco.

- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 08-2003. L.R., que sigue María Carmen Rosario Morales, a nombre y representación de Carmen Edith Avilanez Morales, según poder General, en contra de Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A. representada por los señores Ing. Mauro Fernando Núñez Proaño en calidad de Gerente General y Luis Leonardo Chalco Fajardo, en calidad de Presidente; Segundo Francisco Pacheco Pazmiño, Pedro Lorenzo Maza Alejandro y sus accionistas Hugo Vélez y Carlos Marish, del lote de terreno No. 82, ubicado en la lotización "Ecuador" Comité Pro Mejoras Barrio Ecuador.
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 171-2003, que sigue Hinojos Caicedo Li Marlene, en contra de Carrasco Rosero Alfredo Patricio, Paredes Garcés Heriberto Eulogio, "quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y Empresa DORIFER S.A., representada por el Ing. Núñez Proaño Fernando Mauro, del lote de terreno signado con el No. 77, de la manzana 05 en la Lotización "Valle Hermoso de Pomasquí", Parroquia Pomasquí, de la ex-hacienda Tajamar.
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha, juicio No. 170-2003, que sigue Martínez Guzmán Adita Alexandra, en contra de Carrasco Rosero Alfredo Patricio, Paredes Garcés Heriberto Eulogio "quienes manifiestan ser los propietarios del Lote No. A-3-6, de mayor extensión"; y, Empresa DORIFER S.A., representada por el Ing. Núñez Proaño Fernando Mauro, del lote de terreno signado con el No. 74, de la manzana O5 en la Lotización "Valle Hermoso de Pomasquí", Parroquia Pomasquí, de la ex-hacienda Tajamar.
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, Juicio Nro. 2003-0182 (Lcdo. Ricardo López), que sigue Katy Verónica Rojas Vélez, en contra de Ing. Fernando Mauro Núñez Proaño, en su calidad de Gerente General de la Compañía Comercial e Inmobiliaria DORIFER S.A.; Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en su calidad de Liquidador de la Compañía Transandina Agrícola Ganadera Industrial TAGI CIA. LTDA.; Sr. Alfredo Carrasco Rosero; y Sr. Heriberto Eulogio Paredes Garcés; del lote de terreno signado con el Número Setenta y Seis (76).
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 169-2003, que sigue Guzmán Paucar Blanca Elvira, en contra de Carrasco Rosero Alfredo Patricio, Paredes Garcés Heriberto Eulogio quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión; y, Empresa DORIFER S.A., representada por el Ing. Núñez Proaño Fernando Mauro, del lote de terreno signado con el No. 76, de la manzana O5 en la Lotización "Valle de Pomasquí", Parroquia Pomasquí, de la ex-hacienda Tajamar.
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 168-2003, que sigue Martínez Guzmán Blanca Jacqueline, en contra

LOTE ATRES-SEIS (A 3-6) "EL BOSQUE", DE LA HACIENDA TAJAMAR

de Carrasco Rosero Alfredo Patricio, Paredes Garcés Heriberto Eulogio quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión; y, Empresa DORIFER S.A. representado por el Ing. Núñez Proaño Fernando Mauro, del lote de terreno signado con el No. 75, de la manzana O5 en la Lotización "Valle Hermoso de Pomasquí", Parroquia Pomasquí, de la ex-hacienda Tajamar.

- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 179-2003 J.M, que sigue Rojas Vélez Byron Vladimir, en contra de Ing. Núñez Proaño Mauro Fernando, en su calidad de Gerente General de la Compañía Comercial e Inmobiliaria DORIFER S.A.; Dr. Espinosa Ochoa Francisco, en su calidad de Liquidador de la Compañía Trasadina Agrícola Ganadera Industrial TAGI CIA. LTDA.; Carrasco Rosero Alfredo; y, Paredes Garcés Heriberto Eulogio quienes dicen ser los propietarios del Lote número uno, del Lote de Terreno de mayor extensión, signado con el número A-TRES-SEIS, del lote de terreno signado con el Número setenta y cinco (75), del Plano de la Urbanización "Ecuador", parroquia de Pomasquí, de la Ex-hacienda El Tajamar.
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 1452-1999, que sigue Rosario Vaca Granda, en contra de TAGI CIA. LTDA, y que en la actualidad debido al cambio de razón social se lo denomina DORIFER S.A., representada por el Gerente Ing. Fernando Núñez Proaño del Liquidador de TAGI CIA. LTDA.; el Dr. Francisco Espinosa Ochoa; y, de los señores Alfredo Patricio Carrasco Rosero y Heriberto Eulogio Paredes Garcés.
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 540-2001, que sigue Pincay Muñis Cesar Francisco, en contra de Pacheco Pazmiño Segundo Francisco, Maza Pedro, y sus accionistas Vélez Hugo y Marish Carlos, del lote de terreno No. 405, ubicado en la lotización "Ecuador" (Comité Pro Mejoras Barrio Ecuador).
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 663-2001, que sigue Belalcazar Dilter Floresmilo, en contra de Segundo Francisco Pacheco Pazmiño, Pedro Maza y sus accionistas Hugo Vélez y Carlos Marish, del lote de terreno No. 512, ubicado en la lotización Ecuador (Comité Pro Mejoras Barrio Ecuador).
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 859-2001, que sigue Ajila Suárez Elcio Antonio, en contra de Segundo Francisco Pacheco Pazmiño, Pedro Maza Alejandro, y sus accionistas Hugo Vélez y Carlos Marish, del lote de terreno No. 414, ubicado en la lotización Ecuador (Comité Pro Mejoras Barrio Ecuador).
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 850-2001, que sigue Silva Paredes Felicísimo Juan Bautista, en contra de Pacheco Pazmiño Segundo Francisco, Maza Pedro y sus accionistas Vélez Hugo y Marish Carlos, del lote de terreno No. 596, ubicado en la Lotización Ecuador (Comité Pro Mejoras Barrio Ecuador).

LOTE ATRES-SEIS (A 3-6) "EL BOSQUE", DE LA HACIENDA TAJAMAR

- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 1088-2001, que sigue Zoila María Perugachi Yambela, en contra de Segundo Francisco Pacheco Pazmiño, Pedro Maza Alejandro y sus accionistas Hugo Vélez y Carlos Marish, del lote de terreno No. 170 en una extensión de 200 m², lote que se encuentra ubicado en la lotización Ecuador (Comité Pro Mejoras Barrio Ecuador).
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 659-2001, que sigue Proaño Tejada Telmo Miguel, en contra de Pacheco Pazmiño Segundo Francisco, Maza Pedro y sus accionistas Vélez Hugo y Marish Carlos, del lote de terreno No. 255, ubicado en la lotización Ecuador (Comité Promejoras Barrio Ecuador).
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 659-2001, que sigue Proaño Tejada Telmo Miguel, en contra de Pacheco Pazmiño Segundo Francisco, Maza Pedro y sus accionistas Vélez Hugo y Marish Carlos, del lote de terreno No. 255, ubicado en la lotización Ecuador (Comité Promejoras Barrio Ecuador).
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 850-2001, que sigue Blanca Germanía Ortega Villagómez, en contra de Segundo Francisco Pacheco Pazmiño, Pedro Lorenzo Maza Alejandro y sus accionistas Hugo Vélez y Carlos Marish, del lote de terreno No. 528, ubicado en la lotización Ecuador.
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 655-2001, que sigue Buitrón Segundo Rene, en contra de Pacheco Pazmiño Segundo Francisco, Maza Pedro, Vélez Hugo; y, Marish Carlos, del lote de terreno No. 324, ubicado en la Lotización Ecuador (Comité Promejoras Barrio Ecuador).
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 655-2001, que sigue Buitrón Segundo Rene, en contra de Pacheco Pazmiño Segundo Francisco, Maza Pedro, Vélez Hugo; y, Marish Carlos, del lote de terreno No. 324, ubicado en la Lotización Ecuador (Comité Promejoras Barrio Ecuador).
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 985-2001, que sigue Milton Gunter Recalde Recalde, en contra de Segundo Francisco Pacheco Pazmiño, Pedro Maza Alejandro, Hugo Vélez y Carlos Marish, del lote de terreno No. 606, ubicado en la lotización Ecuador (Comité Promejoras Barrio Ecuador).
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 994-2001, que sigue Gerardo Gonzalo Guamán Merchán, en contra de Segundo Francisco Pacheco Pazmiño, Pedro Maza Alejandro, Hugo Vélez y Carlos Marish, del lote de terreno No. 399, ubicado en la lotización Ecuador (Comité Pro Mejoras Barrio Ecuador).
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 1101-2001, que sigue Dolores De Jesús Encarnación Orosco, en contra de

LOTE ATRES-SEIS (A 3-6) "EL BOSQUE", DE LA HACIENDA TAJAMAR

Segundo Francisco Pacheco Pazmiño, Pedro Lorenzo Maza Alejandro, Hugo Vélez y Carlos Marish, del lote de terreno No. 448, ubicado en la lotización Ecuador (Comité Pro Mejoras Barrio Ecuador).

- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Cuarto de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 268-2002, que sigue Gavilanes Morales Ruth Rosario, en contra de Pacheco Pazmiño Segundo Francisco, Maza Alejandro Pedro Lorenzo, y sus accionistas Vélez Hugo y Marish Carlos, del lote de terreno No. 504, ubicado en la lotización "Ecuador" (Comité Pro Mejoras Barrio Ecuador).
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 08-2003-L.R., que sigue María Carmen Rosario Morales, a nombre y representación de Carmen Edith Gavilanez Morales, según poder General, en contra de Comercial e Inmobiliaria DORIFER S.A. representada por los señores Ing. Mauro Fernando Núñez Proaño en calidad de Gerente General y Luis Leonardo Chalco Fajardo, en calidad de Presidente; Segundo Francisco Pacheco Pazmiño, Pedro Lorenzo Maza Alejandro y sus accionistas Hugo Vélez y Carlos Marish, del lote de terreno No. 82, ubicado en la lotización "Ecuador" Comité Pro Mejoras Barrio Ecuador.
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 986-2004-GB, que sigue Dr. Rodrigo Abelardo Viera Viera y Sr. Carlos Calderón Castro, en calidad de Presidente y Gerente de la Cooperativa De Vivienda Unidad Nacional, en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, de un lote de terreno, de una superficie aproximada de quince hectáreas, lote de terreno este que se halla signado A-3-6 y A-3-5 denominado El Bosque y que forma parte de la Ex Hacienda Tajamar, hallándose ubicada en la Parroquia Pomasquí actual Parroquia Calderón.
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 1008-2008-AC, que sigue Ignacio Mecías Brito Campoverde, en calidad de Presidente y como tal Representante legal del Comité Pro Mejoras del Barrio Ecuador, en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro, del lote de terreno A TRES-SEIS, denominado El Bosque, ubicado en la Parroquia de Pomasquí.
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 1190-2012-JCT, que sigue Laura Yolanda Andaluz Arteaga, en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo de una parte del Lote de Terreno de mayor extensión signado con el Número de Lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque y que el terreno que ocupo tiene una extensión de doscientos metros cuadrados, y que está determinado con el número 57, y que se encuentra ubicado en la Ex - Hacienda Tajamar, Parroquia de Pomasquí.
- Demanda de amparo posesorio, por orden del señor Segundo de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 1267-2012-NC, que sigue Hugo Marino Mueses Chaspuengal, en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, de una parte del Lote de

LOTE ATRES-SEIS (A 3-6) "EL BOSQUE", DE LA HACIENDA TAJAMAR

Terreno de mayor extensión signado con el número de Lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque y que el terreno que ocupó tiene una extensión de doscientos metros cuadrados, y que está determinado con el número 190, y que se encuentra ubicado en la Ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasquí, actualmente Calderón.

- Demanda de reivindicación por orden del señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 1569-97, propuesta por Jorge Males, en contra de Maza Alejandro Pedro Lorenzo, pidiendo la reivindicación del lote de terreno número 511, situado en la parroquia Calderón de este Cantón.
- Demanda de nulidad por orden del Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha Juicio No. 870-2004-SP seguida por el doctor Carlos Humberto Calderón Cañar en calidad de Procurador de la Empresa Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A., en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro, pidiendo la nulidad absoluta de dicho contrato de compraventa del lote de terreno A-3-6, denominado El Bosque ubicado en la ex-hacienda de Tajamar, parroquia Pomasquí actual de Calderón de esta ciudad de Quito.
- Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio por orden del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 1034-2006-LA, que sigue Mario Gilberto Gallardo Cajas y María Robalino García, en contra de Doris Cashmore Vda. de Mantilla y Comercial e Inmobiliaria DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, de los lotes ubicados en el lote A TRES SEIS - El Bosque, parroquia Pomasquí, cantón Quito, provincia de Pichincha. Lote de Posesión individualizada: Barrio Ecuador, lotes 621 y lote 622, entre vía a Pomasquí y pasaje público, en un solo cuerpo cierto.
- Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio por orden del señor Juez Décimo Primero de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 1016-2008-L.CH., que sigue Ignacio Mecías Brito Campoverde, en calidad de Presidente y como tal representante legal del Comité Pro Mejoras del Barrio Ecuador, en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro, del lote de terreno A TRES-SEIS, denominado El Bosque, ubicado en la Parroquia Pomasquí.
- Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio por orden del señor Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 811-2009-ED, que sigue Patricio Alfredo Carrasco Rosero, en nombre y representación de la Empresa Grupo Valle Hermoso S.C.C., en calidad de Gerente, en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, de un lote de terreno de treinta y seis mil metros cuadrados (36.000 m²), ubicado en la jurisdicción de la Parroquia Pomasquí, que forma parte del lote de terreno singularizado como A-TRES-SEIS, conocido como El Bosque, de la que fuera la hacienda Tajamar. El lote de terreno del que entraron en posesión tiene una superficie aproximada de treinta y seis mil metros cuadrados (36.000 Mts.2).
- Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio por orden del señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 1741-2010-SP, que Sigue Maritza Elizabeth Fuentes España, en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, referente a los lotes de terreno N° 74 y 75 con una extensión total de

LOTE ATRES-SEIS (A 3-6) "EL BOSQUE", DE LA HACIENDA TAJAMAR

cuatrocientos metros cuadrados (400m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de El Bosque, calle B, Parroquia Pomasquí, cantón Quito, Provincia de Pichincha.

- Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio por orden del señor Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 1748-2010-KM, que sigue Laura Rosario Chacón Espín y César Rodrigo Bedon Parra, en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, del lote N1 16 con una extensión total de doscientos veinte metros cuadrados (220 m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de El Bosque, calle E3, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.
- Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio por orden del señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 1755-2010-CS, que sigue Sara Angélica Flores Ruiz, en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, del lote de terreno N1 62 con una extensión total de doscientos metros cuadrados (200m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de El Bosque, calle B, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.
- Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio por orden del señor Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, Juicio No.1734-2010-JR, que sigue Segundo Luis Andrade Andrango y María Eva Guasgua Toapanta, en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, del lote N1 44 con una extensión total de doscientos metros cuadrados (200 m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de El Bosque, calle 3 y calle B, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.
- Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio por orden del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 1748-2010-PC, que sigue Segundo Vicente Garcés Ayala y Gloria Esperanza Torres, en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, del lote N1 76 con una extensión total de doscientos metros cuadrados (200 m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de El Bosque, calle A, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.
- Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio por orden del señor Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 1745-2010-ED, que sigue Segundo Virnael Garcés Torres y María Elsa Núñez Matavay, en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, del lote de terreno N1 77 con una extensión total de doscientos metros cuadrados (200 m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de El Bosque, calle A, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.
- Demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio por orden del señor Juez Primero de lo Civil de Pichincha, Juicio No. 1741-2010-DGF, que sigue Martha Zeneida Pérez Andrango y William Bolívar Villarreal Imbaquingo, en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, del lote de terreno N1 53 con una extensión total de doscientos metros cuadrados (200 m²), ubicado en lo que hoy se denomina "Barrio

LOTE ATRES-SEIS (A 3-6) "EL BOSQUE", DE LA HACIENDA TAJAMAR

Valle Hermoso de El Bosque, calle "A", Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

- **HIPOTECA A FAVOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO:**

Con fecha de Inscripción 7 de Abril de 2021, inscripción Nro. 4495 repertorio: 2021024627, se presentó la protocolización de una Hipoteca en Garantía de Ejecución de Obras, mediante Ordenanza Metropolitana número 106-2020-AHC que aprueba el proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado lote ATres-Seis (A3-6), "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, parroquia Calderón.- Artículo 24 de la Ordenanza Metropolitana número 106-2020-AHC.- *"De la garantía de ejecución de las obras" que establece: "Los lotes producto del fraccionamiento donde se encuentra Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social Denominado Lote ATres-Seis (A3-6) "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, parroquia Calderón, quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Distrito Metropolitano de Quito, gravamen que regirá una vez que se transfieran los lotes a sus respectivos beneficiarios, y que podrá levantarse con el cumplimiento de las obras civiles y de infraestructura conforme a la normativa vigente".*

- Se deja constancia que de conformidad al certificado de gravámenes con el número de trámite 1525903, de fecha 16 de febrero del 2022, los lotes de terreno NO se encuentran: EMBARGADOS NI PROHÍBIDOS DE ENAJENAR.-

CONCLUSIÓN:

En este contexto, la Unidad Especial "Regula Tu Barrio", gestionó el proceso tendiente a Reformar la Ordenanza Metropolitana No. 106-2020-AHC, discutida y aprobada en dos debates, en la sesión No 104 extraordinaria del 13 de noviembre del 2020; y sesión No. 109 ordinaria del 01 de diciembre del 2020., sancionada el 03 de diciembre de 2020, protocolizada ante la Notaria Sexagésima Séptima De Quito, el 9 de marzo del 2021 e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de abril de 2021, a fin de subsanar inconsistencias técnicas y legales, proponiendo además la inclusión de nuevos artículos que contienen disposiciones legales vigentes que van en beneficio de la comunidad, para permitir que los poseedores obtengan sus títulos de propiedad para garantizar su propiedad, ejerciendo el derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador en su artículo 30.

En base a la información expuesta, la Coordinación de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" Calderón considera "factible" la continuidad del proceso de Reforma enmarcado en lo dispuesto en la normativa vigente y conforme las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

LOTE ATRES-SEIS (A 3-6) "EL BOSQUE", DE LA HACIENDA TAJAMAR

Atentamente,

DARWIN
PATRICIO
AGUILAR
CABEZAS

Unidad Especial de Atención al Ciudadano
Unidad Especial de Atención al Ciudadano
Unidad Especial de Atención al Ciudadano
Unidad Especial de Atención al Ciudadano
Unidad Especial de Atención al Ciudadano
Unidad Especial de Atención al Ciudadano
Unidad Especial de Atención al Ciudadano
Unidad Especial de Atención al Ciudadano
Unidad Especial de Atención al Ciudadano
Unidad Especial de Atención al Ciudadano

Abg. Darwin Patricio Aguilar
Responsable Legal UERB – Calderón

LOTE ATRES-SEIS (A 3-6) "EL BOSQUE", DE LA HACIENDA TAJAMAR

INFORME TÉCNICO N° 001- UERB-AZCA-2022

ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE ATRES-SEIS (A 3-6) "EL BOSQUE", DE LA HACIENDA TAJAMAR

CABIDAS Y LINDEROS DE LOTE POR LOTE

FECHA: 25 de ene de 2022

1.- IDENTIFICACIÓN DEL BARRIO:

NOMBRE DEL AHHC:	LOTE A3-6 "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR	ÁREA TOTAL	448.545,21 m ²
N° de Predio 1 :	679362	Clave Catastral:	14012 03 001
Administración Zonal:	CALDERÓN	Parroquia:	CALDERÓN

2.- INFORME TÉCNICO:

Verificación del 100% de cabidas y linderos de lote por lote en campo	CUMPLE
Verificación del 100% de cabidas y linderos de áreas verdes y espacios comunales en campo	CUMPLE
Verificación de la concordancia del borde superior de quebradas y taludes del plano entregado por la DMC con la realidad en campo	CUMPLE
Verificación en campo de anchos de vías, pasajes y escalinata 100%	CUMPLE
Verificación de que ningún lote planteado en la trama urbana tenga más del 45° de pendiente	CUMPLE

3.- OBSERVACIONES GENERALES


La inspección realizada en sitio el 14 de julio de 2020, a través de un dron de precisión que fue piloteado por técnicos del cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, con acompañamiento del equipo técnico del GAD de Pichincha, Dirección Metropolitana de catastros y de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, y la Unidad Especial Regula tu Barrio. Dicha información levantada fue procesada y entregada por el CBDMQ y mediante la cual se observó y verificó lo siguiente: lotes, áreas verdes, ancho de vías -pasajes-escalinatas y la trama urbana.

Se realizó una verificación en campo el 25 de enero de 2022, con el fin de verificar las observaciones realizadas por las peticiones de los poseionarios de las 6 organizaciones sociales.

4.- NOTAS:

1. *Este informe no significa aprobación o legalización alguna*
2. *La información complementaria del proyecto es de exclusiva responsabilidad del profesional proyectista.*
3. *Este informe no representa título legal alguno.*
4. *Cualquier alteración a este informe lo anulará.*

Este informe tiene validez únicamente con la firma del Responsable Técnico de la UERB - AZCA.


Arq. Gabriela Armas
RESPONSABLE TÉCNICO
UERB - AZCA

**INFORME DE LA
SECRETARIA DE
TERRITORIO
HÁBITAD Y
VIVIENDA**

Oficio Nro. STHV-DMPPS-2022-0205-O

Quito, D.M., 16 de marzo de 2022

Asunto: Solicitud de alcance al informe de factibilidad de zonificación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote Atres-Seis (A3-6), "El Bosque" de la Hacienda Tajamar

Señor Magíster
Edwin Rogelio Echeverría Morales
Director Ejecutivo
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0532-O de 15 de marzo de 2022, la Unidad Especial "Regula tu Barrio" solicita la actualización del informe de factibilidad de zonificación emitido por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante oficio No. STHV-DMPPS-2022-0199-O de 15 marzo de 2022, debido a que existe documentación actualizada por parte de la UERB en relación a la numeración final del levantamiento planimétrico final (1078 lotes).

Al respecto, adjunto a la presente el informe técnico correspondiente al análisis y ratificación de la factibilidad de zonificación para la continuidad del proceso de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote Atres-Seis (A3-6), "El Bosque" de la Hacienda Tajamar.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Mauricio Ernesto Marín Echeverría
DIRECTOR METROPOLITANO DE POLÍTICAS Y PLANEAMIENTO DEL SUELO
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE POLÍTICAS Y PLANEAMIENTO DEL SUELO

Oficio Nro. STHV-DMPPS-2022-0205-O

Quito, D.M., 16 de marzo de 2022

Referencias:

- GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0532-O

Anexos:

- IT-STHV-DMPPS-2022-0045_Lote A-36_1078 lotes_VF.pdf
- 3.Lote A-3-6 Zonificación.pdf
- 2.Lote A-3-6 Plano de Uso del Suelo.pdf
- 1.Lote A-3-6 Plano de Clasificación del Suelo.pdf

Copia:

Señorita Arquitecta
Karina Belén Suárez Reyes
Coordinadora de Planificación de Suelo - Funcionaria Directiva 7
**SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE POLÍTICAS Y PLANEAMIENTO DEL SUELO**

Señora Magister
Cristina Jeanneth Paredes Armijos
Servidor Municipal 13
**SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE POLÍTICAS Y PLANEAMIENTO DEL SUELO**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Karina Belén Suárez Reyes	ks	STHV-DMPPS	2022-03-16	
Aprobado por: Mauricio Ernesto Marín Echeverría	MM	STHV-DMPPS	2022-03-16	



Firmado electrónicamente por:
MAURICIO ERNESTO
MARIN ECHEVERRIA



DIRECCIÓN METROPOLITANA DE POLÍTICAS Y PLANEAMIENTO DEL SUELO

INFORME TÉCNICO

Informe técnico No.: IT-STHV-DMPPS-2022-0045
Tema: Actualización de Informe de factibilidad de zonificación del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote Atres-Seis (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar.
Solicitante: Abg. Edwin Echeverría Morales
Oficio/Memorando: GADDMQ- SGCTYPC-UERB-2022-0532-O
Fecha oficio: 15 de marzo de 2022
Equipo técnico: Arq. Cristina Paredes.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio Nro. GADDMQ- SGCTYPC-UERB-2022-0281-O de fecha 04 de febrero de 2022, el Mgs. Edwin Echeverría Morales, Director de la Unidad Especial Regula tu Barrio, remite a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV), lo siguiente: *"Mediante resolución Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P de fecha 30 de diciembre de 2021, la Dirección Metropolitana de Catastro comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha y a la Unidad Especial "Regula tu Barrio" el nuevo polígono para el AHHYC de interés social denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar detallando:*

Predio Nro.	Copropietario	Área (m ²)
679362	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	448.948,21 m ²

Con este antecedente, solicitó a usted delegue a quien corresponda la actualización del Informe de Factibilidad de Zonificación, como parte de los documentos de respaldo de la aprobación del asentamiento, en base al plano actualizado adjunto.."

Mediante Memorando Nro. STHV-DMPPS-2020-0337-M de fecha 19 de agosto de 2020, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emitió el memorando que contiene observaciones técnicas inherentes al proceso de regularización del asentamiento humano, además emitió lo siguiente: *"considera factible mantener el uso de suelo Residencial Urbano 2 y la zonificación D3 (D203-80) y A31 (PQ) en el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado LOTE A 3-6 "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR "...*

Mediante Oficio Nro. STHV-DMPPS-2021-0449-O de fecha 26 de octubre de 2021, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda emitió el oficio respecto al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado LOTE A 3-6 "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR en el que indicó: *"Para la continuidad del proceso de regularización tengo bien indicar que se mantienen el uso de suelo Residencial Urbano 2 y la zonificación D3 (D203-80) y A31 (PQ) para el AHHYC. Para el efecto, adjunto a la presente el memorando No. STHV-DMPPS-2020-0337-M que contiene el cuadro*



detalle de la normativa urbanística propuesta, ratificando la información remitida para los fines pertinentes.

Mediante Oficio Nro. STHV-DMPPS-2022-0199-O de fecha 15 de marzo de 2022, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda remitió el Informe Técnico No. IT-STHV-DMPPS-2022-00006 que contiene el Informe de Factibilidad de Zonificación, de acuerdo al expediente remitido por la URB para el asentamiento humano de Hecho y Consolidado denominado Lote A3-6 "El bosque" de la Hacienda Tajamar.

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0532-O de fecha 15 de marzo de 2022, el Mgs. Edwin Echeverría Morales, Director de la Unidad Especial Regula tu Barrio, remite a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV), lo siguiente: "(...) solicitó a usted comedidamente, se sirva disponer a quien corresponda la actualización del Informe de Factibilidad de Zonificación, en base a la numeración final del levantamiento planimétrico final (1078 lotes), que me permito adjuntar al presente. (...)".

MARCO JURÍDICO

Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRyTA):

El artículo 6 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales (LOTRyTA) respecto a las tierras rurales establece que el GAD Metropolitano puede declarar zonas de expansión urbana en suelos rurales que no tienen aptitudes para el desarrollo de actividades agropecuarias, sin embargo para este efecto es necesario la autorización de la Autoridad Agraria Nacional, de lo contrario el cambio de uso de suelo de rural a urbano será nulo o invalidado si no se cumple con dicha autorización.

CÓDIGO MUNICIPAL, ORDENANZA METROPOLITANA 001

El numeral 1 del Artículo 2106 respecto a la planificación territorial señala: "1. Es el proceso a través del cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito planifica el ordenamiento del territorio y la organización del crecimiento urbano mediante una adecuada distribución de la población; las actividades económicas, el uso y aprovechamiento del suelo, la ocupación y edificabilidad; la planificación del sistema vial, del espacio público y las dotaciones de infraestructura, equipamientos y servicios, con el fin de lograr un desarrollo armónico, eficiente, humano y ecológicamente sustentable en la circunscripción territorial del Distrito."

El artículo 3638 establece que la Unidad Especial "Regula tu Barrio" (UERB), será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos.

Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001-2021, 13 de septiembre de 2021

La disposición transitoria Tercera señala: "Tercera. - En el plazo máximo de ciento veinte (120) días, contados desde la aprobación de este instrumento, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en coordinación con la Unidad Especial Regula Tu Barrio deberán presentar el proyecto de Ordenanza que establezca los requisitos, parámetros y procedimientos para los procesos de regularización de asentamientos humanos para regularización prioritaria."

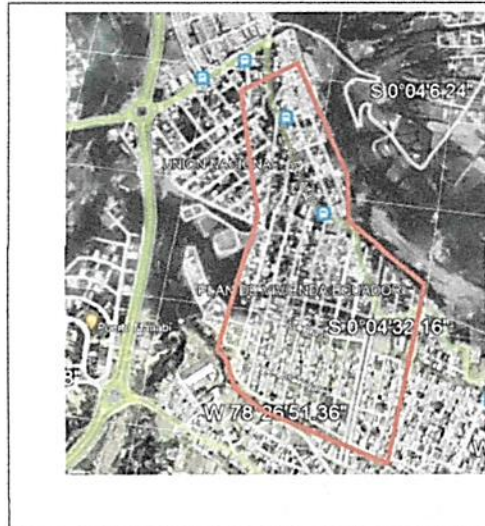
La disposición transitoria quinta señala: "Quinta. - La entidad encargada del ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en un plazo de ciento ochenta (180 días) contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza actualizará los límites y planes que forman parte del Sistema Metropolitano de Áreas de Protección, en función de lo establecido en el PUGS para la actualización de las Ordenanzas correspondientes. "

Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS):

La Ordenanza Metropolitana No.210 del Plan de Uso y Ocupación de suelo. Artículo 3 Facultad de Resolución y Consultas, sustituido por el Artículo 16 establece: "Todos los asuntos relativos a habilitación de suelo y edificación que se presenten con ocasión de la aplicación de los diferentes instrumentos de planificación, así como las consultas aclaratorias sobre la aplicación de los mismos serán resueltos fundamentadamente por la entidad responsable del territorio, hábitat y vivienda. La resolución o informe emitidos por la secretaría podrán ser apelados ante el Concejo Metropolitano, quién resolverá, previo informe de la Comisión de Uso de Suelo."...

ANÁLISIS TÉCNICO

Mapa No 1. Localización del asentamiento humano



Fuente: Google Maps

Plano Planialtimétrico



Fuente: Expediente-UERB

El predio No. 679362 en donde se implanta el asentamiento humano, está ubicado en el barrio/sector **Union Nacional** de la parroquia de **Calderón**, en la zona administrativa Calderón. En el Informe de Regulación Metropolitana IRM consta una superficie gráfica de 448.948,21 m2. Área que difiere del plano AUTOCAD adjunto.

De conformidad a los mapas PUOS U2-2 de uso del suelo y PUOS Z2-2 de ocupación y edificabilidad, anexos a la Ordenanza Metropolitana No. 127 del 2 de julio de 2016, modificada por las Ordenanzas Metropolitanas Nos. 192 de 20 de diciembre de 2017 y la No. OT-001-2019 de 05 de noviembre de 2019, las asignaciones de aprovechamiento urbanístico en donde se implanta el asentamiento humano de hecho y consolidado son las siguientes (Cuadro No. 1):

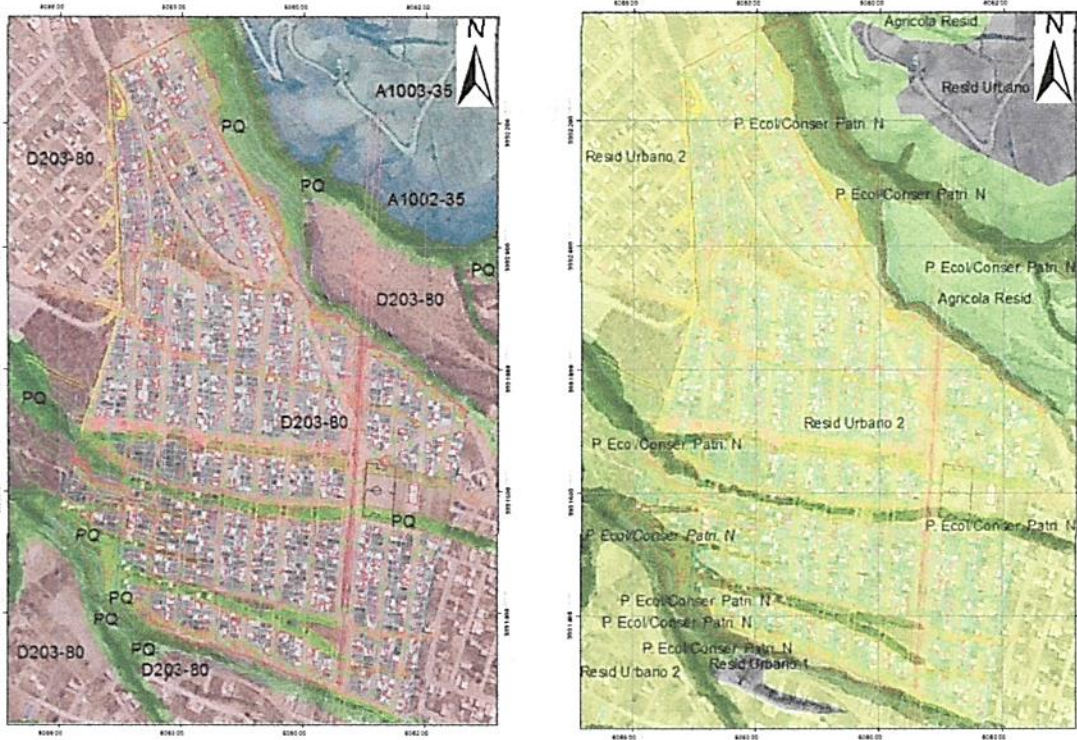
Cuadro No. 1

No. de predio	Clasificación de suelo	Uso de Suelo	Zonificación
679362	(SU) Suelo Urbano	(RU2) Residencial Urbano 2. (PE/CPN) Protección	D3 (D203-80)
	(SRU) Suelo Rural	Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural.	A31(PQ)

Mapa No. 2 Clasificación del Suelo



Mapa No. 3 Mapa de Usos de suelo y zonificación-PUOS:



A continuación se realiza un cuadro resumen que contiene el número de manzanas y lotes del plano propuesto y el aprovechamiento urbanístico vigente en el PUOS:

Cuadro No.2 Identificación de manzanas y lotes Lote A3-6

ID MZ	ID LOTE	USO DE SUELO		ZONIFICACION		OBS
		I	II	I	II	
MZ 1	1 al 22 (1 lote sin ID)	Residencial Urbano 2		D203-80		Contiene área verde (1)
MZ 2	de 23-43	Residencial Urbano 2		D203-80		
MZ 3	de 44-61	Residencial Urbano 2		D203-80		
MZ 4	de 62-74	Residencial Urbano 2	Proteccion Ecologica/Conser vacion del Patrimonio Natural	D203-80	A31 (PQ)	Toda la manzana afectación por borde superior de quebrada
MZ 5	de 75-90	Residencial		D203-80		

ID MZ	ID LOTE	USO DE SUELO	ZONIFICACION	OBS
		Urbano 2		
MZ 6	de 91 al 92	Residencial Urbano 2	D203-80	Contiene área verde (2)
MZ 7	de 93 al 99	Residencial Urbano 2	D203-80	
MZ 8	de 100 al 122	Residencial Urbano 2	D203-80	Contiene área verde (3) y afectación de quebrada rellena
MZ 9	de 123 al 135	Residencial Urbano 2	D203-80	
MZ 10	de 136 al 163	Residencial Urbano 2	D203-80	Afectacion de quebrada
MZ 11	164	Residencial Urbano 2	D203-80	Contiene área verde (10)
		Proteccion Ecologica/Conser vacion del Patrimonio Natural		
MZ 12	de 165 al 166. De 167 al 180	Residencial Urbano 2	D203-80	Afectacion de quebrada y afectación de Linea de Transmision Alta tensión.
MZ 13	de 181 al 201	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena
MZ 14	de 202 al 226	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena
MZ 15	de 227 al 281	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena
MZ 16	de 282 al 291	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena
MZ 17	de 292 al 298	Residencial Urbano 2	D203-80	
MZ 18	de 299 al 319	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena Quebrada rellena y
MZ 19	de 320 al 338	Residencial Urbano 2	D203-80	afectación de Linea de Transmision Alta tensión.
MZ 20	de 339 al 354	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena Contiene área verde

ID MZ	ID LOTE	USO DE SUELO	ZONIFICACION	OBS
MZ 21	de 355 al 364	Residencial Urbano 2	D203-80	(4) Quebrada rellena
MZ 22	de 365 al 381	Residencial Urbano 2	D203-80	Afectación de Línea de Transmisión Alta tensión.
MZ 23	De 382 al 403	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena
MZ24	de 404 al 427	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena
MZ25	de 428 al 450	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena
MZ26	de 451 al 482	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena y Quebrada rellena y afectación de Línea de Transmisión Alta tensión.
MZ27	de 483 al 496	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena y afectación de Línea de Transmisión Alta tensión.
MZ28	de 497 al 528	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena y abierta
MZ29	de 529 al 548	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena y abierta
MZ30	de 549 al 559	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena y abierta
MZ31	de 560 al 581	Lote de área verde (6) Residencial Urbano 2	Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural D203-80	A31 (PQ) Contiene área verde (6) Quebrada rellena
MZ32	de 585 al 593(1 lote sin ID Quebrada rellena 6)	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena y afectación de Línea de Transmisión Alta tensión.

ID MZ	ID LOTE	USO DE SUELO	ZONIFICACION	OBS
MZ33	de 594 al 605 (1 lote sin ID Quebrada rellena 5)	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena y afectación de Linea de Transmision Alta tensión.
MZ34	de 606 al 618 (1 lote sin ID Quebrada rellena 4)	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena y afectación de Linea de Transmision Alta tensión.
MZ35	de 619 al 630 (1 lote sin ID Quebrada rellena 3)	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena y afectación de Linea de Transmision Alta tensión.
MZ36	de 631 al 642 (1 lote sin ID Quebrada rellena 2)	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena y afectación de Linea de Transmision Alta tensión.
MZ37	De 643 al 653	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena y afectación de Linea de Transmision Alta tensión.
MZ38	De 654 al 662	Lote 654 y 655(doble zonificacion) Residencial Urbano 2	Proteccion Ecologica/Conser vacion del Patrimonio Natural D203-80	A31 (PQ) Quebrada rellena y abierta
MZ39	de 663 al 667	Lote 663, 664, 665, y lote sin ID (doble zonificacion) Residencial Urbano 2	Proteccion Ecologica/Conser vacion del Patrimonio Natural D203-80	A31 (PQ) Quebrada rellena y abierta
MZ40	Lote 667 (doble zonificacion)	Residencial Urbano 2	Proteccion Ecologica/Conser vacion del Patrimonio Natural D203-80	A31 (PQ) Quebrada rellena y abierta
MZ41	de 668 al 672	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada abierta
MZ42	Contiene área	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada abierta

ID MZ	ID LOTE	USO DE SUELO	ZONIFICACION	OBS
	verde (5)			
MZ43	de 673 al 677	Lotes 673, 674, 675, 677 Residencial Urbano 2	Proteccion Ecologica/Conservacion del Patrimonio Natural D203-80	A31 (PQ) Quebrada rellena
MZ44	de 678 al 708	Lotes 685, 686, 688, 689, 690, 691, 692, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704 Residencial Urbano 2	Proteccion Ecologica/Conservacion del Patrimonio Natural D203-80	A31 (PQ) Quebrada rellena y abierta
MZ45	de 709 al 719	Lotes 709, 710, 711, 714, 715, 716, 719. Residencial Urbano 2	Proteccion Ecologica/Conservacion del Patrimonio Natural D203-80	A31 (PQ) Quebrada rellena y abierta
MZ46	de 720 al 728	todos los lotes con doble zonificacion Residencial Urbano 2	Proteccion Ecologica/Conservacion del Patrimonio Natural D203-80	A31 (PQ) Quebrada rellena
MZ47	de 729 al 731	Proteccion Ecologica/Conservacion del Patrimonio Natural	D203-80	A31 (PQ) Quebrada rellena
MZ48	de 732 al 759	Lotes 732, 733, 734, 759, Residencial Urbano 2	Proteccion Ecologica/Conservacion del Patrimonio Natural D203-80	A31 (PQ) Quebrada rellena
MZ49	de 760 al 770	Lotes 760, 761, 770 Residencial Urbano 2	Proteccion Ecologica/Conservacion del Patrimonio Natural D203-80	A31 (PQ) Quebrada rellena y abierta
MZ50	de 771 al 782	Lotes 771, 772, 773, 782 Residencial Urbano 2	Proteccion Ecologica/Conservacion del Patrimonio Natural D203-80	A31 (PQ) Quebrada rellena y abierta
MZ51	de 783 al 811	Lotes 783, 784, 785, 810, 811 Residencial Urbano 2	Proteccion Ecologica/Conservacion del Patrimonio Natural D203-80	A31 (PQ) Quebrada rellena
MZ52	de 812 al	Lote. Residencial	Proteccion D203-80	A31 Quebrada

ID MZ	ID LOTE	USO DE SUELO	ZONIFICACION	OBS
MZ53	838 (1 lote sin ID Quebrada rellena 7) de 839 al 847 (1 lote sin ID Quebrada rellena 11)	Urbano 2	(PQ)	rellena y abierta
	Quebrada rellena- 7; 812, 838	Residencial Urbano 2	D203-80 A31 (PQ)	Contiene área verde (7) Quebrada rellena y abierta
MZ54	de 848 al 857 (1 lote sin ID Quebrada rellena 12)	Residencial Urbano 2	D203-80 A31 (PQ)	Contiene área verde (8) Quebrada rellena y abierta
	Lote. Quebrada rellena- 11; 812, 838	Residencial Urbano 2	D203-80 A31 (PQ)	Contiene área verde (8) Quebrada rellena y abierta
MZ55	de 858 al 882 (1 lote sin ID Quebrada rellena 8)	Residencial Urbano 2	D203-80 A31 (PQ)	Contiene área verde y quebrada rellena
	Lote. Quebrada rellena- 9; 883, 909.	Residencial Urbano 2	D203-80 A31 (PQ)	Contiene área verde y quebrada rellena
MZ56	de 883 al 909 (1 lote sin ID Quebrada rellena 9)	Residencial Urbano 2	D203-80 A31 (PQ)	Contiene área verde y quebrada rellena
	Lote. Quebrada rellena- 13; 910 a 919 (1 lote sin ID Quebrada rellena 13)	Residencial Urbano 2	D203-80 A31 (PQ)	Contiene área verde y quebrada rellena y abierta
MZ57	de 920 al 948 (1 lote sin ID Quebrada rellena 10)	Residencial Urbano 2	D203-80 A31 (PQ)	Contiene área verde y quebrada
	Lote quebrada rellena 10	Residencial Urbano 2	D203-80 A31 (PQ)	Contiene área verde y quebrada
MZ58	de 949 al 956 (2 lotes sin ID, quebrada rellena 14 y 15)	Residencial Urbano 2	D203-80 A31 (PQ)	Contiene área verde (9) Quebrada rellena y abierta
	Lotes quebrada rellena 14, 15, 949, área verde (9).	Residencial Urbano 2	D203-80 A31 (PQ)	Contiene área verde (9) Quebrada rellena y abierta
MZ60	de 957 al 973	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena
MZ61	de 974 al 989	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena

ID MZ	ID LOTE	USO DE SUELO	ZONIFICACION	OBS
MZ62	de 990 al 1015	Residencial Urbano 2	D203-80	Quebrada rellena
MZ63	de 1016 al 1046	Residencial Urbano 2	D203-80	
MZ64	de 1047 al 1078	Residencial Urbano 2	D203-80	

Análisis Territorial:

Con la normativa vigente y en el contexto de la formulación de la propuesta del Plan de Uso y Gestión de Suelo (PUGS) a cargo de la STHV, es pertinente señalar algunas consideraciones respecto a los análisis territoriales desarrollados para el sector donde se encuentra el asentamiento humano, análisis que permitirán establecer las condiciones de gestión y aprovechamiento del asentamiento.

- En los análisis territoriales para el PUGS se revisaron factores como: densidad poblacional, posibilidad de acceso y cobertura del sistemas público de soporte (servicios básicos, equipamientos, vías) así como también el grado de consolidación en relación a la ocupación y edificabilidad de la normativa vigente (entre otras variables de riesgo, ambientales y agro productivos) lo cual permitirá evidenciar la necesidad de asegurar el desarrollo de lineamientos para una integración al desarrollo del sector que garantice calidad de vida de sus habitantes.
- Los factores analizados antes mencionados determinan en el Plan de Uso y Gestión de Suelo, que el sector donde se implanta el asentamiento es de baja densidad poblacional, lotes regulares e irregulares, en general comprende una baja cobertura de sistemas públicos de soporte,provenientes de una ocupación irregular del suelo; estas particularidades junto con las otras variables, permite establecer la normativa urbanística de aprovechamiento de suelo acorde a las condiciones actuales y futuras de esta zona de la parroquia.
- Entre el plano AUTOCAD remitido en calidad de actualización por la URB, el Informe de Regulación Metropolitana IRM de consulta y con la Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P de fecha 30 de diciembre de 2021, se registra una diferencia de áreas que difiere entre ellas.
- De acuerdo al plano AUTOCAD, presentado a la fecha por la URB, y la normativa del Plan de Uso y Ocupación de Suelo (PUOS), se registran lotes que contienen dos tipos de aprovechamiento urbanísticos (doble zonificación), las cuales responden a un uso de suelo de residencial Urbano 2 y un uso de suelo de Protección Ecológica, dicha condición ha sido tomada en cuenta para la definición de aprovechamiento urbanístico del asentamiento humano, esto permite ratificar la normativa en esa condición , lo cual fue dado a conocer mediante memorando Nro. STHV-DMPPS-2020-0337-M Oficio y oficio STHV-DMPPS 2021-0449-O y en el oficio STHV-DMPPS-2022-0199-O.
- De acuerdo a la información técnica anexa al oficio GADDMQ- SGCTYPC-UERB-2022-0281-O, se indica que no se dispone de información respecto a años de existencia, consolidación edificatoria, servicios básicos, informe de riesgo entre otros.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Siendo clasificación de suelo urbano y rural en el área útil del predio, y que al momento tiene muy baja cobertura de servicios básicos y sistemas públicos de soporte en general, con un porcentaje de consolidación edificatoria medio en cuanto a ocupación y edificabilidad, se manifiesta que en el ámbito del PUGS conforme la LOOTUGS, se establece un polígono de análisis en el sector que permita fortalecer la dotación de infraestructura vial, servicios básicos, equipamientos, entre otros, con una normativa acorde a los objetivos de desarrollo del PMDOT.
- De conformidad al Artículo 76 de la LOOTUGS respecto a la declaratoria de regularización prioritaria, el asentamiento humano de hecho y consolidado **“LOTE A 3-6 “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR”** será analizado y considerado en este proceso de revisión, sin perjuicio de que pueda continuar con un proceso de regularización con la normativa vigente, de ser el caso.
- Se sugiere completar y complementar la información del expediente, respecto a los informes competencia de la URB -Informe Preliminar Socio-Organizativo concluyente, fichas técnicas, informes técnicos, entre otros.
- Se recomienda poner en consideración de los propietarios de predios que se localizan en quebrada rellena, abierta o que poseen afectaciones, la normativa municipal vigente al respecto.

Con los antecedentes y la información constante en el presente informe técnico, la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda a través de la Dirección Metropolitana de Políticas y Planeamiento de Suelo, competente en materia de aprovechamiento urbanístico considera pertinente mantener la clasificación del suelo, el uso del suelo así como la zonificación vigente PUOS; considerando los términos que se señalan en el Cuadro No 2 y mapas 2 y 3 del presente informe técnico, con el fin de continuar el proceso correspondiente.

Finalmente se ratifican las condiciones de aprovechamiento urbanístico expresadas el memorando Nro. STHV-DMPPS-2020-0337-M Oficio y oficio STHV-DMPPS-2021-0449-O oficio STHV-DMPPS-2022-0199-O. En este contexto se emite el presente informe técnico de factibilidad de zonificación del presente Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Lote A3-6 “El bosque” de la Hacienda Tajamar, con el fin de continuar el proceso de regularización que corresponde.

ACCIÓN	RESPONSABLE	UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración	Arq. Cristina Paredes	DMPPS	2022-03-16	 Firmado digitalmente por CRISTINA JEANNETH PAREDES ARMIÑOS
Revisión	Arq. Karina Suárez	DMPPS	2022-03-15	Firmado digitalmente por KARINA BELEN SUAREZ REYES Fecha: 2022.03.16 16:45:52 -05'00'
Revisión y aprobación	Arq. Mauricio Marín	DMPPS	2022-03-15	 Firmado digitalmente por MAURICIO ERNESTO MARIN ECHEVERRIA

REPLANTEO VIAL



Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-0900-O

Quito, D.M., 15 de marzo de 2022

Asunto: Informe de replanteo vial, afectaciones y factibilidad de vías internas del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote Atres-Seis A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar.

Señor Magíster
Edwin Rogelio Echeverría Morales
Director Ejecutivo
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0507-O, en el que dice: *"Reciba un cordial y atento saludo de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; entidad creada mediante Resolución Administrativa No. A 0010 de 19 de marzo de 2010 y que se encarga de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de los diferentes asentamientos humanos de hecho y consolidados a nivel del Distrito Metropolitano de Quito, en este sentido, dando continuidad al proceso de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 106-AHC correspondiente a la regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón, pongo a conocimiento lo siguiente:*

Mediante Resolución Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P de fecha 07 de marzo de 2022, la Dirección Metropolitana de Catastro comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha y a la Unidad Especial "Regula tu Barrio" el nuevo polígono para el AHHYC de interés social denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar detallando:

PREDIO No.	COPROPIETARIO	ÁREA m2
679362	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANA DE QUITO	448.545,21 m2



Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-0900-O

Quito, D.M., 15 de marzo de 2022

Con este antecedente, solicito comedidamente a usted se sirva disponer a quien corresponda se emita el Informe de Replanteo Vial, Afectaciones y Factibilidad de Vías Internas.

Para su mejor ilustración me permito adjuntar como parte de los documentos de respaldo, el plano actualizado con la implantación de la prescripción.";

Al respecto, la Administración Zonal Calderón a través de la Dirección de Gestión del Territorio informa que: adjunta la presente el Informe: **Informe de Replanteo Vial, Afectaciones y Factibilidad de Vías Internas Nro. AZC-DGT-UTV-IRFV-2022-001**, de fecha: 14 de marzo de 2022.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Ana Maria Sanchez Castillo
**ADMINISTRADORA ZONAL
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN**

Referencias:

- GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0507-O

Anexos:

- GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P.pdf
- LOTE A3-6 PLANO FINAL - MARZO 2022 3-3.rar
- LOTE A3-6-PLANO FINAL MARZO 2022 LAM 1-3 1.pdf
- LOTE A3-6-PLANO FINAL MARZO 2022 LAM 2-3 2.pdf
- LOTE A3-6-PLANO FINAL MARZO 2022 LAM 3-3 3.pdf
- INFORME DE FACTIBILIDAD DE VÍAS - LOTE A36 - 2022.pdf
- LOTE A3-6 PLANO FINAL - MARZO 2022 - CORTES.rar

Copia:

Señorita Abogada
Johanna Mishell Velez Mosquera
Asesora
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ASESORÍA

Señora Doctora

Administración Zonal
CALDERÓN | **Quito**
Digno



Oficio Nro. GADDMQ-AZCA-2022-0900-O

Quito, D.M., 15 de marzo de 2022

María del Cisne López Cabrera
Coordinadora de Gestión de la Unidad Desconcentrada Calderón
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO

Señora Ingeniera
Jessica Isabel Castillo Rodriguez
Directora de Gestión del Territorio
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN - DIRECCION DE GESTIÓN DE TERRITORIO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Jessica Isabel Castillo Rodriguez	jjcr	AZCA-DGT	2022-03-15	
Revisado por: Jessica Isabel Castillo Rodriguez	jjcr	AZCA-DGT	2022-03-15	
Aprobado por: Ana Maria Sanchez Castillo	amsc	AZCA	2022-03-15	
Aprobado por: Jessica Isabel Castillo Rodriguez	jjcr	AZCA-DGT	2022-03-15	



ANEXOS
ANA MARIA
SANCHEZ
CASTILLO



Administración Zonal
CALDERÓN | **QUITO**
Digno

INFORME REPLANTEO VIAL, AFECTACIONES Y FACTIBILIDAD DE VÍAS INTERNAS.

No. | AZC-DGT-UTV-IRFV-2022-001

Fecha: | D.M. Quito, 14 de marzo de 2022

ANTECEDENTES

Documento de referencia:	Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0507-O
Solicitante:	Mgs. Edwin Rogelio Echeverría Morales DIRECTOR UERB
Requerimiento:	INFORME DE FACTIBILIDAD Y REPLANTEO VIAL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A3-6 "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, UBICADO EN LA PARROQUIA CALDERÓN, PREDIO No. 679362 de clave catastral 14012 03 001.

CRITERIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN:

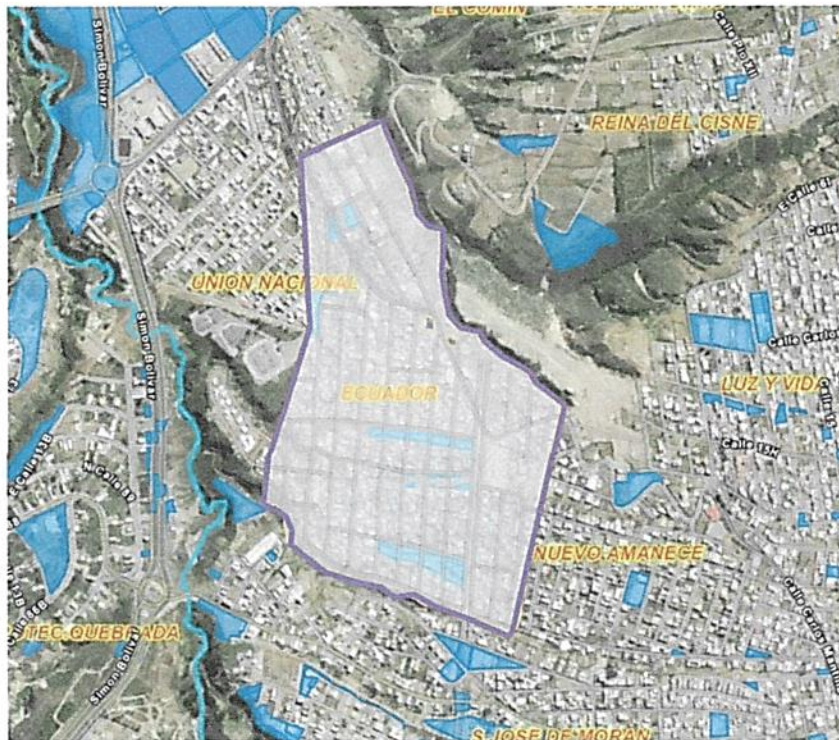


Foto 1.- Ubicación
— LOTE A 3-6

2. ANTECEDENTES:

De conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Metropolitana 001, sancionada el 29 de marzo de 2019 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que en su artículo IV.7.12 establece que la Unidad Especial "Regula tu Barrio" (UERB), será la encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos y recopilar los documentos técnicos, socio-organizativos y/o legales de todas las

dependencias, así como realizar los informes y demás trámites pertinentes, que servirán de sustento para la legalización de los asentamientos.

En la Sección III del mismo cuerpo legal, dispone: "**Artículo IV.7.52.- Elaboración de informes para la regularización.** - A fin de racionalizar la sistematización de la información requerida por el proceso, facilitar su realización y evitar duplicaciones innecesarias u omisiones (...) **4. Técnico:** considerará la situación urbanística del lugar y su entorno, incluyendo consideraciones ambientales, de riesgos, zonificación, factibilidad, accesibilidad, levantamientos plani-altimétricos, y los que fueren necesarios."

En virtud de la normativa en mención, la Unidad Especial "Regula tu Barrio" (UERB), lleva a cabo los procesos de regularización conforme el cumplimiento de los requisitos mínimos que se debe remitir a los asentamientos humanos de hecho y consolidados para el proceso de regularización de acuerdo al artículo IV.7.39 del Código Municipal, como es el solicitar levantamiento plani-altimétrico del asentamiento, en donde debe constar el proyecto de fraccionamiento propuesto por el asentamiento ante lo que deberá hacer constar la situación actual del sitio con su consolidación respectiva, todo esto acorde la situación física del asentamiento.

Con Resolución Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0007-P, de 07 de marzo de 2022, la Dirección Metropolitana de Catastro comunica al Gobierno Autónomo Descentralizado de Pichincha y a la Unidad Especial "Regula tu Barrio" el nuevo polígono para el AHHYC de interés social denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar detallando:

Predio No.	Copropietario	Área (m2)
679362	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	448.948,21 m2

3. PETICIÓN:

Mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCTPC-UERB-2022-0507-O de, 12 de marzo de 2022, en el que dice: "(...) solicito comedidamente a usted se sirva disponer a quien corresponda se emita el Informe de Replanteo Vial, Afectaciones y Factibilidad de Vías Internas.", y "Para su mejor ilustración me permito adjuntar como parte de los documentos de respaldo, el plano actualizado con la implantación de la prescripción.";

Al respecto:

4. ANÁLISIS Y CRITERIO TÉCNICO:

En base a las inspecciones de campo y mesas de trabajo realizadas con Unidad Especial "Regula tu Barrio", se informa lo siguiente:

4.1. **Informe de Replanteo Vial:** De acuerdo a lo que se establece en la Ordenanza Metropolitana Reformativa Nro. 0209 de las Ordenanzas Metropolitanas No. 005 y No. 016 del Plan Parcial Calderón (PPC), de 05 de abril de 2018. El predio No. 679362 de clave catastral 14012 03 001 a nombre de MUNICIPIO DEL

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, no colinda de manera longitudinal y transversal con vías exteriores, como se visualiza en la imagen 1:

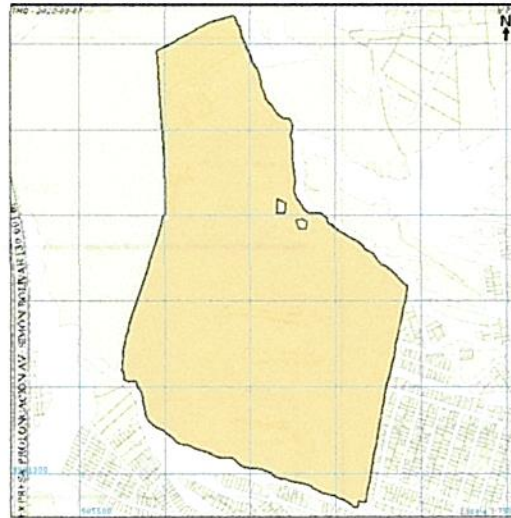


Imagen 1

4.2. **Afectaciones:** El predio No. 679362 de clave catastral 14012 03 001 a nombre de MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, al no colindar de manera longitudinal y transversal con vías exteriores NO tiene afectaciones viales.

4.3. **Factibilidad de Vías Internas:** Para el análisis y determinación del diseño vial interno se consideraron los siguientes elementos:

- Radio de curvatura de los lotes, deberá regirse a la ordenanza vigente.
- Información de las áreas afectadas y útiles en los lotes según sea el caso.
- En las vías internas del asentamiento que no cuentan con infraestructura vial (calzada, acera y bordillo), se deberá normar el ancho de la calzada y acera conforme la normativa vigente.
- En las vías internas del asentamiento que si cuentan con infraestructura vial (calzada y bordillo), se deberá respetar las medidas tomadas in situ del ancho de la calzada y acera.
- En las vías internas del asentamiento que si cuentan con infraestructura vial (calzada, acera y bordillo), se deberá respetar las medidas tomadas in situ del ancho de la calzada y acera.
- En las vías internas del asentamiento que si cuentan con infraestructura vial (bordillo), se deberá respetar las medidas tomadas in situ del ancho de la calzada y acera.
- En los pasajes con ancho = 6.00 metros se deberá hacer constar únicamente la calzada.

En base a lo expuesto, se detalla a continuación los cuadros de las vías internas con sus respectivos cortes viales (variables) y con su nomenclatura la cual consta en el levantamiento planialtimétrico enviado con Oficio Nro. GADDMQ-SGCTPC-UERB-2022-0507-O de, 12 de marzo de 2022.

VÍAS Y PASAJES LOTE A 36 (horizontales)			
	NOMENCLATURA	ANCHO VÍA(m)	CORTE TRANSVERSAL
1	Calle E3 de las Acacias	10.540 - 12.00	<p>VAR: 1.30 - 2.30 VAR: 7.00 - 7.52 VAR: 1.30 - 2.30 VAR: 10.54 - 12.00</p> <p>CALLE E3 DE LAS ACACIAS</p> <p>ESCALA 1:500</p>
2	Calle E3B de los Trigales	9.12 - 14.73	<p>VAR: 1.26 - 1.73 VAR: 7.00 - 7.00 VAR: 1.26 - 1.30 VAR: 11.17 - 14.73</p> <p>CALLE E3B DE LOS TRIGALES</p> <p>ESCALA 1:500</p>
3	Calle E3C	8.58 - 13.21	<p>VAR: 1.26 - 1.58 5.60-8.92 VAR: 1.57 - 1.59 VAR: 8.58 - 13.21</p> <p>CALLE E3C</p> <p>ESCALA 1:500</p>
4	Calle E4	9.48 - 10.46	<p>VAR: 1.45-2.41 5.60 VAR: 2.40-2.43 VAR: 9.48-10.46</p> <p>CALLE E4</p> <p>ESCALA 1:500</p>
5	PASAJE E4	6.01 - 6.03	<p>6.01-6.03 v</p> <p>PASAJE E4</p> <p>ESCALA 1:500</p>
6	Calle E4B de los Lirios	9.52 - 14.27	<p>VAR: 1.19 - 1.73 VAR: 7.00-7.02 VAR: 1.25 - 3.00 VAR: 9.52 - 14.27</p> <p>CALLE E4B DE LOS LIRIOS</p> <p>ESCALA 1:500</p>

7	Calle E4A de los Nogales	8.74 - 9.48	<p>VAR: 0.84 - 1.23 7.00 VAR: 0.88 - 1.24 VAR: 8.74 - 9.48</p> <p>CALLE E4A DE LOS NOGALES</p>
8	Calle E4A Manuela Saenz	12.20 - 12.70	<p>VAR: 1.00 - 1.80 9.00 VAR: 1.00 - 1.80 VAR: 12.20 - 12.70</p> <p>CALLE E4A MANUELA SAENZ</p>
9	Calle E4C de las Madreselvas	8.38 - 12.72	<p>VAR: 0.79 - 2.89 VAR= 6.94 - 7.05 VAR: 0.89 - 2.89 VAR= 8.38 - 12.72</p> <p>CALLE E4C DE LAS MADRESELVAS</p>
10	Calle E4A	14.35 - 15.00	<p>VAR: 1.00 - 2.17 VAR: 9.79 - 12.96 VAR: 1.00 - 2.35 VAR: 14.35 - 15.00</p> <p>CALLE E4A</p>
11	Calle E5	9.41 - 9.97	<p>VAR: 1.26 - 1.47 7.00 VAR: 1.23 - 1.47 9.41-9.97</p> <p>CALLE E5</p>
12	PASAJE E5B	6.00	<p>6.00</p> <p>PASAJE E5B</p>
13	Calle E5B de las Dulcamaras	5.94 - 7.21	<p>VAR: 5.94 - 7.21</p> <p>CALLE E5B DE LAS DULCAMARAS</p>

14	Calle de las Magnolias	6.56 - 9.82	<p>VAR: 1.59 VAR: 1.50</p> <p>6.52 - 9.82</p> <p>CALLE DE LAS MAGNOLIAS</p>
15	Escalinata de las Magnolias	6.50	<p>1.20 1.50</p> <p>6.50</p> <p>ESCALINATA DE LAS MAGNOLIAS</p>
16	Calle E6	10.86 - 11.98	<p>VAR: 1.91 - 2.53 VAR: 1.91 - 2.56</p> <p>7.00</p> <p>VAR: 10.80 - 11.98</p> <p>CALLE E6</p>
17	Calle E6C	8.48 - 8.96	<p>VAR: 1.78 - 1.83 VAR: 1.05 - 1.61</p> <p>5.60</p> <p>VAR: 8.43 - 8.94</p> <p>CALLE E6C</p>
18	Calle E6B de los Melones	8.64 - 9.07	<p>VAR: 1.48 - 1.75 VAR: 1.48 - 1.56</p> <p>5.60</p> <p>VAR: 8.64 - 9.07</p> <p>CALLE E6B DE LOS MELONES</p>
19	Calle E6D de las Gardenias	9.24 - 9.25	<p>17.2-1.73 VAR: 1.77 - 2.01</p> <p>VAR: 5.55 - 5.70</p> <p>VAR: 9.24 - 9.25</p> <p>CALLE E6D DE LAS GARDENIAS</p>
20	Calle E7	8.18 - 9.24	<p>VAR: 1.08 - 1.82 VAR: 1.09 - 1.82</p> <p>6.00</p> <p>VAR: 8.18 - 9.24</p> <p>CALLE E7</p>

VÍAS Y PASAJES LOTE A 36 (verticales)			
	NOMENCLATURA	ANCHO VÍA(m)	CORTE TRANSVERSAL
1	Calle N16D de las Azucenas	9.36 - 10.85	<p>VAR: 1.08 - 1.50 VAR: 6.35 - 7.70 VAR: 1.08 - 1.50</p> <p>VAR=9.36 - 10.85</p> <p>CALLE N16D DE LAS AZUCENAS</p>
2	Calle N16E de los Nogales	8.86 - 11.25	<p>VAR: 0.87 - 2.12 VAR: 7.00 - 7.30 VAR: 0.89 - 2.11</p> <p>VAR: 8.86 - 11.25</p> <p>CALLE N16E DE LOS NOGALES</p>
3	Calle N16E el Cisne	10.52 - 11.38	<p>VAR: 7.48 - 8.34</p> <p>VAR=10.52 - 11.38</p> <p>CALLE N16E EL CISNE</p>
4	Calle N16F de las Toronjas	8.04 - 11.13	<p>VAR: 6.90 - 8.12</p> <p>VAR= 8.04 - 11.13</p> <p>CALLE N16F DE LAS TORONJAS</p>
5	Calle N16F de los Girasoles	9.72 - 11.27	<p>VAR: 1.08 - 2.11 7.00 VAR: 1.05 - 2.11</p> <p>VAR: 9.72 - 11.27</p> <p>CALLE N16F DE LOS GIRASOLES</p>
6	Avenida N16G - 3 de Septiembre	30.33 - 32.78	<p>1.50 VAR: 11.78-12.37 2.50 VAR: 13.05-14.91 1.50</p> <p>VAR: 30.33 - 32.78</p> <p>AVENIDA N16G 3 DE SEPTIEMBRE</p>

7	Calle N17	9.02 - 10.76	<p>VAR: 9.92 - 14.2 VAR: 7.00 - 8.00 VAR: 9.92 - 14.2 VAR: 9.02 - 10.76</p> <p>CALLE N17</p>
8	Calle N17A de los Laureles	9.29 - 11.52	<p>VAR: 8.47 - 1.48 VAR: 7.91 - 8.00 VAR: 8.47 - 1.48 VAR: 9.29 - 11.52</p> <p>CALLE N17A DE LOS LAURELES</p>
9	Calle N17B de los Frailejones	9.49 - 12.08	<p>VAR: 8.88 - 2.26 VAR: 7.94 - 8.01 VAR: 8.88 - 2.26 VAR: 9.49 - 12.08</p> <p>CALLE N17B DE LOS FRAILEJONES</p>
10	Calle N17C de los Arrayanes	10.12 - 11.30	<p>VAR: 1.31 - 1.99 VAR: 7.60 - 7.61 VAR: 1.31 - 1.99 VAR: 10.12 - 11.30</p> <p>CALLE N17C DE LOS ARRAYANES</p>
11	Calle N17D de las Orquídeas	10.29 - 11.68	<p>VAR: 1.88 - 2.26 VAR: 6.99 - 7.00 VAR: 1.88 - 2.26 VAR: 10.23 - 11.68</p> <p>CALLE N17D DE LAS ORQUÍDEAS</p>
12	Calle N17E de los Jazmines	9.53 - 14.22	<p>VAR: 1.38 - 1.38 VAR: 7.50 - 8.49 VAR: 1.38 - 1.38 VAR: 9.53 - 14.22</p> <p>CALLE N17E DE LOS JAZMINES</p>
13	Calle N17F de las Lilas	9.57 - 13.20	<p>VAR: 1.31 - 3.12 VAR: 6.93 - 8.90 VAR: 1.31 - 3.12 VAR: 9.57 - 13.20</p> <p>CALLE N17F DE LAS LILAS</p>
14	Calle N18	11.55 - 12.13	<p>VAR: 2.44 - 2.58 VAR: 5.60 - 7.00 VAR: 2.44 - 2.58 VAR: 11.55 - 12.13</p> <p>CALLE N18</p>



15	Calle N18 de las Madreselvas	5.92 - 11.46	<p>VAR: 0.75 - 2.30 VAR: 5.92 - 11.46 VAR: 0.89 - 2.44</p> <p>CALLE N18 DE LAS MADRESELVAS</p>
16	Calle N17A de los Pencos	9.81 - 11.63	<p>VAR: 1.48 - 2.78 5.95-6.00 VAR: 1.00 - 2.33</p> <p>CALLE N17A DE LOS PENCOS</p>
17	PASAJE N18	3.16 - 3.66	<p>VAR: 3.16 - 3.66</p> <p>PASAJE N18</p>
18	PASAJE N17	6.00	<p>6.00</p> <p>PASAJE N17</p>
19	Calle N17B de las Cucardas	9.45 - 11.19	<p>VAR: 1.21 - 2.65 6.00 VAR: 1.38 - 2.69</p> <p>CALLE N17B DE LAS CUCARDAS</p>
20	Calle E4B	9.66 - 11.55	<p>VAR: 1.74-2.38 5.60 VAR: 2.31-2.95</p> <p>CALLE E4B</p>
21	Calle Eloy Alfaro Delgado	12.43 - 16.47	<p>VAR: 0.14 - 13.63 VAR: 12.43 - 16.47</p> <p>CALLE ELOY ALFARO DELGADO</p>

5. CONCLUSIONES:

- 5.1. Los datos técnicos del levantamiento planialtimétrico adjunto, son exclusiva responsabilidad de la Unidad Especial "Regula tu Barrio".
- 5.2. La Dirección de Gestión del Territorio y la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Calderón, no solucionan problemas entre colindantes y no se responsabilizan por errores en las mediciones de lotes y sus respectivas áreas, siendo las vías internas uno de los componentes principales para la conformación de las manzanas y por consiguiente de los lotes; al no considerar esta información se pueden generar variaciones en sus dimensiones, así como también se deberán tomar en cuenta la información existentes entre vías, franjas de protección y bordes superiores.
- 5.3. La Dirección de Gestión del Territorio y la Unidad de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Calderón una vez revisado el levantamiento Planialtimétrico final enviado con OFICIO NRO. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0507-O, de 12 de marzo de 2022, indica que:

5.3.1 Replanteo Vial, Afectaciones: El predio No. 679362 de clave catastral 1401203001 a nombre de MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, al no colindar de manera longitudinal y transversal con vías exteriores NO tiene afectaciones viales.

5.3.2 Informe de Factibilidad de vías internas: se emite el criterio **TÉCNICO DE FACTIBILIDAD DE VIAS FAVORABLE**. (el criterio técnico favorable es únicamente en base a la factibilidad de las secciones de vías tomando en cuenta la consolidación existente)

Atentamente,

JESSICA
ISABEL
CASTILLO
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por JESSICA
ISABEL CASTILLO RODRIGUEZ
DN: cn=JESSICA ISABEL CASTILLO
RODRIGUEZ c=EC o=SECURITY
DATA S.A. 1 ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE
INFORMACION
Motivo: Soy el autor de este
documento
Ubicación:
Fecha: 2022-03-15 14:57:05:00

Ing. Jessica Castillo R.
**DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN**

NOMENCLATURA VIAL

Oficio Nro. 0199-EPMMOP-GP-2022-OF

Quito, D.M., 17 de febrero de 2022

Asunto: Respuesta a informe de nomenclatura vial del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado: Lote A Tres- Seis (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar.

Señor Magíster
Edwin Rogelio Echeverría Morales
Director Ejecutivo
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, me permito hacer referencia al Oficio No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0261-O, de fecha 03 de febrero de 2022, mediante el cual se solicita lo siguiente "(...) solicitó a usted delegue a quien corresponda la actualización del **informe de designación de nomenclatura vial**, como parte de respaldo de la aprobación del asentamiento, en relación con el plano actualizado adjunto (...)".

De acuerdo a lo establecido en el Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, sancionado mediante Ordenanza Metropolitana No. 001, en su Capítulo I: Normas para la Nomenclatura, cuyo cuerpo legal señala lo siguiente:

"(...) Artículo 2329.- *Competencia.* - La Empresa Pública Metropolitana encargada de la Movilidad y Obras Públicas, como responsable de la administración del registro administrativo de nomenclatura, será la competente para aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en el presente capítulo (...)".

"(...) Artículo 2336.- *Identificación de las vías longitudinales.* - Las vías longitudinales serán identificadas por una numeración ascendente, teniendo como origen el eje longitudinal 1. Las que se ubiquen al Oriente del eje 1 se identificarán con la letra E y el código numérico correspondiente, y, las ubicadas al Occidente del eje 1 se identificarán por la letra Oe y el código numérico correspondiente (...)".

"(...) Artículo 2337.- *Identificación de las vías transversales.* - Las vías transversales serán identificadas por una numeración ascendente, teniendo como origen el eje transversal 1. Las que se ubiquen al Norte del eje 1 se identificarán con la letra N y el código numérico correspondiente, y las que se ubiquen al Sur del eje 1 se identificarán con la letra S y el código numérico correspondiente (...)".

Oficio Nro. 0199-EPMMOP-GP-2022-OF

Quito, D.M., 17 de febrero de 2022

“(...) Artículo 2338.- Identificación de las vías locales, secundarias, pasajes vehiculares y peatonales longitudinales y transversales. - Serán identificadas por un código alfanumérico ascendente por unidades, teniendo como origen los ejes 1 longitudinal y transversal. En los casos que no pueda cumplirse esta numeración, se añadirá un sufijo en orden alfabético al código alfanumérico asignado a la vía inmediatamente anterior, en el sentido de la numeración (...)”.

“(...) Artículo 2341.- Identificación de las vías locales, pasajes peatonales y vehiculares longitudinales y trasversales y escalinatas. - Serán identificadas por un código alfanumérico ascendente por unidades, teniendo como origen los ejes 1 longitudinales y transversales. Estas vías podrán ser identificadas además por nombres representativos (...)”.

“(...) Artículo 2344.- En el caso de que se opte por la denominación de personajes, ésta constituirá un homenaje póstumo, será en reconocimiento de actos meritorios, verificables y reconocidos, de valor, solidaridad y entrega más allá del comportamiento normal esperado y estricto cumplimiento del deber ser, por lo cual las propuestas de nombres deberán justificarse adecuadamente (...)”.

Con este antecedente, en base a la Resolución No. 018-GG, de 12 de junio de 2017, en la cual se expide el Reglamento de delegación de funciones administrativas y de firmas para documentos oficiales de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y de acuerdo al plano en archivo digital anexo al oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0261-O, adjunto se remite el plano actualizado en formato digital (*.pdf), que corresponde a la de designación de nomenclatura vial del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado: Lote A3-6 “El Bosque”, de la Hacienda Tajamar.

Es importante indicar que; de acuerdo a la normativa vigente, cada vía debe llevar una codificación propia basada en el modelo integrado de nomenclatura del Distrito Metropolitano de Quito, por ende, de existir modificación en el número de vías asociadas al mencionado asentamiento, estas actualizaciones deben ser remitidas a esta dependencia para la actualización respectiva y modificación de la nomenclatura vial de ser el caso.

Esperando que la información proporcionada ayude al cumplimiento de los objetivos planteados, me suscribo.

Atentamente,

Oficio Nro. 0199-EPMMOP-GP-2022-OF

Quito, D.M., 17 de febrero de 2022

Documento firmado electrónicamente

Arq. Hidalgo Aurelio Nuñez Lucio
GERENTE DE PLANIFICACIÓN
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS - GERENCIA DE PLANIFICACIÓN

Referencias:

- GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0261-O

Anexos:

- Requerimiento Unidad Especial Regula tu Barrio
- Plano designación nomenclatura vial.

Copia:

Señor Magíster
Diego Fernando Perez Vasco.
Director de Proyectos (E)
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS - DIRECCIÓN DE PROYECTOS

Señora Licenciada
Julia Edith Cadena Pineda
Asistente de Ejecución de Procesos
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS - GERENCIA DE PLANIFICACIÓN

Señora Ingeniera
María del Carmen Hidrovo Ortiz
Asistente de Ejecución de Procesos 2
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS - UNIDAD DE INFORMACION GEOGRAFICA

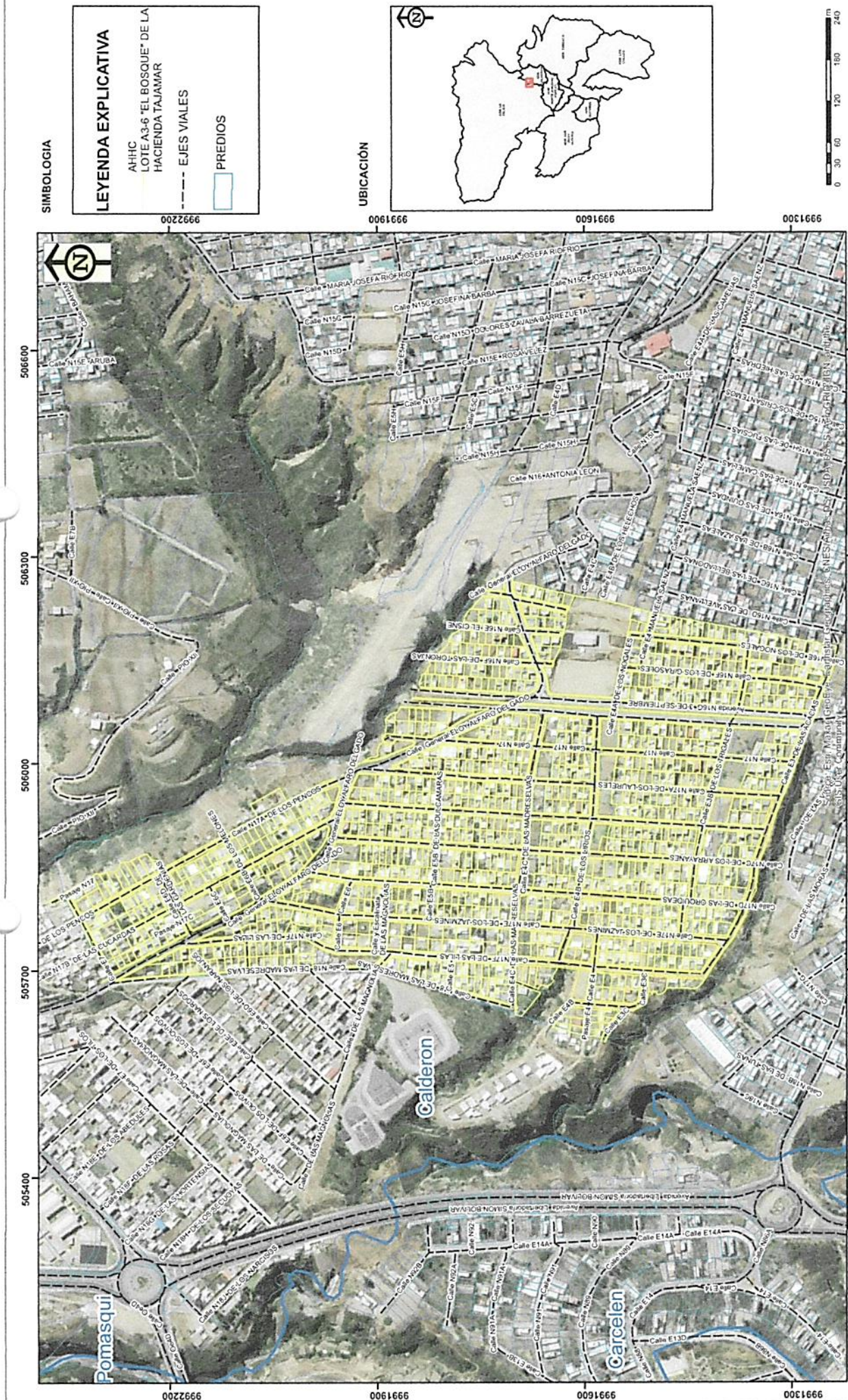
Señora Ingeniera
María Teresa Tayo Haro
Asistente de Ejecución de Procesos 2
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS - UNIDAD DE INFORMACION GEOGRAFICA

Oficio Nro. 0199-EPMMOP-GP-2022-OF

Quito, D.M., 17 de febrero de 2022

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Rocio Elizabeth Chanatasig Pala	rc	EPMMOP-GP-DP-UTG	2022-02-16	
Revisado por: Diego Fernando Perez Vasco.	DP	EPMMOP-GP-DP	2022-02-16	
Aprobado por: Hidalgo Aurelio Nuñez Lucio	HN	EPMMOP-GP	2022-02-17	

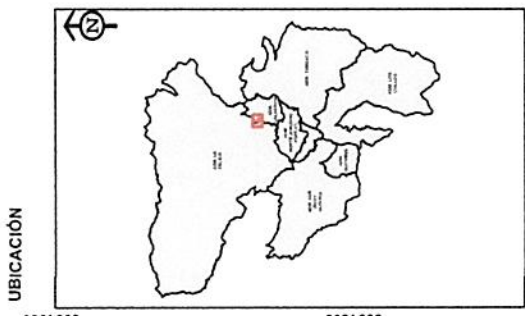




SIMBOLOGIA

LEYENDA EXPLICATIVA

- AHHC
- LOTE A3-6 "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR
- EJES VIALES
- PREDIOS



<p>PROYECTO: NOMENCLATURA VAL ASENTAMIENTO HUMANO DE PIEDRA Y CLOQUEADO DE INTERESES SOCIALES HACIENDA TAJAMAR PARROQUIA CALDERÓN</p> <p>CONTENIDO: EJES VIALES AHHC MACLEN SATELITAL ESH-DIGITAL CLOBE</p>	<p>RESPONSABLE: GERENCIA DE PLANIFICACIÓN</p>		<p>ESCALA: 1:5000</p>	<p>FUENTES: Ejes viales EPMOP: Gerencia de Planificación Unidad de Información Geográfica Luzmila Parroquial, Secretaría Territorio, Habitación y Vivienda</p>	<p>OBSERVACIONES: Estos planos se relacionan a la información de validez y obra pública que son competencia de la EPMOP</p>
	<p>REVISOR: ING. DIEGO PEREZ</p>		<p>FECHA: 16 DE FEBRERO DE 2022</p>	<p>RESPONSABLE PROCESAMIENTO RECP: LAMINA 11</p>	<p>NOTA: ACOORDADA para ser enviada por el Consejo Metropolitano de Quito, mediante la Ley de Régimen para el G.M.O. Ordenanza de Zonificación 002 del 18-12-2000, y en base al artículo 25 del COOTAD.</p>
<p>EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE MOVILIDAD Y OBRAS PÚBLICAS EPMMOP MOVILIDAD Y OBRAS</p>		<p>ING. JORGE MERLO PAREDES GERENTE GENERAL</p>		<p>GERENCIA DE PLANIFICACIÓN</p>	

INFORME DE ACTUALIZACIÓN GRÁFICA



Factura: 001-002-000031565



PROTOCOLIZACIÓN 20221701083P00296

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE MARZO DEL 2022, (10:05)

OTORGA: NOTARÍA OCTOGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 4

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETCIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
VILLALBA BURBANO ANDRES HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713636577

OBSERVACIONES:	PROTOCOLIZACIÓN DE LA PROVIDENCIA NRO. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P, DE 07 DE MARZO DE 2022, ELABORADA POR LA SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA-DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO, EN LA QUE SE RESOLVIÓ DECLARAR REVOCADO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDA EN LA PROVIDENCIA NRO. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITA POR EL DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO.
----------------	--

Carla Maria

NOTARIO(A) CARLA MARIA HIDALGO RIVERA
NOTARÍA OCTOGESIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Colegio de Notarios de Pichincha



Ab. Carla María Hidalgo Rivera

caufpaw

*110 w
ciento diez*



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ESCRITURA NÚMERO: 2022-17-01-83-P00296



QUITO, 18 DE MARZO DEL AÑO 2.022

PROTOCOLIZACIÓN DE LA PROVIDENCIA NRO.
GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P, DE 07 DE
MARZO DE 2022, ELABORADA
POR LA SECRETARÍA DE TERRITORIO,
HÁBITAT Y VIVIENDA-DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE CATASTRO, EN LA QUE SE
RESOLVIÓ DECLARAR REVOCADO EL ACTO
ADMINISTRATIVO CONTENIDA EN LA
PROVIDENCIA NRO. GADDMQ-STHV-DMC-
2021-0010-P DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021,
SUSCRITA POR EL DIRECTOR METROPOLITANO
DE CATASTRO

CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

M.V.

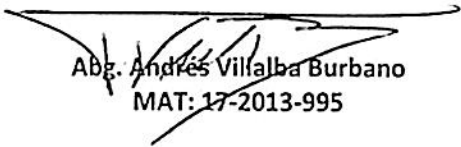
NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO

Señor Notario:

En las escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar la protocolización de la providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P, de 07 de marzo de 2022, elaborada por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, en la que se resolvió declarar revocado el acto administrativo contenida en la Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P de 30 de diciembre de 2021, suscrita por el Director Metropolitano de Catastro.

Mi petición la fundamento de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numeral 2 de la ley Notarial.

Atentamente,



Abg. Andrés Villalba Burbano
MAT: 17-2013-995



109 w
cienlanove

Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P

Quito, D.M., 07 de marzo de 2022

VISTOS: En mi calidad de Director Metropolitano de Catastro, según consta de la Acción de Personal No. 0000012462 que rige a partir del 26 de noviembre de 2020; y, en virtud de la Resolución de Alcaldía No. A-024 de 29 de agosto de 2016, por la cual se delega al Director Metropolitano de Catastro la atribución, de actuar en calidad de autoridad administrativa competente para implementar, conocer, sustanciar y resolver los procesos y trámites de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno de lotes urbanos y rurales en el Distrito Metropolitano de Quito, y conforme lo dispuesto en el artículo 2241 del Código Municipal, que establece el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de cálculo o medida, avoco conocimiento del Oficio número GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0532-O de 03 de marzo de 2022, suscrito por el ingeniero Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe de la Unidad de Catastro Especial, de esta Dirección, en el que solicita: "(...) *la revocatoria del Acto Administrativo sustentado en la Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P, del 30 de diciembre de 2021, considerando que el área de escritura es de 318.038,00 m², el área del levantamiento es de 448.545,21 m², de lo expuesto se puede evidenciar que hay un excedente de área de 130.507,21 m², en el predio No. 679362 de clave catastral No. 14012-03-001, perteneciente al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Lote A 3-6 El Bosque de la Hacienda Tajamar", ubicado en la Parroquia Calderón (...).*"- Vista la petición que antecede se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El suscrito Director Metropolitano de Catastro de conformidad con lo dispuesto en el Libro IV.1, Título II y III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y, de conformidad con la Resolución de Alcaldía número A-024 de 29 de agosto de 2016, es competente para implementar, conocer, sustanciar y resolver el presente requerimiento. **SEGUNDO.-** a) Con Oficio No. GADDMQ-DMGBI-2021-3851-O de 10 de diciembre de 2021, el Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, en referencia a la Resolución Administrativa de regularización de excedentes de superficies No. GADDMQ-DMC-2020-0429-R de 21 de agosto de 2020, solicita a esta Dirección Metropolitana de Catastro, que: "(...) *a través de un acto administrativo, se proceda con la modificación de la resolución, en base al informe técnico del Análisis de la cabida del lote A3-6 y las correcciones realizadas al plano que reposa en su Dirección, del predio No. 679362 correspondiente al Asentamiento Humano de Hecho Consolidado Lote A 3-6*". b) Mediante Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P de 30 de diciembre de 2021, y en atención al oficio descrito en el literal anterior, la Dirección Metropolitana de Catastro, resolvió: "a) *Declarar revocados los Actos Administrativos contenidos en Resolución Administrativa número GADDMQ-DMC-2020-0429-R de 21 de agosto de 2020 y Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0009-P de 05 de octubre de 2021, suscritos por el Director Metropolitano de Catastro en base a los antecedentes e informes técnicos anteriormente citados.*- b) *Rectificar el error técnico de medida del predio Nro. 679362, clave catastral*

Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P

Quito, D.M., 07 de marzo de 2022

Nro. 1401203001, ubicado en la parroquia Calderón (antes Pomasqui), del cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad del GAD Municipal de Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2241 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, toda vez que los informes técnicos expuestos en el considerando QUINTO, así lo justifican, al indicar que el área de escritura es de 318.038.00m² y según nuevo levantamiento planimétrico la superficie a regularizarse es de 448.948,21 m², existiendo por tanto un excedente de área de 130.910,21 m².- Conforme lo dispuesto en el artículo 481.1 inciso final del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta resolución constituye justo título para su propietario, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.- c) La presente resolución, protocolícese y anótese al margen de la protocolización de la resolución No. GADDMQ-DMC-2020-0429-R de 21 de agosto de 2020, efectuada en la Notaría Sexagésima Séptima del cantón Quito, con fecha 09 de septiembre de 2020, posteriormente inscribese en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (...).- **TERCERO.-** Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCTYPC- UERB-2022-0407-O de 23 de febrero de 2022, el magister Edwin Rogelio Echeverría Morales, Director Ejecutivo de la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana- Unidad Especial Regula Tu Barrio-, solicita a esta Dirección: "(...) se emita el Informe Técnico (implantación predio de la prescripción) - legal de los lotes 621 y 622 que forman un solo cuerpo producto de la Prescripción Adquisitiva de Dominio inscrita en el Registro de la Propiedad el 14 de septiembre del 2017 del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar)". **CUARTO.** - Del informe técnico No. STHV-DMC-UCE-2022-0464 de 25 de febrero de 2022, adjunto al memorando No. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0532-O de 03 de marzo de 2022, suscrito por el Ing. Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe de la Unidad de Catastro Especial, se concluye y recomienda, que: "Según consta en la sentencia emitida por el Juzgado Vigésimo de lo Civil de Pichincha, de 23 de abril de 2009, se ha otorgado la prescripción adquisitiva de dominio a favor de los señores Mario Gilberto Gallardo Cajas y María Robalino García, sobre los lotes de terreno números 621 y 622, con un área total de 498,7m²; sin embargo, mediante auto ampliatorio emitido por el mismo juzgado el 14 de enero de 2013, se aclara la sentencia respecto a la superficie prescrita la cual es de 403m² y no 498,7 m²; las dos decisiones judiciales se encuentran inscritas en el registro de la Propiedad con fecha con fecha 14 de septiembre de 2017. En este sentido, tomando en consideración que de conformidad a los artículos 75, 83, numeral 1 y 86, numeral 4, en concordancia con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las decisiones judiciales, son de obligatorio cumplimiento, por lo que es menester considerar que dichas áreas prescritas y que constan con datos técnicos y legales dentro del proceso judicial no pueden ser tomadas en cuenta dentro del polígono general del Lote A3-6, ya que son de propiedad particular la misma que fue adquirida mediante la figura de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de acuerdo a lo que señala el

Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P

Quito, D.M., 07 de marzo de 2022

Código Civil. Por otra parte, cabe señalar que conforme el artículo 3661 de Código Municipal, la Unidad Especial Regula Tu Barrio (UERB), debió realizar en su momento los estudios técnicos, legales y censo de posesionarios, debiendo observarse y analizarse la resolución judicial emitida en auto ampliatorio a la sentencia de 14 de enero de 2013, respecto a la superficie prescrita la cual finalmente se determinó que es de 403m²; ya que dichas decisiones judiciales son anteriores a la aprobación de la Ordenanza Metropolitana No. 106-2020-AHC de 03 de diciembre de 2020, con la que se aprobó EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE ATRES-SEIS (A3-6). Por tratarse de una sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de los lotes números 621 y 622 inscrita en el Registro de la Propiedad el 14 de septiembre de 2017, y la adjudicación de remate del Lote A 3-6 fue protocolizada el 25 de julio del 2016, en la Notaría No. 35 e inscrita el 11 de octubre del 2016, el mencionado lote de la prescripción se encontraba constituyendo parte del macrolote, y formando parte del proceso de regularización. El predio No. 3651906, con clave catastral No. 14311-02-003, deberá ser actualizado por la Unidad de Catastro de la Administración Zonal de Calderón, según auto ampliatorio de la sentencia dictada el 14 de enero de 2013, a favor de los señores Mario Gilberto Gallardo Cajas y María Robalino García, de la cual consta que la superficie de los lotes de terreno que forman un solo cuerpo es de 403,00 m². Revisada la base catastral, el predio No. 3651906, con clave catastral No. 14311-02-003, se encuentra registrado en el catastro alfanumerico con una superficie de 498,70 m² conforme a la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, de 23 de abril de 2009 y auto ampliatorio emitido por el Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha el 14 de enero de 2013, mismo que aclara la sentencia en el sentido que la superficie total de terreno es de 403 m² y no como se hizo constar erróneamente en la sentencia antes citada. Razón por la cual, se ha procedido a corregir en la base catastral alfanumérica y gráfica el área de 403 m² conforme a la aclaración de la sentencia, para lo cual se solicitó mediante Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0493-O de 25 de febrero de 2022 a la Jefatura de Catastro de la Administración Zonal Calderón, ingrese el área de terreno conforme consta de los documentos legales antes citado. Deberá observarse lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza 106-2020, respecto de los lotes calificados como alto riesgo no mitigable, dentro de los cuales consta el lote número 622, artículo que dispone que estos lotes no serán susceptibles de regularización y se procederá con su relocalización, de ser posible dentro del mismo predio (macrolote); en tanto que respecto al lote número 621 y 622 conforme el artículo 5 de la misma Ordenanza, se encuentra con afectación de quebrada (...). QUINTO.- Según consta en Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0532-O de 03 de marzo de 2022, suscrito por el ingeniero Joselito Geovanny Ortiz Carranza, Jefe de la Unidad de Catastro Especial, de esta Dirección, solicita de oficio: "(...) la revocatoria del Acto Administrativo sustentado en la Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P, del 30 de diciembre de 2021, considerando que el

Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P

Quito, D.M., 07 de marzo de 2022

área de escritura es de 318.038,00 m², el área del levantamiento es de 448.545,21 m², de lo expuesto se puede evidenciar que hay un excedente de área de 130.507,21 m², en el predio No. 679362 de clave catastral No. 14012-03-001, perteneciente al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "Lote A 3-6 El Bosque de la Hacienda Tajamar", ubicado en la Parroquia Calderón (...). SEXTO. – a) El Código Orgánico Administrativo, en su artículo 103 establece las causas de extinción del acto administrativo, y manifiesta: "El acto administrativo se extingue por: (...) 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código", en concordancia con lo dispuesto en el artículo 118 del cuerpo legal antes citado, el mismo que respecto a la revocatoria de actos administrativos desfavorables, dispone: "En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico". b) El artículo 2247, inciso primero del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "Iniciativa de la regularización.- 1.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, la iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias objeto de este Título, podrá provenir directamente del administrado o de oficio, a través de la Autoridad Administrativa Competente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito". c) El último inciso del artículo 2296 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: "Si existiera información errónea registrada en el inventario predial, la Dirección Metropolitana de Catastro, las jefaturas de avalúos y catastros de las administraciones zonales, de oficio o a petición de la parte interesada, deben corregir los errores detectados, sin necesidad de que el titular catastral realice el reclamo correspondiente, dejando constancia documental de tales correcciones". Por lo expuesto y en atención a la solicitud presentada, el suscrito Director Metropolitano de Catastro, RESUELVE: a) Declarar revocado el acto administrativo contenido en Providencia No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P de 30 de diciembre de 2021, suscrito por el Director Metropolitano de Catastro, en base a los antecedentes e informe técnico legal anteriormente citado; b) Rectificar el error técnico de medida del predio Nro. 679362, clave catastral Nro. 1401203001, ubicado en la parroquia Calderón (antes Pomasqui), del cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad del GAD Municipal de Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2 y 118 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 2241, 2247, inciso primero; y, 2296, inciso último del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, toda vez que el informe técnico jurídico No. STHV-DMC-UCE-2022-0464 de 25 de febrero de 2022 y Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0532-O de 03 de marzo de 2022, detallados en los considerandos CUARTO y QUINTO, así lo justifican, al indicar que el área de escritura es de 318.038.00m² y según nuevo levantamiento planimétrico la superficie a regularizarse es de 448.545,21 m², existiendo por tanto un excedente de área de 130.507,21 m².- Conforme lo dispuesto en el artículo 481.1 inciso final del Código



Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P

Quito, D.M., 07 de marzo de 2022

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta resolución constituye justo título para su propietario, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.- e) La presente providencia, protocolícese y anótese al margen de la protocolización de la providencia No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P de 30 de diciembre de 2021, efectuada en la Notaría Octogésima Tercera del cantón Quito, con fecha 11 de enero de 2022, posteriormente inscribese en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito al margen de la inscripción de la Providencia que se revoca realizada el 21 de enero de 2022.- d) Una vez protocolizada esta providencia e inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, se remitirá a la Dirección Metropolitana de Catastro, una copia de la misma con la respectiva razón de inscripción en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito; documento con el cual se procederá con la actualización catastral correspondiente. Para su debida ejecución, notifíquese la presente resolución al Director Metropolitano de Gestión de Bienes inmuebles y al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.- Copia de esta providencia póngase en conocimiento de la Unidad Especial Regula Tu Barrio.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Documento firmado electrónicamente

Arq. Héctor Fernando Zamorano Cevallos
DIRECTOR METROPOLITANO
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE CATASTRO

Referencias:

- GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0532-O

Anexos:

- informe_tecnico-juridico_lote_a36_ok-signed-signed-signed.pdf

Copia:

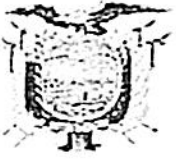
Señor Magíster
Edwin Rogelio Echeverría Morales
Director Ejecutivo
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO



Firmado electrónicamente por:
HECTOR FERNANDO
ZAMORANO CEVALLOS



Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la parte interesada, con esta fecha y en siete fojas útiles, se PROTOCOLIZA LA PROVIDENCIA NRO. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P, DE 07 DE MARZO DE 2022, ELABORADA POR LA SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA-DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO, EN LA QUE SE RESOLVIÓ DECLARAR REVOCADO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDA EN LA PROVIDENCIA NRO. GADDMQ-STHV-DMC- 2021-0010-P DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITA POR EL DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO; que antecede, de todo lo cual doy fe otorgando dos copias. Quito, dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

Carla María

Ab. CARLA MARÍA HIDALGO RIVERA

NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL D.M. DE QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA PROVIDENCIA NRO. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P, DE 07 DE MARZO DE 2022, ELABORADA POR LA SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA-DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO, EN LA QUE SE RESOLVIÓ DECLARAR REVOCADO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDA EN LA PROVIDENCIA NRO. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITA POR EL DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO. Protocolizado ante la suscrita Notaría Octogésima Tercera del Cantón Quito; y, en fe de ello la confiero; sellada y firmada en Quito, el dieciocho de marzo del año dos mil veintidós.

Carla María

Ab. CARLA MARÍA HIDALGO RIVERA

NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





Factura: 001-002-000031569



20221701083000076

105
ciento cinco

NOTARIO(A) CARLA MARIA HIDALGO RIVERA
NOTARÍA OCTOGESIMA TERCERA DEL CANTON QUITO
RAZÓN MARGINAL N° 20221701083000076

MATRIZ	
FECHA:	18 DE MARZO DEL 2022, (12:08)
TIPO DE RAZÓN:	MARGINACIÓN A LA PROTOCOLIZACION
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION DE: PROVIDENCIA NUMERO GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA DE OTORGAMIENTO:	11-01-2022
NUMERO DE PROTOCOLO:	20221701083P00019

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ZAMORANO CEVALLOS HECTOR FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1714556709
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACIÓN DE LA PROVIDENCIA NRO. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P, DE 07 DE MARZO DE 2022, EN LA QUE SE RESOLVIÓ DECLARAR REVOCADO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDA EN LA PROVIDENCIA NRO. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18-03-2022
NUMERO DE PROTOCOLO:	20221701083P00296

Carla Maria Hidalgo Rivera

NOTARIO(A) CARLA MARIA HIDALGO RIVERA
NOTARÍA OCTOGESIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

Ab. Carla María Hidalgo Rivera



REPÚBLICA DEL ECUADOR



RAZÓN MARGINAL: Con esta fecha y al margen de la matriz de PROTOCOLIZACIÓN DE: PROVIDENCIA NÚMERO GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2021, DOCUMENTO ELABORADO POR EL ARQUITECTO HÉCTOR FERNANDO ZAMORANO CEVALLOS, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO DE LA SECRETARÍA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA, con número de protocolo 20221701083P00019, protocolizado en esta Notaría Octogésima Tercera del Cantón Quito, con fecha once de enero de dos mil veintidós, ante mí Abogada Carla María Hidalgo Rivera; tomé nota de la PROTOCOLIZACIÓN DE LA PROVIDENCIA NRO. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P, DE 07 DE MARZO DE 2022, ELABORADA POR LA SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA-DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO, EN LA QUE SE RESOLVIÓ DECLARAR REVOCADO EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDA EN LA PROVIDENCIA NRO. GADDMQ-STHV-DMC- 2021-0010-P DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITA POR EL DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO, con número de protocolo 20221701083P00296, con fecha 18 de marzo de dos mil veintidós, otorgado ante mí; sellada y firmada en Quito el dieciocho de marzo del dos mil veintidós.

Carla María

Ab. CARLA MARÍA HIDALGO RIVERA

NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

103
cientos tres

Fecha de Inscripción: 18 de Marzo de 2022 a las 18:36
Nro. Inscripción: 8499
Fecha de Repertorio: 18 de Marzo de 2022 a las 15:50
Nro. Repertorio: 2022022035
Nro. Tramite: 1783276
Nro. Petición: 1889663
Libro: PROPIEDAD
Entidad: NOTARIA OCTAGESIMA TERCERA de QUITO
Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O
DIFERENCIA DE AREAS
Parroquias POMASQUI

Digitally signed by: FABIO AGUSTIN
VASCONEZ GRANJA
Date: 2022.03.18 18:36:52 COT
Location: Registro de la Propiedad -
Quito

Comparecientes

ENTIDAD: EI MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C.: 1760003410001, legalmente representado por el Arquitecto Héctor Fernando Zamorano Cevallos, en calidad de Director Metropolitano Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda- Dirección Metropolitana de Catastro, según documento inserto en la copia. _____ PROPIETARIO: EI MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C.: 1760003410001.-

Otorgamiento

En esta fecha se me presentó la PROVIDENCIA Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P de fecha 07 de marzo de 2022, debidamente protocolizada ante la NOTARIA OCTAGESIMA TERCERA de QUITO con fecha 18 de Marzo del 2022.-

Antecedentes

EI MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, es propietario de la PARTE SOBRANTE DEL LOTE DE TERRENO signado con el Numero ATRES-SIES (A- 3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tejamar, situado en la parroquia de POMASQUI de este cantón, adquirido en mayor extensión, mediante adjudicación en remate realizada por el JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO según PRIMERA copia del acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 5 de agosto del 2015, protocolizada el VEINTE Y CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario TRIGESIMO QUINTO del cantón Quito, Doctor. Santiago Federico Guerrón Ayala, inscrita el once de octubre del dos mil diez y seis. Fecha de Inscripción: 21 de Enero de 2022 a las 15:52 Nro. Inscripción: 2419 Fecha de Repertorio: 21 de Enero de 2022 a las 10:48 Nro. Repertorio: 2022005923 Nro. Tramite: 1708497 Nro. Petición: 1812160 Libro: PROPIEDAD Entidad: NOTARIA OCTAGESIMA TERCERA de QUITO Tipo de Contrato: RESOLUCIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS mediante PROVIDENCIA Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P, dictada por el ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO, de fecha 30/12/2021 protocolizada ante la NOTARIA OCTOGÉSIMA TERCERA de QUITO, con fecha 11 de enero del 2022, misma que RESUELVE: a) Declarar revocados los Actos Administrativos contenidos en Resolución Administrativa No. GADDMQ-DMC-2020-0429-R de 21 de agosto de 2020 y Providencia Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0009-P de 05 de octubre de 2021, suscritos por el Director Metropolitano de Catastro en base a los antecedentes e informes técnicos anteriormente citados; y, b) Rectificar el error técnico de medida del predio Nro. 679362, clave catastral Nro. 1401203001, ubicado en la parroquia Calderón (antes Pomasqui), del cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad del GAD Municipal de Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2241 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, toda vez que los informes técnicos expuestos en el considerando QUINTO, así lo justifican, al indicar que el área de escritura es de 318.038.00m2 y según nuevo levantamiento planimétrico la superficie a regularizarse es de 448.948,21 m2, existiendo por tanto un excedente de área de 130.910,21 m2. Ver REVOCATORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO.- Repertorio N°: 2022022034 con fecha del 18 de Marzo de 2022, PETICIÓN 1889663 del TRÁMITE 1783276, mediante PROVIDENCIA Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0007-P de fecha 07 de marzo de 2022, debidamente protocolizada ante la NOTARIA OCTAGESIMA TERCERA de QUITO con fecha 18 de Marzo del 2022, que RESUELVE: a) Declarar revocado el acto administrativo contenido en Providencia No. GADDMQ- STHV DMC-2021-0010-P de 30 de diciembre de 2021, suscrito por el Director Metropolitano de Catastro, en base a los antecedentes e informe técnico legal anteriormente citado (Predio No. 679362).-

Objeto

RESUELVE: b) Rectificar el error técnico de medida del predio Nro. 679362, clave catastral Nro. 1401203001, ubicado en la parroquia Calderón (antes Pomasqui), del cantón Quito, provincia de Pichincha, de propiedad del GAD Municipal de Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2 y 118 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con los artículos 2241, 2247, inciso primero; y, 2296, inciso último del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, toda vez que el informe técnico jurídico No. STHV-DMC-UCE-2022-0464 de 25 de febrero de 2022 y Oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-UCE-2022-0532-0 de 03 de marzo de 2022, detallados en los considerandos CUARTO y QUINTO, así lo justifican, al indicar que el área de escritura es de 318.038.00m2 y según nuevo



levantamiento planimétrico la superficie a regularizarse es de 448.545,21 m2, existiendo por tanto un excedente de área de 130.507,21 m2.- (Predio No. 679362).-

Valor Comercial

La cuantía para este acto/contrato es INDETERMINADA.

Gravámenes y Limitaciones

VER: A fojas 1992, número 945, del Registro de DEMANDAS, tomo 130 y con fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.----- *A fojas 621, número 323, del Registro de Demandas, tomo 131, y con fecha: En Quito, a CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL.----- A fojas 627, número 326, del Registro de Demandas, tomo 131, y con fecha: DIEZ Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL.----- *A fojas 14051, número 7159, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta y uno y con fecha CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL, se halla inscrita la escritura celebrada el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario doctor Jaime Aillón.----- A fojas 348, número 157, del Registro de demandas, tomo ciento treinta y dos, y con fecha QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO.----- A fojas 4561, número 990 del Registro de Demandas, tomo 132, y con fecha TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO.----- En el registro de demandas, repertorio 11167 y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- Repertorio 15145, del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de ONCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- Repertorio 15146, del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de SEIS DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- Repertorio: 17279, del Registro de Demandas, y con fecha UNO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE Página 4 LO CIVIL DE PICHINCHA.----- Repertorio 17750, del Registro de Demandas, y con fecha DOS DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- Repertorio 17885, del Registro de Demandas, y con fecha TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- Repertorio 18338, del Registro de Demandas, y con fecha CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez DÉCIMO CIVIL DE PICHINCHA.----- A fojas tres mil quinientos treinta y dos, número seiscientos sesenta del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y cuatro, y con fecha DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de UNO DE JULIO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- A fojas 2741, número 491, del Registro de Demandas, tomo 133, y con fecha VEINTE Y CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- A fojas 1986, número 356, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- *A fojas 1991, número 357, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- A fojas 2077, número 371, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- A fojas 2089, número 374, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- A fojas 2295, número 413, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- A fojas 2304, número 415, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- A fojas 2876, número 517, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOS DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- A fojas 2906, número 523, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TRES DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO.----- A fojas 3079, número 558, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- A fojas 3083, número 559, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- A fojas 800, número 153, del Registro de Demandas, Tomo 134, y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- A fojas 804, número 154, del Registro de Demandas, Tomo 134, y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.----- A fojas 4065, número 751 del registro de demandas tomo ciento treinta y cinco y con fecha diez y nueve de octubre del año dos mil cuatro, se halla inscrita la demanda en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro, seguida por el Doctor Carlos Humberto Calderón Cañar, la misma que se inscribe por orden del Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de uno de octubre del mismo año.----- Con Repertorio: 60405, del Registro de Demandas, y con fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, se halla inscrito el auto de UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha.----- Repertorio 4744 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha.----- En el Registro de Demandas, Rep. 5933, Tomo ciento treinta y nueve y con fecha VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, a las



CATORCE horas, y CINCUENTA Y CINCO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, ----- En el Registro de Demandas, Rep., 76618, Tomo ciento treinta y nueve y con fecha QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha.----- En el Registro de Demandas, tomo ciento cuarenta, número 212, se encuentra: En Quito, a DOS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha.-----Repertorio 66249 del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha.-----En el Registro de Demandas, Rep. 9168, Tomo ciento cuarenta y dos y con fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las DIEZ horas, y CINCUENTA Y SEIS minutos, se presentó el auto de DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha.----- En el Registro de Demandas, Rep. 9360, Tomo ciento cuarenta y dos y con fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las DIECISÉIS horas, y UNO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha.----- Con el Número de Repertorio 9595, del Registro de Demandas, Tomo ciento cuarenta y dos, y con fecha "CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las ONCE horas, y TRES minutos, se presentó el auto de VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha.----- Repertorio: 24765 UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, a las DIEZ horas, y DOCE minutos, se presentó el auto de QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO de lo Civil de Pichincha.----- Repertorio: 25439 CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de ONCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha.----- DEMANDA: Nro. de Repertorio: 33386, y con fecha CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha.----- Repertorio: 3445 Del Registro de Demandas y con fecha DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, a las QUINCE horas, y VEINTE Y CINCO minutos, se me presentó el auto de OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-----Repertorio: 2273, del Registro de Demandas y con fecha OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, se me presentó el auto de DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.-

Observaciones

Ver REVOCATORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO (Regularización de áreas) inscrita en esta misma fecha bajo el Repertorio 2022022034.- Se ha presentado el certificado de gravámenes Número de Trámite: 1042386 Número de Petición: 1117956 Fecha de Petición: 22 de Julio de 2020 a las 12:33 Número de Certificado: 1151971 Fecha emisión: 23 de Julio de 2020 a las 19:28, VEMM.- EL REGISTRADOR.-

Inscriptor: LJVD

Revisor: LJVD

Documento firmado electrónicamente



INFORME DE ACCIDENTES GEOGRÁFICOS

Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0127-O

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

Asunto: Alcance Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0934-O; Base de Accidentes Geográficos Lote A3-6

Señor Magíster
Edwin Rogelio Echeverría Morales
Director Ejecutivo
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
En su Despacho

De mi consideración:

En alcance al oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0934-O, del pasado 24 de agosto del 2021, en el cual, la Dirección Metropolitana de Catastro remitió el Informe de Borde de Quebrada y la propuesta del Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar.

De acuerdo con el ajuste efectuado con relación a la cabida del Lote A3-6 realizado mediante providencia No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P, el 30 de diciembre de 2021, por parte de la Dirección Metropolitana de Catastro, se remite como alcance el Informe Técnico Nro. STHV-DMC-USIGC-0005-M y archivos en formato SHP y CAD la "base de accidentes geográficos implantado en la propuesta del Lote A3-6 actualizado de conformidad al trabajo realizado y contemplando las áreas adicionales del macrolote de referencia. Adicionalmente, se pone a su consideración el lindero del macrolote A3-6 de conformidad con la providencia No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P el 30 de diciembre de 2021.

Particular que pongo a su conocimiento para los fines respectivos.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Arq. Héctor Fernando Zamorano Cevallos
DIRECTOR METROPOLITANO
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE
CATASTRO

Referencias:

- GADDMQ-STHV-DMC-2021-0934-O

Anexos:

- GeoAccidente_LoteA36_19enero.DWG
- GeoAccidente_LoteA36_19enero22.rar
- MacroLote_A36_19ene2021_A.rar
- informe_tecnico_interno_ag_0005.pdf
- GADDMQ-STHV-DMC-2021-0010-P-1 (2).pdf

Copia:

Señor Magíster
José Sebastián Duque Martínez
Jefe de Unidad de Sistemas de Información Geográfica Catastral - Funcionario Directivo 7
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO -

Oficio Nro. GADDMQ-STHV-DMC-2022-0127-O

Quito, D.M., 21 de enero de 2022

UNIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA CATASTRAL

Señor Ingeniero
Gabriel Alejandro Torres Armas
Funcionario Directivo 10
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO -
UNIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA CATASTRAL

Señorita Tecnóloga
Tatiana Elizabeth Torres Cando
Servidor Municipal 8
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO -
UNIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA CATASTRAL

Señor Ingeniero
Joselito Geovanny Ortiz Carranza
Jefe de la Unidad de Catastro Especial - Funcionario Directivo 7
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO -
UNIDAD DE CATASTRO ESPECIAL

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Gabriel Alejandro Torres Armas	gt	STHV-DMC-USIGC	2022-01-19	
Revisado por: José Sebastián Duque Martínez	JSDM	STHV-DMC-USIGC	2022-01-20	
Aprobado por: Héctor Fernando Zamorano Cevallos	HFZC	STHV-DMC	2022-01-21	



Firmado digitalmente por:
HECTOR FERNANDO
ZAMORANO CEVALLOS





MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HABITAT Y VIVIENDA
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO

DOCUMENTO: INFORME TÉCNICO INTERNO DE ACCIDENTES GEOGRÁFICOS PARA USO EXCLUSIVO DEL DMQ

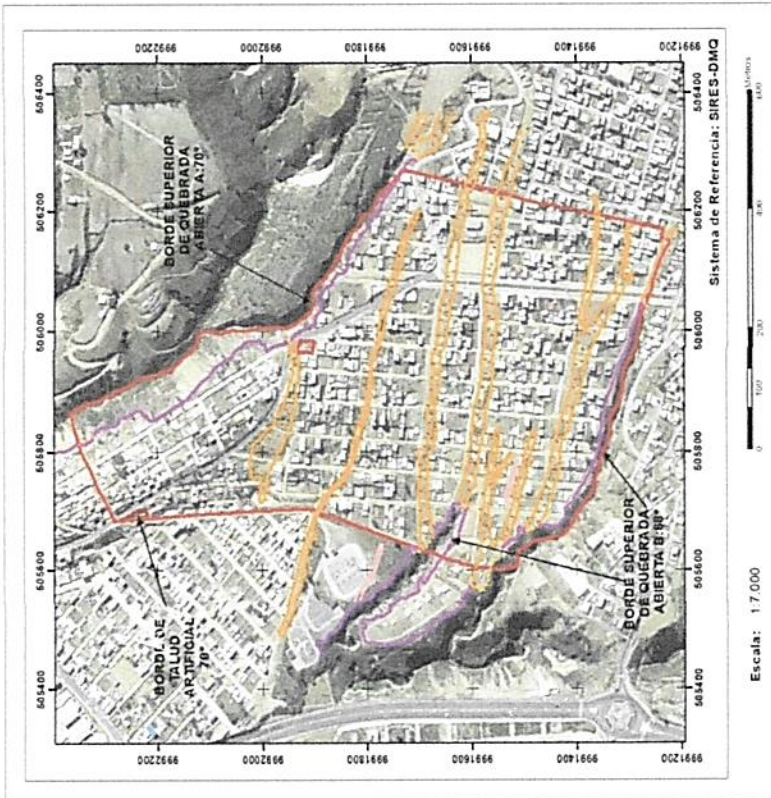
CATASTRO
STHV-DMC-USIGC-0005-M
UNIDAD SUSTANTIVA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA CATASTRAL

DATOS TÉCNICOS	
Quebrada (BQ)	
Abierta	X
Rellena	X
Talud (T)	
Natural	
Artificial	X
Depresión (D)	
Abierta	
Rellena	X
Ribera de Río	
Ribera de Río	
Cuerpo de Agua	
Laguna	
Embalse	
Cuenca Hidrográfica	
Acuíferos	
Otros	X
ÁNGULO DE INCLINACIÓN / PENDIENTE	
A: 70° (SETENTA GRADOS)	
B: 68° (SESENTA Y OCHO GRADOS)	
70° (SETENTA GRADOS)	
BORDE DE ÁREA RELLENA	

INFORMACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO	
PROPIETARIO	1760003410001
C.C./R.U.C.	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Nombre:	

DATOS TÉCNICOS DEL LOTE	
Número de predio	679362
Geo clave:	1401203001
Clave catastral anterior:	
En derechos y acciones:	
Área de lote (escritura):	
Área de lote (levantamiento):	
ETAM (SU) - Según Ord. 269:	
Área bruta de construcción total:	
Fronte del lote:	
Administración zonal:	CALDERON
Parroquia:	CALDERON
Barrio /Sector:	UNION NACIONAL - ECUADOR

Informe Técnico para proceder según Ordenanza No. 001 que contiene el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Sub Parágrafo I, en su Artículo 220B.- "Áreas de protección de taludes", Artículo 220J.- "Áreas de protección de quebradas"; Sub Parágrafo II del Agua, Artículo 221J.- "Áreas de protección de los cuerpos de agua, ríos, lagunas, embalses y cuencas hidrográficas, sancionada el 29 de marzo del 2019, en el Libro IV: Del Eje Territorial, Libro IV.1: Del Uso de Suelo. LOETA Numeral 6 Artículo 3, Artículo 35, LOTAP Art 1



ACCIDENTES GEO TIPO	
Artificial	QUEBRADA ARTIFICIAL
Artificial	LIMITE DE AREA RELLENA
Depression	DEPRESION RELLENA
Talud	QUEBRADA ABIERTA
Profile	LOTE
Profile	PROFUNDIDAD

INSUMOS TÉCNICOS	
OTF 2019 - 2021 1K GADP - DMC	
RESTITUCIÓN FOTOGRAMÉTRICA 2010	
PROYECTO 2014 RESTITUCIÓN BORDES DE QUEBRADA GLOBAL MAPPER	
RESTITUCIÓN FOTOGRAMÉTRICA 1K 1983-2001-2010 NRO. 14112 - 14012 - 14013 - 13912 - 13913 - 14112	
HOJA RASTER 10414 DEL AÑO 1983	
ACTUALIZACIÓN DEL DATO DE USO EXCLUSIVO DE LAS ENTIDADES DEL DMQ	

OBSERVACIÓN

- La información de accidentes geográficos ha sido generada de acuerdo a los datos que reposan en las bases de catastro.
- Este informe no certifica, ni reconoce legalidad, ni legitimidad de medidas, linderos, cobijas, o superficies; tampoco quita ni da derechos sobre la propiedad del inmueble.
- Si usted tiene alguna observación con respecto al accidente geográfico por favor solicitar revisión adjuntando los requisitos que se encuentran en el formulario de actualización catastral.
- Este informe será válido hasta que el accidente geográfico sea modificado por causa natural o antrópica.
- El presente informe de accidentes geográficos se emite basado en los SIREC-Q de fecha 01/12/2021.
- Fecha técnica de uso exclusivo de las entidades del DMQ.

FECHA:	19 - ENERO - 2022
TICKET:	ALCANCE AL OFICIO GADDMQ-STHV-DMC-2021-0934-O
Elaborado por:	
GABRIEL TORRES ARMAS	Formado 17/04/17 05:50
JOSE SEBASTIA N DUQUE MARTINEZ	Formado digitalmente por DOBRIE MARRINAZ Fecha: 2022.01.19 17:26:26 -05'00'
UNIDAD SOLICITANTE:	
GAD PICHINCHA	

INFORME DE RIESGOS

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-0290-OF

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022

Asunto: En relación al oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-0245-OF, que contiene el informe No. I-0003-EAHT-AT-DMGR-2022

Señor Magíster
Edwin Rogelio Echeverría Morales
Director Ejecutivo
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0521-O del 14 de marzo del 2022, mediante el cual se indica:

"Con el presente me refiero al oficio No. GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-0245-OF, de 10 de marzo de 2022, a través del cual se remitió el informe No. I-0003-EAHT-AT-DMGR-2022 emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, al respecto, solicito comedidamente se sirva disponer a quien corresponda se considere la calificación de riesgos para el lote 165 ya que en el informe señalado no consta con calificación.

Cabe señalar, que el lote 165 no corresponde al de la prescripción, ya que este lote prescrito consta identificado con la leyenda "Predio con Prescripción" e innumerado, por otro lado, los lotes 621 y 622 mantenga la numeración 621A y 622A como constan en el levantamiento planimétrico final".

Al respecto, me permito informarle que posterior a la revisión de la información y del plano entregado a esta Dependencia mediante oficio No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0440-O del 02 de marzo del 2022 se han verificado las siguientes observaciones:

- La línea que representa el límite entre el lote 165 y el lote determinado en prescripción, no guarda similitud con los formatos de líneas del resto del mapa en el archivo digital, razón por la cual se genera confusión al momento de la impresión del mapa.
- En el plano entregado consta la numeración 621 y 622 y no 621A y 622A como se menciona en el oficio No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0521-O.

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-0290-OF

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022

Sin embargo, al considerar que estos errores son de forma desde esta Dirección se determina que:

- La calificación del nivel de riesgo para el lote 165 es de Muy Alto Mitigable por encontrarse colindante con una quebrada abiertas, que presentan rasgos de inestabilidad, por lo que se recomienda mantenga el retiro de borde de quebrada según lo determina la normativa metropolitana vigente.
- La calificación del nivel de riesgo para los lotes 621A y 622A, mantienen la calificación determinada para los lotes 621 y 622 descrita en el informe No. I-0003-EAHT-AT-DMGR-2022, es decir Moderado Mitigable.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sixto Xavier Heras Gárate
DIRECTOR DE RIESGOS
SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOVERNABILIDAD -
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE RIESGOS

Referencias:

- GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0521-O

Anexos:

- LOTE A3-6 PLANO FINAL - MARZO 2022 3-3.zip

- gaddmq-sthv-dmc-2022-0007-p.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Luis Gerardo Albán Coba	Igac	SGSG-DMGR-AT	2022-03-15	
Revisado por: Diego Fernando Paredes Patín	DP	SGSG-DMGR-AT	2022-03-15	
Aprobado por: Sixto Xavier Heras Gárate	SXIIG	SGSG-DMGR	2022-03-17	

96
Noventa y seis



Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-0290-OF

Quito, D.M., 17 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:
**SIXTO XAVIER
HERAS GARATE**



Secretaría de
SEGURIDAD

Por un
Quito
Digno

Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-0245-OF

Quito, D.M., 10 de marzo de 2022

Asunto: Informe de Riesgos del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote Atres-Seis (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar.

Señor Magíster
Edwin Rogelio Echeverría Morales
Director Ejecutivo
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0440-O de fecha 02 de marzo del 2022, mediante el cual se solicita se emita el **Informe de Riesgos**, del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón y; en donde como parte de los documentos de respaldo se adjunta el plano actualizado con la implantación de la prescripción y las peticiones por parte de las organizaciones sociales.

Al respecto, me permito informarle que con fecha 04 de marzo del presente año, personal de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos realizó la inspección al asentamiento para analizar las condiciones físicas del mismo, previo a la inspección se realizó una socialización del trabajo a realizarse con las diferentes organizaciones sociales.

Con este antecedente, remito el informe I-0003-EAH-AT-DMGR-2022, el mismo que contiene las observaciones, descripciones, conclusiones y recomendaciones para que sean consideradas en el proceso llevado a cabo por su unidad.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Sixto Xavier Heras Gárate
DIRECTOR DE RIESGOS
SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD Y GOBERNABILIDAD - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE GESTIÓN DE RIESGOS

**Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-DMGR-2022-0245-OF****Quito, D.M., 10 de marzo de 2022**

Referencias:

- GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0440-O

Anexos:

- i-0003-eah-at-dmgr-2021-lote_a36_calderon-az_calderon-sg_dp-signed.pdf

Copia:

Señorita Abogada

Johanna Mishell Velez Mosquera

Asesora**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO - ASESORÍA**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Luis Gerardo Albán Coba	lgac	SGSG-DMGR-AT	2022-03-09	
Revisado por: Diego Fernando Paredes Patín	DP	SGSG-DMGR-AT	2022-03-09	
Aprobado por: Sixto Xavier Heras Gárate	SXHG	SGSG-DMGR	2022-03-10	

Firmado electrónicamente por:
**SIXTO XAVIER
HERAS GARATE****Secretaría de
SEGURIDAD****Por un
Quito
Digno**



I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

INFORME TÉCNICO
 Evaluación de Riesgo: Solicitud UERB

1 UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Coordenadas WGS 84/UTM 17S	Administración Zonal	Parroquia	Nombre del barrio
X: 784290; Y: 9991651 Z: 2600 msnm aprox.	CALDERON	CALDERON	LOTE A 3-6 "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR

Dirección	Condición del barrio	Solicitud (Ref. Oficio) Ticket N°
Calle Eloy Alfaro Delgado y 3 de septiembre	En proceso de regularización	X Oficio No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0440-O
Datos del área evaluada	Propietario: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito Clave catastral: 14012 03 001 Clave predial: 679362	

2 DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ÁREA EVALUADA

Ítem	Descripción
Área	1078 lotes, pertenecientes a una escritura, con un área total de 448.545,21m ²
PUOS	El sector evaluado tiene un Uso de Suelo: <ul style="list-style-type: none"> Residencial Urbano 3
Relieve	El sector barrial evaluado está ubicado entre los 2530 m.s.n.m. y los 2615 m.s.n.m., con una diferencia altitudinal de 85 metros. El terreno presenta 2 tipos de pendientes: ladera ondulada con suave pendiente y ladera con moderada pendiente. El sector norte del asentamiento tiene como lindero la quebrada Curiquinge, además de estar atravesado por varias quebradas rellenas y abiertas en algunos tramos. En el sector occidental se reconoce un cambio de pendiente producto de rellenos antrópicos desarrollados entre los años 2011 y 2014.
Tipos edificación	<p>De acuerdo a la información proporcionada por la Unidad Especial Regula tu Barrio de la Administración Zonal Calderón, se ejecutó el análisis de las edificaciones identificando visualmente elementos estructurales y no estructurales, así como patologías constructivas y materiales de construcción, es decir, no se realizó ninguna prueba de tipo exploratorio, ni de remoción de materiales.</p> <p>En el área analizada las edificaciones existentes se agrupan en las siguientes tipologías constructivas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estructura denominada galpón (una planta), conformada con sistemas de pórticos de hormigón armado, cubierta con cerchas y correas metálicas que soportan planchas metálicas, mampostería de bloque fijada con mortero, se identificaron columnas cortas. Edificaciones de una planta, constituidas con sistemas de mampostería simple de bloque fijado con mortero (arena, cemento, agua), cubierta con correas madera y planchas de fibrocemento/zinc en algunos casos se encuentran presionadas empíricamente con llantas. Edificaciones de una planta, que consta con columnas de hormigón armado, mampostería de bloque fijado con mortero, cubierta con correas madera y planchas de fibrocemento/zinc en algunos casos se encuentran presionadas empíricamente con llantas. Edificaciones de una planta, conformadas con sistemas de pórticos de hormigón armado, cubierta con una losa de hormigón armado, mampostería de bloque fijado con mortero, existen edificaciones que muestran retrocesos excesivos en esquinas. *



I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

	<ol style="list-style-type: none">5. Edificaciones de dos plantas que constan con sistemas de pórticos de hormigón armado, entrepiso y cubierta con losas de hormigón armado, mampostería de bloque/ladrillo fijado con mortero, algunas edificaciones muestran retrocesos excesivos en esquinas, ejes estructurales no paralelos o la patología estructural de columna corta, piso blando.6. Edificaciones de dos plantas que constan con sistemas de pórticos de hormigón armado, entrepiso con losas de hormigón armado, cubierta con correas de madera y planchas de zinc, mampostería de bloque fijado con mortero.7. Edificaciones de tres plantas que cuentan con sistemas de pórticos de hormigón armado, entrepiso y cubierta con losas de hormigón armado, mampostería de bloque fijado con mortero, existen edificaciones que muestran retrocesos excesivos en esquinas.8. Edificaciones de tres plantas que cuentan con sistemas de pórticos de hormigón armado, entrepiso y cubierta con losas de hormigón armado, mampostería de bloque fijado con mortero, existen edificaciones que muestran la patología estructural de columna corta, piso blando.9. Edificaciones de tres plantas que constan con sistemas de pórticos de hormigón armado, entrepiso con losas de hormigón armado, cubierta con correas de madera/metálicas y planchas de zinc, mampostería de bloque fijado con mortero.10. Edificaciones de cuatro plantas, constituidas con sistemas de pórticos de hormigón armado, entrepiso y cubierta con losas de hormigón armado, mampostería de bloque/ladrillo fijado con mortero, existen edificaciones que muestran retrocesos excesivos en esquinas.11. Edificaciones de cuatro plantas que constan con sistemas de pórticos de hormigón armado, entrepiso con losas de hormigón armado, cubierta con correas de madera y planchas de zinc, mampostería de bloque fijado con mortero, algunas edificaciones presentan retrocesos excesivos en las esquinas.12. Edificaciones de cinco plantas, constituidas con sistemas de pórticos de hormigón armado, entrepiso y cubierta con losas de hormigón armado, mampostería de bloque/ladrillo fijado con mortero. <p>Edificaciones de seis plantas, constituidas con sistemas de pórticos de hormigón armado, entrepiso y cubierta con losas de hormigón armado, mampostería de bloque fijado con mortero, existen edificaciones que muestran la patología estructural de piso blando.</p>
Uso edificación	Vivienda

3 EVENTOS OCURRIDOS/EMERGENCIAS

3.1 Listado de eventos

Según la cobertura de eventos adversos ocurridos desde el año 2005 al 2021 de la GEODATABASE de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos no se han registrado eventos de movimientos en masa dentro de un diámetro de 1Km del AHHYC.

4 AMENAZAS EN EL SECTOR EVALUADO

4.1 Amenazas Geológicas

4.1.1 Descripción de la amenaza por movimientos en masa

Existen parámetros básicos que condicionan a un terreno para generar su inestabilidad: litología (tipo de suelos y rocas), pendiente y humedad del suelo y adicionalmente, hay 2 factores principales que pueden desencadenar o detonar posibles deslizamientos: lluvias intensas y sismos. Pueden también propiciarse y desencadenarse por intervención antrópica.



I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

El AHHYC "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar" de la parroquia Calderón está ubicado en las estribaciones occidentales de una meseta de origen tectónico, asociada a la acción del Sistema de Fallas de Quito. Respecto a la litología representativa de la zona, se identificó superficialmente una secuencia piroclástica de cenizas y lapilli de pómez (tefras), cuya potencia varía entre 1,5 a 2,0 metros, que está relacionada con el último período eruptivo del volcán Pululahua (~2.500 años Antes del Presente). Debajo de esta secuencia piroclástica se asume la presencia de la Formación Cangahua con varios metros de potencia, y más abajo, subyaciendo a la Formación Cangahua, se presume que existen depósitos piroclásticos (tefras), brechas volcánicas y sedimentos lacustres que se originaron en diferentes procesos volcánicos y sedimentarios más antiguos. Estas presunciones se describen con base a observaciones y descripciones geológicas realizadas en afloramientos aledaños, ya que en el asentamiento humano evaluado solamente se observó la secuencia piroclástica superficial del Volcán Pululahua.

Las características de los materiales descritos corresponden a materiales poco consolidados que, sumado a las condiciones de clima y vegetación, lo hacen altamente susceptible a procesos de erosión y movimientos en masa.

Debido a las pendientes de la ladera donde se ubica el AHHYC "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar", existen excavaciones o cortes del terreno que han generado taludes de alturas variadas así como zonas de rellenos de materiales poco consolidados. Adicionalmente se puede observar en el AHHYC existen varias quebradas rellenas tal como lo muestran las imágenes multitemporales de la zona (Anexo cartográfico).

Según la información descrita, en general se considera que la susceptibilidad es Moderada por Movimientos en Masa, sin embargo, en las zonas próximas a las quebradas que circundan o atraviesan el asentamiento se tienen niveles de susceptibilidad Muy Alto, así como en los terrenos que han realizado desbanques para la construcción de viviendas.

Adicionalmente, debido a los rellenos antrópicos en la zona occidental del asentamiento se tiene una alta amenaza por procesos de asentamientos del terreno (hundimiento).

4.1.2 Descripción de la amenaza por sismos

El análisis de la amenaza sísmica en este informe tiene un carácter preventivo y no se considera precisamente una amenaza directa para el asentamiento, tratándose del proceso de regularización de la tenencia de la tierra más no de edificaciones.

El territorio del DMQ está expuesto a los efectos negativos de terremotos que pueden ser originados en distintas fuentes sísmicas como la zona de subducción frente a la margen costera y fallas geológicas corticales al interior del territorio continental de Ecuador. Debido a su proximidad, el Sistema de Fallas Inversas de Quito (SFIQ) es considerado como la fuente sísmica de mayor peligrosidad para el DMQ. Este sistema de fallas se prolonga aproximadamente 60 km de longitud, en sentido Norte-Sur, desde San Antonio de Pichincha hasta Tambillo, con un buzamiento promedio de 55° hacia el Occidente. También existe otro sistema de fallas activas presente en la zona de Guayllabamba, con movimiento transcurrente dextral, que se prolonga aproximadamente 36 km hasta Lumbisí.

Localmente, debido a efectos sísmicos por topografía del terreno, se esperaría que la **Amenaza Sísmica sea calificada como Alta.**



I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

4.1.3 Descripción de la amenaza volcánica

El análisis de la amenaza volcánica en este informe tiene un carácter preventivo y no se considera precisamente una amenaza directa para el asentamiento, tratándose del proceso de regularización de la tenencia de la tierra.

En tal virtud, respecto a esta amenaza con potencial caída de piroclastos (material sólido arrojado a la atmósfera durante una erupción explosiva), es el fenómeno volcánico que podría ocasionar diferentes niveles de impactos a todo el sector de Calderón, lo cual dependerá de las características eruptivas del centro volcánico; principalmente, tales como la magnitud, duración e intensidad de la erupción, entre otros como altura de la columna eruptiva (nube de ceniza), dirección y velocidad del viento a dicha altura, y su distancia con el asentamiento humano.

Debido a la ubicación del AHHYC "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar" y a su distancia respecto a los principales centros volcánicos activos aledaños al DMQ, principalmente el volcán Guagua Pichincha y Cotopaxi, se considera que la **Amenaza Volcánica es Baja** por potenciales fenómenos de caída de piroclastos (ceniza y lapilli).

5 ELEMENTOS EXPUESTOS Y VULNERABILIDADES

5.1 Elementos expuestos

Para Movimientos en Masa: de manera general, se considera que el asentamiento humano "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar" de la parroquia Calderón presenta condiciones moderadas de exposición ante deslizamientos y altas en las zonas colindantes con las quebradas que atraviesan el asentamiento y las que las rodean. Además de presentar exposición alta frente a asentamientos diferenciales del terreno en el sector occidental del asentamiento, así como en los terrenos donde se han realizado desbanques.

Para amenaza sísmica: todo el asentamiento humano "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar" está expuesto a los efectos negativos de un evento sísmico, si el epicentro estuviera localizado en el DMQ y la magnitud e intensidad fueran considerables.

Para amenaza volcánica: de igual manera, todo el asentamiento humano "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar" está expuesto a potenciales caídas de piroclastos de los centros eruptivos analizados anteriormente.

5.2 Vulnerabilidad Física

Edificación: Con base a la información disponible en la DMGR y las fotografías de DRON proporcionada por el Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito se determinó:

- Por movimientos en masa de tipo deslizamiento: Considerando principalmente la exposición de las edificaciones ante movimientos en masa de tipo deslizamiento se determinó para las edificaciones del AHHYC una vulnerabilidad física baja, excepto para las edificaciones de los lotes que se encuentran colindantes a las quebradas abiertas y cortes de terreno, las mismas que muestran una vulnerabilidad física alta.
- Hundimientos del terreno: De acuerdo a la cartografía disponible el AHHYC está atravesado por quebradas que han sido rellenas, el material predominante en los rellenos corresponde escombros (basura, tierra, etc.), de las cuales se desconoce si



I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

fueron ejecutado de manera técnica, por lo que las edificaciones de los lotes que se encontrarían sobre el relleno muestran una vulnerabilidad física alta; y, las demás edificaciones una vulnerabilidad física baja.

- Por eventos sísmicos: Analizando las patologías estructurales, irregularidades en planta y elevación, sistema estructural de las edificaciones, tipo de mampostería, tipo de cubierta, sistemas de entresijos, número de pisos, año de construcción, estado de conservación de la edificación, el suelo sobre el cual está cimentada la estructura; se estableció para las edificaciones indicadas en el ítem Tipo de Edificaciones de la Sección 2, corresponde a una vulnerabilidad física como se detalla a continuación:

Las edificaciones que corresponden a las tipologías constructivas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 12 muestran una vulnerabilidad física moderada; y, para las tipologías constructivas 1, 8, 11, 13 una vulnerabilidad física alta.

- Por eventos volcánicos: Analizando el tipo de cubierta, número de pisos, material de paredes, sistema estructural, estado de conservación, año de construcción; para las edificaciones indicadas en el ítem Tipo de Edificaciones de la Sección 2, corresponde a una vulnerabilidad física como se señala:

Las edificaciones de las tipologías constructivas 5, 7, 8, 10, 12, 13 presentan una vulnerabilidad física baja; la tipología constructiva 4 una vulnerabilidad física moderada, mientras que las tipologías constructivas 1, 2, 3, 6, 9, 11 una vulnerabilidad física alta.

Sistema Vial: En el AHHYC las calles son de suelo natural afirmado que no cuentan con cunetas, ni sumideros y tampoco bordillos; además, existen calles de adoquín con veredas y bordillos, así también respecto al sistema vial se identificó que de acuerdo a la cartografía varias calles están sobre quebradas rellenas; por lo citado se determina una vulnerabilidad física alta ante fenómenos de erosión especialmente en temporada de lluvia.

6 CALIFICACIÓN DEL RIESGO

Una vez realizado el levantamiento de datos (físicos y cartográficos) y análisis de la información existente en la zona donde se encuentra localizado el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado (AHHYC) "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar" de la parroquia Calderón, se pueden determinar la calificación de los niveles de riesgos de los lotes propuestos. En tal virtud, en las condiciones actuales del terreno presenta los siguientes niveles de riesgo.

6.1 Nivel de riesgo para la regularización de tierras

Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno; con la finalidad de tener una mejor comprensión de la distribución espacial de los lotes (1078), se muestra la siguiente nomenclatura:

COLOR	CALIFICACIÓN DE RIESGO
	Moderado mitigable
	Alto mitigable
	Muy Alto mitigable
	Muy Alto No mitigable

En tal virtud se determina que:



I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

1	46	91	136	181	226	271	316	361	406
2	47	92	137	182	227	272	317	362	407
3	48	93	138	183	228	273	318	363	408
4	49	94	139	184	229	274	319	364	409
5	50	95	140	185	230	275	320	365	410
6	51	96	141	186	231	276	321	366	411
7	52	97	142	187	232	277	322	367	412
8	53	98	143	188	233	278	323	368	413
9	54	99	144	189	234	279	324	369	414
10	55	100	145	190	235	280	325	370	415
11	56	101	146	191	236	281	326	371	416
12	57	102	147	192	237	282	327	372	417
13	58	103	148	193	238	283	328	373	418
14	59	104	149	194	239	284	329	374	419
15	60	105	150	195	240	285	330	375	420
16	61	106	151	196	241	286	331	376	421
17	62	107	152	197	242	287	332	377	422
18	63	108	153	198	243	288	333	378	423
19	64	109	154	199	244	289	334	379	424
20	65	110	155	200	245	290	335	380	425
21	66	111	156	201	246	291	336	381	426
22	67	112	157	202	247	292	337	382	427
23	68	113	158	203	248	293	338	383	428
24	69	114	159	204	249	294	339	384	429
25	70	115	160	205	250	295	340	385	430
26	71	116	161	206	251	296	341	386	431
27	72	117	162	207	252	297	342	387	432
28	73	118	163	208	253	298	343	388	433
29	74	119	164	209	254	299	344	389	434
30	75	120	165	210	255	300	345	390	435
31	76	121	166	211	256	301	346	391	436
32	77	122	167	212	257	302	347	392	437
33	78	123	168	213	258	303	348	393	438
34	79	124	169	214	259	304	349	394	439
35	80	125	170	215	260	305	350	395	440
36	81	126	171	216	261	306	351	396	441
37	82	127	172	217	262	307	352	397	442
38	83	128	173	218	263	308	353	398	443
39	84	129	174	219	264	309	354	399	444
40	85	130	175	220	265	310	355	400	445
41	86	131	176	221	266	311	356	401	446
42	87	132	177	222	267	312	357	402	447
43	88	133	178	223	268	313	358	403	448
44	89	134	179	224	269	314	359	404	449
45	90	135	180	225	270	315	360	405	450



MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad
 Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos

I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

451	499	547	595	643	691	739	787	835	883
452	500	548	596	644	692	740	788	836	884
453	501	549	597	645	693	741	789	837	885
454	502	550	598	646	694	742	790	838	886
455	503	551	599	647	695	743	791	839	887
456	504	552	600	648	696	744	792	840	888
457	505	553	601	649	697	745	793	841	889
458	506	554	602	650	698	746	794	842	890
459	507	555	603	651	699	747	795	843	891
460	508	556	604	652	700	748	796	844	892
461	509	557	605	653	701	749	797	845	893
462	510	558	606	654	702	750	798	846	894
463	511	559	607	655	703	751	799	847	895
464	512	560	608	656	704	752	800	848	896
465	513	561	609	657	705	753	801	849	897
466	514	562	610	658	706	754	802	850	898
467	515	563	611	659	707	755	803	851	899
468	516	564	612	660	708	756	804	852	900
469	517	565	613	661	709	757	805	853	901
470	518	566	614	662	710	758	806	854	902
471	519	567	615	663	711	759	807	855	903
472	520	568	616	664	712	760	808	856	904
473	521	569	617	665	713	761	809	857	905
474	522	570	618	666	714	762	810	858	906
475	523	571	619	667	715	763	811	859	907
476	524	572	620	668	716	764	812	860	908
477	525	573	621	669	717	765	813	861	909
478	526	574	622	670	718	766	814	862	910
479	527	575	623	671	719	767	815	863	911
480	528	576	624	672	720	768	816	864	912
481	529	577	625	673	721	769	817	865	913
482	530	578	626	674	722	770	818	866	914
483	531	579	627	675	723	771	819	867	915
484	532	580	628	676	724	772	820	868	916
485	533	581	629	677	725	773	821	869	917
486	534	582	630	678	726	774	822	870	918
487	535	583	631	679	727	775	823	871	919
488	536	584	632	680	728	776	824	872	920
489	537	585	633	681	729	777	825	873	921
490	538	586	634	682	730	778	826	874	922
491	539	587	635	683	731	779	827	875	923
492	540	588	636	684	732	780	828	876	924
493	541	589	637	685	733	781	829	877	925
494	542	590	638	686	734	782	830	878	926
495	543	591	639	687	735	783	831	879	927
496	544	592	640	688	736	784	832	880	928
497	545	593	641	689	737	785	833	881	929
498	546	594	642	690	738	786	834	882	930



I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

931	946	961	976	991	1006	1021	1036	1051	1066
932	947	962	977	992	1007	1022	1037	1052	1067
933	948	963	978	993	1008	1023	1038	1053	1068
934	949	964	979	994	1009	1024	1039	1054	1069
935	950	965	980	995	1010	1025	1040	1055	1070
936	951	966	981	996	1011	1026	1041	1056	1071
937	952	967	982	997	1012	1027	1042	1057	1072
938	953	968	983	998	1013	1028	1043	1058	1073
939	954	969	984	999	1014	1029	1044	1059	1074
940	955	970	985	1000	1015	1030	1045	1060	1075
941	956	971	986	1001	1016	1031	1046	1061	1076
942	957	972	987	1002	1017	1032	1047	1062	1077
943	958	973	988	1003	1018	1033	1048	1063	1078
944	959	974	989	1004	1019	1034	1049	1064	
945	960	975	990	1005	1020	1035	1050	1065	

6.2 Nivel de riesgo preventivo para el asentamiento

Desde el punto de vista preventivo para procesos posteriores de legalización de construcciones se toma en cuenta la amenaza sísmica y volcánica debido a que estos fenómenos afectan directamente a las estructuras presentes, por tal razón la calificación siguiente se presenta para los lotes que presentan edificaciones.

- **Eventos sísmicos:** de manera general, todo el AHHYC "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar" de la parroquia Calderón presenta condiciones de Riesgo Alto Mitigable para todas las edificaciones.
- **Fenómenos volcánicos:** el riesgo ante esta amenaza para todo el AHHYC "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar" es Bajo Mitigable tomando en cuenta principalmente la recurrencia eruptiva de los volcanes analizados, la exposición del asentamiento humano (distancia respecto a cada volcán) y la vulnerabilidad de sus viviendas.

Por lo tanto, la DMGR establece que se puede continuar con el proceso de regularización del AHHYC "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar", el cual para garantizar la reducción del riesgo de la zona en análisis, debe cumplir con las recomendaciones que se describen a continuación.

La DMGR manifiesta que la calificación de riesgo realizada en el presente informe, desprende una serie de recomendaciones que podrán ser confirmadas, modificadas o ampliadas como consecuencia de información adicional producida como la realización de los estudios técnicos, los diseños de las obras de infraestructura, la zonificación respectiva de uso y ocupación del suelo, y la consolidación futura del asentamiento humano; lo cual, conforme su aplicación y cumplimiento puede aumentar o disminuir los niveles de riesgo establecidos que dependen de los factores dinámicos y cambiantes propios del desarrollo urbano del sector.

7 RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

- Se recomienda que los lotes calificados como de Alto Riesgo No Mitigable (lotes 63, 64, 107, 108, 109, 110, 111, 116, 164, 202, 226, 227, 228, 280, 281, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 347, 348, 631, 643, 663, 664, 667, 673, 674, 678, 679, 685, 690, 691, 698, 699, 704, 709, 710, 715, 716, 719, 724, 725, 726, 727, 728, 732, 733, 734, 757, 760, 770, 771, 772, 783, 784,



I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

785, 811) sean destinados a áreas de protección al encontrarse ubicados sobre bordes de quebrada, quebradas rellenas o zonas de relleno anti técnico.

- Se recomienda que los lotes calificados como riesgo Muy Alto Mitigable (167, 168, 169, 181, 497, 498, 499, 528, 529, 530, 549, 550, 559, 654, 655, 675 y 677), los mismos que tiene esa calificación por encontrarse colindantes con quebradas (abiertas o rellenas) que presentan rasgos de inestabilidad, mantengan el retiro de borde de quebrada según lo determina la normativa metropolitana vigente.
- Se recomienda que los lotes 20, 21, 22, 23, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 92, 98, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 339, calificados como de muy alto riesgo mitigable implementen las obras de protección de los cortes existentes en los mismos.
- Se recomienda que los lotes calificados como riesgo Alto Mitigable (203, 225, 665, 666, 668, 671, 672, 676, 711, 714, 720, 721, 722, 723, 736, 737, 743, 750, 751, 754 y 755), los mismos que tiene esa calificación por encontrarse colindantes con quebradas (abiertas o rellenas) que presentan rasgos de inestabilidad, mantengan el retiro de borde de quebrada según lo determina la normativa metropolitana vigente.
- Se recomienda que los lotes 11, 14, 16, 17, 18, 19, 91, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 296, 297, 298, 299, 311, 312, 313, 314, 315, 36, 317, 318, 319, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 364, 398, 399, 400, 401, 402, 403, calificados como de alto riesgo mitigable implementen las obras de protección de los cortes existentes en los mismos.
- Los lotes 97, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 382, 383, 384, 385, 386, y 387, presentan una calificación de alto mitigable debido a que se encuentran colindantes con lotes que han realizado desbanques y al no estar protegidos estos cortes, generan condiciones de riesgo para los lotes enumerados.
- Debido a las características del terreno reconocidas en el extremo occidental se recomienda que la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda analice la factibilidad de disminuir la zonificación y edificabilidad de los lotes comprendidos entre la numeración 654 y 770, debido a que se ha reconocido un área extensa de relleno de la cual se desconoce la capacidad portante de sus suelos, así como las técnicas de relleno y compactación.
- Se recomienda que los propietarios de los lotes de "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar" no realicen excavaciones en el terreno (desbanques de tierra) hasta que culmine el proceso de regularización y se establezca su normativa de edificabilidad específica.
- Se recomienda que los propietarios y/o posesionarios del AHHC, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente que es la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV).
- La Unidad Especial Regula Tu Barrio deberá comunicar a la comunidad del AHHYC "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar", lo descrito en el presente informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.



I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

8 RECOMENDACIONES GENERALES

- Posterior a la regularización del AHHYC "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar", las edificaciones en proceso de construcción, aumento en planta o elevación y demás edificaciones dentro del área en análisis, que no dispongan de un diseño estructural o algún tipo de asesoría técnica, los propietarios deberán contratar a un especialista (Ingeniero/a Civil), para que realice evaluaciones estructurales de las viviendas y defina alternativas de reparación y/o reforzamiento estructural según cada caso, y conforme al estudios de suelos en cumplimiento con la normativa del INEC-2015.
- La municipalidad, a través de sus organismos de control, deberá dar el seguimiento a los procesos de construcción tanto de la infraestructura de servicios como de las edificaciones nuevas o ampliaciones de las existentes.
- Con el fin de mejorar las capacidades locales de la comunidad para afrontar eventos adversos que puedan suscitarse en el barrio evaluado, se recomienda que cada familia desarrolle su plan de emergencia individual, pero también es importante que se elabore un plan comunitario de emergencias que deberá incluir simulacros de evacuación para diferentes escenarios. En este contexto, el AHHYC "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar" puede solicitar a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de la A.Z. Calderón, que brinde las capacitaciones en gestión de riesgos y programe simulacros de evacuación por emergencias.

Nota Aclaratoria de la terminología:

El Riesgo identificado es considerado "Mitigable" cuando se pueden implementar medidas estructurales y/o no estructurales que permitan reducir las condiciones de exposición, vulnerabilidad y el potencial impacto esperado en caso que dicho riesgo se materialice.

Medidas Estructurales: De manera general las acciones de ingeniería para reducir impactos de las amenazas como:

- Protección y control: Intervención directa de la amenaza (por ejemplo: diques, muros de contención, canalización de aguas, otras).
- Modificar las condiciones de vulnerabilidad física de los elementos expuestos (por ejemplo: refuerzo de infraestructura de líneas vitales, cumplimiento de códigos de construcción, reubicación de viviendas, otras).

Medidas No estructurales: Desarrollo del conocimiento, políticas, leyes y mecanismos participativos.

- Acciones Activas: Promueve interacción activa de las personas (organización para la respuesta, educación y capacitación, información pública, participación comunitaria, entre otras).
- Acciones Pasivas: Relacionadas con legislación y planificación (normas de construcción, uso del suelo y ordenamiento territorial, etc.).



I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

9 RESPALDOS FOTOGRÁFICOS

9.1.1 Vías y pasajes existentes en el AHHYC "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar":



9.1.2 Materiales de las edificaciones construidas en el área de estudio:





I-0003-EAH-AT-DMGR-2022



9.1.3 Áreas de relleno en quebradas donde se implantan lotes de terreno:

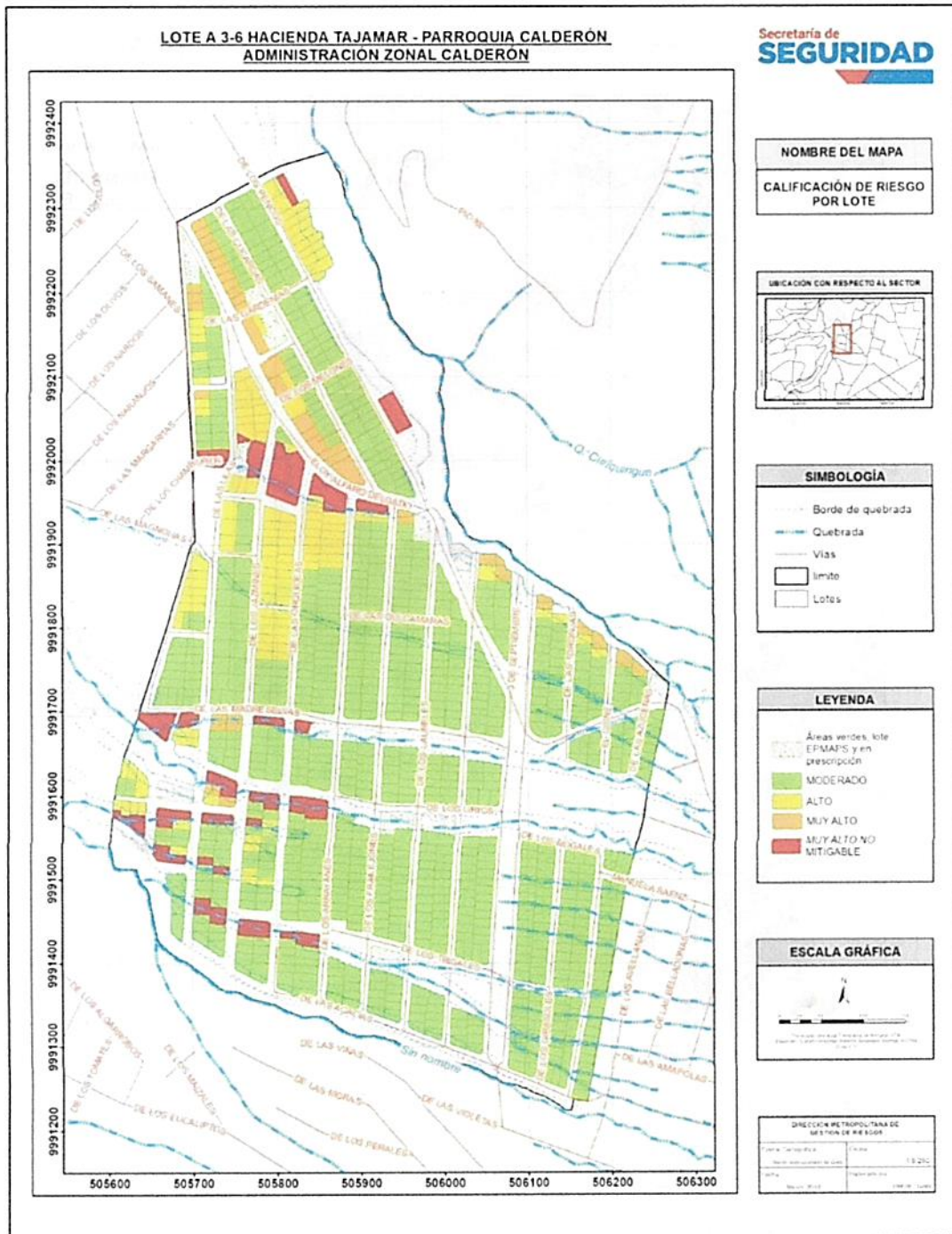




I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

10 BASE CARTOGRÁFICA Y MAPAS TEMÁTICOS

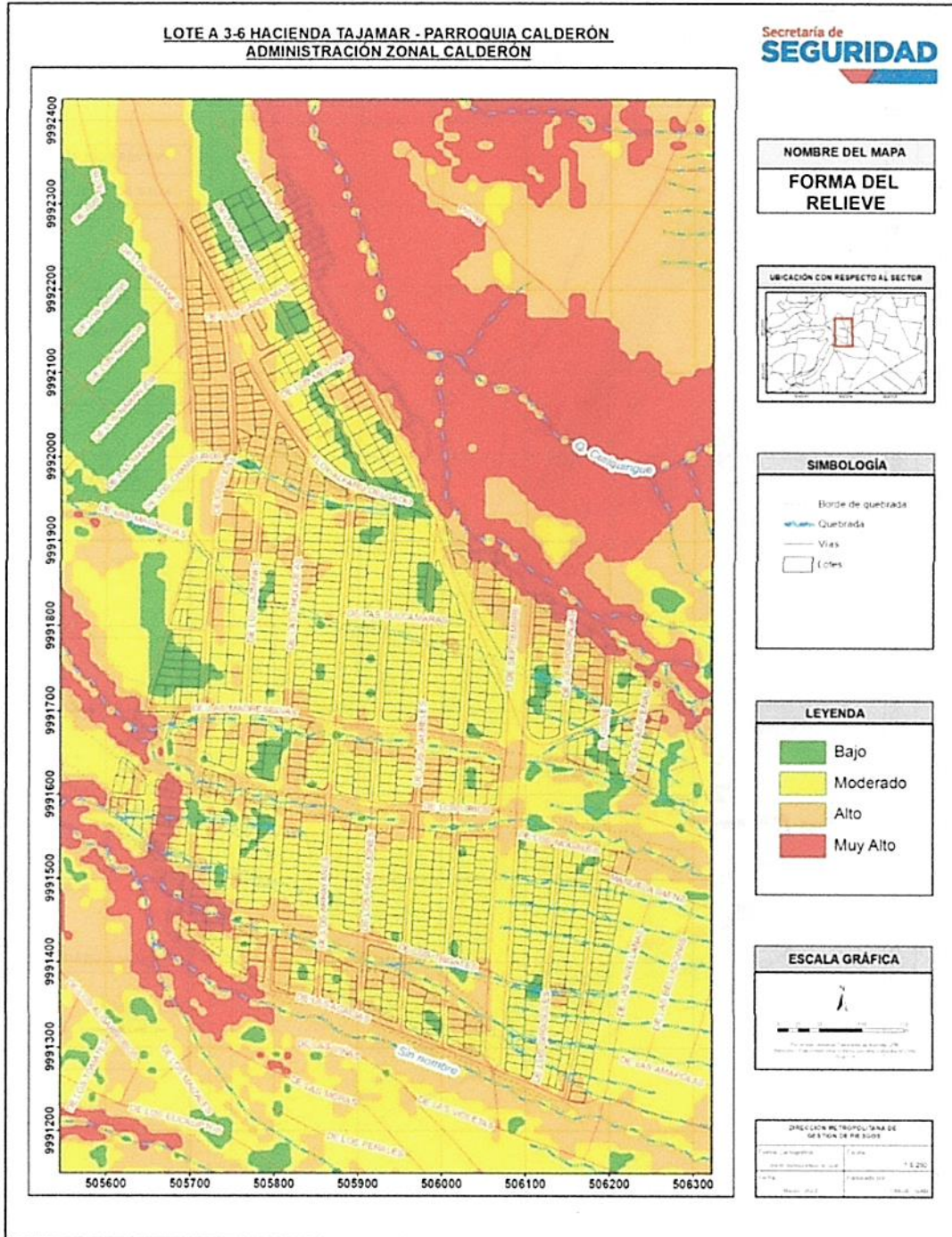
10.1 Ubicación.





I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

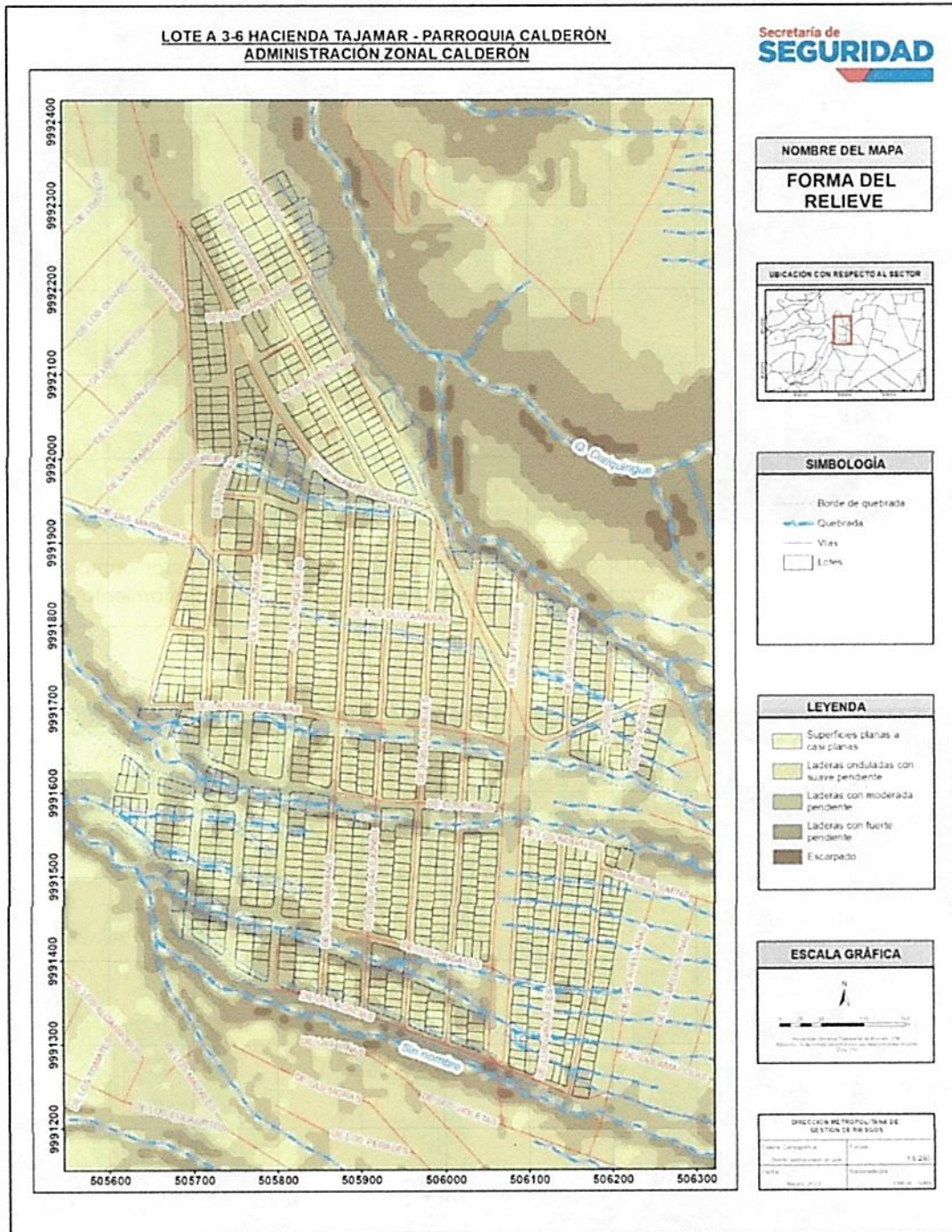
10.2 Susceptibilidad a Movimientos en Masa





I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

10.3 Pendiente.





I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

**10.4 cambios en el relieve del asentamiento Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar
(Fuente: GoogleEarth).**



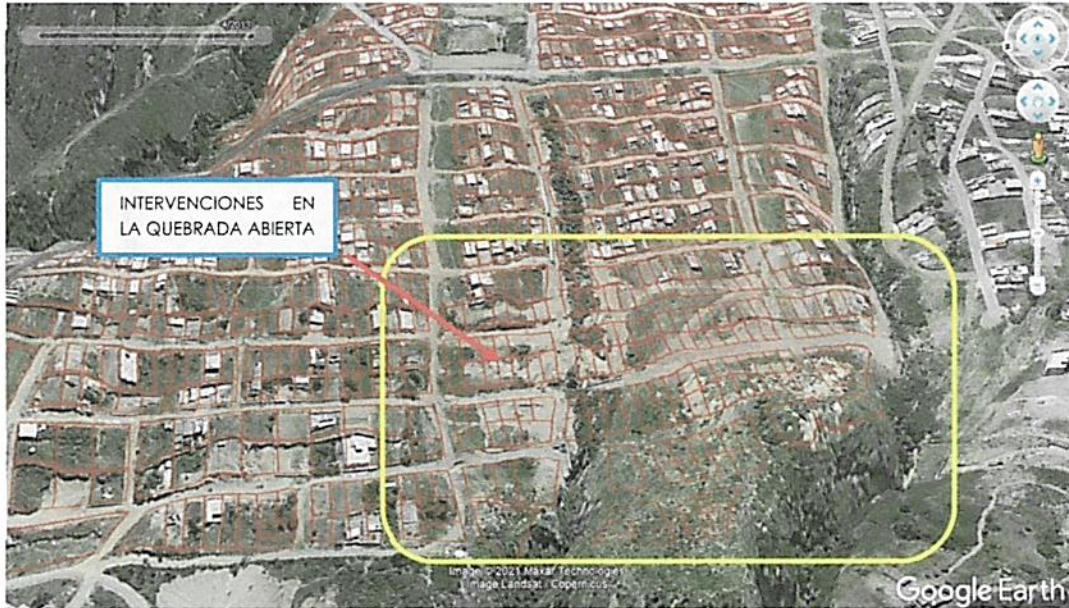
Descripción: Imagen Enero – 2011. Se puede apreciar las quebradas del sector completamente abiertas además no se observa consolidación en el extremo occidental del asentamiento (mostrado en el recuadro amarillo).



Descripción: Imagen Junio – 2011. Se puede apreciar dos quebradas completamente rellenas, así como la disposición de material en la ladera cambiando la topografía del sector. No existe consolidación de viviendas.



I-0003-EAH-AT-DMGR-2022



Descripción: Imagen Abril – 2013. Se puede apreciar intervenciones en la quebrada, así como apertura de vías sobre el material de relleno. No existe consolidación de viviendas.



Descripción: Imagen Noviembre – 2014. Se puede apreciar nuevos procesos de relleno en el sector occidental, así como el relleno de la quebrada principal. No existe consolidación de viviendas.



I-0003-EAH-AT-DMGR-2022



Descripción: Imagen Mayo – 2017. Inicios de los procesos de consolidación en el sector occidental del asentamiento.



Descripción: Imagen Noviembre – 2020. Estado actual de la consolidación del asentamiento.



I-0003-EAH-AT-DMGR-2022

11 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

NOMBRE	CARGO	RESPONSABILIDAD	
Ing. Gabriela Arellano	Ing. Geógrafa - Analista de Riesgos	Inspección Elaboración Cartografía	 Firmado digitalmente por NORMA GABRIELA ARELLANO MERA Fecha: 2022-03-09 09:24:05.00
Ing. Ángel Barahona	Ing. Ambiental - Analista de Riesgos	Inspección Elaboración de informe	 Firmado digitalmente por ANGEL LENIN BARAHONA ROSERO
Ing. Luis Albán	Ing. Geólogo - Analista de Riesgos	Análisis Geológico Elaboración de informe	Firmado digitalmente por LUIS GERARDO ALBAN COBA Fecha: 2022-03-09 09:15:05:00
Ing. Diego Paredes	Coordinador Área Técnica	Revisión de informe	DIEGO FERNANDO PAREDES PATIN <small>Firma: [illegible] / OFICIO / FERNANDO PAREDES PATIN DE [illegible] / BANCO CENTRAL DE [illegible] DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION DE [illegible] Módulo: Fecha: 2022-03-09 13:07:25.98</small>
Mgs. Sixto Heras	Director - DMGR	Aprobación del Informe	 Firmado digitalmente por: SIXTO XAVIER HERAS GARATE

RED DE COLECTORES

Oficio Nro. EPMAPS-GT-2022-0095

Quito, D.M., 15 de febrero de 2022

Asunto: Catastro de la red de colectores en el sector Lote A3-6 El Bosque, Hacienda Tajamar. Ref. HC: SG-1986-22, Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0278-O

Señor Magíster
Edwin Rogelio Echeverría Morales
Director Ejecutivo
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA- UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC- UERB-2022-0278-O con fecha 04 de febrero del 2022, ingresado el 07 de febrero del 2022, mediante el cual solicita el informe de construcción de la red de colectores en quebradas del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, con predio no. 679362, ubicado en la parroquia Calderón, me permito adjuntar un mapa con el catastro de las redes de alcantarillado del sector.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Miguel Ortega Vásquez
GERENTE TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA.
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO - GERENCIA TÉCNICA DE INFRAESTRUCTURA

Anexos:

- OFICIO N° EPMAPS-GT-2022-129



Firmado electrónicamente por
JOSE MIGUEL
ORTEGA VASQUEZ





81
Ochenta y uno

Quito,

14 Feb 2022

Oficio No. EPMAPS-GT-2022-129

Asunto: Catastro de la red de colectores en el sector Lote A3-6 El Bosque, Hacienda Tajamar.
Ref. HC: SG-1986-22, Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-0278-O

Mgs.

Edwin Rogelio Echeverría Morales

DIRECTOR EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y

PARTICIPACIÓN CIUDADANA – UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO

Presente

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC- UERB-2022-0278-O con fecha 04 de febrero del 2022, ingresado el 07 de febrero del 2022, mediante el cual solicita el informe de construcción de la red de colectores en quebradas del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, con predio no. 679362, ubicado en la parroquia Calderón, me permito adjuntar un mapa con el catastro de las redes de alcantarillado del sector.

Atentamente,

José Ortega V.

GERENTE TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA

Anexo: Mapa del catastro

Acción	Siglas Responsables	Siglas Unidades	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	J. Perugachi	GTI	2022-02-08	
Revisado por:	J. Quiroz	GTIS	2022-02-08	
Aprobado por:	S. Rosero, V. Ushiña	GTI, GT	2022-02-08	

Ejemplar 1. Destinatario.

Ejemplar 2. Archivo Secretaría DIP.

Ejemplar 3. Archivo Secretaría GT.

Ejemplar 4. Archivo Secretaría General.

INFORME EMPRESA ELÉCTRICA QUITO



Oficio Nro. EEQ-GG-2021-0870-OF

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2021

Asunto: VALIDACIÓN DE COORDENADAS PROPUESTAS POR LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTROS. LOTE A3-6

Señor Abogado
Paul Gabriel Muñoz Mera
Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En relación al oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2021-1176-O, en donde se solicita la validación por parte de la Empresa Eléctrica Quito -EEQ de las coordenadas propuestas por la Dirección Metropolitana de Catastros de varias estructuras de líneas de alta tensión que afectan al macrolote A3-6, se informa que las mismas han sido revisadas por el personal de la Empresa y rectificadas en su posición geográfica con respecto a su ubicación espacial, obtenido directamente de nuestra base de datos GIS (la EEQ tiene un sistema de coordenadas planas con proyección UTM zona 17 Sur con *Datum WGS84*). De esta manera a continuación se adjunta la ubicación de estas estructuras ajustadas a su posición real.



Oficio Nro. EEQ-GG-2021-0870-OF

Quito, D.M., 07 de septiembre de 2021

ID	Coordenadas Dirección Metropolitana de Catastros	Identificación	Desplazamiento aproximado (m.) y dirección	Observación	Coordenadas GIS EEQ (Rectificadas) (m.)	
					Coord_X	Coord_Y
1	784330,69; 9991071,16	E245	N/A	FUERA DEL LOTE	784324,978	9991067,807
2	784341,84; 9991420,82	E246	5,19 NO		784346,933	9991418,538
3	784371; 9991773	E247	2,08 E		784369,974	9991773,760
4	784392,68; 9992213,48	E248	N/A	FUERA DEL LOTE	784398,104	9992218,705
5	783901; 9991721	E1	N/A	FUERA DEL LOTE	783895,496	9991720,312
6	784117; 9991693	E2	10,35 NE		784113,19	9991685,181
7	784347; 9991665	E3	1,96 E		784345,769	9991664,642
8	784359; 9991837	E4	2,47 N		784358,735	9991835,015

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*Sr. Paulo Gonzalo Peña Toro
GERENTE GENERAL EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

Referencias:

- EEQ-SG-2021-2916-EX

Copia:

Señor Ingeniero
Esteban Casares Benítez
IngenieroSeñor Ingeniero
Luis Fernando Salinas Betancourt

Oficio Nro. EEQ-GG-2021-0870-OF
Quito, D.M., 07 de septiembre de 2021

Jefe de Departamento SIG (E)

Señorita Abogada
Maria Gabriela Naranjo Naranjo
Procuradora

os/lc/ec/mn/jj



Firmado electrónicamente por:
**PAULO
GONZALO PENA**



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO

Oficio Nro. **00 01 95**
Quito, D.M., 17 de agosto de 2020

Asunto: Afectación por red de alta tensión Subestación Eléctrica Pomasqui, asentamiento humano de hecho y consolidado denominado lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar

Abogado
Paul Gabriel Muñoz Mera
DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
Presente

De mi consideración:

En respuesta al oficio GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-0868-O, del 14 de agosto de 2020, entregado en esta Empresa a través del sistema de mensajería de whatsapp, el 17 de agosto de 2020, en el cual hace referencia al oficio GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-912-M, del 7 de agosto de 2020, mediante el cual solicita el "Informe de Afectación por Red de Alta Tensión (Subestación Eléctrica Pomasqui), me permito informar:

Una vez revisados las diferentes aplicaciones informáticas, correo electrónico, sistema documental Quipux, sistema institucional de mensajería, entre otros, se ha determinado que el oficio GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-912-M, no fue entregado en esta Empresa; sin embargo, y en cuanto llegó el requerimiento formulado en GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-0868-O, esta Gerencia dispuso la inspección al sitio para emitir la atención inmediata a su pedido, es así que, el 17 de agosto de 2020, personal del Grupo de Operación y Mantenimiento de Líneas de Subtransmisión realizó la inspección al predio ubicado en el sector de Pomasqui, en donde se identificó que la dirección de la hacienda Tajamar no corresponde a la descrita en el anexo de autocad recibido. Por lo indicado se modificó las coordenadas georreferenciadas al sitio y forman parte del informe técnico.

La estructura E246 y E247 de la L/T Pomasqui Transelectric - Gualo y Pomasqui Transelectric -Vicentina en 138 KV atraviesan el lote A3-6, y la estructura E1, E2, E3 y E4 de la L/T Pomasqui Quito- Pomasqui Transelectric y la L/T Pomasqui Transelectric - Cotocollao en 138 KV sí afectan el lote mencionado.

Por lo indicado al existir presencia de líneas de alta tensión, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo dispuestas por la Dirección Metropolitana de Gestión del Suelo y el Espacio Público, la cual guarda concordancia con lo que establece la Regulación Nro. ARCONEL-001/18, que estipulan lo siguiente:

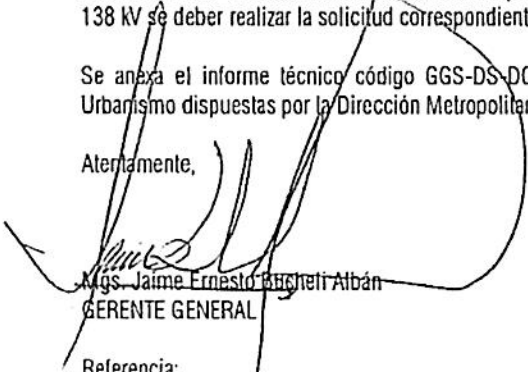
"Deberán establecerse y respetarse las franjas de seguridad en los terrenos por donde cruzan las Líneas de Subtransmisión y Transmisión manteniendo una separación de 10 metros a cada lado del eje de la línea, una franja total de 20 metros libres de árboles de altura mayor a cuatro metros".

Es necesario informar que la Empresa Eléctrica Quito, no autoriza que se construyan viviendas o edificaciones debajo de la Línea de Transmisión.

Para determinar la afectación de las L/T Pomasqui Transelectric- Gualo y la L/T Pomasqui Transelectric- Vicentina en 138 KV se debe realizar la solicitud correspondiente en las oficinas de TRANSELECTRIC.

Se anexa el informe técnico código GGS-DS-DOMLS-LIN-JC-17-8-2020 y la Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo dispuestas por la Dirección Metropolitana de Gestión del Suelo y el Espacio Público.

Atentamente,


Mgs. Jaime Ernesto Bichelli Albán
GERENTE GENERAL

Referencia:
oficio GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-0868-O

Av. 10 de Agosto y Las Casas
PBX: 3964-700
Av.10 de Agosto y Mariana de Jesús
PBX: 2553-010
Casilla 17-01-473 • Quito-Ecuador

0019
diecinueve



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO

Anexos:

Informe técnico código GGS-DS-DOMLS-LIN-JC-17-8-2020

Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo dispuestas por la Dirección Metropolitana de Gestión del Suelo y el Espacio Público

Copia:

Mgs. Elizabeth Paguay Ramírez
GERENTE DE GENERACIÓN Y SUBTRANSMISIÓN (E)

Ing. Christian Muñoz Ontaneda
DIRECTOR DE SUBTRANSMISIÓN (E)

Señora Anita Bonilla
SECRETARIA GERENCIA DE GENERACIÓN Y SUBTRANSMISIÓN

mc/cm/ep *u*

Av. 10 de Agosto y Las Casas
PBX: 3964-700
Av.10 de Agosto y Mariana de Jesús
PBX: 2553-010
Casilla 17-01-473 - Quito-Ecuador

0018
die cíocho

Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-0868-O

Quito, D.M., 14 de agosto de 2020

Asunto: Solicitud de Insistencia al informe de afectación por red de alta tensión (Subestación Eléctrica Pomasqui) del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar.

Señor Magister
Jaime Ernesto Bucheli Albán
Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito S.a.
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Unidad Especial "Regula tu Barrio" y a su vez informarle que durante la Mesa de Trabajo convocada por la Jefa de Despacho de la Alcaldía Metropolitana de Quito, realizada el día de hoy 14 de agosto de 2020, se dispuso se extienda una insistencia a las entidades municipales que deban emitir sus informes correspondientes al proceso integral de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar.

En referencia al oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-912-M de fecha 07 de agosto de 2020, mediante el cual se solicitó: "... Informe de Afectación por Red de Alta Tensión (Subestación Eléctrica Pomasqui) ... "; de manera muy gentil, me permito realizar a usted la insistencia y disponga a quien corresponda se emita el informe en mención, como plazo máximo el día lunes 17 de agosto; a fin de continuar con el proceso y dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Paul Gabriel Muñoz Mera
DIRECTOR DE LA UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO

Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-0868-O

Quito, D.M., 14 de agosto de 2020

Copia:

Pubenza María Fuentes Flores
Jefa de Despacho

Señor Arquitecto
Hector Fernando Zamorano Cevallos
Seguimiento de Proyectos Alcaldía

Señor Arquitecto
Miguel Angel Hidalgo Gonzalez
Coordinador de la Unidad Especial Regula Tu Barrio Calderón

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: NANCY GABRIELA ARMAS PORTILLA	na	SGCTYPC-UERB	2020-08-14	
Revisado por: MIGUEL ANGEL HIDALGO GONZALEZ	mahg	SGCTYPC-UERB	2020-08-14	
Aprobado por: PAUL GABRIEL MUÑOZ MERA	pmm	SGCTYPC-UERB	2020-08-14	

DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LINEAS Y SUBESTACIONES

CÓDIGO	GGG-DS-DOMLS-LIN-JC-17-8-2020	FECHA:	2020/8/17	
LÍNEA / SUBESTACIÓN	LT POMASQUI TRANSELECTRIC-GUALO, LT POMASQUI TRANSELECTRIC-VICENTINA, LT POMASQUI QUITO- POMASQUI TRANSELECTRIC Y LT POMASQUI TRANSELECTRIC-COTOCOLLAO EN 138 KV	GRUPO:	MTTO LÍNEAS DE TRANSMISIÓN	
TIPO DE TRABAJO	INSPECCIÓN			
DESCRIPCIÓN	SE SOLICITA INSPECCIÓN POR PARTE DE CLIENTE			

1. ANTECEDENTES

Mediante Memorando Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-0868-O con fecha 14 de agosto de 2020 el Abg. Paul Gabriel Muñoz Mera Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio solicita se emita un informe de afectación por la red de alta tensión (Subestación Eléctrica Pomasqui) del asentamiento humano de hecho y consolidado Lote A3-6 "El Bosque" de la hacienda Tajamar.

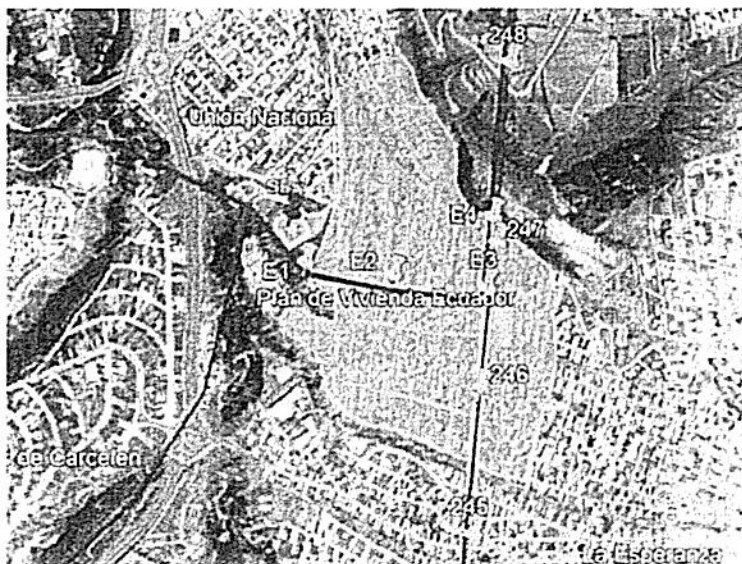


Fig 1. Esquema de lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar

2. ACTIVIDADES REALIZADAS

- Inspección
- Evidencia fotográfica

- Tomas de puntos Georeferenciales

3. INSPECCIÓN VISUAL

Personal del grupo de Operación y Mantenimiento de Líneas de Subtransmisión realizaron la inspección el día lunes 17 de agosto de 2020 al predio ubicado en el sector de Pomasqui en donde se identifica que la estructura E246 y E247 de la L/T Pomasqui Transelectric - Gualo y Pomasqui Transelectric -Vicentina en 138 kV y la estructura E1, E2, E3 y E4 de la LT Pomasqui Quito- Pomasqui Transelectric y la LT Pomasqui Transelectric – Cotocollao en 138 kV afectan el Lote A3-6 “El Bosque” de la hacienda Tajamar.

3.1. Puntos georeferenciales

COORDENADAS		
LT Pomasqui Transelectric – Gualo y LT Pomasqui Transelectric - Vicentina		
PUNTO	ESTE	NORTE
E245	784330,69 m E	9991071,16 m S
E246	784341,84 m E	9991420,82 m S
E247	784371 m E	9991773 m S
E248	784392,68 mE	9992213,48 mS
LT Pomasqui Transelectric – Cotocollao y LT Pomasqui Quito- Pomasqui Transelectric		
PUNTO	ESTE	NORTE
E1	783901 m E	9991721 m S
E2	784117 m E	9991693 m S
E3	784347 m E	9991665 m S
E4	784359 mE	9991837 mS

Fig 1. Puntos georeferenciales de estructuras que afectan el Lote A3-6 “El Bosque” de la hacienda Tajamar.

4. CONCLUSIONES

- La LT Pomasqui Transelectric- Gualo y la LT Pomasqui Transelectric- Vicentina en 138 Kv entre las estructuras E245, E246, E247 y E248 propiedad de TRANSELECTRIC atraviesan el Lote A3-6 “El Bosque” de la hacienda Tajamar.

0014
ceforce

- La LT Pomasqui Quito- Pomasqui Transelectric y la LT Pomasqui Transelectric-Cotocollao en 138 kV entre las estructuras E1, E2, E3 y E4 propiedad de la Empresa Eléctrica Quito afectan el Lote A3-6 "El Bosque" de la hacienda Tajamar.
- El Lote A3-6 "El Bosque" de la hacienda Tajamar se ve afectado por el cruce de LT Pomasqui Quito- Pomasqui Transelectric y la LT Pomasqui Transelectric- Cotocollao en 138 kV; por lo que se debe respetar la franja de seguridad establecidas en las Reglas de Arquitectura y Urbanismo.
- Deberán establecerse y respetarse las franjas de seguridad en los terrenos por donde cruzan las líneas de subtransmisión y transmisión, manteniendo una separación de 10 m a cada lado del eje de la línea, es decir, una franja total de 20 m libre de árboles mayor a 4 m.
- Las estructuras E3 y E4 de la LT Pomasqui Quito- Pomasqui Transelectric y LT Pomasqui Transelectric- Cotocollao en 138 Kv están construidas dentro de la franja de servidumbre de la LT Pomasqui Transelectric- Gualo y LT Pomasqui Transelectric-Vicentina.
- Para determinar la afectación de las LT Pomasqui Transelectric- Gualo y la LT Pomasqui Transelectric- Vicentina en 138 Kv se deber realizar la solicitud correspondiente en las oficinas de TRANSELECTRIC.

Realizado por:

Tlg. Carlos Ortiz
Subjefe Liniero Energizado
Departamento de Operación y Mtt
de Líneas de Subtransmisión

Revisado por:

Ing. Juan Carrera
Ingeniero Eléctrico
Departamento de Operación y Mtt
de Líneas de Subtransmisión



0172

	DOCUMENTO: ANEXO DEL LIBRO INNUMERADO "DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	CODIGO RT - AU ANEXO
--	--	----------------------

- **Diseño:**

Los proyectos de alcantarillado serán diseñados de acuerdo a la normativa vigente "Normas de Diseño de Sistemas de Alcantarillado para la EMLAP-Q", en las que se estipulan los parámetros a ser considerados para los estudios y diseños de cada uno de los elementos que conforman los sistemas de alcantarillado, así como los procedimientos generales que debe seguir un proyecto desde su identificación, perfil, prefactibilidad, factibilidad y diseño definitivo para construcción.

1.4.4. REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

- **Campo de aplicación.-** El contenido de la normativa sobre redes de distribución de energía eléctrica se encuentra orientado hacia el diseño de las redes de distribución en proyectos nuevos urbanísticos que se incorporen al sistema de la Empresa Eléctrica Quito S. A., como parte del sistema de ampliación del área de suministro.

La Empresa Eléctrica Quito. S. A. deberá implementar las redes de alta tensión en función de las provisiones del PGDI.

El campo de aplicación se limita a aquellas instalaciones típicas que puedan asociarse con distribución eléctrica en áreas residenciales o comercio - residenciales, con densidades de carga bajas y medias.

El diseño de instalaciones asociadas con áreas comerciales, industriales o de uso múltiple, que puedan tener densidades de cargas medias y altas, y que requieran soluciones especiales, deberá ser consultado a la Empresa Eléctrica Quito. S. A.

En el diseño de las redes de distribución de energía eléctrica se debe tener en cuenta el aumento progresivo de la demanda, tanto por el incremento del consumo, como por la incorporación de nuevos abonados, de acuerdo a las regulaciones de la Empresa Eléctrica Quito. S. A.

La planificación de las redes de distribución debe contemplar toda la urbanización proyectada. Cuando la demanda sobrepase la capacidad máxima instalada, la Empresa

111

0012
doce



0172

	DOCUMENTO: ANEXO DEL LIBRO INNUMERADO "DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	CODIGO RT - AU ANEXO
--	--	----------------------

Eléctrica Quito. S. A. realizará en las instalaciones existentes las ampliaciones y modificaciones necesarias, a costo de los usuarios.

Los valores de carga instalada y consumo de energía deberán ser revisados periódicamente hasta que éstos sean confirmados o modificados en base a resultados de estudios de demanda por parte de la Empresa Eléctrica Quito S. A., pero fundamentalmente en sujeción a datos estadísticos que ésta elabore. En todo caso se efectuarán las consultas respectivas;

• Distancias de seguridad a líneas de 46.000 voltios.-

o Para zonas urbanas y suburbanas:

Todo tipo de construcción o edificación deberá mantener una separación mínima de 4 m, sea horizontal o vertical, al conductor más cercano de la línea o a su proyección al suelo, hacia cualquier punto no accesible de la edificación.

Todo tipo de construcción o edificación deberá mantener una separación mínima de 5 m, sea horizontal o vertical, al conductor más cercano de la línea o a su proyección al suelo, hacia cualquier punto accesible de la edificación.

Para la colocación o instalación de cualquier otro tipo de estructuras y construcciones adicionales a las viviendas o edificaciones, como rótulos, vallas publicitarias, mallas y cerramientos, etc., deberá mantenerse una distancia mínima de 4 m, sea horizontal o vertical, al conductor más cercano de la línea o a su proyección al suelo, hacia cualquier punto no accesible.

En el caso de que se planifique la construcción de urbanizaciones nuevas en terrenos por los que crucen líneas de transmisión o subtransmisión, el diseñador deberá disponer las calles y avenidas de tal forma que las líneas queden ubicadas dentro del parterre central de avenidas, especialmente en el caso de líneas de doble circuito, o en las aceras de las calles, únicamente para líneas de un circuito; cuidando siempre que se mantengan las distancias de seguridad establecidas anteriormente, durante la construcción de las viviendas o edificaciones que se proyecten.

Los árboles que se siembren en zonas cercanas a las líneas de transmisión o subtransmisión, dentro de una franja de 7.5 m a ambos lados del eje de la línea, no deberán sobrepasar los 4 m de altura en su máximo desarrollo. Esta regulación deberá ser respetada en la siembra de árboles a nivel de parterres de

111



0172

	DOCUMENTO: ANEXO DEL LIBRO INNUMERADO "DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	CODIGO RT - AU ANEXO
--	--	----------------------------

avenidas, aceras de calles y en patios de casas o edificaciones.

o Para zonas suburbanas.-

Deberán establecerse y respetarse las franjas de seguridad en los terrenos por donde cruzan las líneas de subtransmisión y transmisión, manteniendo una separación de 7.5 m a cada lado del eje de la línea, una franja total de 15 m. libre de árboles de altura mayor a 4 m.

Dentro de esta franja de seguridad se permitirán construcciones siempre y cuando se mantengan las distancias de 6 m. en vertical medidos desde la parte superior de la casa al conductor más bajo de la línea 6 m. de distancia horizontal desde la fachada de la casa hasta el conductor más próximo. Igualmente dentro de esta franja de seguridad se aceptará el cultivo de árboles o plantas que alcancen una altura de 4 m en su máximo desarrollo;

• Distancia de seguridad a líneas de 138.000 voltios.

o Para zonas urbanas y suburbanas.-

Todo tipo de construcción o edificación deberá mantener una separación mínima de 5 m, sea horizontal o vertical, al conductor más cercano de la línea o a su proyección al suelo, hacia cualquier punto no accesible de la edificación.

Todo tipo de construcción o edificación deberá mantener una separación mínima de 6 m, sea horizontal o vertical, al conductor más cercano de la línea o a su proyección al suelo, hacia cualquier punto accesible de la edificación.

Para la colocación o instalación de cualquier otro tipo de estructuras y construcciones adicionales a las viviendas o edificaciones, como rótulos, vallas publicitarias, mallas, cerramientos, etc., deberá mantenerse una distancia mínima de 5 m sea horizontal o vertical, al conductor más cercano de la línea o a su proyección al suelo, hacia cualquier punto no accesible.

En el caso de que se planifique la construcción de urbanizaciones nuevas en terrenos por los que crucen líneas de transmisión o subtransmisión, el diseñador deberá disponer las calles y avenidas de tal forma que las líneas queden ubicadas dentro del parterre central de avenidas, especialmente para el caso de líneas de doble circuito, o en las aceras de las calles, únicamente para líneas de un circuito; cuidando siempre que se mantengan las distancias de seguridad establecidas anteriormente, durante la construcción de las viviendas o edificaciones que se



0172

	DOCUMENTO: ANEXO DEL LIBRO INNUMERADO "DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	CODIGO RT - AU ANEXO
--	---	-----------------------------

proyecten.

Los árboles que se siembren en las franjas contiguas al área de protección especial de las líneas de transmisión o subtransmisión, no deberán sobrepasar los 4 m de altura en su máximo desarrollo.

La siembra de árboles a nivel de parterres, aceras y patios de edificaciones no deberán sobrepasar los 4 m de altura en su máximo desarrollo.

o Para zonas suburbanas.-

Deberán establecerse y respetarse las franjas de seguridad en los terrenos por donde cruzan las líneas de subtransmisión y transmisión, manteniendo una separación de 10 m a cada lado del eje de la línea, es decir, una franja total de 20 m libre de árboles de altura mayor a 4m.

Dentro de esta franja de seguridad se permitirán construcciones siempre y cuando se mantengan las distancias de: 8 m en vertical medidos desde la parte superior de la casa al conductor más bajo de la línea; 7 m de distancia horizontal desde la fachada de la casa hasta el conductor más próximo. Igualmente dentro de esta franja de seguridad se aceptará el cultivo de árboles o plantas que alcancen una altura de 4 m en su máximo desarrollo.

Esta normativa rige también para la ubicación o instalación de otro tipo de construcciones, accesorios o estructuras que puedan encontrarse en las proximidades de las líneas de transmisión o subtransmisión como rótulos, vallas publicitarias, cerramientos, etc., las que por su constitución o cercanía pueden poner en riesgo las instalaciones eléctricas y como consecuencia la continuidad del servicio.

- Casos especiales.- Los casos especiales no contemplados en esta ordenanza serán resueltos ante una solicitud por escrito de la parte interesada, dirigida a la Empresa Eléctrica Quito S. A. o a la Empresa Transelectric en el caso del sistema eléctrico nacional, que resolverán en función de la inspección y análisis respectivo;

- Tipo de postería y estructuras.-

- o En líneas de 46 Kv., se utilizarán:

Postes de hormigón de 18 m de alto, sección rectangular de 0.80 x 0.30 m.

ú



0172

	DOCUMENTO: ANEXO DEL LIBRO INNUMERADO "DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL SUELO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"	CODIGO RT - AU ANEXO
--	--	----------------------

Requiere una excavación de 2.50 m de profundidad por 1.00 x 0.60 m.

Postes tubulares de hierro de 15 m. de alto con una sección de 0.30 m. de diámetro, requiere una excavación de 2 m. por 0.60 x 0.60 m.

Torres metálicas reticuladas de 15 m. de alto promedio para estructuras angulares mayores de 30 y hasta 90. La sección transversal debe tener en la base aproximadamente 1.30 m. x 1.30 m. en promedio. La excavación para la cimentación depende del esfuerzo de la estructura, que quedará luego oculta en el piso.

- En líneas de 138 Kv, se utilizarán:

Postes de hormigón de 21 m. con características similares al señalado para líneas de 46 Kv.

Torres metálicas reticuladas de 18 m. o más, con área de base promedio de 1.50 x 1.50 m. en el recorrido de la línea.

- Responsabilidad en la entrega de las rutas de las líneas de 46 kv. y 138 kv.- La Empresa Eléctrica Quito. S.A. entregará los planos correspondientes con la señalización de las rutas de las líneas de 46 Kv. y 138 Kv. existentes a la fecha, ubicadas en el área urbana de la ciudad de Quito, así como de las existentes en el área rural, comprometiéndose a la actualización de dichos planos, luego de construir una variante o nuevas líneas.
- Instalación en vías colectoras.-
 - En las vías colectoras, la Empresa Eléctrica Quito. S.A. instalará las redes de energía eléctrica a nivel subterráneo. Las lámparas deben garantizar la perfecta iluminación de las aceras y calzadas y serán ubicadas en postes ornamentales.
 - Toda construcción que requiera una carga eléctrica mayor de cincuenta kilovatios, deberá contemplar un recinto especial, de acceso independiente para transformadores y accesorios propios de la instalación eléctrica, y de las dimensiones y requisitos que exija la Empresa Eléctrica Quito. S.A., y de acuerdo a las Normas de Arquitectura y Urbanismo, siempre que no sea factible su instalación en una torre (poste), y que no se trate de cámaras modulares compactas. Estas cámaras de transformación podrán estar ubicadas en el retiro.

ORDENANZA ANTERIOR



Factura: 001-002-000047115



20211701067P00535



PROTOCOLIZACIÓN 20211701067P00535
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 9 DE MARZO DEL 2021, (11:26)
OTORGA: NOTARÍA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON QUITO
NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 40
CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1760003410001

OBSERVACIONES:	ORDENANZA METROPOLITANA NÚMERO 106-2020-AHC, QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PÁRROQUIA CALDERÓN Y MÁS HABILITANTES CONSTANTES EN 39 FOJAS ÚTILES, Y, UN PLANO EN FORMATO A3, CON LOS QUE SE RECONOCE Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO 679362, CLAVE CATASTRAL 14012-03-001, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
----------------	--

Luis Herrera Rueda

NOTARIO(A) LUIS OSWALDO HERRERA RUEDA
NOTARÍA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Dr. Luis Herrera Rueda
NOTARIO 67





DR. LUIS O. HERRERA RUEDA



1 20211701067P00535

2

3

4

5

6 PROTOCOLIZACIÓN EN CUARENTA (40) FOJAS, LA
7 ORDENANZA METROPOLITANA NÚMERO 106-2020-AHC,
8 QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE
9 REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE
10 HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL
11 DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE"
12 DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERÓN Y
13 MÁS HABILITANTES CONSTANTES EN TREINTA Y
14 NUEVE FOJAS ÚTILES, Y, UN PLANO EN FORMATO A3,
15 CON LOS QUE SE RECONOCE Y APRUEBA EL
16 FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NÚMERO: SEIS SIETE
17 NUEVE TRES SEIS DOS (679362), CLAVE CATASTRAL
18 NÚMERO 14012-03-001, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO
19 DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

20

21

22

23

24

CUANTÍA: INDETERMINADA

25

DI: 2 COPIAS

26

MPCR

27

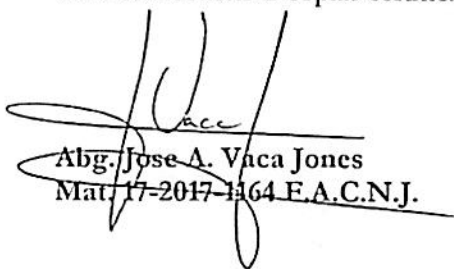
28

NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO

Notaría Sexagésima Séptima del Cantón Quito

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de escrituras públicas díguese protocolizar los documentos que contienen la Ordenanza Metropolitana No. 106-2020-AHC que aprueba el proceso integral de regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" de la Hacienda Tajamar, ubicado en la Parroquia Calderón y mas habilitantes constantes en 39 fojas útiles y un plano en formato A3, con los que se reconoce y aprueba el fraccionamiento del Predio No. 679362 Clave Catastral No. 14012-03-001, de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de la cual solicito 2 copias certificadas de la protocolización.



Abg. Jose A. Vaca Jones
Mat. 17-2017-1164 E.A.C.N.J.





ORDENANZA No. 106-2020-AHC

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el *"derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"*.

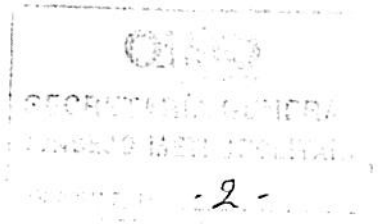
El Concejo Metropolitano, y la Administración Municipal, a través de la Comisión de Ordenamiento Territorial determina la norma y la Unidad Especial "Regula Tu Barrio", gestiona los procesos tendientes a regularizar aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes, en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A TRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón (anteriormente Pomasqui), tiene una consolidación del 69,41%, cuenta con 25 años de ocupación, 1.010 número de lotes a fraccionar y 3.764 beneficiarios aproximadamente.

Mediante acta de adjudicación en remate de 05 de agosto de 2015 realizada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito debidamente protocolizada el 25 de julio de 2016, ante el Notario Trigésimo Quinto del Cantón Quito, doctor Santiago Federico Guerrón Ayala, legalmente inscrita el 11 de octubre de 2016, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, adquirió la parte sobrante del lote de terreno signado con el Numero ATRES- SEIS (A- 3-6), denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Calderón de este cantón Quito, provincia de Pichincha.

Dicho asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social no contó en administraciones pasadas con una atención prioritaria, por lo que el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito teniendo en consideración el pedido y la situación de las familias que se encuentran actualmente asentadas en el predio, dispuso y ejecutó todas las acciones, a fin de beneficiar a la ciudadanía de su legítimo derecho del buen vivir. Por lo expuesto, la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. IV.7.39 del Código Municipal para el Distrito que hace referencia a los requisitos para los procesos de regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo, a fin de dotar a la población beneficiaria de servicios básicos; y, a su vez, permitir que los beneficiarios que siguiendo los procedimientos legales pertinentes cuenten con títulos de dominio que garanticen la propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente al fraccionamiento del predio sobre el que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

social denominado Lote ATRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad, por cuanto en el predio que actualmente es de propiedad Municipal se encuentran asentadas de manera informal familias en su mayoría de escasos recursos económicos las mismas que no cuentan con la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra, ni con la totalidad de las obras civiles, lo cual les ha conllevado a una vida precaria además de existir conflictos sociales internos sobre la pertenencia de la propiedad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los Informes No. IC-COT-2020-095 de 12 de octubre de 2020 y No. IC-COT-2020-110 de 20 de noviembre de 2020 emitidos por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*;
- Que, el artículo 31 de la Constitución expresa que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*;
- Que, el artículo 240 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";*
- Que, el artículo 255 ibídem dispone: *"...El sector público comprende: [...] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."*;
- Que, el artículo 266 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias; En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales."*;
- Que, el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala las funciones del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano: *"c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico"*



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.”;

- Que, los literales a) y x) del artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Metropolitano, entre otras, son: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.”;*
- Que, el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;
- Que, el artículo 417 ibídem, establece los bienes que por sus características son de uso público, señalando: *“...Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita [...] Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración. [...] Constituyen bienes de uso público: [...] d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;...”;*
- Que, la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: *“(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;*
- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, que dentro de las Disposiciones Reformatorias, Primera, se reforma el artículo 424 del COOTAD, sobre el porcentaje de área verde, comunal y vías, en su último párrafo manifiesta que *“...se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o ventas...”;*
- Que, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que, el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;

- Que, la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;
- Que, el libro IV.7., título II de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que, el artículo IV.7.31, último párrafo de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019, establece que con la declaratoria de interés social del asentamiento humano de hecho y consolidado dará lugar a la exoneración referentes a la contribución de áreas verdes;
- Que, el artículo IV.7.43 de la Ordenanza No. 001 del 29 de marzo de 2019 establece: *"Ordenamiento territorial.- La zonificación, el uso y ocupación del suelo, la trama vial y las áreas de los lotes u otras características del asentamiento humano de hecho y consolidado, serán aprobadas por el Concejo Metropolitano de acuerdo a criterios técnicos, sin desatender a las condiciones territoriales del asentamiento. En caso de que la realidad del asentamiento así lo requiera, el Concejo Metropolitano podrá aprobar para los lotes, áreas de excepción inferiores a las áreas mínimas establecidas en la zonificación vigente y, de ser posible, deberá contemplar lo establecido en los planes de ordenamiento territorial."*;
- Que, el artículo IV.7.45 de la Ordenanza No. 001 del 29 de marzo de 2019 de la excepción de las áreas verdes dispone: *"...El faltante de áreas verdes será compensado pecuniariamente con excepción de los asentamientos declarados de interés social..."*;
- Que, la Ordenanza No. 001 del 29 de marzo de 2019, determina en su disposición derogatoria lo siguiente: *"...Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas..."*;
- Que, en concordancia con el considerando precedente, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016 en los procesos de regularización de asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento;



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

Que, mediante adjudicación en remate realizada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito según acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de 05 de agosto de 2015, protocolizada el 25 de julio de 2016, ante el Notario Trigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Santiago Federico Guerrón Ayala, inscrita el 11 de octubre de 2016. Y protocolización de ampliación del auto de remate y adjudicación realizada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de 09 de septiembre de 2016, protocolizada el 26 de septiembre de 2016, ante el Notario Quincuagésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, doctor Miguel Vaca Muñoz, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, es propietario de la parte sobrante del lote de terreno signado con el Numero ATRES- SEIS (A- 3-6), denominado "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia de Pomasqui de este cantón Quito, provincia de Pichincha. Circunscrito dentro de los siguientes linderos, dimensiones y superficie: POR EL NORTE.- Con terreno de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquinge y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 21, 06 m (veinte y un metros seis centímetros); POR EL SUR.- Con quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 20, 19 m (veinte metros diecinueve centímetros); POR EL ESTE.- Con el lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 25, 25 m (veinte y cinco metros veinte y cinco centímetros); y, POR EL OESTE.- Con el lote A-Tres-Cinco, denominado El Vergel, y con terreno de propiedad de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, en 33, 17 m (treinta y tres metros diecisiete centímetros). SUPERFICIE.- Treinta y un hectáreas siete mil cuatrocientos cincuenta y siete metros con ochenta y siete centímetros cuadrados;

Que, con oficio Nro. DMGBI-2018-02911 de 28 de agosto de 2018, el entonces Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles emite informe para que se continúe con el trámite respectivo obteniendo la autorización del Concejo Metropolitano, conforme el numeral 6 del artículo 596 del COOTAD y posteriormente se proceda con el proceso de regularización;

Que, mediante Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito el 30 de septiembre de 2019 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, se establecieron un conjunto de acuerdos entre ellos los establecidos en la "CLÁUSULA CUARTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES" específicamente en su numeral 4.3 referente al Gobierno de Pichincha se estipula: "a) Proporcionar a los habitantes de los asentamientos humanos de hecho y consolidados del Distrito Metropolitano de Quito los estudios



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

planialtimétricos y levantamientos topográficos que voluntariamente soliciten para continuar con los respectivos procesos de regularización de sus barrios. b) Coordinar con el Municipio de Quito la solicitud y entrega de información necesaria para que el insumo técnico que se proporcione a la comunidad se encuentre acorde a las necesidades técnicas requeridas dentro de los procesos de regularización.”;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-PM-SAUS-2019-0155-O, de 11 de diciembre de 2019, el Subprocurador Metropolitano emite su criterio indicando lo siguiente: *“Análisis e informe jurídico. 1. Con el fundamento jurídico expuesto y considerando los informes técnicos referidos que determinan la viabilidad y la necesidad de la autorización del Concejo Metropolitano para que el predio ingrese al proceso de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado, y tratándose de un bien municipal cuya categoría corresponde a un bien de dominio privado, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable para que la Comisión de Propiedad y Espacio Público, de considerarlo pertinente, alcance del Concejo Metropolitano, la autorización para que el predio municipal No. 679362, denominado Lote A-3-6 “El Bosque” de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui, entre al proceso de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado que se encuentra en el lote mencionado. 2. Con la autorización del Concejo Metropolitano se continuaría el proceso de regularización en la Unidad Especial Regula Tu Barrio observando la normativa vigente para el efecto. Una vez que se realice el proceso administrativo de regularización, conjuntamente con el proyecto de ordenanza, se remitirá para conocimiento y dictamen de la Comisión de Ordenamiento Territorial y posterior aprobación del Concejo Metropolitano. 3. Finalmente, la transferencia de dominio de los lotes producto de la regularización se podría realizar a través de la venta directa, para lo cual se deberá contar con los informes de la Administración Zonal respectiva, Dirección Metropolitana de Catastros, Dirección Metropolitana de Bienes (sic) Inmuebles, Dirección Metropolitana Financiera, y Procuraduría Metropolitana, para conocimiento y dictamen de la Comisión de Propiedad y Espacio Público, y posterior resolución del Concejo Metropolitano de Quito.”;*

Que, con fecha 18 de diciembre de 2019, la Comisión de Propiedad y Espacio Público emitió el informe No. IC-CPP-2019-006 indicando que: *“La Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de analizar el expediente, sesión No.014 ordinaria realizada el 18 de diciembre de 2019, amparada en los artículos 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; e, 1.1.32 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve emitir DICTAMEN FAVORABLE para que el Concejo Metropolitano, mediante resolución respectiva, autorice que el predio municipal No. 679362, denominado Lote A-3-6 “El Bosque” de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui (Actualmente Calderón), entre al proceso de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado que se encuentra en el lote mencionado y el fraccionamiento correspondiente.”;*

Que, en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, del 07 de enero de 2020 se aprobó la Resolución No. C 002-2020, en la que se resuelve: *“...requerir a la máxima*



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

autoridad ejecutiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o a quien éste delegue, solicite a la Unidad Especial Regula Tu Barrio y demás dependencias municipales administrativas competentes la regularización integral y fraccionamiento del predio municipal No. 679362, denominado Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui (Actualmente Calderón), con sujeción a lo dispuesto en el literal c) del artículo IV.7.38 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.";

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2020-0143-OF, de 10 de febrero de 2020, suscrito por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, solicita lo siguiente: "Solicito que el Director de la Unidad Especial Regula Tu Barrio dé inicio al proceso de regularización integral y fraccionamiento del predio municipal No. 679362, denominado Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui (actualmente Calderón), con sujeción a lo dispuesto en el literal c) del artículo IV.7.38 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Adicionalmente, dispongo que la Dirección de Administración de Bienes Inmuebles coordine y apoye a la Unidad Regula Tu Barrio durante todo el proceso antes mencionado.";

Que, los representantes de las organizaciones sociales asentadas en el predio municipal No. 679362, denominado Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui (actualmente Calderón), solicitaron al Abg. Paul Muñoz en su calidad de Director de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio", se gestione y canalice el proceso integral de regularización del predio donde se encuentran asentados, de conformidad al siguiente detalle: 1) Oficio No. 36 de 02 de marzo del 2020, suscrito por la señora Blanca Bedoya presidenta del Comité Pro Mejoras del Barrio "Tajamar"; 2) Oficio Nro. CPBVHB-12 de 11 de marzo del 2020, suscrito por la señora Isabel Escobar, presidenta del Comité Promejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque; 3) Oficio No.325-05-03-2020-CPBE de 05 de marzo del 2020, suscrito por el señor Segundo Alfonso Mina, presidente del Comité Pro-mejoras del Barrio "Ecuador"; 4) Oficio s/n de 03 de marzo de 2020, suscrito por el señor Guillermo Collaguazo, presidente del Comité Pro Mejoras del Barrio "Bicentenario"; 5) Oficio s/n de 16 de junio de 2020, suscrito por la Doctora Marlyn Mosquera, presidenta del Comité Promejoras "Unidad Nacional"; y, 6) Oficio No. 52 de 22 de junio de 2020, suscrito por el señor Jonathan Jácome, presidente del barrio Mirador Simón Bolívar;

Que, mediante Resolución No. C 046-2020, de 30 de junio de 2020, el Concejo Metropolitano de Quito resuelve: "Artículo Único.- Solicitar al señor Alcalde Metropolitano, disponga a las instituciones municipales correspondientes, de acuerdo a sus competencias entreguen de manera inmediata un cronograma de acciones, definiendo una hoja de ruta con el objetivo de solucionar el problema del Lote A-3-6.";



- 8 -

ORDENANZA No. 106-2020-AHC

- Que, mediante acta entrega recepción s/n de 31 de julio de 2020 suscrito entre Director de Gestión de Legalización de Tierras del Gobierno Provincial de Pichincha y el Director de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio", se realiza la entrega recepción de los levantamientos planimétricos de 1010 lotes, y la correspondiente implantación del Proyecto denominado A-3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, ubicado en la Parroquia Calderón, información levantada por los técnicos de la Institución Provincial, al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, mediante Informe No. GADDMQ-DMC-2020-02806-O de 05 de julio de 2020, el Director Metropolitano de Catastro (E) remite el informe de accidentes geográficos en donde consta la existencia de una serie de bordes superiores de quebrada;
- Que, mediante Oficio-26-DGLT-2020 de 27 de agosto de 2020 el Director de Gestión de Legalización de Tierras del Gobierno Provincial de Pichincha remite al Director de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" la culminación del levantamiento planialtimétrico indicando: *"En base al CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE PICHINCHA Y EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, y a los representantes de las organizaciones sociales inmersas, previo al cumplimiento de las observaciones realizadas al plano preliminar, contenidas en el oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-0683-O, de fecha 10 de julio de 2020, en consecuencia, tenemos el agrado de comunicarle que a la presente fecha hemos culminado el levantamiento planimétrico de 1010 predios que conforman el asentamiento humano de hecho y consolidado, denominado Lote A-3-6 "El Bosque" de la hacienda Tajamar, en Calderón."*;
- Que, mediante Mesa Institucional virtual desarrollada a través de la aplicación Zoom, reunida el 31 de agosto de 2020, integrada por: Ing. Jessica Castillo, Delegada de la Administradora Zonal Calderón; Abg. Lorena Donoso, Directora Jurídica de la Administradora Zonal Calderón, Ing. Luis Albán, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo; Arq. Erwin Arroba, Director de la Dirección Metropolitana de Catastro (E); Arq. Elizabeth Ortiz, Delegada de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda; Arq. Miguel Hidalgo, Coordinador de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" Calderón, Ing. Paulina Vela, Responsable Socio-Organizativa de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" Calderón; Arq. Elizabeth Jara, Responsable Técnica de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" Calderón; y, Dr. Daniel Cano, Responsable Legal de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" Calderón, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico N°. 001-UERB-AZCA-SOLT-2020, de 25 de agosto de 2020, habilitante de la Ordenanza que aprueba el proceso integral de regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social, denominado Lote ATRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-1423-OF, de 17 de agosto de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad remite el Informe Técnico IT-ECR-099-AT-DMGR-2020, del 17 de agosto de 2020 en el que determina en la calificación de riesgo: *"Una vez realizado el levantamiento de datos (físicos y cartográficos), y análisis de la información existente en la zona donde se encuentra localizado el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado (AHHYC) "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar" de la parroquia Calderón, se pueden determinar la calificación de los niveles de riesgos de los lotes propuestos, indicando que por las características físicas, sociales y coyunturales de la zona y el país no se tuvo acceso directo a las viviendas en su totalidad. En tal virtud, en las condiciones actuales del terreno presenta los siguientes niveles de riesgo.*

6.1 Nivel de riesgo para la regularización de tierras

Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno; con la finalidad de tener una mejor comprensión de la distribución espacial de los lotes (1007), así como de su visualización en la cartografía la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos ha dividido al AHHYC en seis (6) bloques, indicando que se seguirá la siguiente nomenclatura:

COLOR	CALIFICACIÓN DE RIESGO
	Bajo mitigable
	Moderado mitigable
	Alto mitigable
	Muy Alto mitigable
	Muy Alto No mitigable

Que, mediante Oficio No. 000195 de 17 de agosto de 2020, suscrito por el magíster Jaime Bucheli Albán, Gerente General de la Empresa Eléctrica Quito, remite el Informe Técnico Código No. GGS-DS-DOMLS-LIN-JC-17-8-2020, en el que constan las afectaciones por redes de alta tensión, y señala: *"(o) Por lo indicado al existir presencia de líneas de alta tensión, se deberá tomar en cuenta lo dispuesto en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo dispuestas por la Dirección Metropolitana de Gestión del Suelo y el Espacio Público, la cual guarda concordancia con lo que establece la Regulación No. ARCONEL-001/18, que estipula lo siguiente: "Deberán establecerse y respetarse las franjas de seguridad en los terrenos por donde cruzan las Líneas de Subtrasmisión manteniendo una separación de 10 metros a cada lado del eje de la línea, una franja total de 20 metros libres de árboles de altura mayor a cuatro metros" Es necesario informar que la Empresa Eléctrica Quito, no autoriza que se construyan viviendas o edificaciones debajo de la Línea de Subtrasmisión."*



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

- Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-1589-OF, de 08 de septiembre de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad remite el Alcance al Informe Técnico IT-ECR-099-AT-DMGR-2020, del 17 de agosto de 2020 en el que determina: *"En respuesta al documento No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-1064-M, mediante el cual se solicita realizar un alcance al informe de riesgos correspondiente al asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, debido a que en el levantamiento planialtimétrico final entregado por el GAD de Pichincha, constan 1010 lotes, y considerando que los mismos se dividieron en los siguientes lotes: (85) en 85A-85B, (599) en 599A; así como, afines de continuar con el proceso de regularización y dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.*
- Al respecto, me permito mencionarle que en el Informe Técnico No. IT-ECR-099-AT-DMGR-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, se califica a los lotes 85 y 599 como de Riesgo Bajo Mitigable frente a procesos de remoción en masa. En tal virtud, al sub dividir los mencionados lotes y, manteniéndose las condiciones físicas del terreno respecto a las características morfológicas (forma del terreno), morfométricas (grados de pendiente), y morfodinámicas (procesos de inestabilidad); se determina que, la calificación de Riesgo ante los mismos procesos es también Bajo Mitigable para los lotes 85, 85A, 85B, 599 y 599A.*
- Finalmente, solicitarle que las conclusiones y recomendaciones emitidas en el informe técnico No.IT-ECR-099-AT-DMGR-2020, sean mantenidas para la propuesta de proyecto de ordenanza metropolitana del asentamiento humano Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar."*
- Que, con Oficio No. EPMAPS-GO-GOLN-2020-179 de 11 de septiembre de 2020 el ingeniero Luis Collaguazo, Gerente de Operaciones de la EPMAPS remite el Informe de redes de alcantarillado público del lote A3-6;
- Que, mediante Memorando No. GADDMQ-AZCA-2020-0507-M de 23 de septiembre de 2020 la Administradora Zonal Calderón remite el Informe de Factibilidad de Vías No. AZC-DGT-UTV-IFV-2020-002 de 23 de septiembre de 2020, en el que señala las vías a regularizar con sus respectivos anchos viales y su nomenclatura actual; y,
- Que, con Oficio Nro. STHV-DMPPS-2020-0600-O, de 24 de noviembre de 2020, el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento del Suelo de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda remite un alcance al oficio No. STHV-DMPPS-2020-0445-O del 26 de agosto del 2020 referente a la pertinencia de habilitar los lotes que no cumplen la zonificación propuesta y considera la normativa urbanística vigente para lotes afectados por Quebrada Abierta y Franja de Protección por Quebrada Abierta.



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numerales 1 y 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 84 literal c), Art. 87 literales a) y x); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Art. 2 numeral 1, Art. 8 numeral 1 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LOTE ATRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE", DE LA HACIENDA TAJAMAR, UBICADO EN LA PARROQUIA CALDERÓN.

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto reconocer y aprobar el fraccionamiento del predio No. 679362, sus vías, identificar y delimitar las áreas verdes, comunales, áreas municipales /afectaciones y mantener su zonificación; sobre la que se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A TRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón.

Artículo 2.- De los planos y documentos habilitantes presentados.- Los planos y documentos habilitantes presentados para la aprobación del presente acto normativo son de responsabilidad del técnico suscriptor del levantamiento planialtimétrico del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A TRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón, y de los funcionarios municipales que revisaron los planos y los documentos legales y/o emitieron los informes técnicos habilitantes de este procedimiento de regularización, salvo que estos hayan sido inducidos al engaño o al error.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del técnico suscriptor del levantamiento planialtimétrico.

Las dimensiones y superficies de los lotes son las determinadas en el plano elaborado por el técnico responsable del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha y forma parte integrante de esta Ordenanza.

Una vez individualizados los predios identificados del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A TRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón, no podrán ser fraccionados o divididos.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la normativa metropolitana y nacional vigente al respecto, dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.



- 12 -

ORDENANZA No. 106-2020-AHC

Artículo 3.- Declaratoria de interés social.- Por las condiciones del asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de interés social de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 4.- Especificaciones técnicas. -

Nº de Predio:	679362
Zonificación:	D3(D203-80) A31(PQ)
Lote mínimo:	200 m2 0 m2
Forma de Ocupación del Suelo	(D) Sobre línea de fábrica (A) Aislada
Uso principal del Suelo:	(RU2) Residencial Urbano 2 (PE/CPN) Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural
Clasificación del Suelo:	(SU) Suelo Urbano (SRU) Suelo Rural

Número de lotes:	1.010
Área Útil de Lotes:	237.692,04 m ² .
Área de Protección – Red de alta Tensión en Lotes:	44.097,864 m ² .
Área de Quebrada Rellena en Lotes:	15.976,96 m ² .
Área de Quebrada abierta en Lotes:	531,78 m ² .
Área de Protección BSQ en Lotes:	5.257,08 m ² .
Áreas Municipales -Quebradas Rellenas en Áreas Verdes:	11.391,57 m ² .
Área de vías y Pasaje:	100.622,79 m ² .
Áreas verdes y Comunal:	22.051,85 m ² .
Área de Quebrada Rellena (Municipal):	797,53 m ² .
Área de Protección de BSQ (Municipal):	9.958,67 m ² .
Área de Protección de Red de Alta Tensión en Áreas Verdes (Municipal):	238,82 m ² .
Área de Quebradas Abiertas (Municipal):	20.882,28 m ² .
Área bruta del Terreno (Área Total):	429.499,23 m ² .

El número total de lotes producto del fraccionamiento es de 1.010 signados del uno (1) al mil diez (1.010), cuyo detalle es el que consta en los planos aprobatorios que forman parte de la presente Ordenanza.



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

El área total del predio No. 679362, es la que consta en la Resolución Nro. GADDMQ-DMC-2020-0429-R, emitida por el Director Metropolitano de Catastro (E), el 21 de agosto de 2020, inscrita en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, el 09 de noviembre de 2020. El área del predio descrito, se encuentran rectificadas y regularizadas de conformidad al Art. IV.1.164 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 5.- Lotes con afectación de quebrada rellena.- Los lotes números: 65,66, 67, 68, 69, 70, 71, 75, 76, 121, 127, 147, 148, 149, 171, 172, 173, 184, 204, 205, 206, 218, 219, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 247, 248, 257, 259, 260, 273, 282, 283, 284, 291, 318, 342, 363, 364, 366, 367, 386, 392, 393, 410, 411, 412, 417, 440, 441, 442, 453, 454, 469, 470, 471, 476, 477, 488, 499, 512, 513, 515, 517, 538, 563, 564, 574, 575, 576, 586, 587, 595, 596, 598, 604, 605, 606, 607, 609, 621, 622, 623, 624, 629, 630, 631, 661, 662, 664, 665, 666, 691, 692, 693, 694, 695, 701, 702, 703, 704, 705, 714, 715, 716, 717, 742, 743, 744, 769, 770, 771, 779, 780, 788, 789, 814, 840, 841, 879, 886, 887, 888, 892, 893, 898, 899, 900, 904, 905, 908, 915, 934, 938, 939, 961, 992 y 993; se encuentran afectados por Quebrada Rellena, de conformidad al Oficio Nro. GADDMQ-DMC-2020-02806-O, de 05 de julio de 2020, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastros, por lo tanto deberán seguir el proceso correspondiente para su transferencia, cumpliendo lo dispuesto en la normativa municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, contemplado en su Artículo IV.1.117, para efectos de la habilitación de su suelo.

Artículo 6.- Lotes Afectados por Quebrada Abierta y Área de Protección de Quebrada Abierta: Los lotes números: 114, 115, 116, 117, 431, 432, 433, 434, 462, 463, 464, 465, 482, 483, 484, 485, 492, 598, 627, 662, 774, 775, 785, 845, 846, 882 y 883; se encuentran afectados por Quebrada Abierta y Área de Protección de Quebrada Abierta, de conformidad al Oficio Nro. GADDMQ-DMC-2020-02806-O, de 05 de julio de 2020, emitido por la Dirección Metropolitana de Catastros, estos lotes por su grado de afectación se los identifica, más no podrán ser sujetos del proceso de transferencia de dominio a través de la venta directa, en concordancia con lo dispuesto en el Oficio Nro. STHV-DMPPS-2020-0600-O, de 24 de noviembre de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento del Suelo de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda.

Artículo 7.- Lotes que no Cumplen con la Superficie de la Zonificación Respectiva: Los lotes números: 220 (54,48 m²) y 229 (83,69 m²), al poseer un área mucho menor a la del lote mínimo de la Zonificación y no ajustarse al área promedio de los lotes denominados por excepción solo se los identificarán, mas no podrán ser sujetos del proceso de transferencia de dominio a través de la venta directa, de conformidad al criterio técnico contenido en el Oficio Nro. STHV-DMPPS-2020-0600-O, de 24 de noviembre de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Políticas y Planeamiento del Suelo de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda, el mismo que establece:

"Con relación al lote No. 220 con un área de 54,48, se informa:



- 14 -

ORDENANZA No. 106-2020-AHC

Debido a su forma y ubicación, siendo un lote esquinero con frente a dos vías y encontrarse en una intersección vial, con un ángulo agudo (44 grados). De acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo (Anexo Técnico del Código Municipal), el cual para estos casos, deberá respetar un radio mínimo que deberá garantizar una maniobra mínima para cualquier tipo de vehículo que gire por esa esquina, para el caso de dos vía locales el radio mínimo de curvatura en esta tipo de intersección vial es de 5,00 metros. Con la aplicación de la norma técnica antes mencionada, el área útil para edificar que tendría el lote No. 220 sería aproximadamente de 20,57 m², lo que impide su aprovechamiento urbanístico, en virtud de lo cual se recomienda que no se habilite.

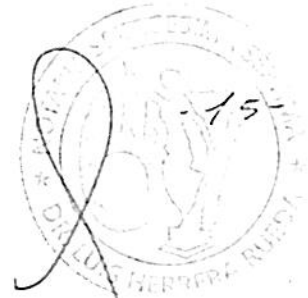
Con relación al lote No. 229 con un área de 83,69 m², se informa:

El lote se encuentra gran parte de su superficie dentro de un accidente geográfico (quebrada rellena), quedando una superficie libre de 28,64 m².

Se recomienda que no debe ser considerado dentro del proceso de habilitación del asentamiento humano."

Artículo 8.- Lotes Afectados por Red de Alta Tensión: Los lotes números: 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 193, 194, 265, 266, 308, 309, 310, 311, 312, 328, 329, 352, 353, 376, 377, 401, 402, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 563, 575 y 586 se encuentran afectados por la estructura L/T Pomasqui Transelectric-Cotocollao en 138kv, por lo que deberán cumplir con lo señalado en el Oficio Nro. 195 del 17 de agosto de 2020 emitido por la Empresa Eléctrica Quito, por su grado de afectación, por la que se debe respetar una franja de protección de 10 metros a cada lado del eje de la línea de alta tensión, determinando: "Deberán establecerse y respetarse las franjas de seguridad de los terrenos por donde cruzan las Líneas de Subtransmisión y Transmisión manteniendo una separación de 10 metro a cada lado del eje de la línea, una franja total de 20 metros libres de árboles de altura mayor a cuatro metros", estos lotes por su grado de afectación se los identifica, más no podrán ser sujetos del proceso de transferencia de dominio a través de la venta directa.

Artículo 9.- Lotes Calificados en Alto Riesgo no Mitigable: Los lotes números: 33, 34, 35, 36, 37, 112, 113, 114, 115, 127, 147, 148, 171, 172, 173, 218, 219, 431, 432, 463, 464, 483, 484, 563, 575, 576, 586, 587, 595, 596, 598, 604, 605, 606, 609, 610, 611, 617, 622, 623, 629, 630, 631, 635, 641, 642, 643, 647, 648, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 668, 669, 675, 682, 688, 689, 692, 693, 694, 702, 703, 704, 715, 716, 717, 733, 740, 743, 770, 892, 898, 899, 900, 908, 915 y 938, no serán susceptibles de regularización, conforme lo dispuesto en el Art. IV.7. 40 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; sin embargo, estarán sujetos a lo dispuesto por el artículo IV. 7.41 el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es decir, se procederá de inmediato con su relocalización, de ser posible dentro del mismo predio. De no ser posible la relocalización in situ, a las familias afectadas se les iniciará el proceso de relocalización, conforme lo dispuesto en la Ordenanza Municipal contenida en el Libro IV.8 del Título Cuarto del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

determina: "EL PROCESO DE VALORIZACION Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACION DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE".

Artículo 10.- Zonificación de los lotes. - Los lotes fraccionados mantendrán su zonificación en: D3(D203-80) / A31(PQ; Forma de Ocupación: (D) sobre línea de fábrica / (A) Aislada; Lote Mínimo: 200 m²; Número de Pisos: 3 pisos; COS planta baja 80%; COS total 240%; Uso de Suelo: (RU2) Residencial Urbano 2 / (PE/CPN) Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural.

Artículo 11.- Clasificación del Suelo. - Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente esto es (SU) Suelo Urbano / (SRU) Suelo Rural.

Artículo 12.- Identificación y Delimitación de las Áreas Verdes y Comunal.- En el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote ATRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón y de conformidad al plano habilitante de la presente ordenanza se han identificado y delimitado como áreas verdes y Comunal, un área total de 22.051,85 m². de conformidad al siguiente detalle:

AREAS VERDES Y COMUNAL					
AREA VERDE 1		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Vértice		0,00 m	412,68
	ESTE	Calle ELOY ALFARO DELGADO		57,05 m	
	SUR	Lote 59		16,44 m	
	OESTE	Calle N17F DE LAS LILAS		58,58 m	
AREA VERDE 2		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Calle E6D DE LAS GARDENIAS		16,22 m	960,06
	ESTE	Calle N17B DE LAS CUADRAS		47,32 m	
	SUR	Calle E6C		25,32 m	
	OESTE	Lote 53 Lote 52	20,35 m 33,57 m	Longitud Desarrollado en 53,92 m	
AREA VERDE 4 A		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Área Municipal 4		4,80 m	53,5
	ESTE	Área Municipal 4		6,16 m	
	SUR	Área Municipal 4		5,16 m	
	OESTE	Calle N47F DE LAS LILAS		14,49	



-16-

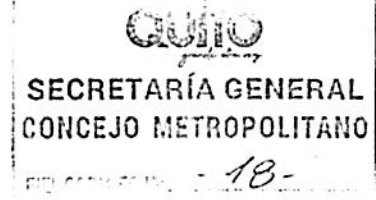
ORDENANZA No. 106-2020-AHC

AREA VERDE		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
AREA VERDE 4 B	NORTE	Área Municipal 4		18,93 m	161,10
	ESTE	Lote 70		7,70 m	
	SUR	Lote 72 Lote 73 Lote 74	6,42 m 8,46 m 6,36 m	Longitud Desarrollado en 21,24 m	
	OESTE	Calle N47F DE LAS LILAS		7,43 m	
AREA VERDE 5		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Lote 284 Lote 283 Lote 282	10,09 m 10,29 m 13,12 m	Longitud Desarrollado en 33,50 m	1880,29
	ESTE	Calle N47F DE LAS LILAS		109,95 m	
	SUR	Calle DE LAS MAGNOLIAS		23,08 m	
	OESTE	Calle N18 DE LAS MADRESELVAS		87,87 M	
AREA VERDE 6A		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Área por afectación de la Red de Alta Tensión 6A		6.59m	22,68
	ESTE	Área Municipal 6		9.89m	
	SUR	Vértice		0.00m	
	OESTE	Lote 563		6.96m	
AREA VERDE 6B		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Área Municipal 6		23,24 m	71,74
	ESTE	Calle N17C DE LOS ARRAYANES		6,32 m	
	SUR	Lote 564		22,11 m	
	OESTE	Vértice		0,00 m	
AREA VERDE 7 A		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Área por afectación de la Red de Alta Tensión 7A		5.27m	2,06
	ESTE	Vértice		0.00m	
	SUR	Área Municipal 7		5.31m	
	OESTE	Calle N17C DE LOS ARRAYANES		0.47m	



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

AREA VERDE		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
AREA VERDE 7 B	NORTE	Área Municipal 7		40,78 m	102,40
	ESTE	Calle N17B DE LOS FRAILEJONES		1,58 m	
	SUR	Lote 551 Lote 562	20,02 m 19,54 m	Longitud Desarrollado en 39,56 m	
	OESTE	Calle N17C DE LOS ARRAYANES		5,38 m	
AREA VERDE 8 A		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Área Municipal 8		35,15 m	79,73
	ESTE	Área Municipal 8		4,75 m	
	SUR	Lote 538 Lote 550	19,00 m 20,43 m	Longitud Desarrollado en 39,43 m	
OESTE	Calle N17B DE LOS FRAILEJONES		2,28 m		
AREA VERDE 9 A		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Área Municipal 9		41,29 m	99,08
	ESTE	Vértice		0,00 m	
	SUR	Lote 526 Lote 537	20,65 m 20,04 m	40,69 m	
OESTE	Calle N17A DE LOS LAURELES		5,14 m		
AREA VERDE 10 A		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Calle E4C DE LAS MADRESELVAS		13,49 m	4,52
	ESTE	Vértice		0,00 m	
	SUR	Área Municipal 10		13,57 m	
OESTE	Vértice		0,00 m		
AREA VERDE 10 B		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Calle E4C DE LAS MADRESELVAS		10,19 m	6,53
	ESTE	Avenida N16G DE SEPTIEMBRE		,72 m	
	SUR	Área Municipal 10		10,39	
OESTE	Vértice		0,00 m		
AREA VERDE 10 C		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Área Municipal 10		29,54 m	29,98
	ESTE	Vértice		0,00 m	
SUR	Lote 517 Lote 525	9,99 m 19,52 m	Longitud Desarrollado en 29,51 m		



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

	OESTE	Calle N17		1,98 m	
AREA VERDE 11		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Área Municipal 11 A		149,01 m	7511,94
	ESTE	Cooperativa Nuevo Amanecer		47,44 m	
	SUR	Área Municipal 11 B		147,09 m	
	OESTE	Avenida N16G DE SEPTIEMBRE		52,99	
AREA VERDE 11A		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Calle E4A		41,83 m	387,40
	ESTE	Calle N16F DE LAS TORONJAS Lote 513	23,94 m 13,98 m	37,92 m	
	SUR	Área Municipal 11 A		61,14 m	
	OESTE	Avenida N16G DE SEPTIEMBRE		1,92	
AREA VERDE 11B		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Lote 512 Calle N16E EL CISNE Lote 505 Lote 504	3,91 m 11,01 m 15,57 m 6,91 m	Longitud Desarrollado en 37,40 m	111,01
	ESTE	Calle N16D DE LAS AZUCENAS		5,57 m	
	SUR	Área Municipal 11 A		44,36 m	
	OESTE	Vértice		0,00 m	
AREA VERDE 11C		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Área Municipal 11B		116,75 m	285,65
	ESTE	Lote 515		19,61 m	
	SUR	Lote 514 Calle E4A DE LOS NOGALES	17,43 m 85,40 m	Longitud Desarrollado en 102,83 m	
	OESTE	Vértice		0,00 m	
AREA VERDE 12 A		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Calle E4B DE LOS LIRIOS		23,49 m	55,59
	ESTE	Vértice		0,00 m	
	SUR	Área Municipal 12		26,79 m	
	OESTE	Calle N17		3,96 m	



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

AREA VERDE		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
VERDE 12 B	NORTE	Área Municipal 12		42,24 m	257,10
	ESTE	Avenida N16G DE SEPTIEMBRE		10,45 m	
	SUR	Lote 878 851	20,78 m 20,40 m	Longitud Desarrollado en 41,18 m	
	OESTE	Calle N17		3,96 m	
VERDE 13 A		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Calle E4B DE LOS LIRIOS		37,26 m	134,73
	ESTE	Calle N17		3,37 m	
	SUR	Área Municipal 13		40,83 m	
	OESTE	Calle N17A DE LOS LAURELES		3,87 m	
VERDE 13 B		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Área Municipal 13		12,28 m	6,89
	ESTE	Calle N17		1,78 m	
	SUR	Lote 814		12,36 m	
	OESTE	Vértice		0,00 m	
VERDE 13 C		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Área Municipal 13		16,34 m	9,16
	ESTE	Vértice		0,00 m	
	SUR	Lote 840		16,22 m	
	OESTE	Calle N17A DE LOS LAURELES		0,81 m	
VERDE 14 A		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Calle E4B DE LOS LIRIOS		20,10 m	17,07
	ESTE	Vértice		0,00 m	
	SUR	Área Municipal 14		19,59 m	
	OESTE	Calle N17B DE LOS FRAILEJONES		1,43 m	
VERDE 14 B		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Calle E4B DE LOS LIRIOS		1,48 m	0,37
	ESTE	Calle N17A DE LOS LAURELES		0,51 m	
	SUR	Área Municipal 14		1,55 m	
	OESTE	Vértice		0,00 m	

8



58.
Cincuenta y ocho

**SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO**

-20-

ORDENANZA No. 106-2020-AHC

AREA VERDE		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
AREA VERDE 14 C	NORTE	Área Municipal 14		14,29 m	5,36
	ESTE	Vértice		0,00 m	
	SUR	Lote 789		13,94 m	
	OESTE	Vértice		0,00 m	
AREA VERDE 14 D	NORTE	Área Municipal 10		18,57 m	98,03
	ESTE	Lote 789		7,99 m	
	SUR	Lote 813		19,00 m	
	OESTE	Calle N17B DE LOS FRAILEJONES		5,03 m	
AREA VERDE 15	NORTE	Calle E4B DE LOS LIRIOS		24,99 m	29,44
	ESTE	Vértice		0,00 m	
	SUR	Área Municipal 15		25,31 m	
	OESTE	Vértice		0,00 m	
AREA VERDE 16 A	NORTE	Calle E3B DE LOS TRIGALES		40,60 m	279,19
	ESTE	Calle N17B DE LOS FRAILEJONES		10,31 m	
	SUR	Área Municipal 16		41,67 m	
	OESTE	Calle N17 C DE LOS ARRAYANES		4,45 m	
AREA VERDE 16 B	NORTE	Área Municipal 16		21,84 m	26,93
	ESTE	Vértice		0,00 m	
	SUR	Lote 771		17,27 m	
	OESTE	Lote 779		3,79 m	
AREA VERDE 16 C	NORTE	Área Municipal 16		6,94 m	5,13
	ESTE	Vértice		0,00 m	
	SUR	Lote 779		6,49 m	
	OESTE	Calle N17C DE LOS ARRAYANES		1,22 m	

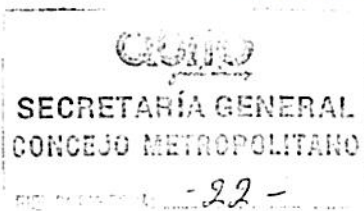


SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

AREA VERDE		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
AREA VERDE 17	NORTE	Calle E3B DE LOS TRIGALES		40,67 m	454,54
	ESTE	Calle N17B DE LOS FRAILEJONES		6,67 m	
	SUR	Área Municipal 17		40,28 m	
	OESTE	Calle N17C DE LOS ARRAYANES		13,17 m	
AREA VERDE 18 A		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Calle E3B DE LOS TRIGALES		30,87 m	71,65
	ESTE	Vértice		0,00 m	
	SUR	Área Municipal 18		30,42 m	
OESTE	Calle N17A DE LOS LAURELES		5,06 m		
AREA VERDE 18 B		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Área Municipal 18		7,32 m	23,27
	ESTE	Calle N17		6,36 m	
	SUR	Área Municipal 18		7,40 m	
OESTE	Vértice		0,00 m		
AREA VERDE 18 C		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Área Municipal 18		24,22 m	14,52
	ESTE	Vértice		0,00 m	
	SUR	Lote 841 Lote 850	2,38 m 21,56	Longitud Desarrollado en 23,94 m	
OESTE	Calle N17A DE LOS LAURELES		0,36 m		
AREA VERDE 19 A		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Calle E3B DE LOS TRIGALES		39,93 m	872,57
	ESTE	Avenida N16G DE SEPTIEMBRE		32,20 m	
	SUR	Área Municipal 19 B		48,79 m	
OESTE	Calle N17		11,32 m		
AREA VERDE 19 B		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
	NORTE	Área Municipal 19 B		21,01 m	51,50
	ESTE	Vértice		0,00 m	
	SUR	Lote 886		18,92 m	
OESTE	Calle N17		5,62 m		



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

AREA VERDE 20	LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
NORTE	Barrio San Carlos		13,35 m	7371,93
ESTE	Franja de Protección Quebrada Abierta		316,90 m	
SUR	Franja de Protección Quebrada Abierta		28,61 m	
OESTE	Calle N17A DE LOS PENCOS		54,30 m	
	Lote 112		91,19 m	
	Lote 112		158,47 m	
	Calle N17A DE LOS PENCOS		33,74 m	
	Lote 37		15,07 m	
	Lote 36		10,95 m	
	Lote 35		9,60 m	
Lote 34		10,65 m		
Lote 33				
AREA VERDE 23	LINDERO	ENPARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
NORTE	Calle E4		1,62 m	84,53
ESTE	Lote 652	11,03 m	21,10 m	
	Lote 660	10,07 m		
SUR	Calle E3C		6,62 m	
OESTE	Lote A3-5		20,03 m	

Artículo 13.- Identificación y Delimitación de las Áreas Municipales / Quebradas Rellenas en Áreas Verdes.- En el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote ATRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón y de conformidad al plano habilitante de la presente ordenanza se han identificado y delimitado como Áreas Municipales / Quebradas Rellenas en Áreas Verdes, un área total de 11.391,57 m², de conformidad al siguiente detalle:

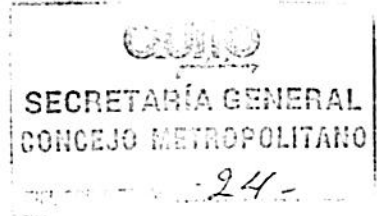
AREAS MUNICIPALES / QUEBRADAS RELLENAS EN ÁREAS VERDES				
AREA MUNICIPAL 4	LINDERO	ENPARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	NORTE	Lote 75		341,58
	ESTE	Area Verde4B		
	SUR	Area Verde4B	23.24m 5.00m	En Longitud desarrollada 28.24m
	OESTE	Calle N17F DE LAS LILAS Area Verde 4A Calle N17F DE LAS LILAS	11.32m 19.99m 0.45m	En Longitud Desarrollada 31.76 m



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

AREA MUNICIPAL	LINDERO	ENPARTE	TOTAL	SUPERFICIE	
AREA MUNICIPAL 6	NORTE	Calle E4C DE LAS MADRESELVAS	10.63m	386,53	
	ESTE	Calle N17C DE LOS ARRAYANES	12.74m		
	SUR	Area Verde 6B Lote 564	23.24m 5.90m		En Longitud desarrollada 29.14m
	OESTE	Lote 574 Lote 563 Area Verde 6A Area por Afectacion de Red de Alta Tension 6'	7.97m 4.58m 9.89m 6.47m		En Longitud Desarrollada 28.91 m
AREA MUNICIPAL 7	NORTE	Area Verde 7A; Area por Afectacion de Red de Alta Tension 7A Calle E4C DE LAS MADRESELVAS; Area por Afectacion de Red de Alta Tension 7B; Calle E4C DE LAS MADRESELVA; Area por Afectacion de Red de Alta Tension 7C	5.31m 6.56m 9.66m 10.63m 2.06m 6.29m	529,40	
	ESTE	Calle N17B DE LOS FRAILEJONES	11.16m		11.16m
	SUR	Area Verde 7D	40.78m		40.778m
	OESTE	Calle N17C DE LOS ARRAYANES	8.65m		8.65m
AREA MUNICIPAL 8	NORTE	Area por Afectacion de Red de Alta Tension 8A; Calle E4C DE LAS MADRESELVAS; Area por Afectacion de Red de Alta Tension 8B;	24.35m 8.25m 10.82m	588,75	
	ESTE	Calle N17A DE LOS LAURELES	14.01m		14.01m
	SUR	Lote 538 Area Verde 8C	2.13m 9.76m		En Longitud Desarrollada 11.89 m
	OESTE	Calle N17B DE LOS FRAILEJONES	12.19m		12.19m
AREA MUNICIPAL 9	NORTE	Area por Afectacion de Red de Alta Tension 9'	41.25m	711,79	
	ESTE	Calle N17	18.69m		16.69m

56
Cincuenta y seis



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

	SUR	Area Verde 9B	41.29m	41.29m		
	OESTE	Calle N17A DE LOS LAURELES	15.40m	15.40m		
AREA MUNICIPAL 10		LINDERO	ENPARTE	TOTAL	SUPERFICIE	
	NORTE	Calle E4C DE LAS MADRESELVAS; Area Verde 10A; Calle E4C DE LAS MADRESELVA; Area Verde 10B	14.82m 13.57m 2.69m 10.39m	En Longitud Desarrollada 41.47 m	750.82m	
	ESTE	Avenida N16G 3 DE SEPTIEMBRE	11.16m	11.16m		
	SUR	Lote 517 Area Verde 10C	11.04m 29.54m	En Longitud Desarrollada 40.58m		
	OESTE	Calle N17	19.00m	19.00m		
	LINDERO	ENPARTE	TOTAL	SUPERFICIE		
AREA MUNICIPAL 11 A	NORTE	Area Verde 11A Lote 513 Lote 512 Calle N16E DEL CISNE Area Verde 11B Calle N16D DE LAS AZUCENAS LOTE 499	61.14m 9.09m 11.42m 44.36m 5.70m 18.05m 1.39m	En Longitud Desarrollada 151.15 m	2043,27	
	ESTE	Cooperativa Nuevo Amanecer	14.09m	14.09m		
	SUR	Area Verde 11	149.01m	149.01m		
	OESTE	Avenida N16G 3 DE SEPTIEMBRE	17.20m	17.20m		
		LINDERO	ENPARTE	TOTAL		SUPERFICIE
	AREA MUNICIPAL 11B	NORTE	Area Verde 11	147.09m		147.09m
ESTE		Cooperativa Nuevo Amanecer	24.41m	24.41m		
SUR		Area Verde 7D	40.78m	40.778m		
OESTE		Lote 515 Area Verde 11C Calle E4A DE LOS NOGALES	5.94m 116.75m 11.54m	En Longitud Desarrollada 134.23 m		
		LINDERO	ENPARTE	TOTAL	SUPERFICIE	
AREA MUNICIPAL 16	NORTE	Area Verde 16*	41.67m	41.67m	711,35	
	ESTE	Calle N17B DE LOS FRAILEJONES	18.85m	18.85m		
	SUR	Lote 771 Area Verde 16B Lote 779 Area Verde C	2.72m 21.84m 11.00m 6.94m	En Longitud Desarrollada 42.5m		



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

				En Longitud Desarrollada	
	OESTE	Calle N17C DE LOS ARRAYANES	8.65m	42.50 m	
AREA MUNICIPAL 17		LINDERO	ENPARTE	TOTAL	SUPERFICIE 661,40
	NORTE	Area Verde 17	40.26m	40.26m	
	ESTE	Calle N17A DE LOS LAURELES	20.23m	11.16m	
	SUR	Lote 780 Lote 788	19.85m 20.40m	En Longitud Desarrollada 40.25m	
	OESTE	Calle N17B DE LOS FRAILEJONES	15.00m	15.00m	
AREA MUNICIPAL 18		LINDERO	ENPARTE	TOTAL	SUPERFICIE 1341,67
	NORTE	Area Verde 18A; Calle E3B DE LOS TRIGALES	30.42m 10.43m	En Longitud Desarrollada 40.85 m	
	ESTE	Calle N17 Area Verde 18B Calle N17	9.18m 14.72m 22.40m	En Longitud Desarrollada 46.30 m	
	SUR	Lote 841 Area Verde 18C	15.06m 24.22m	En Longitud Desarrollada 39.28 m	
	OESTE	Calle N17A DE LOS LAURELES	27.57m	27,57	
AREA MUNICIPAL 19 A		LINDERO	ENPARTE	TOTAL	SUPERFICIE 306,38
	NORTE	Area Verde 19	40.28m	40.28m	
	ESTE	Avenida N16G 3 DE SEPTIEMBRE	6.54m	6.54m	
	SUR	Area Verde 19	39.23m	39.23m	
	OESTE	Calle N17	3,78	3.78m	
AREA MUNICIPAL 19 B		LINDERO	ENPARTE	TOTAL	SUPERFICIE 769,27
	NORTE	Area Verde 19*	40.28m	40.28m	
	ESTE	Avenida N16G 3 DE SEPTIEMBRE	6.54m	6.54m	
	SUR	Lote 879 Lote 886 Area Verde 19B	20.72m 1.85m 21.01m	43.58m	
	OESTE	Calle N17	23.97m	3.78m	

Artículo 14.- Identificación y Delimitación de las Áreas de Quebradas Abiertas.- En el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote ATRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón y de conformidad al plano habilitante de la presente ordenanza se han identificado y delimitado



SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO

26-

ORDENANZA No. 106-2020-AHC

como Áreas de Quebradas Abiertas, un área total de 20.882,28 m². de conformidad al siguiente detalle:

AREAS QUEBRADAS ABIERTAS (MUNICIPAL)					
QUEBRADA ABIERTA		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
QUEBRADA ABIERTA 42	NORTE	Lote 598 Municipal 42B	Área 7.62 m 96,92 m	En Longitud desarrollada 104.54m	1509,55
	ESTE	Calle N17F DE LAS LILAS		21,54m	
	SUR	Área Municipal 42 ^a		109,32m	
	OESTE	Lote A35		25,69m	
QUEBRADA ABIERTA 43	NORTE	Área Municipal 43A Calle E3C Área Verde 21	76,30m 7,47m 12,58m	En Longitud desarrollada 96,35m	1820,10
	ESTE	Lote 661 Verde 22 Área a ser transferida al Municipio 44 A Quebrada Abierta 44	13,24m 7,73m 2,45 m 14,43m	En Longitud desarrollada 37,85m	
	SUR	Barrio Esperanza		97,83m	
	OESTE	Lote A35		14,73m	
QUEBRADA ABIERTA 44	NORTE	Área Municipal 44A Calle E3 DE LAS ACACIAS Área Municipal 44B Calle E3 DE LAS ACACIAS Área Municipal 44C Calle E3 DE LAS ACACIAS Área Municipal 44D	227,75m 37,62m 26,69m 25,59m 114,65m 20,99m 34,23m	En Longitud desarrollada 487,52m	5778,78
	ESTE	Quebrada Rellena		6,11m	
	SUR	Barrio Esperanza		482,84m	
	OESTE	Quebrada Abierta 43		14,43m	



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

QUEBRADA ABIERTA 45	LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
NORTE	Barrio San Carlos		36.16m	11771,85
ESTE	Cooperativa Luz y Vida		690.66m	
SUR	Cooperativa Nuevo Amanecer		2.25m	
OESTE	Área Municipal 45C Calle N16E EL CISNE Área Municipal 45B Área Municipal 45C Lote 463 Calle N16F DE LAS TORONJAS Lote 432 Lote 431 Avenida N16G 3 DE SEPTIEMBRE Lote 116 Lote 115 Lote 113 Área Municipal 45B Calle Eloy Alfaro Delgado Área Municipal 45B	61,04m 12.83m 22.71m 27,58m 22,78m 15.05m 29,41m 30.74m 44.02m 3,34m 61,72m 28,03m 5,47m 402.58m	En Longitud desarrollada 767,30m	

Artículo 15.- Identificación y Delimitación de las Áreas de Protección de BSQ (Municipal).-
 En el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote ATRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón y de conformidad al plano habilitante de la presente ordenanza se han identificado y delimitado como Áreas de Protección de BSQ (Municipal), un área total de 9.958,67 m². de conformidad al siguiente detalle:

ÁREA DE PROTECCIÓN DE BSQ (MUNICIPAL)				
Área Municipal 42A	LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
NORTE	Quebrada Abierta 42		109.32m	1014,84
ESTE	Vértice		0,00m	
SUR	Lote 603 Calle E4B	42,13m 51.94m	En Longitud desarrollada 94,07m	
OESTE	Lote A 35		13.79m	
Área	LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE

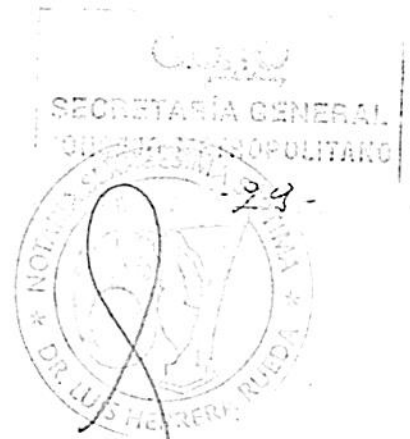
54
Cincuenta y
cuatro

SECRETARÍA GENERAL
CONSEJO METROPOLITANO
-28-



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

Municipal 42B	NORTE	Lote 598 Calle N18 Lote 597	37,01m 4.15m 45.11m	En Longitud desarrollada 86,27m	555,50
	ESTE	Calle N17F DE LAS LILAS		8,72m	
	SUR	Quebrada Abierta 42		96,92m	
	OESTE	Vértice		0,00m	
Área Municipal 43A		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	NORTE	Calle E3C		58,72m	929,13
	ESTE	Calle E3C		24,85m	
	SUR	Quebrada Abierta 43		76,36m	
	OESTE	Lote A35		15,64m	
Área Municipal 43B		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	NORTE	Calle E3C		14,77 m	44,92
	ESTE	Lote 661		8,78 m	
	SUR	Quebrada Abierta		12,58 m	
	OESTE	Intersección Quebrada Abierta y Calle E3C		0,00 m	
Área Municipal 44A		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	NORTE	Lote 661 Lote 662 Lote 663 Calle E3 DE LAS ACACIAS	11.41m 21.61m 37,84m 133.38m	En Longitud desarrollada 204.24m	1519,81
	ESTE	Vértice		0,00m	
	SUR	Quebrada Abierta 44		227,75m	
	OESTE	Quebrada Abierta 43	10.18m	10.18m	
Área Municipal 44B		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	NORTE	Calle E3 DE LAS ACACIAS		26,93m	32,72
	ESTE	Vértice		0,00m	
	SUR	Quebrada Abierta 44		26,69m	
	OESTE	Vértice		0,00m	
Área Municipal 44C		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	NORTE	Calle E3 DE LAS ACACIAS		117,98m	278,24
	ESTE	Vértice		0,00m	
	SUR	Quebrada Abierta 44		114,65m	
	OESTE	Vértice		0,00m	
Área		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

Municipal 44D	NORTE	Calle E3 DE LAS ACACIAS		33,79m	62,11
	ESTE	Área verde		1,70m	
	SUR	Quebrada Abierta 44		34,23m	
	OESTE	Vértice		0,00m	
Área Municipal 45A		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	NORTE	Barrio San Carlos		15,26m	5290,87
	ESTE	Quebrada Abierta 45		402,58m	
	SUR	Vértice		0,00m	
	OESTE	Calle N117A DE LOS PENCOS Área Verde 20	21,11m 316,90m	En Longitud desarrollada 338,01m	
	LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE	
Área Municipal 45B	NORTE	Vértice		0,00m	44,40
	ESTE	Quebrada Abierta 45		28,03m	
	SUR	Lote 113		1,90m	
	OESTE	Calle Eloy Alfaro Delgado		25,56m	
Área Municipal 45C		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE
	NORTE	Vértice		0,00m	22,48
	ESTE	Quebrada Abierta 45		27,58m	
	SUR	Vértice		0,00m	
	OESTE	Lote 464 Lote 463	23,95m 2,01m	25,96m	
	LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE	
Área Municipal 45D	NORTE	Quebrada Abierta 45		61,04m	163,65
	ESTE	Barrio Nuevo Amanecer		1,65m	
	SUR	Calle N16D DE LAS AZUCENAS Lote 484 Lote 483	14,33m 24,08m 25,17m	En Longitud desarrollada 63,58m	
	OESTE	Vértice		0,00m	
		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	

Artículo 16.- Identificación y Delimitación de las Áreas de Protección de Red de Alta Tensión en Áreas Verdes (Municipal): En el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote ATRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón y de conformidad al plano habilitante de la presente ordenanza se han identificado y delimitado como Áreas de Protección de Red de Alta Tensión en Áreas Verdes (Municipal), un área total de 238,82 m². de conformidad al siguiente detalle:

53
Cincuenta y tres

SECRETARIA GENERAL
CONSEJO METROPOLITANO
30-



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

ÁREA DE PROTECCIÓN DE RED DE ALTA TENSION EN ÁREAS VERDES (MUNICIPAL)					
AREA POR AFECTACION DE RED DE ALTA TENSION		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)
AREA POR AFECTACION DE RED DE ALTA TENSION 6A	NORTE	Calle E4C DE LAS MADRESELVAS		6,26m	18,29
	ESTE	Área Municipal 6		6,47m	
	SUR	Área Verde 6A		6,59m	
	OESTE	Lote 563		6,29 m	
AREA POR AFECTACION DE RED DE ALTA TENSION 7 A	NORTE	Calle E4C DE LAS MADRESELVAS		11,62 m	12,77
	ESTE	Vértice		0,00 m	
	SUR	Área Municipal 7 Área Verde 7A	6,56m 5,27m	Longitud Desarrollada en 11,83m	
	OESTE	Calle N17C DE LOS ARRAYANES		1,76 m	
AREA POR AFECTACION DE RED DE ALTA TENSION 7 B	NORTE	Calle E4C DE LAS MADRESELVAS		10,31	6,18
	ESTE	Vértice		0,00 m	
	SUR	Área Municipal 7		7,16 m	
	OESTE	Área Municipal 7		3,47	
AREA POR AFECTACION DE RED DE ALTA TENSION 7 C	NORTE	Calle E4C DE LAS MADRESELVAS		5,63 m	7,74
	ESTE	Calle N17B DE LOS FRAILEJONES		2,75 m	
	SUR	Área Municipal 7		6,29 m	
	OESTE	Vértice		0,00 m	
AREA POR AFECTACION DE RED DE ALTA TENSION 8 A	NORTE	Calle E4C DE LAS MADRESELVAS		23,99 m	65,92
	ESTE	Vértice		0,00 m	
	SUR	Área Municipal 8		24,35 m	
	OESTE	Calle N17B DE LOS FRAILEJONES		4,10 m	
AREA POR AFECTACION DE RED DE ALTA TENSION 8 B	NORTE	Calle E4C DE LAS MADRESELVAS		9,52 m	25,81
	ESTE	Calle N17A DE LOS LAURELES		3,94 m	
	SUR	Área Municipal 8		3,47 m	
	OESTE	Área Municipal 8		7,35 m	
AREA POR		LINDERO	EN PARTE	TOTAL	SUPERFICIE (m2)



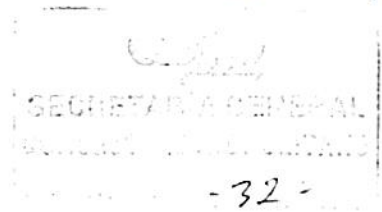
ORDENANZA No. 106-2020-AHC

AFECTACION DE RED DE ALTA TENSION 9 A	NORTE	Calle E4C DE LAS MADRESELVAS	41,36 m	102,11
	ESTE	Calle N17	1,03 m	
	SUR	Área Municipal 9	41,25 m	
	OESTE	Calle N17A DE LOS LAURELES	4,49 m	

Artículo 17.- Lotes por excepción.- Por tratarse de un asentamiento de hecho y consolidado de interés social, se aprueban por excepción esto es, con áreas inferiores a las mínimas establecidas en la zonificación vigente, los lotes: 2, 5, 7, 8, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 37, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 61, 63, 64, 65, 67, 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 77, 80, 81, 84, 85A, 93, 95, 98, 99, 100, 101, 104, 106, 109, 111, 117, 118, 135, 136, 137, 139, 140, 142, 145, 146, 149, 151, 153, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 196, 198, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 217, 219, 222, 224, 225, 226, 228, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 249, 250, 254, 255, 256, 274, 279, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 299, 300, 301, 303, 308, 310, 319, 321, 322, 324, 327, 330, 331, 332, 333, 335, 336, 338, 339, 342, 344, 346, 347, 348, 350, 351, 355, 356, 357, 358, 361, 363, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 380, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 392, 393, 398, 400, 407, 409, 411, 413, 414, 426, 428, 430, 435, 437, 440, 441, 442, 443, 445, 450, 451, 454, 455, 458, 459, 460, 462, 465, 467, 468, 470, 471, 475, 476, 477, 478, 479, 481, 485, 492, 493, 495, 496, 497, 498, 501, 502, 504, 514, 516, 518, 523, 524, 527, 528, 529, 530, 533, 534, 535, 536, 538, 540, 541, 542, 543, 552, 553, 554, 555, 558, 560, 561, 573, 577, 578, 580, 581, 583, 584, 588, 589, 590, 599, 599A, 600, 609, 612, 613, 614, 616, 618, 620, 624, 625, 628, 629, 632, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 652, 653, 654, 655, 656, 658, 659, 660, 665, 666, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 676, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 696, 697, 700, 701, 702, 703, 711, 713, 714, 732, 736, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 751, 752, 753, 756, 757, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 776, 782, 783, 791, 794, 795, 798, 802, 804, 805, 806, 808, 809, 810, 811, 812, 817, 818, 820, 823, 825, 829, 838, 839, 849, 857, 859, 860, 861, 873, 874, 877, 880, 884, 885, 894, 897, 905, 906, 911, 920, 921, 926, 927, 944, 945, 947, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 969, 970, 972, 973, 975, 981, 982, 984, 988, 989, 991, 992, 994, 995, 996, 998, 1007.

Artículo 18.- Calificación de Riesgos.- El asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A TRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, deberá cumplir y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el Informe Técnico IT-ECR-099-AT-DMGR-2020, del 17 de agosto de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad y su Alcance enviado mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-1589-OF, de 08 de septiembre de 2020.

Para el proceso de regularización de tierras se considera el nivel de riesgos frente a movimientos en masa, ya que representa el fenómeno más importante para la posible pérdida del terreno; con la finalidad de tener una mejor comprensión de la distribución espacial de los lotes (1007), así como de su visualización en la cartografía la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos ha dividido al AHHC en seis (6) bloques, indicando que se seguirá la siguiente nomenclatura:

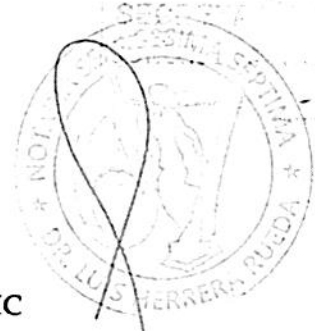


ORDENANZA No. 106-2020-AHC

COLOR	CALIFICACIÓN DE RIESGO
	Bajo mitigable
	Moderado mitigable
	Alto mitigable
	Muy Alto mitigable
	Muy Alto No mitigable

En tal virtud se determina que:

BLOQUE 1													
1	11	21	31	41	51	61	71	81	91	101	111	228	282
2	12		32	42	52	62	72		92	102		229	283
3	13			43		63	73	83	93	103	220	274	284
4	14			44	54	64	74	84	94	104	221	275	285
5	15	25		45	55	65	75	85	95	105	222	276	286
6	16	26		46	56	66	76	86	96	106	223	277	287
7	17	27		47		67	77		97	107	224	278	288
8		28	38	48		68	78		98	108	225	279	289
9	19	29	39	49	59	69	79		99	109	226	280	290
10	20	30	40	50	60	70	80		100	110	227	281	
BLOQUE 2													



- 33 -

ORDENANZA No. 106-2020-AHC

127	147	167	187	207	237	257	294	314	334	354	374
128	148	168	188	208	238	258	295	315	335	355	375
129	149	169	189	209	239	259	296	316	336	356	376
130	150	170	190	210	240	260	297	317	337	357	377
131	151	171	191	211	241	261	298	318	338	358	378
132	152	172	192	212	242	262	299	319	339	359	379
133	153	173	193	213	243	263	300	320	340	360	380
134	154	174	194	214	244	264	301	321	341	361	381
135	155	175	195	215	245	265	302	322	342	362	382
136	156	176	196	216	246	266	303	323	343	363	383
137	157	177	197	217	247	267	304	324	344	364	384
138	158	178	198	218	248	268	305	325	345	365	385
139	159	179	199	219	249	269	306	326	346	366	386
140	160	180	200	230	250	270	307	327	347	367	
141	161	181	201	231	251	271	308	328	348	368	
142	162	182	202	232	252	272	309	329	349	369	
143	163	183	203	233	253	273	310	330	350	370	
144	164	184	204	234	254	291	311	331	351	371	
145	165	185	205	235	255	292	312	332	352	372	
146	166	186	206	236	256	293	313	333	353	373	

BLOQUE 3

113	125	397	409	421	433	445	457	469	481	493	505
114	126	398	410	422	434	446	458	470	482	494	506
115	387	399	411	423	435	447	459	471	483	495	507
116	388	400	412	424	436	448	460	472	484	496	508
117	389	401	413	425	437	449	461	473	485	497	509
118	390	402	414	426	438	450	462	474	486	498	510
119	391	403	415	427	439	451	463	475	487	499	511
120	392	404	416	428	440	452	464	476	488	500	512
121	393	405	417	429	441	453	465	477	489	501	513
122	394	406	418	430	442	454	466	478	490	502	
123	395	407	419	431	443	455	467	479	491	503	
124	396	408	420	432	444	456	468	480	492	504	

37



SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
- 341 -

ORDENANZA No. 106-2020-AHC

BLOQUE 4

563	578	593	608	623	638	653	667	682	697	712	727	742
564	579	594	609	624	639	654			698	713	728	743
565	580	595	610	625	640			684	699			729
566	581	596	611	626			670	685	700			730
567	582	597	612	627			671	686	701			731
568	583	598	613	628			672	687				732
569	584	599	614	629	644		673			718		733
570	585	600	615	630	645		674			719		734
571	586	601	616	631				690		720		735
572	587	602	617	632					706	721		736
573	588	603	618	633			677		707	722		737
574	589	604	619	634	649		678		708	723		738
575	590	605	620	635	650		679		709	724		739
576	591	606	621	636	650		680	695	710	725		740
577	592	607	622	637				696	711	726		741

BLOQUE 5

517	533	549	746	762	778	794	810	826	842	858	874
518	534	550	747	763	779	795	811	827	843	859	875
519	535	551	748	764	780	796	812	828	844	860	876
520	536	552	749	765	781	797	813	829	845	861	877
521	537	553	750	766	782	798	814	830	846	862	878
522	538	554	751	767	783	799	815	831	847	863	
523	539	555	752	768	784	800	816	832	848	864	880
524	540	556	753	769	785	801	817	833	849	865	881
525	541	557	754	770	786	802	818	834	850	866	882
526	542	558	755	771	787	803	819	835	851	867	883
527	543	559	756	772	788	804	820	836	852	868	884
528	544	560	757	773	789	805	821	837	853	869	885
529	545	561	758	774	790	806	822	838	854	870	886
530	546	562	759	775	791	807	823	839	855	871	
531	547	744	760	776	792	808	824	840	856	872	
532	548	745	761	777	793	809	825	841	857	873	



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

BLOQUE 6											
514	895	906	917	928	939	950	961	972	983	994	1005
515	896	907	918	929	940	951	962	973	984	995	1006
516	897	908	919	930	941	952	963	974	985	996	1007
887	898	909	920	931	942	953	964	975	986	997	
888	899	910	921	932	943	954	965	976	987	998	
889	900	911	922	933	944	955	966	977	988	999	
890	901	912	923	934	945	956	967	978	989	1000	
891	902	913	924	935	946	957	968	979	990	1001	
892	903	914	925	936	947	958	969	980	991	1002	
893	904	915	926	937	948	959	970	981	992	1003	
894	905	916	927	938	949	960	971	982	993	1004	

Los beneficiarios del proceso integral de regularización una vez transferidos los predios, en un plazo no mayor a un año a partir de la inscripción de sus escrituras individuales en el Registro de la Propiedad, deberán presentar el cronograma de obras y/o medidas de mitigación de riesgos elaborado por un especialista técnico, ante la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, la misma que pondrá en conocimiento de la Secretaría de Seguridad y de la Jefatura de Seguridad Ciudadana de la Administración Zonal Calderón para su conocimiento y control respectivo. En el caso de no haberse presentado el cronograma de obras referido, la Administración Zonal Calderón notificará del particular a la Agencia Metropolitana de Control, para que se inicie las acciones pertinentes.

La Agencia Metropolitana de Control será notificada con el cronograma y realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.

La aprobación de este AHHYC, se realiza en exclusiva consideración a que en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos y sus alcances, se concluye expresamente que el riesgo para el asentamiento es mitigable; y, por tanto, no ponen en riesgo la vida o la inseguridad de las personas, informe cuya responsabilidad es exclusiva de los técnicos que lo suscriben.

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen natural o antrópico que pueden generar distintos niveles de riesgo que condicionen o limiten el aprovechamiento y utilización del suelo según sus vulnerabilidades, y deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1.2 de la Ordenanza Metropolitana No. 210, de 12 de abril de 2018, que contiene el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito.

50
Cincuenta



SECRETARÍA REGIONAL
DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

- 36 -

ORDENANZA No. 106-2020-AHC

Artículo 19.- De las vías y pasaje.- En el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote ATRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de 25 años de ocupación, con 69,41%, de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras de infraestructura, razón por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente Ordenanza. Se regularizan las vías con los siguientes anchos:

Calle E6D De Las Gardenias	8.47-9.41 v.
Calle E6C	5.61-9.08 v.
Calle E6B De Los Melones	7.90-8.93 v.
Calle E6	10.03-11.96 v.
Calle E5B	5.73-5.83 v.
Calle E5B De las Dulcamaras	5.73-6.49 v.
Calle De las Magnolias	5.92-10.29 v.
Calle E5	8.73-9.68 v.
Calle E5B De Las Dulcamaras	5.73-6.77 v.
Calle E4C De Las Madreselvas	8.06-11.89 v.
Calle E4B De Los Lirios	9.00-13.79 v.
Calle E4B	10.17-14.42 v.
Calle E4	7.69-10.58 v.
Calle E4A De Los Nogales	8.07-8.59 v.
Calle E4 Manuela Sáenz	11.17-11.72 v.
Calle E3B De Los Trigales	8.13-13.94 v.
Calle E3C	10.44-12.80 v.
Calle E3 De Las Acacias	11.04-12.66 v.
Pasaje 1	5.50
Calle N18 De Las Madreselvas	7.59-13.49 v.
Calle N17F De Las Lilas	7.08-10.51 v.
Calle Eloy Alfaro Delgado	14.57-18.50 v.
Calle N18	3.05-11.73 v.
Calle N17B De Las Cucardas	9.56-10.90 v.
Calle N17A De Los Pencos	10.08-11.59 v.
Calle N17E De Los Jazmines	9.26-13.80 v.
Calle N17D De Las Orquídeas	10.18-11.20 v.
Calle N17C De Los Arrayanes	10.07-10.92 v.
Calle 17B De Los Frailejones	8.80-12.40 v.
Calle N17A De Los Laureles	8.79-11.52 v.



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

Calle N17	9.38-10.32 v.
Avenida N16G 3 de Septiembre	29.58-32.22 v.
Calle N16F De Las Toronjas	8.02-10.96 v.
Calle N16E El Cisne	9.66-11.25 v.
Calle N16D De Las Azucenas	7.01-10.86 v.
Calle N16F De Los Girasoles	9.02-11.18 v.
Calle N16E De Los Nogales	9.77-11.32 v.

Artículo 20.- De las obras a ejecutarse.- Las obras civiles y de infraestructura a ejecutarse en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, son las siguientes:

Calzada:	36,04%
Bordillos:	64,50%
Aceras:	32,61%
Alcantarillado:	63,78%
Energía Eléctrica: .	52,43%
Agua Potable:	53,90%

Artículo 21.- Del plazo de ejecución de las obras.- Una vez que se ejecuten los trámites legales pertinentes y que los lotes de terreno sean transferidos a favor de los beneficiarios del proceso integral de regularización, las organizaciones sociales asentadas en el predio se obligan a ejecutar la totalidad de las obras civiles y de infraestructura en el plazo de hasta cinco (5) años, de conformidad al cronograma de obras constante en el plano del inmueble donde se ubica el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, y aprobado por la mesa institucional, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la presente ordenanza en el Registro de la Propiedad.

Las obras civiles y de infraestructura podrán ser ejecutadas, mediante gestión individual o concurrente bajo las siguientes modalidades: gestión municipal o pública, gestión directa o cogestión de conformidad a lo establecido en el artículo IV.7.72 del Código Municipal para el Distrito de Quito. El valor por contribución especial a mejoras se aplicará conforme la modalidad ejecutada.

Artículo 22.- Del control de ejecución de las obras. - La Administración Zonal Calderón realizará de oficio, el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del departamento de fiscalización como del departamento de obras públicas cada semestre. Su informe favorable conforme a la normativa vigente, expedido por la Administración Zonal Calderón, será indispensable para cancelar la hipoteca.

Artículo 23.- De la multa por retraso en ejecución de obras. - En caso de retraso en la ejecución de las obras civiles y de infraestructura, los propietarios del inmueble sobre el cual se ubica el

**ORDENANZA No. 106-2020-AHC**

asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote ATRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón, se sujetarán a las sanciones contempladas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano.

Artículo 24.- De la garantía de ejecución de las obras.- Los lotes producto del fraccionamiento donde se encuentra el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A TRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, gravamen que regirá una vez que se transfieran los lotes a sus respectivos beneficiarios y que podrá levantarse con el cumplimiento de las obras civiles y de infraestructura conforme a la normativa vigente. El gravamen constituido a favor de la Municipalidad deberá constar en cada escritura individualizada.

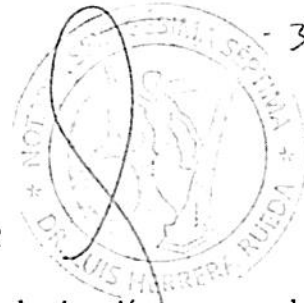
Artículo 25.- De la Protocolización e inscripción de la Ordenanza. - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en su calidad de propietario del predio del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote ATRES-SEIS (A3-6), "El Bosque", de la Hacienda Tajamar, ubicado en la parroquia Calderón, a través de la entidad competente, deberá protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes. En caso de no legalizar la presente ordenanza, ésta caducará en el plazo de tres (03) años de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV.7.64 de la Ordenanza No. 001 de 29 de marzo de 2019.

Artículo 26.- De la transferencia de los lotes producto del presente fraccionamiento. - La futura transferencia de dominio de los lotes individualizados producto del presente fraccionamiento se la podría realizar a través de la venta directa, para lo cual una vez aprobada la presente ordenanza se remitirá a la Comisión de Propiedad y Espacio Público, para continuar con el trámite de su competencia.

Artículo 27.- Valoración de los lotes de terreno para venta directa. - Para la valoración de los lotes de terreno para efectos de transferencia de dominio se efectuará sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía conforme, lo estipula el numeral 6) del artículo 596 del COOTAD.

Artículo 28.- Solicitudes de ampliación de plazo. - Las solicitudes de ampliación de plazo para ejecución de obras civiles y de infraestructura, presentación del cronograma de mitigación de riesgos; y, las ejecuciones de obras de mitigación de riesgos serán resueltas por la Administración Zonal correspondiente.

La Administración Zonal Calderón, deberá notificar a los propietarios de los predios individualizados del asentamiento 6 meses antes a la conclusión del plazo establecido.



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

La Administración Zonal Calderón, realizará el seguimiento en la ejecución y avance del cronograma de obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.

Dichas solicitudes para ser evaluadas, deberán ser presentadas con al menos tres meses de anticipación a la conclusión del plazo establecido para la ejecución de las obras referidas y debidamente justificadas.

Artículo 29.- Potestad de ejecución.- Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes."

Disposiciones Generales

Primera. - Todos los anexos adjuntos al proyecto de regularización son documentos habilitantes de esta Ordenanza.

Segunda. - De acuerdo Informe Técnico de evaluación de riesgos No. IT-ECR-099-AT-DMGR-2020, del 17 de agosto de 2020, el asentamiento deberá cumplir las siguientes disposiciones, además de las recomendaciones generales y normativa vigente contenida en este mismo informe:

- Se dispone que los lotes calificados como de Alto Riesgo No Mitigable (lotes 33, 34, 35, 36, 37, 112, 113, 114, 115, 127, 147, 148, 149, 171, 172, 173, 218, 219, 431, 432, 463, 464, 483, 484, 563, 575, 576, 586, 587, 595, 596, 598, 604, 605, 606, 609, 610, 611, 617, 622, 623, 629, 630, 631, 635, 641, 642, 643, 647, 648, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 668, 669, 675, 682, 688, 689, 692, 693, 694, 702, 703, 704, 715, 716, 717, 733, 740, 743, 770, 892, 898, 899, 900, 908, 915, 938), sean destinados a áreas de protección al encontrarse ubicados sobre bordes de quebrada, quebradas rellenas o zonas de relleno anti-técnico.
- Se dispone que los poseedores de los lotes calificados en Riesgo Alto Mitigable del Bloque 1 (lotes 18, 22, 23, 24, 53, 57, 58, 82, 87, 88, 89, 90) realicen las obras de estabilización de los cortes de terreno ubicados hacia la calle Eloy Alfaro Delgado.
- Se dispone que los poseedores de los lotes calificados en Riesgo Alto Mitigable de los Bloques 2, 3, 4, 5 y 6 (lotes 328, 329, 433, 462, 465, 482, 564, 574, 585, 597, 607, 608, 616, 618, 621, 624, 634, 636, 646, 676, 681, 683, 691, 705, 714, 742 y 879) no realicen construcciones dentro de la franja de protección, tanto de las quebradas abiertas como rellenas.



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

- Se dispone que los propietarios de los lotes de "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar" no realicen excavaciones en el terreno (desbanques de tierra) hasta que culmine el proceso de regularización y se establezca su normativa de edificabilidad específica.
- Se dispone que los propietarios y/o posesionarios del AHC, no construyan más viviendas en el macrolote evaluado, ni aumenten pisos/ plantas sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su normativa de edificabilidad específica que deberá constar en sus respectivos Informes de Regulación Metropolitana (IRM), previa emisión de licencias y permisos de procesos de edificación o habilitación del suelo de la autoridad competente que es la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda (STHV).

Tercera.- De acuerdo al Oficio Nro. GADDMQ-SGSG-2020-1589-OF, de 08 de septiembre de 2020, emitido por el Director Metropolitano de Gestión de Riesgos, de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad el cual contiene el Alcance al Informe Técnico IT-ECR-099-AT-DMGR-2020, del 17 de agosto de 2020 en relación al aumento de tres lotes para su respectiva calificación de riesgo determina: "En respuesta al documento No. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2020-1064-M, mediante el cual se solicita realizar un alcance al informe de riesgos correspondiente al asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar, debido a que en el levantamiento planialtimétrico final entregado por el GAD de Pichincha, constan 1010 lotes, y considerando que los mismos se dividieron en los siguientes lotes: (85) en 85A-85B, (599) en 599A; así como, afines de continuar con el proceso de regularización y dar cumplimiento a lo dispuesto por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Al respecto, me permito mencionarle que en el Informe Técnico No. IT-ECR-099-AT-DMGR-2020 de fecha 17 de agosto de 2020, se califica a los lotes 85 y 599 como de Riesgo Bajo Mitigable frente a procesos de remoción en masa. En tal virtud, al sub dividir los mencionados lotes y, manteniéndose las condiciones físicas del terreno respecto a las características morfológicas (forma del terreno), morfométricas (grados de pendiente), y morfodinámicas (procesos de inestabilidad); se determina que, la calificación de Riesgo ante los mismos procesos es también Bajo Mitigable para los lotes 85, 85A, 85B, 599 y 599A.

Finalmente, solicitarle que las conclusiones y recomendaciones emitidas en el informe técnico No.IT-ECR-099-AT-DMGR-2020, sean mantenidas para la propuesta de proyecto de ordenanza metropolitana del asentamiento humano Lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar."

La Unidad Especial Regula Tu Barrio debe comunicar a la comunidad del AHC "Lote A 3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar", lo descrito en el presente informe, especialmente referente a la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas, socializando la importancia de su cumplimiento en reducción del riesgo y seguridad ciudadana.



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

Cuarta.- Una vez aprobada esta ordenanza, no se tramitará la venta directa de aquellos lotes que se encuentran en juicio de amparo posesorio o de prescripción adquisitiva de dominio, salvo de aquellos casos que por disposición de autoridad judicial competente, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, defina al legítimo poseionario, en cuyo caso, se procederá con la venta directa con la identificación particular del o los beneficiarios a los que dicha sentencia o acto administrativo se refiere.

Disposición Final. - Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada en la sesión virtual del Concejo Metropolitano de Quito, el 01 de diciembre de 2020.

DAMARIS
PRISCILA ORTIZ
PASUY
Abg. Damaris Ortiz Pasuy

Firmado digitalmente por
DAMARIS PRISCILA ORTIZ
PASUY
Fecha: 2020.12.03 19:34:40
-05'00'

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en la sesión No. 104 Extraordinaria de 13 de noviembre de 2020; y sesión No. 109 ordinaria de 01 de diciembre de 2020. Quito, 03 de diciembre de 2020.

DAMARIS
PRISCILA
ORTIZ PASUY
Abg. Damaris Ortiz Pasuy

Firmado digitalmente
por DAMARIS PRISCILA
ORTIZ PASUY
Fecha: 2020.12.03
19:35:06 -05'00'

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 03 de diciembre de 2020.

EJECÚTESE:

JORGE
HOMERO
YUNDA
MACHADO
Dr. Jorge Yunda Machado

Firmado digitalmente
por JORGE HOMERO
YUNDA MACHADO
Fecha: 2020.12.03
19:01:05 -05'00'

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



ORDENANZA No. 106-2020-AHC

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 03 de diciembre de 2020. Distrito Metropolitano de Quito, 03 de diciembre de 2020.

DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Firmado digitalmente por DAMARIS PRISCILA ORTIZ PASUY
Fecha: 2020.12.03 19:35:42 -05'00'

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO (E)

Acción	Responsable	Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Gabriela Enriquez	AGC	2020-12-03	MYRIAM GABRIELA ENRIQUEZ LALLA Firmado digitalmente por MYRIAM GABRIELA ENRIQUEZ LALLA Fecha: 2020.12.03 13:12:12 -05'00'
Revisado por:	Samuel Byun	PSC (S)	2020-12-03	ISAAC SAMUEL BYUN OLIVO Firmado digitalmente por ISAAC SAMUEL BYUN OLIVO

SECRETARIA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO

QUITO

CERTIFICO QUE
El documento que antecede en 42
fojas es fiel copia del documento que reposa
bajo la custodia de esta Secretaría.

Samuel Byun
FIRMA AUTORIZADA

04 FEB. 2021

QUITO SECRETARIA GENERAL
ALCALDIA CONCEJO METROPOLITANO

ESTA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO NO SE RESPONSABILIZA POR EL USO DOLOSO O FRAUDALIENTO QUE SE PUEDA HACER DE LOS DOCUMENTOS CERTIFICADOS.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by IVAN FERNANDO
MORA IGLESIAS
Date: 2021.02.08 20:08:45 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 1265329
Número de Petición: 1351658
Fecha de Petición: 5 de Febrero de 2021 a las 14:49
Número de Certificado: 1344963
Fecha emisión: 8 de Febrero de 2021 a las 20:06

Referencias: 11/10/2016-PRO-84196f-29720i-78202r

Tarjetas: T00000601188

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, del 28 de febrero de 2013, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito. Toda vez que no existía la obligación de marginar ventas y gravámenes hasta antes del año de 1966, fecha en la que se expide la Ley de Registro; y, considerando que la base de datos de esta entidad está ingresada únicamente desde el año mil novecientos ochenta, hasta la presente fecha, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Parte sobrante del lote de terreno signado con el número ATRES-SIES (A- 3-6), denominado el Bosque, de la Hacienda Tejamar, situado en la parroquia de POMASQUI de este cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

En mayor extensión, mediante adjudicación en remate realizada por el JUZGADO PRIMERO ESPECIAL DE COACTIVA DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO según PRIMERA copia del acta de remate otorgada por el Juzgado Primero Especial de Coactiva del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito de fecha 5 de agosto del 2015, protocolizada el VEINTE Y CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario TRIGESIMO QUINTO del cantón Quito, Doctor. Santiago Federico Guerrón Ayala, inscrita el once de octubre del dos mil diez y seis.-----

ANTECEDENTES: Adquirido en mayor extensión por PEDRO MAZA ALEJANDRO, casado mediante compra a la COMPAÑÍA TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI. CIA. LTDA, EN LIQUIDACIÓN, según escritura otorgada el VEINTE Y OCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón. ENCARGADO de la Notaria DÉCIMA SÉPTIMA, según oficio Número 11CSJQ, de fecha 13 de Enero de 1992, dado por la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito, La misma que fue objeto de la siguiente NEGATIVA: Niégase la inscripción de la presente escritura ingresada con fecha 02 de Diciembre del 2003, por cuanto según se desprende del certificado de gravámenes la propietaria es COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. y no la COMPAÑÍA TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA, LTDA, que es quien comparece en calidad de vendedora además que no comparece la cónyuge del Deudor Hipotecario, para consentir el



gravamen hipotecario, ni se ha justificado la diferencia del Área que consta en la transferencia de dominio y la hipoteca abierta, y por último por existir una oposición presentada en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, con fecha 17 de Noviembre del 2003, por parte del Licenciado Luis Leonardo Chalco Fajardo, en calidad de Presidente de la Compañía Dorifer. Negativa que lo fundamento de conformidad con el Art. 11 literal a) numerales 4 y 5 de la Ley de Registro de Inscripciones.- Posteriormente, Según sentencia dictada por el señor Juez Vigésimo de lo civil de Pichincha de fecha 22 de Abril del 2004, se ORDENA la inscripción de la misma, que es reingresada con fecha 18 de Mayo del 2004 pero que no se efectuó su inscripción por cuanto, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de la Propiedad hace conocer al Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha con copia al Consejo Nacional de La Judicatura lo siguiente: Señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, no puedo dar cumplimiento a lo ordenado por usted en Sentencia de fecha 22 de abril del dos mil cuatro, por cuanto quien esta transfiriendo el dominio del bien inmueble objeto del presente contrato ya no es propietario del mismo, además que la misma va en contra de lo establecido en el Art. 11, Literal a), numeral 6, de la Ley de Registro, pues no se puede perfeccionar el tracto sucesivo, debo manifestar a demás señor Juez que la presente no significa un desacato a lo ordenado por su autoridad, sino más bien lo que se pretende es hacerle conocer la realidad de la situación, si usted señor Juez insiste en la Orden de inscripción se dará cumplimiento a la misma. Luego de lo cual Hoy por INSISTENCIA, del señor JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, en Sentencia de fecha 22 de Junio del 2004, se procede a su inscripción.- INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD EL VEINTE Y NUEVE DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO.- Habiendo adquirido la vendedora, por aporte de Doris Cashmore viuda de Mantilla, al aumento de capital de la Compañía, según escritura otorgada el siete de marzo de mil novecientos ochenta, ante el notario doctor Camilo Jáuregui, inscrita el día 7 de septiembre del mismo año; b).- Tanto los vendedores como el comprador, se han puesto de acuerdo en el precio, forma de pago y las demás condiciones, de compraventa, así como especialmente sobre el crédito que la VENDEDORA (TAGI) hace al comprador y la forma de amortizarlo y pagarlos.- c).- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público doctor Juan del Pozo con fecha veinté y ocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Compañía Tagi, vende y da en perpetua enajenación el lote de terreno Número A-TRES-Seis, denominado El Bosque, de la Hacienda Tajamar, situado en la parroquia Pomasqui de este Cantón, no habiendo esta escritura sido perfeccionada ni complementada por lo que no fue inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO. ----- Y RESOLUCION DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE AREAS: Fecha de Inscripción: 9 de Noviembre de 2020 a las 09:59 Nro. Inscripción: 15479 Fecha de Repertorio: 5 de Noviembre de 2020 a las 11:38 Nro. Repertorio: 2020044518, se presentó una copia certificada de la protocolización de la RESOLUCIÓN Nro. GADDMQ-DMC-2020-0429-R, de excedente de áreas de terreno, dictada por la Dirección Metropolitana de Catastro, el 21 de agosto del 2020, protocolizada ante la NOTARIA SEXAGESIMA SEPTIMA del cantón Quito, con fecha 9 de septiembre del 2020.- OBJETO: el MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a través de la DIRECCION METROPOLITANA DE CATASTRO, representada por el ingeniero Erwin Alexander Arroba Padilla, (Director Metropolitano de Catastro (e), mediante RESOLUCIÓN Nro. GADDMQ-DMC-2020-0429-R, emitida el 21 de agosto del 2020, RESUELVE: Rectificar el error técnico de medida del Predio No. 679362, clave catastral No.1401203001, ubicado en la parroquia Calderón (antes Pomasqui), del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, de propiedad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el cual existe un excedente de 111.461,23m2, entre el área de la escritura y la última medición practicada, quedando por lo tanto la superficie a regularizarse en 429.499,23m2.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A fojas 1992, número 945, del Registro de DEMANDAS, tomo 130 y con fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio No1540-99-S.CH) en auto de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por DOLORES LASTENIA BUELE BELTRÁN, ecuatoriana de 65 años de edad, casada, comparezco con la siguiente demanda de Amparo Posesorio en contra de: los nombres y apellidos de los demandados son: Ing. Fernando Nauro Núñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en sus calidades de Gerente y Liquidador de TAGI Cia. Ltda. Alfredo Patricio Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés, quienes manifiestan ser propietarios del lote A-3-6 de mayor extensión.-*****A fojas 621, número 323, del Registro de Demandas, tomo 131, y con fecha: En



Quito, a CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha (juicio No370-2000) en auto de cinco de abril del dos mil, propuesta por Magaly Cecilia Cedeño Torres, en contra del ING. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO Y DR. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en su calidad de Gerente General y liquidador de la compañía TAGI LTDA. ALFREDO PATRICIO CARRASCO ROSERO, HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS, demanda el Amparo posesorio del inmueble relacionado.-*****A fojas 627, número 326, del Registro de Demandas, tomo 131, y con fecha: DIEZ Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL, En Quito, a, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Cuarto de lo Civil de Pichincha(juicio N1 371-2000), en auto de once de abril mil, propuesta por SONIA CECILIA TORRES CAICEDO, en contra del Ing. Fernando Mauro Núñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en sus calidades de Gerente y Liquidador de la compañía TAGI Cia. Ltda. Alfredo Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés, el Amparo Posesorio del inmueble relacionado.-*****A fojas 14051, número 7159, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta y uno y con fecha CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL, se halla inscrita la escritura celebrada el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario doctor Jaime Aillón, de la cual consta que la COMPAÑÍA INMOBILIARIA DORIFER S.A., promete dar en venta en favor de PATRICIO CARRASCO y HERIBERTO PAREDES, a nombre del GRUPO VALLE, el lote de tres punto seis hectáreas, situado en la parroquia Pomasqui. Precio CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES, de la siguiente forma, la suma de Treinta millones de sucres a la firma de este documento, dieciséis millones de sucres, al plazo de quince días a partir de la firma de este documento. b) el saldo más los intereses respectivos, al plazo de doce meses. Plazo, noventa días. Multa Cien millones de sucres, que pagara la parte que incumpliere el contrato.-*****A fojas 348, número 157, del Registro de demandas, tomo ciento treinta y dos, y con fecha QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, se halla inscrita una demanda, por orden del Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de siete de febrero del dos mil uno, propuesta por el Ing. Mario Fernando Núñez Proaño, en Calidad de Gerente y Representante legal de la Compañía Comercial e Inmobiliaria Dorifer, en contra de los cónyuges Genaro Romero Paredes y Segundo Víctor Elías Torres, en sus respectivas calidades de Gerente y Presidente de la Compañía SERBIERA. 15 de julio Compañía Limitada.; pidiendo la resolución de una promesa de venta, celebrada entre ellos, de una parte del lote A-Tres-Cinco.-*****A fojas 4561, número 990. del Registro de Demandas, tomo 132, y con fecha TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, se halla inscrita una demanda, por orden del Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, en auto de seis de noviembre del dos mil uno, propuesta por Tabi Morales José Antonio, en contra de la Compañía Dorifer, pidiendo el amparo de dominio de un lote de terreno situado en la parroquia Pomasqui de este cantón.-*****En el registro de demandas, repertorio 11167 y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 08-2003. L.R., que sigue MARÍA CARMEN ROSARIO MORALES, a nombre y representación de CARMEN EDITH GAVILANEZ MORALES, según poder General, en contra de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. representada por los señores Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO en calidad de Gerente General y LUIS LEONARDO CHALCO FAJARDO, en calidad de Presidente; SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 82, ubicado en la lotización 'ECUADOR' COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 81; SUR, con lote No. 83, ESTE, con la calle J, OESTE, con el lote No. 67, área total de 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN .-*****Repertorio 15145, del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de ONCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 171-2003, que sigue HINOJOS CAICEDO LI MARLENE, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO, 'quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión'; y EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 77, de la manzana 05 en la Lotización 'Valle Hermoso de Pomasqui', Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con el lote No. 60; POR EL SUR, calle pública, POR EL ESTE, con el lote No. 78; POR EL OESTE, con el lote No. 76, inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS .-*****Repertorio 15146, del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de SEIS DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado



por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 170-2003, que sigue MARTÍNEZ GUZMÁN ADITA ALEXANDRA, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO 'quienes manifiestan ser los propietarios del Lote No. A-3-6, de mayor extensión'; y, EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 74, de la manzana O5 en la Lotización 'Valle Hermoso de Pomasqui', Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con el lote No. 63; POR EL SUR, calle pública; POR EL ESTE, con el lote No. 75; POR EL OESTE, con el lote No. 73, Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio: 17279, del Registro de Demandas, y con fecha UNO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 182-2003, que sigue KATY VERÓNICA ROJAS VÉLEZ, en contra de Ing. FERNANDO MAURO NÚÑEZ PROAÑO, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A.; Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en su calidad de Liquidador de la COMPAÑÍA TRANSANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA. LTDA.; Sr. ALFREDO CARRASCO ROSERO; y Sr. HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS; se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el Número Setenta y Seis (76), cuyos linderos y dimensiones son: AL NORTE, con el lote setenta y cinco; AL SUR, con el lote setenta y siete; y; AL ESTE, con el lote sesenta y uno; y; AL OESTE, con la calle 'J', con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados; ubicado en la Parroquia de POMASQUI.- 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: KATY VERÓNICA ROJAS VÉLEZ, con relación a la providencia de fecha 12 de marzo del 2003, las 08h01; mediante la cual, pide se complete la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3o. del Art. 71 del Código de Procedimiento Civil, dentro del término concedido, respetuosamente ante usted, digo y solicito: En contemplación a los fundamentos de hecho y de derecho, dentro del Juicio Nro. 2003-0182 (Lcdo. Ricardo López), que tengo presentado a vuestra Judicatura, expongo con claridad y precisión en los términos siguientes: Desde el día Martes 4 de noviembre de 1.997, me encuentro y me mantengo desde esta fecha en posesión, con ánimo de señora y dueña, en calidad de propietaria, poseyendo en forma tranquila, pacífica y no interrumpida, por más de cinco años, el Lote de Terreno Nro. setenta y seis (76), inmueble que se me adjudico de doscientos metros cuadrados, de la Urbanización 'Ecuador', situado en la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Por tanto, soy legítima poseedora del bien inmueble ya referido, ejecutando sin consentimiento de nadie actos de señora y dueña. Una vez que he dado fiel cumplimiento a la Providencia anteriormente invocada, acudo a su señoría a solicitarle me otorgue el amparo posesorio, con la finalidad de que se proteja mi posesión que la tengo y la mantengo desde el día martes 4 de noviembre de 1.997; esto es, a la presente fecha por más de cinco años, del Lote de terreno ya singularizado. Por ser legal y procedente dignese señor Juez, calificar mi demanda, pedido que lo hago comedidamente al amparo del Derecho. Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Defensor. Dr. Fernando Solís, matrícula No. 3872, C.A.Q.' .-*****Repertorio 17750, del Registro de Demandas, y con fecha DOS DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 169-2003, que sigue GUZMÁN PAUCAR BLANCA ELVIRA, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO 'quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión'; y, EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 76, de la manzana O5 en la Lotización 'VALLE DE POMASQUI', Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- con el lote No. 61, POR EL SUR.- calle pública; POR EL ESTE.- con el lote No. 77; POR EL OESTE.- con el lote No. 75, Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio 17885, del Registro de Demandas, y con fecha TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 168-2003, que sigue MARTÍNEZ GUZMÁN BLANCA JACQUELINE, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO 'quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión'; y, EMPRESA DORIFER S.A. representado por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de



TERRENO signado con el No. 75, de la manzana O5 en la Lotización 'Valle Hermoso de Pomasqui', Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- con el lote No. 62; POR EL SUR.- calle pública; POR EL ESTE.- con el lote No. 76; POR EL OESTE.- con el lote No. 74, Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio 18338, del Registro de Demandas, y con fecha CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez DÉCIMO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 179-2003 J.M, que sigue ROJAS VÉLEZ BYRON VLADIMIR, en contra de Ing. NÚÑEZ PROAÑO MAURO FERNANDO, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A.; Dr. ESPINOSA OCHOA FRANCISCO, en su calidad de Liquidador de la COMPAÑÍA TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA. LTDA.; CARRASCO ROSERO ALFREDO; y, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO quienes dicen ser los propietarios del Lote número uno, del Lote de Terreno de mayor extensión, signado con el número A-TRES-SEIS', se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el Número setenta y cinco (75), del Plano de la Urbanización 'Ecuador', parroquia de POMASQUI, de la Ex-hacienda El Tajamar, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: AL NORTE, con el lote sesenta y cuatro; AL SUR, con el lote sesenta y seis; AL ESTE, con el lote sesenta; y, AL OESTE, con la calle 'J', con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados.-*****A fojas tres mil quinientos treinta y dos, número seiscientos sesenta del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y cuatro, y con fecha DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de UNO DE JULIO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1452-1999, que sigue ROSARIO VACA GRANDA, en contra de TAGI CIA. LTDA, y que en la actualidad debido al cambio de razón social se lo denomina DORIFER S.A., representada por el Gerente Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO del Liquidador de TAGI CIA. LTDA. EL Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA; y, de los señores ALFREDO PATRICIO CARRASCO ROSERO y HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del inmueble relacionado.-*****A fojas 2741, número 491, del Registro de Demandas, tomo 133, y con fecha VEINTE Y CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 540-2001, que sigue PINCAY MUÑÍS CESAR FRANCISCO, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO, y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 405, ubicado en la lotización 'ECUADOR' (COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 404, SUR, con lote N-406, ESTE, con calle 'G', OESTE, con lote 416 y 417, Área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 1986, número 356, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 663-2001, que sigue BELALCAZAR DILTER FLORESMILO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 512, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 511, SUR, con lote 513, ESTE, con la calle H, OESTE, con lote 524, ÁREA TOTAL, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 1991, número 357, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 859-2001, que sigue AJILA SUÁREZ ELCIO ANTONIO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 414, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el lote No. 411, SUR, con el lote No. 415, ESTE, con el lote No. 402 y 403, OESTE, con la calle H, ÁREA TOTAL, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2077, número 371, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 850-2001, que sigue SILVA PAREDES FELICISIMO JUAN



BAUTISTA, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 596, ubicado en la Lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 595, SUR, con lote 597, ESTE, con calle K, OESTE, con lindero de la Cooperativa Unidad Nacional, ÁREA TOTA: 250 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2089, número 374, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1088-2001, que sigue ZOILA MARÍA PERUGACHI YAMBELA, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 170 en una extensión de 200 m2, lote que se encuentra ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con quebrada, SUR, con el lote No. 171, ESTE, con pasaje, OESTE, con el lote 443 y 444, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2295, número 413, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 659-2001, que sigue PROAÑO TEJADA TELMO MIGUEL, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 255, ubicado en la Lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote N. 254, SUR, con lote No. 255, ESTE, con calle E, OESTE, con el lote 268, Área total, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2304, número 415, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 850-2001, que sigue BLANCA GERMANÍA ORTEGA VILLAGOMEZ, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 528, ubicado en la Lotización Ecuador, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, 20.00 m, con lote No. 527, SUR, 20.00 m con lote 529, ESTE, 10.00 m con lote 516, OESTE, 10.00 m con la calle K, Área total, 200 m, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2876, número 517, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOS DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 655-2001, que sigue BUITRÓN SEGUNDO RENE, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO, VÉLEZ HUGO; y, MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 324, ubicado en la Lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 323, SUR, con lote 325, ESTE, con la calle F, OESTE, con lote 336 y lote 337, área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2906, número 523, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TRES DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 985-2001, que sigue MILTON GUNTER RECALDE RECALDE, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 606, ubicado en la Lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con calle cuatro, SUR, con el lote No. 607, ESTE, con calle K, OESTE, con la Cooperativa de Vivienda Unidad Nacional, área total de 252 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 3079, número 558, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 994-2001, que sigue GERARDO GONZALO GUAMAN MERCHÁN, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 399, ubicado en la Lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 388, SUR, con lote No. 400,



ESTE, con calle G, OESTE, con lote 410 y 411, Área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 3083, número 559, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1101-2001, que sigue DOLORES DE JESÚS ENCARNACIÓN OROSCO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 448, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el No. 447, SUR, con calle 2, ESTE, con lote No. 464, OESTE, con la calle H, Área Total 210 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. A fojas 945, número 473, del Registro de Demandas, Tomo 130 y con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita la demanda ordenada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio número 1569-97), en auto de veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Jorge Males, en contra de Maza Alejandro Pedro Lorenzo, pidiendo la reivindicación del lote de terreno número 511, situado en la parroquia Calderón de este Cantón.-*****A fojas 800, número 153, del Registro de Demandas, Tomo 134, y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 268-2002, que sigue GAVILANES MORALES RUTH ROSARIO, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA ALEJANDRO PEDRO LORENZO, y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 504, ubicado en la lotización 'ECUADOR' (COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el lote No. 503, SUR, con el lote 505, ESTE, con la calle K, OESTE, con el lindero de la Cooperativa Unidad Nacional, área total 250 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 804, número 154, del Registro de Demandas, Tomo 134, y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 08-2003: L.R., que sigue MARÍA CARMEN ROSARIO MORALES, a nombre y representación de CARMEN EDITH GAVILANEZ MORALES, según poder General, en contra de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. representada por los señores Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO en calidad de Gerente General y LUIS LEONARDO CHALCO FAJARDO, en calidad de Presidente; SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 82, ubicado en la lotización 'ECUADOR' COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 81; SUR, con lote No. 83, ESTE, con la calle J, OESTE, con el lote No. 67, área total de 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 4065, número 751 del registro de demandas tomo ciento treinta y cinco y con fecha diez y nueve de octubre del año dos mil cuatro, se halla inscrita la demanda en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro, seguida por el Doctor Carlos Humberto Calderón Cañar, la misma que se inscribe por orden del Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de uno de octubre del mismo año; mediante el cual y dentro del juicio ordinario número 870-2004-SP, en calidad de Procurador de la Empresa Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A., pidiendo la nulidad absoluta de dicho contrato de compraventa del lote de terreno A-3-6, denominado El Bosque ubicado en la ex-hacienda de Tajamar, parroquia Pomasqui actual de Calderón de esta ciudad de Quito; los daños y perjuicios que se ha ocasionado a su mandante, Las costas procesales y honorarios profesionales de su Abogado Defensor.-*****Con Repertorio: 60405, del Registro de Demandas, y con fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, se halla inscrito el auto de UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 870-2004-SP., que sigue DR. CARLOS HUMBERTO CALDERÓN CAÑAR, en calidad de Procurador Judicial de la EMPRESA COMERCIAL e INMOBILIARIA DORIFER S.A., según poder legalmente otorgado por el señor ING. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO, Gerente y representante legal de DORIFER S.A., en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: DR. CARLOS HUMBERTO CALDERÓN CAÑAR, abogado en el libre ejercicio de la profesión, de 51 años de edad, casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, ante usted comparezco y formulo la siguiente demanda: De las



copias certificadas que aparece se desprende que el compareciente en mi calidad de Procurador Judicial de la Empresa Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A. según poder legalmente otorgado por el señor Ing. Mauro Fernando Núñez Proaño Gerente y representante legal de Dorifer S.A. propongo el presente juicio ordinario en contra del señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO. PRIMERO.- La designación del Juez ante quien propongo esta demanda queda hecha. SEGUNDO.- Mis nombres y apellidos y más generales de ley quedan también indicados.- TERCERO Del Demandado.- El demandado responde a los nombres de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, desconociendo bajo juramento el domicilio. CUARTO.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- a.- Conforme se desprende de la escritura pública que acompaño, aparece que dicha escritura pública se encuentra otorgada por la EX COMPAÑÍA TAGI Y OTROS, COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN en la que compareció mi MANDANTE juntamente con el Dr. Francisco Espinosa Ochoa en las calidades de LIQUIDADORES y REPRESENTANTES LEGALES de la Compañía de ese entonces TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, CIA. LTDA., escritura que fue otorgada el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, ENCARGADO DE LA NOTARA DÉCIMA SÉPTIMA; escritura que no logró efectivizarse por cuanto se sentó la razón de que 'los interesados no han pagado los impuestos respectivos de alcabala y sus adicionales; y se incorpora al protocolo dando cumplimiento a lo dispuesto del Art. 36 de la Ley Notarial', cual es la sorpresa que el día 16 de Octubre del 2003, el señor Notario Décimo Séptimo Dr. Remigio Poveda procede a entregar dolosamente los AVISOS NOTARIALES sin sentar razón y sin hacer comparecer a los representantes legales y dueños del lote de terreno A-3-SEIS denominado El Bosque de propiedad de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. con la finalidad de que mi MANDANTE se RATIFIQUE en la COMPRAVENTA otorgada el 28 de Diciembre de 1993 hace más de ONCE AÑOS contraviniendo el NOTARIO disposiciones expresas en la Ley Notarial inclusive desconociendo el Art.27 numerales 1,2; y 3; pero la habilidad de quienes estaban inmersos en esta dolosa transferencia se utiliza la HOJA DE RENTAS del Municipio de Quito en la que se menciona en cuanto a su otorgamiento, ya que se hace constar que la fecha de otorgamiento del actual contrato es dado el día VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, cuando en realidad se otorgó el 28 de Diciembre de 1993, y se hace contar como VENDEDORA a la FENECIDA Empresa TAGI CIA. LTDA., y de comprador a PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, supuestamente firmando en calidad de CONTRIBUYENTE mi MANDANTE el Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO, falsificando dicha firma según el Documentólogo Dr. Alfonso León quien manifiesta en las conclusiones que dicha falsificación fue dada por medio de la IMITACIÓN concluyendo que la firma y rúbrica impregnada en el documento que sirvió de base para la transferencia del catastro realizado en la Administración de la Delicia de esta ciudad de Quito fue DUBITADA en donde el señor Notario da Fe de lo actuado del documento de Rentas ya que él también suscribe y da fe de lo actuado por las partes; b.- Debo expresarle señor Juez que el supuesto beneficiario el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro y su cónyuge Sonia Priscila Olmedo Mena se encuentran en España en la ciudad de CARAVACA DE LA CRUZ y con fecha uno de Diciembre del mismo año envía un PODER ESPECIAL a favor de NELSON ALFREDO RUIZ ANDRADE para que en nombre y representación de los PODERDANTES realice la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura pública de compraventa celebrada el 28 de Diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, encargado de la Notaria Décimo Séptima del Cantón Quito, escritura pública celebrada entre el señor Mauro Fernando Núñez Proaño y Francisco Espinosa Ochoa en sus calidades de LIQUIDADOR Y REPRESENTANTES LEGALES DE TAGI CIA. LTDA.; además dice el PODER ESPECIAL en la parte II.- proceda a celebrar escritura pública de compraventa, del lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, ubicado en la hacienda Tajamar, parroquia de Pomasqui, cantón Quito Provincia de Pichincha a favor de los señores: SILVIO REMIGIO ENRÍQUEZ ROSERO y JOSÉ ELÍAS GAVELA FLORES y pueda realizar la aclaratoria de dicha escritura pública en cuanto a la superficie del terreno materia de la compraventa, indicando que la superficie real del lote A-TRES-Seis es de 31 hectáreas, 8.034 metros cuadrados y no como consta en la escritura como una extensión de 32 hectáreas, 8.038 metros cuadrados y concluye manifestando a sus mandantes que cumplan con todo cuanto fuere necesario para el perfeccionamiento de la venta y ordena en su PODER ESPECIAL, proceda a enjuiciar civil, penal o administrativamente a los representantes de la Compañía TAGI CIA.,LTDA. HASTA OBTENER LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA constituida en esta escritura pública; c.- Lo que no les dice a sus mandatarios es que él tenía un juicio pendiente en el Juzgado Séptimo de lo Civil No.280-2001 de INSOLVENCIA el mismo que con fecha veinte y tres de julio del dos mil uno, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad la NOTIFICACIÓN del Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, en auto de veinte y nueve de mayo del dos mil uno, dictado dentro del juicio de insolvencia, propuesta por el Dr. Luis Gonzalo Vilema Viera, mandatario del señor Ing. Fernando Albán Bonilla, en



contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO el mismo que se halla comprendido en situación prescrita en el Art. 130 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se presume su INSOLVENCIA y se declara con lugar al concurso de acreedores, en dicho Auto el juez ordena se haga conocer al público mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, como el fallido que se encuentra en INTERDICCIÓN de ADMINISTRAR SUS BIENES el señor Juez ordena que se notifique a los Señores Notario, Registradores de la Propiedad, a los Gerentes de Bancos, al señor Director de Migración, JUECES DE LO CIVIL, Auto que se encuentra firmado por el Dr. Raúl Mariño Hernández Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha; por tal razón usted señor Juez al momento de calificar la demanda de mi Mandante tomará muy en cuenta que jamás pudo otorgar PODER ESPECIAL por estar inhabilitado jurídicamente a ejercer actos públicos y privados, peor aún otorgar un MANDATO a terceras personas cuando aún persiste la HIPOTECA a favor de mi Mandante, escritura que se puede verificar que la cónyuge del señor Pedro Maza no compareció en la escritura en calidad de COMPARECIENTE para constituir la respectiva HIPOTECA y peor comparecer a la Notaría Décimo Séptima para RATIFICARSE EN LA RESCILIACIÓN, COMPRAVENTA E HIPOTECA, por lo tanto todo lo actuado es de NULIDAD ABSOLUTA como lo demostraré en la etapa probatoria; d.- No obstante el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito con ilustrada sabiduría envía atento al señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha con copia al Consejo Nacional de la Judicatura manifestando lo siguiente 'Señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, no puedo dar cumplimiento a lo ordenado por usted en sentencia de fecha veinte y dos de abril del dos mil cuatro, por cuanto quien esta transfiriendo el dominio del bien inmueble objeto del presente contrato ya no es propietario del mismo, además que la misma va en contra de lo establecido en el Art. L1, Literal a), numeral 6, de la Ley de Registro, pues no se puede perfeccionar el tracto sucesivo, debo manifestar señor Juez que la presente no significa un desacato a lo ordenado por su autoridad, sino más bien lo que se pretende es hacerle conocer la realidad de la situación, si usted señor Juez insiste en la Orden de inscripción se dará cumplimiento a la misma. Luego de lo cual hoy por INSISTENCIA, del señor JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, en sentencia de fecha 22 de Junio del 2004, se procede a su inscripción con fecha veinte y nueve de junio del dos mil cuatro, de la cual consta que: RESCILIACIÓN COMPRAVENTA E HIPOTECA' se inscribe la escritura pública con la venia del Señor Juez Vigésimo el mismo que no notifico de acuerdo con la observación del señor Registrador de la Propiedad y conforme lo señala taxativamente el Art. 11 literal 6) de la Ley de Registro que dice 'SI NO SE HA DADO AL PÚBLICO EL AVISO QUE PREVIAMENTE A LA INSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO O DOCUMENTO PRESCRIBE LA LEY' de tal manera que usted señor Juez podrá objetivizar que existen en dicha escritura vicios ocultos y la validez que permite la ley en los contratos que para ser válidos deben contemplar las formalidades de ley que son: CAPACIDAD, CONSENTIMIENTO, OBJETO LÍCITO Y CAUSA LÍCITA que se desconocen en dicha escritura pública por los actores e inclusive por el señor Notario y Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha. QUINTO.- Petición o Demanda.- Con estos antecedentes, luego del trámite de ley, pido que en sentencia se disponga lo siguiente: a.- La nulidad absoluta de dicho contrato de compraventa del lote de terreno A-TRES-SEIS denominado El Bosque, ubicado en la ex hacienda de Tajamar, parroquia de Pomasqui actual parroquia de Calderón de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; b.- Los daños y perjuicios que se ha ocasionado a mi Mandante y por ende la Compañía Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A.; c.- Que ejecutoriada la sentencia el inmueble vuelva a su estado original; d.- Reclamo en forma expresa las costas procesales y honorarios profesionales de mi Abogado Defensor; e.- Me reservo el derecho de iniciar la acción penal correspondiente en contra de los cónyuges Pedro Lorenzo Maza Alejandro, Dr. Remigio Poveda Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, y del señor Juez Vigésimo actual del Cantón Quito, y de quienes hayan tenido participación en este acto fraudulento; En la presente causa se contará con el doctor Remigio Poveda Notario Décimo Séptimo de este Cantón. Pido señor Juez se disponga la inscripción de la presente demanda en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de acuerdo con lo que prescribe el art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. SEXTO.- TRÁMITE. El trámite a darse en la presente causa es el ORDINARIO de acuerdo con lo que establece el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. SÉPTIMO FUNDAMENTOS DE DERECHO.- La presente acción la fundamento en lo que prescribe los Arts: 1725 y siguientes del Código Civil; 182 al 192 del Código de Procedimiento Civil; 44 al 48 de la Ley Notarial. OCTAVO.- CUANTÍA. La cuantía por su naturaleza es de VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES. NOVENO. CITACIONES. Al demandado se le citará con la presente demanda y providencia que recaiga, por medio de la presente en uno de los periódicos de mayor circulación del Cantón de acuerdo como establece el Art. 86 del C.P.C. ya que pese a mis múltiples búsquedas y averiguaciones no he podido determinar su domicilio, residencia e individualidad del demandado, el mismo que declaro bajo juramento, afirmación en la que me afirmo y ratifico. DÉCIMO.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO. A la presente acción



adjunto lo siguiente: a.- Copia certificada de la escritura pública; b.- negativa del señor Registrador de la Propiedad; c.- certificado de gravámenes e hipotecas del actual beneficiario de esta absurda transferencia de dominio; DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 427 del señor Doctor Carlos Calderón Cañar, profesional al que autorizo mediante PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL para que a nombre de mi Representada suscriba cuanto escrito sea necesario en nuestra defensa con su sola firma y rúbrica. F) Dr. Carlos Calderón Cañara, matrícula No. 4503 C.A.Q.'-*****Repertorio 4744 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1034-2006-LA, que sigue MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS y MARÍA ROBALINO GARCÍA, en contra de DORIS CASHMORE VDA. DE MANTILLA y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Nosotros, MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS y MARÍA ROBALINO GARCÍA, comparecemos ante usted, muy atentamente, con el objeto de presentarle la siguiente demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio: 1.-) (DATOS ACTORES: Yo, MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS, tengo estos nombres y apellidos, mi edad e la de 67 años mi estado civil es el de casado, mi nacionalidad es la ecuatoriana, mi profesión es la de comerciante y mi domicilio se encuentra situado en esta ciudad de Quito. Yo, MARÍA ROBALINO GARCÍA, tengo estos nombres y apellidos, mi edad es la de 63 años, mi estado civil es el de casada, mi nacionalidad es la ecuatoriana, mi profesión es la de quehaceres domésticos y mi domicilio se encuentra situado en esta ciudad de Quito. DATOS DEMANDADOS: señora Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA. DATOS DEL INMUEBLE: INMUEBLE GENERAL.- 'bajamar lote TRES A-A TRES SEIS - El Bosque, parroquia Pomasquí, cantón Quito, provincia de Pichincha. Lote de Posesión individualizada: Barrio Ecuador, lotes 621 y lote 622, entre vía a Pomasqui y pasaje público, en un solo cuerpo cierto. 2.-) FUNDAMENTOS DE HECHO: Nos referimos al inmueble ubicado en esta provincia de Pichincha, cantón Quito, sector urbano de la ciudad de Quito, parroquia Calderón, Barrio Ecuador, entre vía a Pomasqui y pasaje público, que tiene una superficie aproximada de 403 metros cuadrados, más o menos, según mi apreciación subjetiva, área y dimensiones de linderos que serán verificados exactamente en la respectiva inspección judicial; y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: por el norte, lote 623; por el sur, lote 620; por el este, con pasaje público; y, por el oeste, con la vía a Pomasqui. Dicho inmueble es de propiedad de dominio privado, prescriptible, que, conforme al correspondiente certificado del Registro de la Propiedad que adjunto, consta como propietarios la señora Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, sin que ellas, jamás haya ejercitado acto alguno de propiedad o de dominio, a quienes jamás conocimos y en más de dieciséis años que ejercitamos nuestra posesión jamás ha aparecido por el lugar, ni ella ni ningún representante de dicha sociedad o persona alguna que haya demostrado ser propietaria o ejercer derecho alguno de dominio. Desde hace más de dieciséis años, contados hasta esta fecha, es decir desde el primero de febrero de 1990, hemos venido los comparecientes, solidariamente, ejercitando nuestra posesión legítima en la totalidad del referido inmueble con ánimo de señores y dueños, posesión que ha sido y es ininterrumpida, pública y notoria, consecutiva, buena fe, tranquila y pacífica, a vista de todos tanto que los vecinos del sector nos han considerado como si fuéramos los verdaderos propietarios; tiempo de más de quince años, conforme exige la ley, en el cual hemos introducido en el inmueble muchas mejoras con nuestros esfuerzos y sacrificios económicos y personales diarios, exclusivos nuestros y de nadie más, de manera ininterrumpida a dicho inmueble nosotros lo hemos individualizado, cuidado, cerrado, trabajado, administrado y mejorado, teniendo allí nuestro hogar y vivienda. Es más ahora se han abierto calles y se han lotizado los sectores adjuntos a mi posesión, sin que los lotes de nuestra posesión nos haya sido adjuntos a mi posesión, sin que los lotes de nuestra posesión nos hayan sido afectados o tocados, en reconocimientos de nuestros derechos. Quien consta como propietarias, por su parte, jamás se preocuparon del inmueble y lo ha tenido abandonado, así como abandono su derecho de propiedad sobre el inmueble sin que jamás haya aparecido por el inmueble, mientras a nosotros nos han tenido, vecinos y moradores del lugar, como señores y dueños del inmueble. 3.-) DEMANDA: Por todo lo arriba expuesto, comparecemos ante su Autoridad y demandamos, muy respetuosamente, en contra de la referida INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, para que en sentencia, se digne declarar a nuestro favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio operada respecto del inmueble especificado en los antecedentes, concediéndonos las copias certificadas necesarias de dicha sentencia para que sirvan luego de su protocolización como título de propiedad respectivo;



por la posesión legítima que hemos ejercitado en dicho inmueble de más de quince años. Dicha sentencia se dignará disponer sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito. 4.-) CUANTÍA: INDETERMINADA. Nuestra demanda la fundamentamos en lo que disponen los Artículos 2416, 2421 y 2435 del Código Civil. El trámite que debe darse a nuestra demanda es el ORDINARIO. 5.-) INSCRIPCIÓN: Solicitamos que nuestra demanda sea inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, de conformidad con el Artículo 1053 del Código Civil. 6.-) CITACIÓN: A los demandados Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, se les citara en esta ciudad de Quito así como a nivel nacional, por la Prensa, conforme lo dispone el Artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, pues declaramos con juramento que desconocemos el paradero y domicilio actuales de las demandadas; pese a las gestiones y diligencias que hemos realizado, ni siquiera conocemos quienes sean o donde se encuentren. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: a) Certificado del Registro de la Propiedad. b) pago de la tasa judicial. 7.-) DOMICILIO JUDICIAL: Por nuestra parte, para posteriores notificaciones, señalo domicilio en el casillero judicial número 338 del Palacio de Justicia para nuestro Defensor que suscribe, Profesional a quien autorizo para que presente, todos los escritos que sea necesarios en defensa de nuestros derechos en esta causa. Firmamos con nuestro Defensor. Dr. Marcelo R. Aguinaga B., matrícula No. 9074 C.A.P.'.*****En el Registro de Demandas, Rep. 5933, Tomo ciento treinta y nueve y con fecha VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, a las CATORCE horas, y CINCUENTA Y CINCO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 986-2004-GB, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue DR. RODRIGO ABELARDO VIERA VIERA y SR. CARLOS CALDERÓN CASTRO, en calidad de Presidente y Gerente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIDAD NACIONAL, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO, de una superficie aproximada de QUINCE HECTÁREAS, lote de terreno este que se halla signado A-3-6 y A-3-5 denominado El Bosque y que forma parte de la Ex Hacienda Tajamar, hallándose ubicada en la Parroquia de POMASQUI actual Parroquia de CALDERÓN, inmueble en referencia que se halla ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE, camino público que conduce a Pomasqui, San José de Moran, Calderón y terrenos de la Lotización Valle Hermoso; SUR, quebrada la Banda y terreno número tres, perteneciente a la Empresa Eléctrica Quito S.A.; ORIENTE, lote número uno terreno perteneciente a la Lotización Ecuador; y, OCCIDENTE, lote A3-5, denominado El Vergel, propiedad de Tagi CIA. LTDA. en liquidación.*****En el Registro de Demandas, Rep., 76618, Tomo ciento treinta y nueve y con fecha QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 875-2008-CS, que sigue LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Nosotros LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, de estado civil casado, de 28 años de edad, de profesión Ingeniero en administración y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH casado, de ocupación constructor, de 77 años de edad, a usted, atentamente, decimos: LOS DEMANDADOS, responden a los nombres de: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO Y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. FUNDAMENTOS DE HECHO: Por escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Sexta de este cantón Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN, el 2 de mayo de 2001, celebramos un contrato de promesa de venta de un inmueble como promitentes COMPRADORES los señores: LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH y JOHNNY ANDRÉS SÁNCHEZ VILLACRESES, el último de los prenombrados esto es Johnny Andrés Sánchez Villacreses, mediante Cesión de Derechos celebrada el 26 de septiembre de 2002, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón, y en calidad de CEDENTE, transfiere todos los derechos que tenía inicialmente en la promesa de venta que se celebró el 2 de mayo de 2001, a favor del señor LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, en calidad de cesionario; con el mencionado instrumento público que se adjunta como documento habilitante a este requerimiento se demuestra que Johnny Andrés Sánchez Villacreses, dejó de ser promitente comprador, quedando solamente con el derecho en la promesa de venta en calidades de promitentes compradores los señores: LUIS VLADIMIR. JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH. Y en calidad de Promitentes VENDEDORES, según se demuestra con la escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Sexta de este cantón Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN, el 2 de mayo de 2001, que se anexa son los cónyuges PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA



PRISCILA OLMEDO MENA, contrato por el cual, éstos como promitentes vendedores, se obligaron a vender a los promitentes compradores que al principio rezaba de la promesa de venta y por la aclaración que antecede de la Cesión de Derechos dejó de ser promitente comprador el señor JOHNNY ANDRÉS SÁNCHEZ VILLACRESES, quedando sólo como actuales PROMITENTES COMPRADORES los señores: LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH con estos antecedentes los hoy demandados, se obligaron a vender a los comparecientes, en su carácter de promitentes compradores el siguiente lote de terreno: de (3.1.8038) TREINTA Y UN HECTÁREAS OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS de superficie, lote signado con el número (A-3-6) A GUIÓN TRES GUIÓN SEIS, denominado el Bosque, que forma parte de la Antigua Hacienda TAJAMAR, ubicado en la Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes Linderos: NORTE.- Con terrenos de la Cooperativa de Vivienda Luz y Vida y quebrada Curiquingue; SUR.- Con Quebrada de la Banda y terrenos que fueron vendidos a la Empresa Eléctrica Quito SA.; ESTE.- Con el lote (A-3-7) A GUIÓN TRES GUIÓN SIETE, denominado El Alto de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, OESTE.- Con el lote (A-3-5) A GUIÓN TRES GUIÓN CINCO, denominado El Vergel.- Inmueble que el vendedor lo adquirió mediante escritura pública, en la que consta la RESCILIACIÓN de contrato entre la Compañía Trasadina Agrícola Ganadera Industrial TAGI en liquidación con la Cooperativa de Vivienda Centinela del Sur, Constando en el mismo contrato la compraventa realizada por la Compañía denominada TRANSANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL T.A.G.I. EN LIQUIDACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA, representada legalmente por el Ing. Fernando Núñez Proaño y Dr. Francisco Espinosa Ochoa, liquidadores y Representantes Legales de la Compañía TAGI., quienes VENDEN a favor del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro y cónyuge, el lote A-TRES-SEIS descrito en líneas anteriores, mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio número once CSJQ de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y dos, dado por la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito; compra venta que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte y nueve de junio del dos mil cuatro, por insistencia del Juez Vigésimo de los Civil de Pichincha, en sentencia del fecha 22 de junio del 2004. En el referido contrato se pactó la multa de VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE NORTEAMÉRICA, para quién desista o no quiera cumplir con lo estipulado en la promesa de venta, o se oponga a la celebración de la escritura definitiva y además devolver los DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES QUE RECIBIERON MAS LOS INTERESES LEGALES, y más gastos conforme se estipula en la cláusula octava de la promesa de venta de dos de mayo del año dos mil uno antes mencionada. Según la cláusula quinta de la promesa de venta celebrada el dos de mayo del dos mil uno, que trata del plazo el promitente vendedor y los promitentes compradores se imponen para el otorgamiento de la escritura pública de compra venta definitiva TREINTA DIAS, una vez que la escritura de compra y venta a favor de Pedro Maza Alejandro y cónyuge se haya inscrita en el Registro de la Propiedad; en virtud que dicha escritura ya esta inscrita y el promitente vendedor señor Pedro Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, no han cumplido, pese a que se les requirió judicialmente a los cónyuges PEDRO LORENZO MALA ALEJANDRO Y SONIA PRISCILA OLEDO MENA, conforme lo demostramos con el expedientillo No. 081-2007- EA, que se tramitó en Juzgado Noveno de los Civil de Pichincha, en el cual consta la contestación y razón sentada por el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, al Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, en. el cual Certificó: que el día lunes veinticinco de junio del dos mil siete, a la diez horas, concurrieron a esta Notaría, únicamente los señores Luis Jaramillo Jaramillo y Carlos Marich Marincovich por sus propios y personales derechos... FUNDAMENTOS DE DERECHO: Por lo expuesto, recurrimos ante usted respetuosamente y demandamos a los promitentes vendedores que responden a los nombres de: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MEN para que en sentencia sean condenados a lo siguiente: 1.- La resolución del presente contrato de promesa de compraventa, celebrado mediante escritura pública el 2 de mayo del 2001, en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, a cargo del Dr. Gonzalo Román Chacón de conformidad con el artículo 1505 del Código Civil Codificado. 2.- La devolución de los DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (240,000 USD), que entregamos a los promitentes vendedores señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA así: primer abono DOCIENTOS MIL DOLARES que los promitentes compradores pagaron poco a poco en dinero efectivo a los promitentes vendedores; segundo abono, en dinero efectivo que los promitentes compradores entregaron en manos de los promitentes vendedores al momento de suscribir la promesa de compraventa. 3.- El Pago de los VEINTE MIL DOLARES (20,000.00 USD), a nuestro favor constante en la cláusula OCTAVA de la escritura de promesa de compraventa, estipulada como ACLAUSULA PENAL@ que las partes se impusieron para quien desista o



no quiera cumplir con lo estipulado en la presente promesa de compraventa o sea para el que se oponga en la celebración de la escritura definitiva dentro del plazo establecido. 4.- El pago de los intereses legales de los DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (240,000.00 USD), que tenemos entregados a los promitentes vendedores, que se calcularán desde la fecha de entrega, hasta que en sentencia se es condene al pago total del anticipo, mas el lucro cesante y daño emergente ocasionado. 5.- A) pago de los daños y perjuicios que se nos ha ocasionado, más los honorarios de nuestros abogados defensores y costas judiciales. La presente demanda, también se inscribirá en el Registro de Propiedad del Cantón Quito, de conformidad con lo previsto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil por tener derecho a los otros beneficios al cumplimiento de la cláusula penal, daños y perjuicios ocasionados. El trámite que debe darse a la presente causa es el juicio ordinario, conforme lo señala el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por el momento es indeterminada; la misma que variará y protesto reconocer cuando se sumen los intereses que reclamo y el valor de la cláusula penal y los adicionales que su señoría crea necesario. CITACIÓN A LOS DEMANDADOS: La citación a los demandados: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, en la calidad de cónyuges, se los citará por la prensa de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil codificado, en razón que nos es imposible determinar la actual residencia de los promitentes vendedores del bien inmueble antes descrito, todo lo cual afirmamos bajo juramento, conforme lo manda el inciso segundo del citado Art. 82 del Código Adjetivo Civil. Documentos que Acompañamos: En original, adjuntamos el expediente No. 081 del 2007-Lic. Acuña, respecto al REQUERIMIENTO JUDICIAL, que se tramitó en el Juzgado Noveno de Lo Civil de Pichincha, concluyéndose con la razón emitida el 26 de junio de 2007, por el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, doctor Gonzalo Ramón Chacón, que CERTIFICA: Que el día lunes 25 de junio del 2007, a las 10H00, concurrieron a dicho requerimiento los promitentes compradores señores: LUIS JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS MARICH MARINCOVICH; sin contarse con la presencia de los promitentes vendedores señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. NOTIFICACIONES: Las que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 1969 de los Dres. Luis Torrico Banoni y Edwin Enríquez Aguilar, profesionales en derecho, a quienes autorizamos para que a nuestro nombre y representación presenten todo cuanto escrito sea necesario, en forma conjunta o individual en esta causa. Firmamos con nuestros defensores Dr. Luis Torrico Banoni, matrícula No. 3735 C.A.P. y Dr. Edwin Enríquez Aguilar, matrícula No. 8517 C.A.P. En el Registro de Demandas, tomo ciento cuarenta, número 212, se encuentra: En Quito, a DOS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1008-2008-AC, que sigue IGNACIO MECÍAS BRITO CAMPOVERDE, en calidad de Presidente y como tal Representante legal del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO A TRES-SEIS, denominado EL BOSQUE, ubicado en la Parroquia de POMASQUI, el cual se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: POR EL NORTE, en cuatrocientos ochenta y tres metros, veinte decímetros cuadrados con quebrada, lindero norte, valle hermoso; POR EL SUR, en trescientos setenta metros, setenta y siete decímetros cuadrados con quebrada sur; POR EL ESTE, en quinientos cuatro metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, con Cooperativa Nuevo Amanecer; y, POR EL OESTE, en seiscientos veintiocho metros, con ochenta y ocho decímetros cuadrados, con Cooperativa Unidad Nacional. La superficie total del inmueble es de veinte y tres hectáreas con sesenta metros. En el Registro de Demandas, tomo ciento cuarenta, número 223, y con fecha CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez DÉCIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1016-2008-L.CH., que sigue IGNACIO MECÍAS BRITO CAMPOVERDE, en calidad de Presidente y como tal representante legal del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO A TRES SEIS, denominado EL BOSQUE, ubicado en la Parroquia de POMASQUI, el cual se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: POR EL NORTE, en cuatrocientos ochenta y tres metros, veinte decímetros cuadrados con quebrada, lindero norte, valle hermoso; POR EL SUR, en trescientos setenta metros, setenta y siete decímetros cuadrados con quebrada sur; POR EL ESTE, en quinientos cuatro metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, con Cooperativa Nuevo Amanecer; y, POR EL OESTE, en seiscientos veintiocho metros, con ochenta y ocho decímetros cuadrados, con Cooperativa Unidad Nacional. La superficie total del inmueble es de veinte y tres hectáreas con sesenta



metros.-*****Repertorio 66249 del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 811-2009-ED, que sigue PATRICIO ALFREDO CARRASCO ROSERO, en nombre y representación de la EMPRESA GRUPO VALLE HERMOSO S.C.C., en calidad de Gerente, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO de TREINTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS (36.000 mts 2), ubicado en la jurisdicción de la Parroquia de POMASQUI, que forma parte del LOTE de TERRENO singularizado como AA-TRES-SEIS, conocido como El Bosque, de la que fuera la hacienda Tajamar. El lote de terreno del que entraron en posesión tiene una superficie aproximada de TREINTA Y SEIS MIL metros cuadrados (36.000 Mts.2) y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, con lote AA-3-5- El Vergel en 199.40 mts. De longitud; SUR, con intersección del camino público a San José de Morán, en 35xx Mts. De longitud; ESTE, con quebrada Curiquingue en 304.70 mts. De longitud; y, OESTE, con camino público a San José de Moran en 307.xx Mts. De longitud.-*****En el Registro de Demandas, Rep. 9168, Tomo ciento cuarenta y dos y con fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las DIEZ horas, y CINCUENTA Y SEIS minutos, se presentó el auto de DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1741-2010-SP, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue MARITZA ELIZABETH FUENTES ESPAÑA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es

o sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA - MARITZA ELIZABETH FUENTES ESPAÑA, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía N° 080154989-0, de 40 años de edad, de ocupación empleada privada, de estado civil soltera, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en las calles Francisco Carrasco OE3-37 y Diego Daza, Barrio Carcelén, Parroquia Carcelén, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparezco con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil, SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Mis nombres y apellidos completos, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda A Tajamar, de un área de 270 Has, Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los lotes UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EXTERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura



Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A-TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ R10FRIO DE OL1VA y Lcda. CLEMENC1A TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - Encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES, de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGR1COLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SA., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO VALLE HERMOSO, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y a infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenezco; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomé posesión de los lotes N° 74 y 75 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a



partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, he venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señora y dueña, de los lotes de terreno N° 74 y 75 con una extensión total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle B, Parroquia Pomasquí, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1 -La Construcción de una de 9 metros cuadrados de construcción. 2- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.-He sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de higo, limón, tomate de árbol, árboles ornamentales de molle, sembríos de ciclo corto como maíz. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de bloque; al Sur y Oeste cerramiento de alambre. Además una pequeña construcción. Aclaro, que jamás he recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo he realizado conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizo, me han conocido como legítima propietaria y poseionaría. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 76 propiedad del señor Segundo Garcés, en una longitud de 20 m. SUR: lote 73 propiedad del señor Tarquino Vega, en una longitud de 20. ESTE: lote 60 propiedad del señor Edgar Zambrano y lote 61 propiedad del señor Jaime Cando en una longitud de 20m. OESTE: calle B. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concuro ante usted señor Juez y, demando la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconozco a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron inguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, Explico e insisto que, me encuentro en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señora y dueña, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a mi favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la Inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hago amparada en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requiero que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que me propongo actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaré la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaré. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicito que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de mi demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designo como mis Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizo para que con su sola firma en forma individual o conjunta en



mi nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a mi defensa en la presente causa. Anexo, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sjsalema S., matrícula No. 910 C.A.M.'-*****En el Registro de Demandas, Rep. 9360, Tomo ciento cuarenta y dos y con fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las DIECISÉIS horas, y UNO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1748-2010-KM, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue LAURA ROSARIO CHACÓN ESPÍN y CÉSAR RODRIGO BEDON PARRA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: LAURA ROSARIO CHACÓN ESPÍN, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía N° 170661622-2, de 51 años de edad, de ocupación empleada privada; y CESAR RODRIGO BEDON PARRA, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía N° 170438520-0, de 51 años de edad, de ocupación empleado privado, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la Pérez Reina y Cuba, conjunto Granilandia Bloque B-10, Barrio San Rafael de Alugulla, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTAS- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda Tajamar, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2.- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA SA., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno signados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4 El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda... CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR.



Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaria Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como ATRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO VALLE HERMOSO, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10. En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.5 hectáreas , por ésta razón tomamos posesión del lote N° 16 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote N° 16 con una extensión total de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (220 m2), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle E3, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1- La Construcción de una casa de vivienda con tres cuartos de 20 m2 de construcción. 2- Servicios que puede disponer Luz



Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 4 De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de alambre de púas, con una puerta principal de hierro; al Sur cerramiento de alambre de púas, con una longitud 10m; Este cerramiento de alambre de púas, con una longitud 22m; y, al Oeste cerramiento de alambre de púas, con una longitud 22m. Además en el patio se encuentra material para construir y en la parte de afuera existe una caseta de madera con tableros para la construcción. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: calle 2 con una longitud 10m. SUR: lotes 13 y 14 propiedad de la señora Rosa Corma Guzmán con una longitud 10m. ESTE: lote 9 propiedad del señor Jumbo Alejandro y lote 10 propiedad de la señora Jumbo Vicente Yolanda con una longitud 22m. OESTE: lote 15 con una longitud 22m perteneciente al Comité pro mejoras Valle Hermoso de el Bosque. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada, NOVENA.-DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA. DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación; y si tampoco allí hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designarnos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa. Anexamos, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano



de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmamos conjuntamente con nuestros Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M.'-*****Con el Número de Repertorio 9595, del Registro de Demandas, Tomo ciento cuarenta y dos, y con fecha 'CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las ONCE horas, y TRES minutos, se presentó el auto de VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1755-2010-CS, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue SARA ANGÉLICA FLORES RUIZ, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA - SARA ANGÉLICA FLORES RUIZ, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 100073128-9, de 59 años de edad, de ocupación comerciante, de estado civil divorciada, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, en las calles Muisne y Jibarra No. E 9-104, Barrio La Forestal, Parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparezco con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil, SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Mis nombres y apellidos completos, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda Tajamar, de un área de 270 Has, Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2.- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno signados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ R1OFRIO DE OL1VA y Lcda. CLEMENC1A TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR, Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notada Décima Séptima, mediante oficio N? ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada



ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SA., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO VALLE HERMOSO, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m². Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillos, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y a infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenezco; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomé posesión del lote No 62 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, he venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señora y dueña, del lote de terreno N° 62 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle B, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 2.-He sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de higo, limón, tomate de árbol, árboles ornamentales de molle, sembríos de ciclo corto como maíz. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Todo el lote tiene un cerramiento de bloque y a la calle A una puerta de madera. Aclaro, que jamás he recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo he realizado conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizo, me han conocido como legítima propietaria y poseionaría. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones



singulares: NORTE: lote 61 propiedad del señor Jaime Cando, en una longitud de 20 m; SUR: lote 63 en una longitud de 20. ESTE: calle A en una longitud de 10 m. OESTE: lote 73, propiedad del señor Tarquino Vega, en una longitud de 10 m. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concuro ante usted señor Juez y, demando la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconozco a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, Explico e insisto que, me encuentro en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señora y dueña, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a mi favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la Inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hago amparada en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requiero que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que me propongo actuar, es toda aquella permitida el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaré la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaré. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicito que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de mi demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designo como mis Abogados Defensores a los señores VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizo para que con su sola firma en forma individual o conjunta en mi nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a mi defensa en la presente causa. Anexo, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M.'-*****Repertorio: 24765 UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, a las DIEZ horas, y DOCE minutos, se presentó el auto de QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1734-2010-JR, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue SEGUNDO LUIS ANDRADE ANDRANGO y MARÍA EVA GUASGUA TOAPANTA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO LUIS ANDRADE ANDRANGO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 170800243-9, de 46 años de edad, de



profesión y ocupación jornalero; y MARÍA EVA GUASGUA TOAPANTA, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170902467-1, de 45 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la calle A-1, Lote No. 4 Mz. 40, Barrio El Porvenir La Roldós, Parroquia Cotocollao, cantón Quito, provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA. DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SOMA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA. ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIORRIO DE OLIVA y Lcda.. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por



INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió e pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar@ en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillos, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N? 44 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N? 44 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle 3 y calle B, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- La Construcción de 28.5 metros cuadrados de construcción. 2.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.- Hemos sembrado una variedad de cultivos como: árbol de guaba, sembríos de ciclo corto como maíz, fréjol, papas, verduras, coles, lechugas y remolacha. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características por el Norte cerramiento de bloque y alambre de púas; al Este cerramiento de bloque y alambre de púas; al Sur cerramiento alambre de púas y construcción de la casa; y, al Oeste con el garaje de 3.40m. Aclaramos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 45 propiedad del señor Miguel Rosero Lomas en una longitud de 20 m SUR: lote 43 propiedad de la señor Segundo Manuel Falconí Clavijo una longitud de 20 m ESTE: lote 39 propiedad de la señor Vicente José Saltos Calero en una longitud de 10 m OESTE: calle principal A8@ SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de



dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA. DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.- Repertorio: 24730 UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1748-2010-PC, que sigue SEGUNDO VICENTE GARCÉS AYALA y GLORIA ESPERANZA TORRES, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO VICENTE GARCÉS AYALA, ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 170295510-3, de 63 años de edad, de ocupación agricultor; y GLORIA ESPERANZA TORRES ANDRADE, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170296577-1, de 58 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en San Francisco de Rumihurco OE 7-163, Barrio San José del Condado Alto, Parroquia Cotocollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres



y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2.- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, Ja empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda.. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaria Décima Séptima, mediante oficio N? ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se



constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregamos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar= en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m². Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillos, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución.

QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N° 76 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote N° 76 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle A8@, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc: 2.- Hemos sembrado plantas maíz y chochos material pétreo para construir. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte un cerramiento de alambre de púas, con una longitud de 20m; al Sur cerramiento alambre de púas, con una longitud de 20m; al Este con el cerramiento del lote 59, con una longitud de 10m; y, al Oeste cerramiento de bloque con la calle AB@, con una longitud de 10m. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 77 propiedad del señor Segundo Virnael Garcés Torres, longitud de 20m SUR: Lote 75 propiedad del señor Maritza Fuentes España con una longitud de 20m ESTE: Lote 59 con una longitud de 10m OESTE: Calle AB@ con una longitud de 10m.

SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento



Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.-*****Repertorio: 25439 CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de ONCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1745-2010-ED, que sigue SEGUNDO VIRNAEL GARCÉS TORRES y MARÍA ELSA NÚÑEZ MATAVAY, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO VIRNAEL GARCÉS TORRES, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 171080701-5, de 41 años de edad, de ocupación empleado público; y MARÍA ELSA NÚÑEZ MATAVAY, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171126921-5, de 39 años de edad, de ocupación empleada privada, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la calle Rumihurco 85-232 y la Unión, Barrio El condado Alto, Parroquia Cotocollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1 - La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, .1 a señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el



Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante e) Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de Liquidadores Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar@ en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por



parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución.

QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N. 77 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N? 77 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2), ubicado en lo que hoy se denomina ABarrio Valle Hermoso de el Bosque, calle AA@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1 .- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 2.-Hemos sembrado chochos. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de alambre de púas, con una longitud de 20m; al Sur cerramiento de alambre de púas con una longitud de 20m; al Este con el cerramiento del lote 58, con una longitud de 10m; y, al Oeste cerramiento de bloque, con una longitud de 10m y además material pétreo para construir. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 78 propiedad del señor Segundo Marcelo Farinango Cofre, longitud de 20m SUR: lote 76 propiedad del señor Segundo Vicente Garcés Ayala, con una longitud de 20m ESTE: Lote 58 con una longitud de 10m OESTE: Calle AB@ con una longitud de 10m

SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio.

SÉPTIMA. DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil.

OCTAVA. DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos.

DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán,



cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL S1SALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.-*****DEMANDA: Nro. de Repertorio: 33386, y con fecha CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1741-2010-DGF, que sigue MARTHA ZENEIDA PÉREZ ANDRANGO y WILLIAM BOLÍVAR VILLARREAL IMBAQUINGO, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: MARTHA ZENEIDA PÉREZ ANDRANGO, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170576739-8, de 55 años de edad, de ocupación empleada privada; y WILLIAM BOLÍVAR VILLARREAL IMBAQUINGO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 170566915-6, de 51 años de edad, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la Supermanzana B8-N18, Barrio Carapungo Segunda Etapa, Parroquia Calderón, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1 - La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A. mediante la cual, .1 a señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública



celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio No. ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura registrada en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9.- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado 'A- TRES - SEIS', conocido como 'EL BOSQUE', antes hacienda 'Tajamar' en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada 'Barrio Valle Hermoso de el Bosque' y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N1 53 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable,



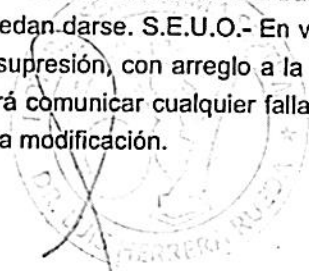
energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N1 53 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m²), ubicado en lo que hoy se denomina 'Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle 'A', Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- La Construcción de una casa de vivienda de 18 metros cuadrados de construcción. 2.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.- Hemos sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de aguacate, limón naranja, mandarina y tomate de árbol, sembríos de ciclo corto como maíz, fréjol, papas, coles, lechugas y arvejas. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de bloque con una longitud de 20 m; al Este cerramiento de bloques, con dos puertas de metal con una longitud de 10 m; al Sur cerramiento de bloque, con una longitud de 20 m; y al Oeste cerramiento de bloque, con una longitud de 10 m. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 52 propiedad de la señora Elena Guadalupe Mazon Oviedo, longitud de 20 m SUR: lote 54 propiedad de la señora Dolores Buele, con una longitud de 20 m ESTE: calle 'A' con una longitud de 10 m OESTE: Lote 82 propiedad de la señora Filerma Muentes Vélez con una longitud de 10 m. SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA. DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA. DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de



perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa. Anexamos, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de a Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmamos conjuntamente con nuestros Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No.17-2010-343-F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema, matrícula No. 910 C.A.M.'-*****Repertorio: 3445 Del Registro de Demandas y con fecha DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, a las QUINCE horas, y VEINTE Y CINCO minutos, se me presentó el auto de OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO Número 1190-2012-JCT, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue LAURA YOLANDA ANDALUZ ARTEAGA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de una parte del Lote de Terreno de mayor extensión signado con el Número de Lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque y que el terreno que ocupo tiene una extensión de DOS CIENTOS METROS CUADRADOS, y que está determinado. con el número CINCUENTA Y SIETE, el mismo que esta desmembrado del lote A-TRES-SEIS, y que se encuentra ubicado en la Ex - Hacienda Tajamar, Parroquia de POMASQUI, actualmente CALDERÓN y que supuestamente son dueños los cónyuges: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, en el mencionado lote he realizado una construcción de cemento armado con loza y que tiene una construcción de dos plantas equivalente a 170 m2 y en la diferencia del terreno he cultivado plantas ornamentales y sembríos de ciclo corto. El sub-lote desmembrado que me encuentro en posesión se encuentra ubicado en el Lote de mayor extensión A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, de la Ex - Hacienda Tajamar, Sector Barrio Ecuador, Parroquia de CALDERÓN, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, lote No. 56, con 20 mts.; SUR, lote No. 58, con 10 mts.; ESTE, Avenida 3 de Septiembre y Brasil con 10 mts.; OESTE, lote No. 131, con 10 mts. Siendo un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, aproximadamente.-*****Repertorio: 2273, del Registro de Demandas y con fecha OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, se me presentó el auto de DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO Número 1267-2012-NC, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue HUGO MARINO MUESES CHASPUENGAL, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de una parte del Lote de Terreno de mayor extensión signado con el número de Lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque y que el terreno que ocupo tiene una extensión de DOS CIENTOS METROS CUADRADOS, y que está determinado con el número CIENTO NOVENTA, el mismo que esta desmembrado del Lote A-TRES-SEIS, y que se encuentra ubicado en la Ex Hacienda Tajamar, Parroquia de POMASQUI, actualmente CALDERÓN y que supuestamente son dueños los cónyuges: Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, en el mencionado lote he realizado una construcción de cemento armado con loza y que tiene una construcción de dos plantas equivalente a 170 m2. El sub-lote desmembrado que me encuentro en posesión se encuentra ubicado en el lote de mayor extensión A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, de la Ex-Hacienda Tajamar, sector Barrio Ecuador, Parroquia de Calderón, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, lote No. 189, con 20 mts.; SUR, lote No. 191, con 20 mts.; ESTE, lotes No. 173 y 174 con 10 mts.; OESTE, Avenida 3 de Septiembre y Chile con 10 mts. Siendo un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS aproximadamente.- No se encuentra hipotecado.- Se aclara que los linderos que constan en la descripción de la propiedad, son generales.- LINDEROS.- NORTE.- terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue, SUR.- Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito, ESTE.- lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer, OESTE.- lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel, SUPERFICIE.- TREINTA Y UN HECTAREAS OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.----- NO SE ENCUENTRA EMBARGADO, HIPOTECADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.-----La presente certificación se la emite como parte sobrante en razón de que existe una Prescripción Adquisitiva de Dominio inscrita con fecha 14/09/2017, repertorio 74818.----- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de



Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.----- Lote de terreno (A- 3-6).---*** La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.- Dado el tiempo transcurrido de la adquisición original, la presente CERTIFICACION se la confiere únicamente a base de lo que consta en los libros, por lo que deslindamos responsabilidad por los errores que puedan darse. S.E.U.O.- En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.



a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de haber revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación. d) El presente certificado tiene una duración de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo, siempre y cuando no haya variado su situación jurídica. e) La información contenida en el presente documento deberá ser validada en la página WEB del Registro de la Propiedad, de acuerdo a lo que establece la Ley de Comercio Electrónico.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

La elaboración, contenido y emisión del certificado es de exclusiva responsabilidad del certificador.

Responsable: JBCC

Revisión: JBCC

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**





Factura: 001-002-000046724



20211701067C00200

CERTIFICACIÓN DE PLANOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20211701067C00200

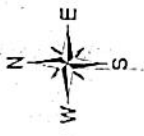
RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al (los) plano(s) original(es) que corresponde(n) a que me fue exhibido en original en 1 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 1 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 18 DE FEBRERO DEL 2021, (15:50).





NOTARIO(A) LUIS OSWALDO HERRERA RUEDA
 NOTARÍA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
 NOTARIA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA
 Dr. Luis Herrera
 NOTARIO 07



MUNICIPIO DE
 LUIS HERRERA RUEDA
 URBANIZACIÓN

LEGENDA SIMBOLOGICA

- ▭ Área de lotes
- ▭ Área de calles
- ▭ Área de zonas verdes
- ▭ Área de zonas industriales
- ▭ Área de zonas comerciales
- ▭ Área de zonas residenciales
- ▭ Área de zonas de servicios
- ▭ Área de zonas de equipamiento
- ▭ Área de zonas de infraestructura
- ▭ Área de zonas de saneamiento
- ▭ Área de zonas de protección ambiental
- ▭ Área de zonas de patrimonio cultural
- ▭ Área de zonas de patrimonio histórico
- ▭ Área de zonas de patrimonio artístico
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico
- ▭ Área de zonas de patrimonio tecnológico
- ▭ Área de zonas de patrimonio lingüístico
- ▭ Área de zonas de patrimonio gastronómico
- ▭ Área de zonas de patrimonio folclórico
- ▭ Área de zonas de patrimonio etnográfico
- ▭ Área de zonas de patrimonio antropológico
- ▭ Área de zonas de patrimonio sociológico
- ▭ Área de zonas de patrimonio psicológico
- ▭ Área de zonas de patrimonio pedagógico
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-técnico
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-artístico
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-histórico
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-cultural
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-social
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-político
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-económico
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-legal
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-médico
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-salud
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-deportivo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-recreativo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-esportivo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-educativo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-investigativo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-innovador
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-creativo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-productivo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-empresarial
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-gestionario
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-administrativo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-comercial
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-financiero
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-inmobiliario
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-energético
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-ambiental
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-natural
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-cultural
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-social
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-político
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-económico
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-legal
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-médico
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-salud
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-deportivo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-recreativo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-esportivo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-educativo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-investigativo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-innovador
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-creativo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-productivo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-empresarial
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-gestionario
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-administrativo
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-comercial
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-financiero
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-inmobiliario
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-energético
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-ambiental
- ▭ Área de zonas de patrimonio científico-natural

CUADRO DE COORDENADAS

COORDENADA	VALOR
NORTE	1000000
EAST	500000
UTM ZONA	18Q
PROYECTO	WGS 84
ESCALA	1:5000
FECHA	2023

LOTE A3-6 "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAMAMAR

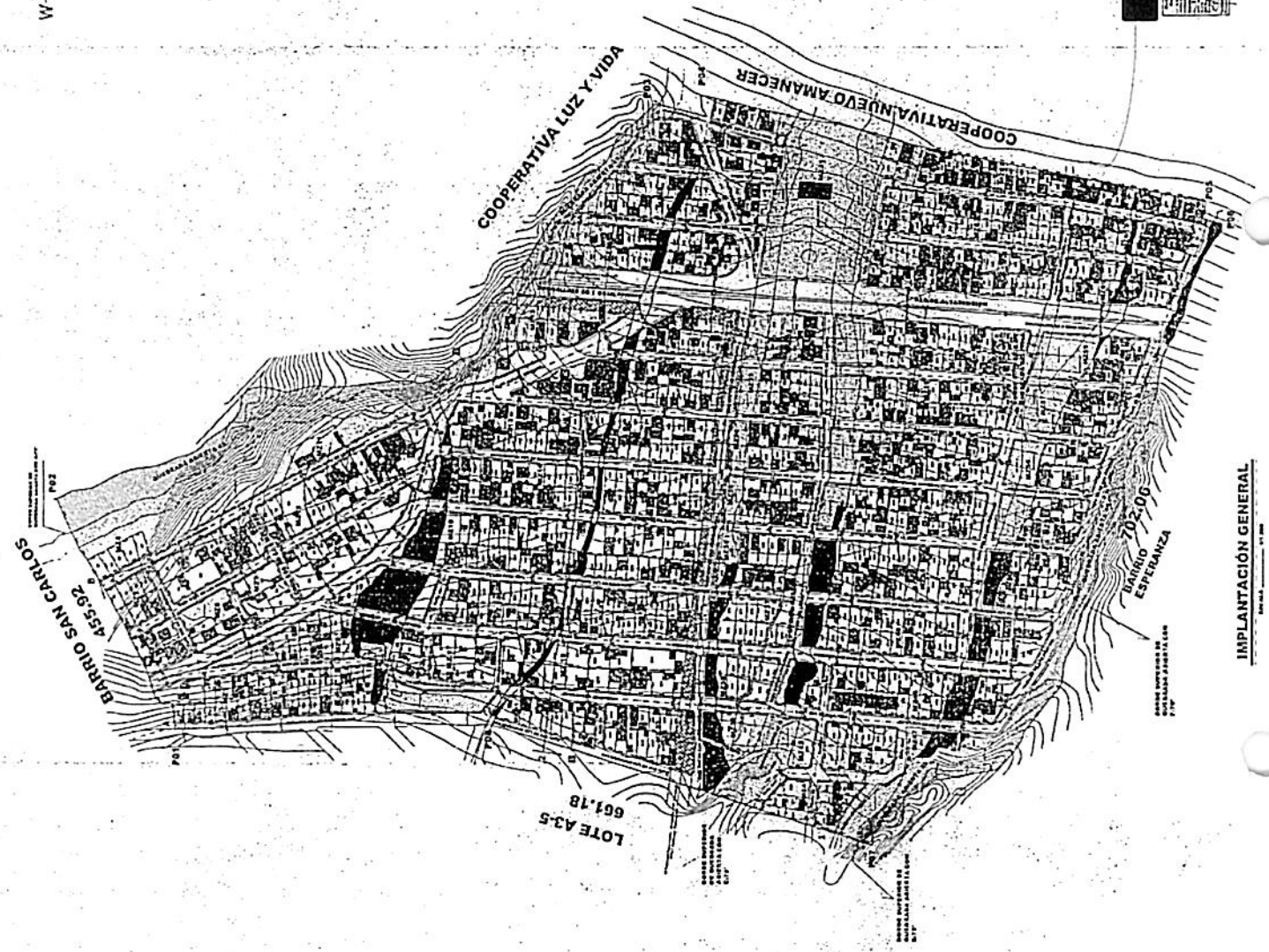
El Sr. Lic. Luis Herrera Rueda, en su calidad de Notario, declara que el presente documento es igual al original que se encuentra en su poder.

En testimonio de lo anterior, yo, el Sr. Notario, doy fe en esta ciudad de Nueva York, a los 15 días del mes de Febrero del año 2023.

Notario: *[Firma]*
 Lic. Luis Herrera Rueda
 Calle 15, No. 1500, Ciudad de Nueva York, NY 10019, Estados Unidos.

Fecha: 15 FEB 2023

DR. LUIS HERRERA RUEDA



RESUMEN EN AREAS

DESCRIPCIÓN	VALOR
Área total del lote	10000
Área de construcción	2000
Área de zonas verdes	3000
Área de zonas de servicios	1000
Área de zonas de equipamiento	1000
Área de zonas de infraestructura	1000
Área de zonas de saneamiento	1000
Área de zonas de protección ambiental	1000
Área de zonas de patrimonio cultural	1000
Área de zonas de patrimonio histórico	1000
Área de zonas de patrimonio artístico	1000
Área de zonas de patrimonio científico	1000
Área de zonas de patrimonio tecnológico	1000
Área de zonas de patrimonio lingüístico	1000
Área de zonas de patrimonio gastronómico	1000
Área de zonas de patrimonio folclórico	1000
Área de zonas de patrimonio etnográfico	1000
Área de zonas de patrimonio antropológico	1000
Área de zonas de patrimonio sociológico	1000
Área de zonas de patrimonio psicológico	1000
Área de zonas de patrimonio pedagógico	1000
Área de zonas de patrimonio científico-técnico	1000
Área de zonas de patrimonio científico-artístico	1000
Área de zonas de patrimonio científico-histórico	1000
Área de zonas de patrimonio científico-cultural	1000
Área de zonas de patrimonio científico-social	1000
Área de zonas de patrimonio científico-político	1000
Área de zonas de patrimonio científico-económico	1000
Área de zonas de patrimonio científico-legal	1000
Área de zonas de patrimonio científico-médico	1000
Área de zonas de patrimonio científico-salud	1000
Área de zonas de patrimonio científico-deportivo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-recreativo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-esportivo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-educativo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-investigativo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-innovador	1000
Área de zonas de patrimonio científico-creativo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-productivo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-empresarial	1000
Área de zonas de patrimonio científico-gestionario	1000
Área de zonas de patrimonio científico-administrativo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-comercial	1000
Área de zonas de patrimonio científico-financiero	1000
Área de zonas de patrimonio científico-inmobiliario	1000
Área de zonas de patrimonio científico-energético	1000
Área de zonas de patrimonio científico-ambiental	1000
Área de zonas de patrimonio científico-natural	1000

CUADRO DE ÁREAS MUNICIPALES

MUNICIPIO	VALOR
Municipio de Luis Herrera Rueda	10000
Municipio de Nueva York	5000
Municipio de San Carlos	3000
Municipio de Esperanza	1000
Municipio de Luz y Vida	1000
Municipio de Nuevo Amanecer	1000

CUADRO DE ÁREAS VERDES

TIPO DE ZONA VERDE	VALOR
Zona verde de recreación	3000
Zona verde de protección ambiental	2000
Zona verde de patrimonio cultural	1000
Zona verde de patrimonio histórico	1000
Zona verde de patrimonio artístico	1000
Zona verde de patrimonio científico	1000
Zona verde de patrimonio tecnológico	1000
Zona verde de patrimonio lingüístico	1000
Zona verde de patrimonio gastronómico	1000
Zona verde de patrimonio folclórico	1000
Zona verde de patrimonio etnográfico	1000
Zona verde de patrimonio antropológico	1000
Zona verde de patrimonio sociológico	1000
Zona verde de patrimonio psicológico	1000
Zona verde de patrimonio pedagógico	1000
Zona verde de patrimonio científico-técnico	1000
Zona verde de patrimonio científico-artístico	1000
Zona verde de patrimonio científico-histórico	1000
Zona verde de patrimonio científico-cultural	1000
Zona verde de patrimonio científico-social	1000
Zona verde de patrimonio científico-político	1000
Zona verde de patrimonio científico-económico	1000
Zona verde de patrimonio científico-legal	1000
Zona verde de patrimonio científico-médico	1000
Zona verde de patrimonio científico-salud	1000
Zona verde de patrimonio científico-deportivo	1000
Zona verde de patrimonio científico-recreativo	1000
Zona verde de patrimonio científico-esportivo	1000
Zona verde de patrimonio científico-educativo	1000
Zona verde de patrimonio científico-investigativo	1000
Zona verde de patrimonio científico-innovador	1000
Zona verde de patrimonio científico-creativo	1000
Zona verde de patrimonio científico-productivo	1000
Zona verde de patrimonio científico-empresarial	1000
Zona verde de patrimonio científico-gestionario	1000
Zona verde de patrimonio científico-administrativo	1000
Zona verde de patrimonio científico-comercial	1000
Zona verde de patrimonio científico-financiero	1000
Zona verde de patrimonio científico-inmobiliario	1000
Zona verde de patrimonio científico-energético	1000
Zona verde de patrimonio científico-ambiental	1000
Zona verde de patrimonio científico-natural	1000

CUADRO DE ÁREAS DE SERVICIOS

Tipo de Servicio	Valor
Área de servicios de salud	1000
Área de servicios educativos	1000
Área de servicios culturales	1000
Área de servicios recreativos	1000
Área de servicios deportivos	1000
Área de servicios turísticos	1000
Área de servicios de transporte	1000
Área de servicios de comunicaciones	1000
Área de servicios de energía	1000
Área de servicios de agua y saneamiento	1000
Área de servicios de seguridad	1000
Área de servicios de justicia	1000
Área de servicios de administración	1000
Área de servicios de comercio	1000
Área de servicios de finanzas	1000
Área de servicios de inmobiliario	1000
Área de servicios de energía eléctrica	1000
Área de servicios de gas	1000
Área de servicios de agua potable	1000
Área de servicios de alcantarillado	1000
Área de servicios de policía	1000
Área de servicios de bomberos	1000
Área de servicios de tránsito	1000
Área de servicios de telecomunicaciones	1000
Área de servicios de energía renovable	1000
Área de servicios de agua reciclada	1000
Área de servicios de gestión de residuos	1000
Área de servicios de planificación urbana	1000
Área de servicios de desarrollo económico	1000
Área de servicios de innovación	1000
Área de servicios de emprendimiento	1000
Área de servicios de capacitación	1000
Área de servicios de consultoría	1000
Área de servicios de auditoría	1000
Área de servicios de contabilidad	1000
Área de servicios de marketing	1000
Área de servicios de publicidad	1000
Área de servicios de relaciones públicas	1000
Área de servicios de eventos	1000
Área de servicios de logística	1000
Área de servicios de distribución	1000
Área de servicios de almacenamiento	1000
Área de servicios de transporte de carga	1000
Área de servicios de transporte de pasajeros	1000
Área de servicios de transporte aéreo	1000
Área de servicios de transporte marítimo	1000
Área de servicios de transporte terrestre	1000
Área de servicios de transporte por carretera	1000
Área de servicios de transporte ferroviario	1000
Área de servicios de transporte por agua	1000
Área de servicios de transporte por aire	1000
Área de servicios de transporte por espacio aéreo	1000
Área de servicios de transporte por espacio marítimo	1000
Área de servicios de transporte por espacio terrestre	1000
Área de servicios de transporte por espacio subterráneo	1000
Área de servicios de transporte por espacio orbital	1000
Área de servicios de transporte por espacio interestelar	1000
Área de servicios de transporte por espacio extraterrestre	1000
Área de servicios de transporte por espacio cósmico	1000
Área de servicios de transporte por espacio universal	1000

RESUMEN GENERAL

DESCRIPCIÓN	VALOR
Área total del lote	10000
Área de construcción	2000
Área de zonas verdes	3000
Área de zonas de servicios	1000
Área de zonas de equipamiento	1000
Área de zonas de infraestructura	1000
Área de zonas de saneamiento	1000
Área de zonas de protección ambiental	1000
Área de zonas de patrimonio cultural	1000
Área de zonas de patrimonio histórico	1000
Área de zonas de patrimonio artístico	1000
Área de zonas de patrimonio científico	1000
Área de zonas de patrimonio tecnológico	1000
Área de zonas de patrimonio lingüístico	1000
Área de zonas de patrimonio gastronómico	1000
Área de zonas de patrimonio folclórico	1000
Área de zonas de patrimonio etnográfico	1000
Área de zonas de patrimonio antropológico	1000
Área de zonas de patrimonio sociológico	1000
Área de zonas de patrimonio psicológico	1000
Área de zonas de patrimonio pedagógico	1000
Área de zonas de patrimonio científico-técnico	1000
Área de zonas de patrimonio científico-artístico	1000
Área de zonas de patrimonio científico-histórico	1000
Área de zonas de patrimonio científico-cultural	1000
Área de zonas de patrimonio científico-social	1000
Área de zonas de patrimonio científico-político	1000
Área de zonas de patrimonio científico-económico	1000
Área de zonas de patrimonio científico-legal	1000
Área de zonas de patrimonio científico-médico	1000
Área de zonas de patrimonio científico-salud	1000
Área de zonas de patrimonio científico-deportivo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-recreativo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-esportivo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-educativo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-investigativo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-innovador	1000
Área de zonas de patrimonio científico-creativo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-productivo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-empresarial	1000
Área de zonas de patrimonio científico-gestionario	1000
Área de zonas de patrimonio científico-administrativo	1000
Área de zonas de patrimonio científico-comercial	1000
Área de zonas de patrimonio científico-financiero	1000
Área de zonas de patrimonio científico-inmobiliario	1000
Área de zonas de patrimonio científico-energético	1000
Área de zonas de patrimonio científico-ambiental	1000
Área de zonas de patrimonio científico-natural	1000

IMPLANTACIÓN GENERAL



DR. LUIS O. HERRERA RUEDA

1 ...ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: Yo, DOCTOR LUIS
 2 HERRERA RUEDA, NOTARIO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO
 3 DEL CANTÓN QUITO, a petición del Abogado José Vaca Jones,
 4 con matrícula profesional número: diecisiete guion dos mil diecisiete
 5 guion mil ciento sesenta y cuatro (17-2017-1164) del Foro de
 6 Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura del Ecuador,
 7 protocolizo en el registro de escrituras públicas de la NOTARÍA
 8 SEXAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO a mi cargo, en
 9 cuarenta (40) fojas, LA ORDENANZA METROPOLITANA
 10 NÚMERO 106-2020-AHC, QUE APRUEBA EL PROCESO
 11 INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO
 12 HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS
 13 SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL
 14 BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA
 15 CALDERÓN Y MÁS HABILITANTES CONSTANTES EN
 16 TREINTA Y NUEVE FOJAS ÚTILES, Y, UN PLANO EN
 17 FORMATO A3, CON LOS QUE SE RECONOCE Y APRUEBA
 18 EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NÚMERO: SEIS
 19 SIETE NUEVE TRES SEIS DOS (679362), CLAVE
 20 CATASTRAL NÚMERO 14012-03-001, DE PROPIEDAD DEL
 21 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE
 22 QUITO, que antecede.- En Quito, a nueve de marzo del año dos mil
 23 veintiuno.-

EL NOTARIO,

DOCTOR LUIS OSWALDO HERRERA RUEDA
 NOTARIO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA

Dr. Luis Herrera Rueda



NOTARIO 67

Notaría Sexagésima Séptima del Cantón Quito

HAS...

... TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. -

ES FIEL Y SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NÚMERO 106-2020-AHC, Y, UN PLANO EN FORMATO A3, DEL PREDIO NÚMERO: 679362, CLAVE CATASTRAL NÚMERO 14012-03-001, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE ANTECEDE.- QUITO, A NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

EL NOTARIO,



DOCTOR LUIS OSWALDO HERRERA RUEDA



NOTARIO SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA

Dr. Luis Herrera Rueda

NOTARIO 67

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Fecha de Inscripción: 7 de Abril de 2021 a las 13:24
 Nro. Inscripción: 84
 Fecha de Repertorio: 6 de Abril de 2021 a las 15:17
 Nro. Repertorio: 2021024626
 Nro. Tramite: 1336303
 Nro. Petición: 1425160
 Libro: LIBRO DE REGISTRO DE ACTOS
 ADMINISTRATIVOS
 Entidad: NOTARIA SEXAGESIMA SEPTIMA de QUITO
 Tipo de Contrato: ORDENANZA

Comparecientes

PROPIETARIO: MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, R.U.C.: 1760003410001, domiciliado en VENEZUELA ENTRE ESPEJO Y CHILE, Representado por el Doctor: Jorge Yunda. ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-

Objeto

En esta fecha se me presentó una copia certificada de la protocolización de la "ORDENANZA METROPOLITANA NUMERO 106-2020-AHC QUE APRUEBA EL PROCESO INTEGRAL DE REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERON" LA MISMA QUE TIENE POR OBJETO RECONOCER Y APROBAR EL FRACCIONAMIENTO DEL PREDIO NUMERO: SEIS SIETE NUEVE TRES SEIS DOS (679362), CLAVE CATASTRAL NUMERO 14012-03-001, SUS VIAS, IDENTIFICAR Y DELIMITAR LAS AREAS VERDES COMUNALES, AREAS MUNICIPALES, AFECTACIONES Y MANTENER SU ZONIFICACION, SOBRE LA QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERON, DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y MAS HABILITANTES CONSTANTES EN TREINTA Y NUEVE FOJAS UTILES Y UN PLANO EN FORMATO A3. La presente Ordenanza ha sido discutida y aprobada en dos debates, en la sesión No 104 Extraordinaria del 13 de noviembre del 2020; y sesión No. 109 ordinaria del 01 de diciembre del 2020. Quito, 03 de diciembre del 2020, la misma que ha sido debidamente Protocolizada ante la NOTARIA SEXAGESIMA SEPTIMA de QUITO, con fecha 9 de Marzo del 2021.-

Valor Comercial

La cuantía para este acto/contrato es INDETERMINADA.

Gravámenes y Limitaciones

VER HIPOTECA INSCRITA POR ESTA MISMA ORDENANZA, EN ESTA MISMA FECHA BAJO REP: 2021024627, LA MISMA QUE EN SU ARTICULO 24 CONSTA: LOS LOTES PRODUCTO DEL FRACCIONAMIENTO DONDE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO LOTE A TRES-SEIS (A3-6), "EL BOSQUE" DE LA HACIENDA TAJAMAR, PARROQUIA CALDERON, QUEDAN GRAVADOS CON PRIMERA, ESPECIAL Y PREFERENTE HIPOTECA A FAVOR DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, GRAVAMEN QUE REGIRA UNA VEZ QUE SE TRANSFIERAN LOS LOTES A SUS RESPECTIVOS BENEFICIARIOS.----- VER DEMANDAS: A fojas 1992, número 945, del Registro de DEMANDAS, tomo 130 y con fecha VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio No1540-99-S.CH) en auto de cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por DOLORES LASTENIA BUELE BELTRÁN, ecuatoriana de 65 años de edad, casada, comparezco con la siguiente demanda de Amparo Posesorio en contra de: los nombres y apellidos de los demandados son: Ing. Fernando Nauro Núñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en sus calidades de Gerente y Liquidador de TAGI Cia. Ltda. Alfredo Patricio Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés, quienes manifiestan ser propietarios del lote A-3-6 de mayor extensión.-*****A fojas 621, número 323, del Registro de Demandas, tomo 131, y con fecha: En Quito, a CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Juez Quinto de lo Civil de Pichincha (juicio No370-2000) en auto de cinco de abril del dos mil, propuesta por Magaly Cecilia Cedeño Torres, en contra del ING. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO Y DR. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en su calidad de Gerente General y liquidador de la compañía TAGI LTDA. ALFREDO PATRICIO CARRASCO ROSERO, HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS, demanda el Amparo posesorio del inmueble relacionado.-*****A fojas 627, número 326, del Registro de Demandas, tomo 131, y con fecha: DIEZ Y SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL, En Quito, a, se presentó la siguiente demanda, la misma que se inscribe por orden del señor Cuarto de lo Civil de Pichincha(juicio N1 371-2000), en auto de once de abril mil, propuesta por SONIA CECILIA TORRES CAICEDO, en contra del Ing. Fernando Mauro Núñez Proaño, Dr. Francisco Espinosa Ochoa, en sus calidades de Gerente y Liquidador de la compañía TAGI Cia. Ltda. Alfredo Carrasco Rosero, Heriberto Eulogio Paredes Garcés, el Amparo Posesorio del inmueble relacionado.-*****A fojas 14051, número 7159, del Registro de Hipotecas, tomo ciento treinta y uno y con fecha CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL, se halla inscrita la escritura celebrada el



dieciséis de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario doctor Jaime Aillón, de la cual consta que la COMPAÑIA INMOBILIARIA DORIFER S.A., promete dar en venta en favor de PATRICIO CARRASCO y HERIBERTO PAREDES, a nombre del GRUPO VALLE, el lote de tres punto seis hectáreas, situado en la parroquia Pomasqui. Precio CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES, de la siguiente forma, la suma de Treinta millones de sucres a la firma de este documento, dieciséis millones de sucres, al plazo de quince días a partir de la firma de este documento. b) el saldo más los intereses respectivos, al plazo de doce meses. Plazo, noventa días. Multa Cien millones de sucres, que pagara la parte que incumpliere el contrato.-*****A fojas 348, número 157, del Registro de demandas, tomo ciento treinta y dos, y con fecha QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL UNO, se halla inscrita una demanda, por orden del Juez Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de siete de febrero del dos mil uno, propuesta por el Ing. Mario Fernando Núñez Proaño, en Calidad de Gerente y Representante legal de la Compañía Comercial e Inmobiliaria Dorifer, en contra de los cónyuges Genaro Romero Paredes y Segundo Víctor Elías Torres, en sus respectivas calidades de Gerente y Presidente de la Compañía SERBIERA. 15 de julio Compañía Limitada., pidiendo la resolución de una promesa de venta, celebrada entre ellos, de una parte del lote A-Tres-Cinco.-*****A fojas 4561, número 990, del Registro de Demandas, tomo 132, y con fecha TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, se halla inscrita una demanda, por orden del Juez Décimo de lo Civil de Pichincha, en auto de seis de noviembre del dos mil uno, propuesta por Tabi Morales José Antonio, en contra de la Compañía Dorifer, pidiendo el amparo de dominio de un lote de terreno situado en la parroquia Pomasqui de este cantón.-*****En el registro de demandas, repertorio 11167 y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 08-2003. L.R., que sigue MARÍA CARMEN ROSARIO MORALES, a nombre y representación de CARMEN EDITH GAVILANEZ MORALES, según poder General, en contra de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. representada por los señores Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO en calidad de Gerente General y LUIS LEONARDO CHALCO FAJARDO, en calidad de Presidente; SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 82, ubicado en la lotización 'ECUADOR' COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 81; SUR, con lote No. 83, ESTE, con la calle J, OESTE, con el lote No. 67, área total de 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****Repertorio 15145, del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de ONCE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 171-2003, que sigue HINOJOS CAICEDO LI MARLENE, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO, 'quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión'; y EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 77, de la manzana 05 en la Lotización 'Valle Hermoso de Pomasqui', Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con el lote No. 60; POR EL SUR, calle pública, POR EL ESTE, con el lote No. 78; POR EL OESTE, con el lote No. 76, inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio 15146, del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de SEIS DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 170-2003, que sigue MARTÍNEZ GUZMÁN ADITA ALEXANDRA, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO 'quienes manifiestan ser los propietarios del Lote No. A-3-6, de mayor extensión'; y, EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 74, de la manzana 05 en la Lotización 'Valle Hermoso de Pomasqui', Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar; comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE, con el lote No. 63; POR EL SUR, calle pública; POR EL ESTE, con el lote No. 75; POR EL OESTE, con el lote No. 73, Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio: 17279, del Registro de Demandas, y con fecha UNO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de VEINTE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 182-2003, que sigue KATY VERÓNICA ROJAS VÉLEZ, en contra de Ing. FERNANDO MAURO NÚÑEZ PROAÑO, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑIA COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A.; Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en su calidad de Liquidador de la COMPAÑIA TRANSANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA. LTDA.; Sr. ALFREDO CARRASCO ROSERO; y Sr. HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS; se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el Número Setenta y Seis (76), cuyos linderos y dimensiones son: AL NORTE, con el lote setenta y cinco; AL SUR, con el lote setenta y siete; y; AL ESTE, con el lote sesenta y uno; y; AL OESTE, con la calle 'J', con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados; ubicado en la Parroquia de POMASQUI.- 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: KATY VERÓNICA ROJAS VÉLEZ, con relación a la Providencia de fecha 12 de marzo del 2003, las 08h01; mediante la cual, pide se complete la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3o. del Art. 71 del Código de Procedimiento Civil, dentro del término concedido, respetuosamente ante usted, digo y solicito: En contemplación a los fundamentos de hecho y de derecho, dentro del Juicio Nro. 2003-0182 (Lcdo. Ricardo López), que tengo presentado a vuestra Judicatura, expongo con claridad y precisión en los términos siguientes: Desde el día Martes 4 de noviembre de 1.997, me encuentro y me mantengo desde esta fecha en posesión, con ánimo de señora y dueña, en calidad de propietaria, poseyendo en forma tranquila, pacífica y no interrumpida, por más de cinco años, el Lote de Terreno Nro. setenta y seis (76), inmueble que se me adjudico de doscientos metros cuadrados, de la Urbanización 'Ecuador', situado en la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Por tanto, soy legítima poseedora del bien inmueble ya referido, ejecutando sin consentimiento de nadie actos de señora y dueña. Una vez que he dado fiel cumplimiento a la Providencia anteriormente invocada, acudo a su señoría a solicitarle me otorgue el amparo posesorio, con la finalidad de que se proteja mi posesión que la tengo y la mantengo desde el día martes 4 de noviembre de 1.997; esto es, a la presente fecha por más de cinco años, del Lote de terreno ya singularizado. Por ser legal y procedente dignese señor Juez, calificar mi demanda, pedido que lo hago comedidamente al amparo del Derecho. Debidamente autorizado por la peticionaria, firmo como su Defensor. Dr. Fernando Solís, matrícula No. 3872, C.A.Q.'.-*****Repertorio 17750, del Registro de Demandas, y con fecha DOS DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 169-2003, que sigue GUZMÁN PAUCAR BLANCA ELVIRA, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO 'quienes manifiestan ser los



propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión'; y, EMPRESA DORIFER S.A., representada por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 76, de la manzana O5 en la Lotización 'VALLE DE POMASQUI', Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- con el lote No. 61, POR EL SUR.- calle pública; POR EL ESTE.- con el lote No. 77; POR EL OESTE.- con el lote No. 75, Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio 17885, del Registro de Demandas, y con fecha TRES DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 168-2003, que sigue MARTÍNEZ GUZMÁN BLANCA JACQUELINE, en contra de CARRASCO ROSERO ALFREDO PATRICIO, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO 'quienes manifiestan ser los propietarios del lote No. A-3-6, de mayor extensión'; y, EMPRESA DORIFER S.A. representado por el Ing. NÚÑEZ PROAÑO FERNANDO MAURO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el No. 75, de la manzana O5 en la Lotización 'Valle Hermoso de Pomasqui', Parroquia de POMASQUI, de la ex-hacienda Tajamar, comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE.- con el lote No. 62; POR EL SUR.- calle pública; POR EL ESTE.- con el lote No. 76; POR EL OESTE.- con el lote No. 74, Inmueble que da una superficie de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS.-*****Repertorio 18338, del Registro de Demandas, y con fecha CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez DÉCIMO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 179-2003 J.M, que sigue ROJAS VÉLEZ BYRON VLADIMIR, en contra de Ing. NÚÑEZ PROAÑO MAURO FERNANDO, en su calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A.; Dr. ESPINOSA OCHOA FRANCISCO, en su calidad de Liquidador de la COMPAÑÍA TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI CIA. LTDA.; CARRASCO ROSERO ALFREDO; y, PAREDES GARCÉS HERIBERTO EULOGIO 'quienes dicen ser los propietarios del Lote número uno, del Lote de Terreno de mayor extensión, signado con el número A-TRES-SEIS', se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO signado con el Número setenta y cinco (75), del Plano de la Urbanización 'Ecuador', parroquia de POMASQUI, de la Ex-hacienda El Tajamar, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: AL NORTE, con el lote sesenta y cuatro; AL SUR, con el lote sesenta y seis; AL ESTE, con el lote sesenta; y, AL OESTE, con la calle 'J', con una superficie aproximada de doscientos metros cuadrados.-*****A fojas tres mil quinientos treinta y dos, número seiscientos sesenta del Registro de Demandas, tomo ciento treinta y cuatro, y con fecha DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de UNO DE JULIO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1452-1999, que sigue ROSARIO VACA GRANDA, en contra de TAGI CIA. LTDA, y que en la actualidad debido al cambio de razón social se lo denomina DORIFER S.A., representada por el Gerente Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO del Liquidador de TAGI CIA. LTDA. EL Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA; y, de los señores ALFREDO PATRICIO CARRASCO ROSERO y HERIBERTO EULOGIO PAREDES GARCÉS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del inmueble relacionado.-*****A fojas 2741, número 491, del Registro de Demandas, tomo 133, y con fecha VEINTE Y CINCO DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 540-2001, que sigue PINCAY MUÑIS CESAR FRANCISCO, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO, y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 405, ubicado en la lotización 'ECUADOR' (COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 404, SUR, con lote N-406, ESTE, con calle 'G', OESTE, con lote 416 y 417, Área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 1986, número 356, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 663-2001, que sigue BELALCAZAR DILTER FLORESMILO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 512, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 511, SUR, con lote 513, ESTE, con la calle H, OESTE, con lote 524, ÁREA TOTAL, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 1991, número 357, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 859-2001, que sigue AJILA SUÁREZ ELCIO ANTONIO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 414, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el lote No. 411, SUR, con el lote No. 415, ESTE, con el lote No. 402 y 403, OESTE, con la calle H, ÁREA TOTAL, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2077, número 371, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 850-2001, que sigue SILVA PAREDES FELICISIMO JUAN BAUTISTA, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 596, ubicado en la Lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 595, SUR, con lote 597, ESTE, con calle K, OESTE, con linderos de la Cooperativa Unidad Nacional, ÁREA TOTA: 250 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2089, número 374, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DIECISÉIS DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1088-2001, que sigue ZOILA MARÍA PERUGACHI YAMBELA, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 170 en una extensión de 200 m2, lote que se encuentra ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con quebrada, SUR, con el lote No. 171, ESTE, con pasaje, OESTE, con el lote 443 y 444, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2295, número 413, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor



Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 659-2001, que sigue PROAÑO TEJADA TELMO MIGUEL, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 255, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote N. 254, SUR, con lote No. 255, ESTE, con la calle E, OESTE, con el lote 268, Área total, 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2304, número 415, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 850-2001, que sigue BLANCA GERMANÍA ORTEGA VILLAGOMEZ, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 528, ubicado en la lotización Ecuador, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, 20.00 m, con lote No. 527, SUR, 20.00 m con lote 529, ESTE, 10.00 m con lote 516, OESTE, 10.00 m con la calle K, Área total, 200 m, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2876, número 517, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOS DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 655-2001, que sigue BUITRÓN SEGUNDO RENE, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA PEDRO, VÉLEZ HUGO; y, MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 324, ubicado en la Lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote 323, SUR, con lote 325, ESTE, con la calle F, OESTE, con lote 336 y lote 337, área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 2906, número 523, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha TRES DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 985-2001, que sigue MILTON GUNTER RECALDE RECALDE, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 606, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Promejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con calle cuatro, SUR, con el lote No. 607, ESTE, con calle K, OESTE, con la Cooperativa de Vivienda Unidad Nacional, área total de 252 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 3079, número 558, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y DOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 994-2001, que sigue GERARDO GONZALO GUAMAN MERCHÁN, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 399, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 388, SUR, con lote No. 400, ESTE, con calle G, OESTE, con lote 410 y 411, Área total 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 3083, número 559, del Registro de Demandas, Tomo 133, y con fecha DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL DOS, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1101-2001, que sigue DOLORES DE JESÚS ENCARNACIÓN OROSCO, en contra de SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 448, ubicado en la lotización Ecuador (Comite Pro Mejoras Barrio Ecuador), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el No. 447, SUR, con calle 2, ESTE, con lote No. 464, OESTE, con la calle H, Área Total 210 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN. A fojas 945, número 473, del Registro de Demandas, Tomo 130 y con fecha diez de junio de mil novecientos noventa y nueve, se encuentra inscrita la demanda ordenada por el Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha (juicio número 1569-97), en auto de veinte y nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, propuesta por Jorge Males, en contra de Maza Alejandro Pedro Lorenzo, pidiendo la reivindicación del lote de terreno número 511, situado en la parroquia Calderón de este Cantón.-*****A fojas 800, número 153, del Registro de Demandas, Tomo 134, y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de VEINTE Y NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL UNO, dictado por el señor Juez CUARTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 268-2002, que sigue GAVILANES MORALES RUTH ROSARIO, en contra de PACHECO PAZMIÑO SEGUNDO FRANCISCO, MAZA ALEJANDRO PEDRO LORENZO, y sus accionistas VÉLEZ HUGO y MARISH CARLOS, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 504, ubicado en la lotización 'ECUADOR' (COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR), cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con el lote No. 503, SUR, con el lote 505, ESTE, con la calle K, OESTE, con el lindero de la Cooperativa Unidad Nacional, área total 250 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 804, número 154, del Registro de Demandas, Tomo 134, y con fecha VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrito el auto de OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRES, dictado por el señor Juez QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 08-2003. L.R., que sigue MARÍA CARMEN ROSARIO MORALES, a nombre y representación de CARMEN EDITH GAVILANEZ MORALES, según poder General, en contra de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. representada por los señores Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO en calidad de Gerente General y LUIS LEONARDO CHALCO FAJARDO, en calidad de Presidente; SEGUNDO FRANCISCO PACHECO PAZMIÑO, PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y sus accionistas HUGO VÉLEZ y CARLOS MARISH, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO No. 82, ubicado en la lotización 'ECUADOR' COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO ECUADOR, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, con lote No. 81; SUR, con lote No. 83, ESTE, con la calle J, OESTE, con el lote No. 67, área total de 200 m2, ubicado en la Parroquia de CALDERÓN.-*****A fojas 4065, número 751 del registro de demandas tomo ciento treinta y cinco y con fecha diez y nueve de octubre del año dos mil cuatro, se halla inscrita la demanda en contra de Pedro Lorenzo Maza Alejandro, seguida por el Doctor Carlos Humberto Calderón Cañar, la misma que se inscribe por orden del Juez Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha, en auto de uno de octubre del mismo año; mediante el cual y dentro del juicio ordinario número 870-2004-SP, en calidad de Procurador de la Empresa Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A., pidiendo la nulidad absoluta de dicho contrato de compraventa del lote de terreno A-3-6, denominado El Bosque ubicado en la ex-hacienda de Tajamar, parroquia Pomasqui actual de Calderón de esta ciudad de Quito; los daños y perjuicios que se ha ocasionado a su mandante, Las costas procesales y honorarios profesionales de su Abogado Defensor.-*****Con Repertorio: 60405, del Registro de Demandas, y con fecha DIECINUEVE DE OCTUBRE



DEL DOS MIL CUATRO, se halla inscrito el auto de UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 870-2004-SP., que sigue DR. CARLOS HUMBERTO CALDERÓN CAÑAR, en calidad de Procurador Judicial de la EMPRESA COMERCIAL e INMOBILIARIA DORIFER S.A., según poder legalmente otorgado por el señor ING. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO, Gerente y representante legal de DORIFER S.A., en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE NULIDAD DE INSTRUMENTO PÚBLICO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: DR. CARLOS HUMBERTO CALDERÓN CAÑAR, abogado en el libre ejercicio de la profesión, de 51 años de edad, casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, ante usted comparezco y formulo la siguiente demanda: De las copias certificadas que aparejo se desprende que el compareciente en mi calidad de Procurador Judicial de la Empresa Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A. según poder legalmente otorgado por el señor Ing. Mauro Fernando Núñez Proaño Gerente y representante legal de Dorifer S.A. propongo el presente juicio ordinario en contra del señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO. PRIMERO.- La designación del Juez ante quien propongo esta demanda queda hecha. SEGUNDO.- Mis nombres y apellidos y más generales de ley quedan también indicados.- TERCERO Del Demandado.- El demandado responde a los nombres de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, desconociendo bajo juramento el domicilio. CUARTO.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.- a.- Conforme se desprende de la escritura pública que acompaño, aparece que dicha escritura pública se encuentra otorgada por la EX COMPAÑÍA TAGI Y OTROS, COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN en la que compareció mi MANDANTE juntamente con el Dr. Francisco Espinosa Ochoa en las calidades de LIQUIDADORES y REPRESENTANTES LEGALES de la Compañía de ese entonces TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, CIA. LTDA., escritura que fue otorgada el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y tres ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, ENCARGADO DE LA NOTARA DÉCIMA SÉPTIMA; escritura que no logró efectivizarse por cuanto se sentó la razón de que 'los interesados no han pagado los impuestos respectivos de alcabala y sus adicionales; y se incorpora al protocolo dando cumplimiento a lo dispuesto del Art. 36 de la Ley Notarial', cual es la sorpresa que el día 16 de Octubre del 2003, el señor Notario Décimo Séptimo Dr. Remigio Poveda procede a entregar dólidamente los AVISOS NOTARIALES sin sentar razón y sin hacer comparecer a los representantes legales y dueños del lote de terreno A-3-SEIS denominado El Bosque de propiedad de COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A. con la finalidad de que mi MANDANTE se RATIFIQUE en la COMPRAVENTA otorgada el 28 de Diciembre de 1993 hace más de ONCE AÑOS contraviniendo el NOTARIO disposiciones expresas en la Ley Notarial inclusive desconociendo el Art.27 numerales 1,2; y 3; pero la habilidad de quienes estaban inmersos en esta dolosa transferencia se utiliza la HOJA DE RENTAS del Municipio de Quito en la que se miente en cuanto a su otorgamiento, ya que se hace constar que la fecha de otorgamiento del actual contrato es dado el día VEINTE Y DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, cuando en realidad se otorgó el 28 de Diciembre de 1993, y se hace contar como VENDEDORA a la FENECIDA Empresa TAGI CIA. LTDA., y de comprador a PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, supuestamente firmando en calidad de CONTRIBUYENTE mi MANDANTE el Ing. MAURO FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO, falsificando dicha firma según el Documentólogo Dr. Alfonso León quien manifiesta en las conclusiones que dicha falsificación fue dada por medio de la IMITACIÓN concluyendo que la firma y rúbrica impregnada en el documento que sirvió de base para la transferencia del catastro realizado en la Administración de la Delicia de esta ciudad de Quito fue DUBITADA en donde el señor Notario da Fe de lo actuado del documento de Rentas ya que él también suscribe y da fe de lo actuado por las partes; b.- Debo expresarle señor Juez que el supuesto beneficiario el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro y su cónyuge Sonia Priscila Olmedo Mena se encuentran en España en la ciudad de CARAVACA DE LA CRUZ y con fecha uno de Diciembre del mismo año envía un PODER ESPECIAL a favor de NELSON ALFREDO RUIZ ANDRADE para que en nombre y representación de los PODERDANTES realice la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura pública de compraventa celebrada el 28 de Diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, encargado de la Notaría Décimo Séptima del Cantón Quito, escritura pública celebrada entre el señor Mauro Fernando Núñez Proaño y Francisco Espinosa Ochoa en sus calidades de LIQUIDADOR Y REPRESENTANTES LEGALES DE TAGI CIA. LTDA.; además dice el PODER ESPECIAL en la parte II.- proceda a celebrar escritura pública de compraventa, del lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, ubicado en la hacienda Tajamar, parroquia de Pomasqui, cantón Quito Provincia de Pichincha a favor de los señores: SILVIO REMIGIO ENRÍQUEZ ROSERO y JOSÉ ELIAS GAVELA FLORES y pueda realizar la aclaratoria de dicha escritura pública en cuanto a la superficie del terreno materia de la compraventa, indicando que la superficie real del lote A-TRES-Seis es de 31 hectáreas, 8.034 metros cuadrados y no como consta en la escritura como una extensión de 32 hectáreas, 8.038 metros cuadrados y concluye manifestando a sus mandantes que cumplan con todo cuanto fuere necesario para el perfeccionamiento de la venta y ordena en su PODER ESPECIAL, proceda a enjuiciar civil, penal o administrativamente a los representantes de la Compañía TAGI CIA.,LTDA. HASTA OBTENER LA CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA constituida en esta escritura pública; c.- Lo que no les dice a sus mandatarios es que él tenía un juicio pendiente en el Juzgado Séptimo de lo Civil No.280-2001 de INSOLVENCIA el mismo que con fecha veinte y tres de julio del dos mil uno, se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad la NOTIFICACIÓN del Juzgado Séptimo de lo Civil de Pichincha, en auto de veinte y nueve de mayo del dos mil uno, dictado dentro del juicio de insolvencia, propuesta por el Dr. Luis Gonzalo Vilema Viera, mandatario del señor Ing. Fernando Albán Bonilla, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO el mismo que se halla comprendido en situación prescrita en el Art. 130 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se presume su INSOLVENCIA y se declara con lugar al concurso de acreedores, en dicho Auto el juez ordena se haga conocer al público mediante publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito, como el fallido que se encuentra en INTERDICCIÓN de ADMINISTRAR SUS BIENES el señor Juez ordena que se notifique a los Señores Notario, Registradores de la Propiedad, a los Gerentes de Bancos, al señor Director de Migración, JUECES DE LO CIVIL, Auto que se encuentra firmado por el Dr. Raúl Mariño Hernández Juez Séptimo de lo Civil de Pichincha; por tal razón usted señor Juez al momento de calificar la demanda de mi Mandante tomará muy en cuenta que jamás pudo otorgar PODER ESPECIAL por estar inhabilitado jurídicamente a ejercer actos públicos y privados, peor aún otorgar un MANDATO a terceras personas cuando aún persiste la HIPOTECA a favor de mi Mandante, escritura que se puede verificar que la cónyuge del señor Pedro Maza no compareció en la escritura en calidad de COMPARECIENTE para constituir la respectiva HIPOTECA y peor comparecer a la Notaría Décimo Séptima para RATIFICARSE EN LA RESCILIACIÓN, COMPRAVENTA E HIPOTECA, por lo tanto todo lo actuado es de NULIDAD ABSOLUTA como lo demostraré en la etapa probatoria; d.- No obstante el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito con ilustrada sabiduría envía atento al señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha con copia al Consejo Nacional de la Judicatura manifestando lo siguiente 'Señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha, no puedo dar cumplimiento a lo ordenado por usted en sentencia de fecha veinte y dos de abril del dos mil cuatro, por cuanto quien esta transfiriendo el dominio del bien inmueble objeto del presente contrato ya no es propietario del mismo, además que la misma



va en contra de lo establecido en el Art. L1, Literal a), numeral 6, de la Ley de Registro, pues no se puede perfeccionar el tracto sucesivo, debo manifestar señor Juez que la presente no significa un desacato a lo ordenado por su autoridad, sino más bien lo que se pretende es hacerle conocer la realidad de la situación, si usted señor Juez insiste en la Orden de inscripción se dará cumplimiento a la misma. Luego de lo cual hoy por INSISTENCIA, del señor JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, en sentencia de fecha 22 de Junio del 2004, se procede a su inscripción con fecha veinte y nueve de junio del dos mil cuatro, de la cual consta que: RESCILIACIÓN COMPRAVENTA E HIPOTECA' se inscribe la escritura pública con la venia del Señor Juez Vigésimo el mismo que no notifico de acuerdo con la observación del señor Registrador de la Propiedad y conforme lo señala taxativamente el Art. 11 literal 6) de la Ley de Registro que dice 'SI NO SE HA DADO AL PÚBLICO EL AVISO QUE PREVIAMENTE A LA INSCRIPCIÓN DE UN TÍTULO O DOCUMENTO PRESCRIBE LA LEY' de tal manera que usted señor Juez podrá objetivizar que existen en dicha escritura vicios ocultos y la validez que permite la ley en los contratos que para ser válidos deben contemplar las formalidades de ley que son: CAPACIDAD, CONSENTIMIENTO, OBJETO LÍCITO Y CAUSA LÍCITA que se desconocen en dicha escritura pública por los actores e inclusive por el señor Notario y Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha. QUINTO.- Petición o Demanda.- Con estos antecedentes, luego del trámite de ley, pido que en sentencia se disponga lo siguiente: a.- La nulidad absoluta de dicho contrato de compraventa del lote de terreno A-TRES-SEIS denominado El Bosque, ubicado en la ex hacienda de Tajamar, parroquia de Pomasqui actual parroquia de Calderón de esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha; b.- Los daños y perjuicios que se ha ocasionado a mi Mandante y por ende la Compañía Comercial e Inmobiliaria Dorifer S.A.; c.- Que ejecutoriada la sentencia el inmueble vuelva a su estado original; d.- Reclamo en forma expresa las costas procesales y honorarios profesionales de mi Abogado Defensor; e.- Me reservo el derecho de iniciar la acción penal correspondiente en contra de los cónyuges Pedro Lorenzo Maza Alejandro, Dr. Remigio Poveda Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, y del señor Juez Vigésimo actual del Cantón Quito, y de quienes hayan tenido participación en este acto fraudulento; En la presente causa se contará con el doctor Remigio Poveda Notario Décimo Séptimo de este Cantón. Pido señor Juez se disponga la inscripción de la presente demanda en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de acuerdo con lo que prescribe el art. 1053 del Código de Procedimiento Civil. SEXTO.- TRÁMITE. El trámite a darse en la presente causa es el ORDINARIO de acuerdo con lo que establece el Art. 63 del Código de Procedimiento Civil. SÉPTIMO FUNDAMENTOS DE DERECHO.- La presente acción la fundamento en lo que prescribe los Arts: 1725 y siguientes del Código Civil; 182 al 192 del Código de Procedimiento Civil; 44 al 48 de la Ley Notarial. OCTAVO.- CUANTÍA. La cuantía por su naturaleza es de VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES. NOVENO. CITACIONES. Al demandado se le citará con la presente demanda y providencia que recaiga, por medio de la presente en uno de los periódicos de mayor circulación del Cantón de acuerdo como establece el Art. 86 del C.P.C. ya que pese a mis múltiples búsquedas y averiguaciones no he podido determinar su domicilio, residencia e individualidad del demandado, el mismo que declaro bajo juramento, afirmación en la que me afirmo y ratifico. DÉCIMO.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑO. A la presente acción adjunto lo siguiente: a.- Copia certificada de la escritura pública; b.- negativa del señor Registrador de la Propiedad; c.- certificado de gravámenes e hipotecas del actual beneficiario de esta absurda transferencia de dominio; DÉCIMO PRIMERO.- NOTIFICACIONES.- Notificaciones que me correspondan las recibiré en la casilla judicial 427 del señor Doctor Carlos Calderón Cañar, profesional al que autorizo mediante PODER GENERAL Y PROCURACIÓN JUDICIAL para que a nombre de mi Representada suscriba cuanto escrito sea necesario en nuestra defensa con su sola firma y rúbrica. F) Dr. Carlos Calderón Cañara, matrícula No. 4503 C.A.Q.'-.....Repertorio 4744 del registro de demandas y con fecha VEINTE Y TRES DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL SIETE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1034-2006-LA, que sigue MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS y MARÍA ROBALINO GARCÍA, en contra de DORIS CASHMORE VDA. DE MANTILLA y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Nosotros, MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS y MARÍA ROBALINO GARCÍA, comparecemos ante usted, muy alentamente, con el objeto de presentarle la siguiente demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio: 1.-) (DATOS ACTORES: Yo, MARIO GILBERTO GALLARDO CAJAS, tengo estos nombres y apellidos, mi edad e la de 67 años mi estado civil es el de casado, mi nacionalidad es la ecuatoriana, mi profesión es la de comerciante y mi domicilio se encuentra situado en esta ciudad de Quito. Yo, MARÍA ROBALINO GARCÍA, tengo estos nombres y apellidos, mi edad es la de 63 años, mi estado civil es el de casada, mi nacionalidad es la ecuatoriana, mi profesión es la de quehaceres domésticos y mi domicilio se encuentra situado en esta ciudad de Quito. DATOS DEMANDADOS: señora Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA. DATOS DEL INMUEBLE: INMUEBLE GENERAL.- 'bajamar lote TRES A-A TRES SEIS - El Bosque, parroquia Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha. Lote de Posesión individualizada: Barrio Ecuador, lotes 621 y lote 622, entre vía a Pomasqui y pasaje público, en un solo cuerpo cierto. 2.-) FUNDAMENTOS DE HECHO: Nos referimos al inmueble ubicado en esta provincia de Pichincha, cantón Quito, sector urbano de la ciudad de Quito, parroquia Calderón, Barrio Ecuador, entre vía a Pomasqui y pasaje público, que tiene una superficie aproximada de 403 metros cuadrados, más o menos, según mi apreciación subjetiva, área y dimensiones de linderos que serán verificados exactamente en la respectiva inspección judicial; y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: por el norte, lote 623; por el sur, lote 620; por el este, con pasaje público; y, por el oeste, con la vía a Pomasqui. Dicho inmueble es de propiedad de dominio privado, prescriptible, que, conforme al correspondiente certificado del Registro de la Propiedad que adjunto, consta como propietarios la señora Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, sin que ellas, jamás haya ejercitado acto alguno de propiedad o de dominio, a quienes jamás conocimos y en más de dieciséis años que ejercitamos nuestra posesión jamás ha aparecido por el lugar, ni ella ni ningún representante de dicha sociedad o persona alguna que haya demostrado ser propietaria o ejercer derecho alguno de dominio. Desde hace más de dieciséis años, contados hasta esta fecha, es decir desde el primero de febrero de 1990, hemos venido los comparecientes, solidariamente, ejercitando nuestra posesión legítima en la totalidad del referido inmueble con ánimo de señores y dueños, posesión que ha sido y es ininterrumpida, pública y notoria, consecutiva, de buena fe, tranquila y pacífica, a vista de todos tanto que los vecinos del sector nos han considerado como si fuéramos los verdaderos propietarios; tiempo de más de quince años, conforme exige la ley, en el cual hemos introducido en el inmueble muchas mejoras con nuestros esfuerzos y sacrificios económicos y personales diarios, exclusivos nuestros y de nadie más, de manera ininterrumpida a dicho inmueble nosotros lo hemos individualizado, cuidado, cerrado, trabajado, administrado y mejorado, teniendo allí nuestro hogar y vivienda. Es más ahora se han abierto calles y se han lotizado los sectores adjuntos a mi posesión, sin que los lotes de nuestra posesión nos haya sido adjuntos a mi posesión, sin que los lotes de nuestra posesión nos hayan sido afectados o tocados, en reconocimientos de nuestros derechos. Quien consta como propietarias, por su parte, jamás se preocuparon del inmueble y lo ha tenido abandonado, así como



abandono su derecho de propiedad sobre el inmueble sin que jamás haya aparecido por el inmueble, mientras a nosotros nos han tenido, vecinos y moradores del lugar, como señores y dueños del inmueble. 3.-) DEMANDA: Por todo lo arriba expuesto, comparecemos ante su Autoridad y demandamos, muy respetuosamente, en contra de la referida INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, para que en sentencia, se digne declarar a nuestro favor la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio operada respecto del inmueble especificado en los antecedentes, concediéndonos las copias certificadas necesarias de dicha sentencia para que sirvan luego de su protocolización como título de propiedad respectivo, por la posesión legítima que hemos ejercitado en dicho inmueble de más de quince años. Dicha sentencia se dignará disponer sea protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito. 4.-) CUANTÍA: INDETERMINADA. Nuestra demanda la fundamentamos en lo que disponen los Artículos 2416, 2421 y 2435 del Código Civil. El trámite que debe darse a nuestra demanda es el ORDINARIO. 5.-) INSCRIPCIÓN: Solicitamos que nuestra demanda sea inscrita en el Registro de la Propiedad de Quito, de conformidad con el Artículo 1053 del Código Civil. 6.-) CITACIÓN: A los demandados Doris Cashmore Vda. de Mantilla y COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SOCIEDAD ANÓNIMA, se les citara en esta ciudad de Quito así como a nivel nacional, por la Prensa, conforme lo dispone el Artículo 86 del Código de Procedimiento Civil, pues declaramos con juramento que desconocemos el paradero y domicilio actuales de las demandadas; pese a las gestiones y diligencias que hemos realizado, ni siquiera conocemos quienes sean o donde se encuentren. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN: a) Certificado del Registro de la Propiedad. b) pago de la tasa judicial. 7.-) DOMICILIO JUDICIAL: Por nuestra parte, para posteriores notificaciones, señalo domicilio en el casillero judicial número 338 del Palacio de Justicia para nuestro Defensor que suscribe, Profesional a quien autorizo para que presente, todos los escritos que sea necesarios en defensa de nuestros derechos en esta causa. Firmamos con nuestro Defensor, Dr. Marcelo R. Aguinaga B., matrícula No. 9074 C.A.P.'-*****En el Registro de Demandas, Rep. 5933, Tomo ciento treinta y nueve y con fecha VEINTE Y CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, a las CATORCE horas, y CINCUENTA Y CINCO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, dictado por el señor Juez TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 986-2004-GB, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue DR. RODRIGO ABELARDO VIERA VIERA y SR. CARLOS CALDERÓN CASTRO, en calidad de Presidente y Gerente de la COOPERATIVA DE VIVIENDA UNIDAD NACIONAL, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de un LOTE de TERRENO, de una superficie aproximada de QUINCE HECTÁREAS, lote de terreno este que se halla signado A-3-6 y A-3-5 denominado El Bosque y que forma parte de la Ex Hacienda Tajamar, hallándose ubicada en la Parroquia de POMASQUI actual Parroquia de CALDERÓN, inmueble en referencia que se halla ubicado dentro de los siguientes linderos: NORTE, camino público que conduce a Pomasquí, San José de Moran, Calderón y terrenos de la Lotización Valle Hermoso; SUR, quebrada la Banda y terreno número tres, perteneciente a la Empresa Eléctrica Quito S.A.; ORIENTE, lote número uno terreno perteneciente a la Lotización Ecuador; y, OCCIDENTE, lote A3-5, denominado El Vergel, propiedad de Tagi CIA. LTDA. en liquidación.-*****En el Registro de Demandas, Rep., 76618, Tomo ciento treinta y nueve y con fecha QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, se halla inscrito el auto de TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 875-2008-CS, que sigue LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: Nosotros LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, de estado civil casado, de 28 años de edad, de profesión Ingeniero en administración y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH casado, de ocupación constructor, de 77 años de edad, a usted, atentamente, decimos: LOS DEMANDADOS, responden a los nombres de: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO Y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. FUNDAMENTOS DE HECHO: Por escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Sexta de este cantón Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN, el 2 de mayo de 2001, celebramos un contrato de promesa de venta de un inmueble como promitentes COMPRADORES los señores: LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH y JOHNNY ANDRÉS SÁNCHEZ VILLACRESES, el último de los prenombrados esto es Johnny Andrés Sánchez Villacreses, mediante Cesión de Derechos celebrada el 26 de septiembre de 2002, otorgada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, Dr. Gonzalo Román Chacón, y en calidad de CEDENTE, transfiere todos los derechos que tenía inicialmente en la promesa de venta que se celebró el 2 de mayo de 2001, a favor del señor LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO, en calidad de cesionario; con el mencionado instrumento público que se adjunta como documento habilitante a este requerimiento se demuestra que Johnny Andrés Sánchez Villacreses, dejó de ser promitente comprador, quedando solamente con el derecho en la promesa de venta en calidades de promitentes compradores los señores: LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH. Y en calidad de Promitentes VENDEDORES, según se demuestra con la escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Sexta de este cantón Dr. GONZALO ROMÁN CHACÓN, el 2 de mayo de 2001, que se anexa son los cónyuges PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, contrato por el cual, éstos como promitentes vendedores, se obligaron a vender a los promitentes compradores que al principio rezaba de la promesa de venta y por la aclaración que antecede de la Cesión de Derechos dejó de ser promitente comprador el señor JOHNNY ANDRÉS SÁNCHEZ VILLACRESES, quedando sólo como actuales PROMITENTES COMPRADORES los señores: LUIS VLADIMIR JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS ANTONIO MARICH MARINCOVICH con estos antecedentes los hoy demandados, se obligaron a vender a los comparecientes, en su carácter de promitentes compradoras el siguiente lote de terreno: de (3.1.8038) TREINTA Y UN HECTÁREAS OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS de superficie, lote signado con el número (A-3-6) A GUIÓN TRES GUIÓN SEIS, denominado el Bosque, que forma parte de la Antigua Hacienda TAJAMAR, ubicado en la Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, circunscrito dentro de los siguientes Linderos: NORTE.- Con terrenos de la Cooperativa de Vivienda Luz y Vida y quebrada Curiquingue; SUR.- Con Quebrada de la Banda y terrenos que fueron vendidos a la Empresa Eléctrica Quito SA.; ESTE.- Con el lote (A-3-7) A GUIÓN TRES GUIÓN SIETE, denominado El Alto de propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer; y, OESTE.- Con el lote (A-3-5) A GUIÓN TRES GUIÓN CINCO, denominado El Vergel.- Inmueble que el vendedor lo adquirió mediante escritura pública, en la que consta la RESCILIACIÓN de contrato entre la Compañía Trasandina Agrícola Ganadera Industrial TAGI en liquidación con la Cooperativa de Vivienda Centinela del Sur, Constando en el mismo contrato la compraventa realizada por la Compañía denominada TRANSANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL T.A.G.I. EN LIQUIDACIÓN COMPAÑÍA LIMITADA, representada legalmente por el Ing. Fernando Núñez Proaño y Dr. Francisco Espinosa Ochoa, liquidadores y Representantes Legales de la Compañía TAGI., quienes VENDEN a favor del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro y cónyuge, el lote A-TRES-SEIS descrito en líneas anteriores, mediante escritura pública celebrada el veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y



tres, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio número once CSJQ de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y dos, dado por la Honorable Corte Superior de Justicia de Quito; compra venta que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte y nueve de junio del dos mil cuatro, por insistencia del Juez Vigésimo de los Civil de Pichincha, en sentencia del fecha 22 de junio del 2004. En el referido contrato se pactó la multa de VEINTE MIL 00/100 DOLARES DE NORTEAMÉRICA, para quién desista o no quiera cumplir con lo estipulado en la promesa de venta, o se oponga a la celebración de la escritura definitiva y además devolver los DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES QUE RECIBIERON MAS LOS INTERESES LEGALES, y más gastos conforme se estipula en la cláusula octava de la promesa de venta de dos de mayo del año dos mil uno antes mencionada. Según la cláusula quinta de la promesa de venta celebrada el dos de mayo del dos mil uno, que trata del plazo el promitente vendedor y los promitentes compradores se imponen para el otorgamiento de la escritura pública de compra venta definitiva TREINTA DIAS, una vez que la escritura de compra y venta a favor de Pedro Maza Alejandro y cónyuge se haya inscrita en el Registro de la Propiedad; en virtud que dicha escritura ya esta inscrita y el promitente vendedor señor Pedro Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, no han cumplido, pese a que se les, requirió judicialmente a los cónyuges PEDRO LORENZO MALA ALEJANDRO Y SONIA PRISCILA OLEDO MENA, conforme lo demostramos con el expediente No. 081-2007- EA, que se tramitó en Juzgado Noveno de los Civil de Pichincha, en el cual consta la contestación y razón sentada por el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, al Juez Noveno de lo Civil de Pichincha, en el cual Certificó: que el día lunes veinticinco de junio del dos mil siete, a la diez horas, concurrieron a esta Notaría, únicamente los señores Luis Jaramillo Jaramillo y Carlos Marich Marinovich por sus propios y personales derechos... FUNDAMENTOS DE DERECHO: Por lo expuesto, recurrimos ante usted respetuosamente y demandamos a los promitentes vendedores que responden a los nombres de: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MEN para que en sentencia sean condenados a lo siguiente: 1.- La resolución del presente contrato de promesa de compraventa, celebrado mediante escritura pública el 2 de mayo del 2001, en la Notaría Décimo Sexta del Cantón Quito, a cargo del Dr. Gonzalo Román Chacón de conformidad con el artículo 1505 del Código Civil Codificado. 2.- La devolución de los DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (240,000 USD), que entregamos a los promitentes vendedores señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA así: primer abono DOCIENTOS MIL DOLARES que los promitentes compradores pagaron poco a poco en dinero efectivo a los promitentes vendedores; segundo abono, en dinero efectivo que los promitentes compradores entregaron en manos de los promitentes vendedores al momento de suscribir la promesa de compraventa. 3.- El Pago de los VEINTE MIL DOLARES (20,000.00 USD), a nuestro favor constante en la cláusula OCTAVA de la escritura de promesa de compraventa, estipulada como ACLAUSULA PENAL@ que las partes se impusieron para quien desista o no quiera cumplir con lo estipulado en la presente promesa de compraventa o sea para el que se oponga en la celebración de la escritura definitiva dentro del plazo establecido. 4.- El pago de los intereses legales de os DOSCIENTOS CUARENTA MIL DOLARES NORTEAMERICANOS (240,000.00 USD), que tenemos entregados a los promitentes vendedores, que se calcularán desde la fecha de entrega, hasta que en sentencia se es condene al pago total del anticipo, mas el lucro cesante y daño emergente ocasionado. 5.- A) pago de los daños y perjuicios que se nos ha ocasionado, más los honorarios de nuestros abogados defensores y costas judiciales. La presente demanda, también se inscribirá en el Registro de a Propiedad del Cantón Quito, de conformidad con lo previsto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil por tener derecho a los otros beneficios al cumplimiento de la cláusula penal, daños y perjuicios ocasionados. El trámite que debe darse a la presente causa es el juicio ordinario, conforme lo señala el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. La cuantía por el momento es indeterminada; la misma que variará y protesto reconocer cuando se sumen los intereses que reclamo y el valor de la cláusula penal y los adicionales que su señoría crea necesario. CITACIÓN A LOS DEMANDADOS: La citación a los demandados: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, en la calidad de cónyuges, se los citará por la prensa de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil codificado, en razón que nos es imposible determinar la actual residencia de los promitentes vendedores del bien inmueble antes descrito, todo lo cual afirmamos bajo juramento, conforme lo manda el inciso segundo del citado Art. 82 del Código Adjetivo Civil. Documentos que Acompañamos: En original, adjuntamos el expediente No. 081 del 2007-Lic. Acuña, respecto al REQUERIMIENTO JUDICIAL, que se tramitó en el Juzgado Noveno de Lo Civil de Pichincha, concluyéndose con la razón emitida el 26 de junio de 2007, por el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, doctor Gonzalo Ramón Chacón, que CERTIFICA: Que el día lunes 25 de junio del 2007, a las 10H00, concurrieron a dicho requerimiento los promitentes compradores señores: LUIS JARAMILLO JARAMILLO y CARLOS MARICH MARINOVICH; sin contarse con la presencia de los promitentes vendedores señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. NOTIFICACIONES: Las que nos correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 1969 de los Dres. Luis Torrico Banoni y Edwin Enriquez Aguilar, profesionales en derecho, a quienes autorizamos para que a nuestro nombre y representación presenten todo cuanto escrito sea necesario, en forma conjunta o individual en esta causa. Firmamos con nuestros defensores Dr. Luis Torrico Banoni, matrícula No. 3735 C.A.P. y Dr. Edwin Enriquez Aguilar, matrícula No. 8517 C.A.P.'-.....En el Registro de Demandas, tomo ciento cuarenta, número 212, se encuentra: En Quito, a DOS DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL OCHO, dictado por el señor Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO, número 1008-2008-AC, que sigue IGNACIO MECÍAS BRITO CAMPOVERDE, en calidad de Presidente y como tal Representante legal del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO del LOTE de TERRENO A TRES-SEIS, denominado EL BOSQUE, ubicado en la Parroquia de POMASQUI, el cual se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: POR EL NORTE, en cuatrocientos ochenta y tres metros, veinte decímetros cuadrados con quebrada, lindero norte, valle hermoso; POR EL SUR, en trescientos setenta metros, setenta y siete decímetros cuadrados con quebrada sur; POR EL ESTE, en quinientos cuatro metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, con Cooperativa Nuevo Amanecer; y, POR EL OESTE, en seiscientos veintiocho metros, con ochenta y ocho decímetros cuadrados, con Cooperativa Unidad Nacional. La superficie total del inmueble es de veinte y tres hectáreas con sesenta metros.----- En el Registro de Demandas, tomo ciento cuarenta, número 223, y con fecha CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez DÉCIMO PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1016-2008-L.CH., que sigue IGNACIO MECÍAS BRITO CAMPOVERDE, en calidad de Presidente y como tal representante legal del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO ECUADOR, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del LOTE de TERRENO A TRES SEIS, denominado EL BOSQUE, ubicado en la Parroquia de POMASQUI, el cual se halla circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: POR EL NORTE, en cuatrocientos ochenta y tres metros, veinte decímetros cuadrados con quebrada, lindero norte,



valle hermoso; POR EL SUR, en trescientos setenta metros, setenta y siete decímetros cuadrados con quebrada sur; POR EL ESTE, en quinientos cuatro metros, sesenta y dos decímetros cuadrados, con Cooperativa Nuevo Amanecer; y, POR EL OESTE, en seiscientos veintiocho metros, con ochenta y ocho decímetros cuadrados, con Cooperativa Unidad Nacional. La superficie total del inmueble es de veinte y tres hectáreas con sesenta metros.-*****Repertorio 66249 del Registro de Demandas, y con fecha VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, se halla inscrito el auto de VEINTE Y CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 811-2009-ED, que sigue PATRICIO ALFREDO CARRASCO ROSERO, en nombre y representación de la EMPRESA GRUPO VALLE HERMOSO S.C.C., en calidad de Gerente, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO de un LOTE de TERRENO de TREINTA Y SEIS MIL METROS CUADRADOS (36.000 mts 2), ubicado en la jurisdicción de la Parroquia de POMASQUI, que forma parte del LOTE de TERRENO singularizado como AA-TRES-SEIS, conocido como El Bosque, de la que fuera la hacienda Tajamar. El lote de terreno del que entraron en posesión tiene una superficie aproximada de TREINTA Y SEIS MIL metros cuadrados (36.000 Mts.2) y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE, con lote AA-3-5- El Vergel en 199.40 mts. De longitud; SUR, con intersección del camino público a San José de Morán, en 35xx Mts. De longitud; ESTE, con quebrada Curiquingue en 304.70 mts. De longitud; y, OESTE, con camino público a San José de Morán en 307.xx Mts. De longitud.-*****En el Registro de Demandas, Rep. 9168, Tomo ciento cuarenta y dos y con fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las DIEZ horas, y CINCUENTA Y SEIS minutos, se presentó el auto de DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1741-2010-SP, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue MARITZA ELIZABETH FUENTES ESPAÑA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA - MARITZA ELIZABETH FUENTES ESPAÑA, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía N° 080154989-0, de 40 años de edad, de ocupación empleada privada, de estado civil soltera, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en las calles Francisco Carrasco OE3-37 y Diego Daza, Barrio Carcelén, Parroquia Carcelén, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparezco con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil, SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Mis nombres y apellidos completos, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda A Tajamar, de un área de 270 Has, Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como ATRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ RÍOFRÍO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - Encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del



Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cia. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SA., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9.- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO VALLE HERMOSO, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y a infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenece; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomé posesión de los lotes N° 74 y 75 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, he venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señora y dueña, de los lotes de terreno N° 74 y 75 con una extensión total de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (400m2), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle B, Parroquia Pomasqui, cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1 -La Construcción de una de 9 metros cuadrados de construcción. 2- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.-He sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de higo, limón, tomate de árbol, árboles ornamentales de molle, sembríos de ciclo corto como maíz. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de bloque; al Sur y Oeste cerramiento de alambre. Además una pequeña construcción. Aclaro, que jamás he recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo he realizado conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizo, me han conocido como legítima propietaria y poseionaria. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 76 propiedad del señor Segundo Garcés, en una longitud de 20 m. SUR: lote 73 propiedad del señor Tarquino Vega, en una longitud de 20. ESTE: lote 60 propiedad del señor Edgar Zambrano y lote 61 propiedad del señor Jaime Cando en una longitud de 20m. OESTE: calle B. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concuro ante usted señor Juez y, demando la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconozco a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, Explico e insisto que, me encuentro en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señora y dueña, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a mi favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la Inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hago amparada en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requiero que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que me propongo actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaré la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaré. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicito que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de mi demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designo como mis Abogados



Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizo para que con su sola firma en forma individual o conjunta en mi nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a mi defensa en la presente causa. Anexo, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio Garcia S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M.'-.....En el Registro de Demandas, Rep. 9360, Tomo ciento cuarenta y dos y con fecha TRES DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las DIECISÉIS horas, y UNO minutos, se presentó el auto de VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO TERCERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1748-2010-KM, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue LAURA ROSARIO CHACÓN ESPÍN y CÉSAR RODRIGO BEDON PARRA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: LAURA ROSARIO CHACÓN ESPÍN, ecuatoriana, portadora de la cedula de ciudadanía N° 170661622-2, de 51 años de edad, de ocupación empleada privada; y CESAR RODRIGO BEDON PARRA, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía N° 170438520-0, de 51 años de edad, de ocupación empleado privado, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la Pérez Reina y Cuba, conjunto Granilandia Bloque B-10, Barrio San Rafael de Alugulla, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTAS- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda Tajamar, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA SA., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno signados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4 El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda... CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como ATRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO VALLE HERMOSO=, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10. En definitiva como



ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.5 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N° 16 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote N° 16 con una extensión total de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS (220 m2), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle E3, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1 -La Construcción de una casa de vivienda con tres cuartos de 20 m2 de construcción. 2- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 4 De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de alambre de púas, con una puerta principal de hierro; al Sur cerramiento de alambre de púas, con una longitud 10m; Este cerramiento de alambre de púas, con una longitud 22m; y, al Oeste cerramiento de alambre de púas, con una longitud 22m. Además en el patio se encuentra material para construir y en la parte de afuera existe una caseta de madera con tableros para la construcción. Aclaramos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: calle 2 con una longitud 10m. SUR: lotes 13 y 14 propiedad de la señora Rosa Corra Guzmán con una longitud 10m. ESTE: lote 9 propiedad del señor Jumbo Alejandro y lote 10 propiedad de la señora Jumbo Vicente Yolanda con una longitud 22m. OESTE: lote 15 con una longitud 22m perteneciente al Comité pro mejoras Valle Hermoso de el Bosque. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada, NOVENA.-DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA. DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación; y si tampoco allí hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designarnos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa. Anexamos, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmamos conjuntamente con nuestros Abogados Defensores. Acompañamos las copias



de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M.'.*****Con el Número de Repertorio 9595, del Registro de Demandas, Tomo ciento cuarenta y dos, y con fecha 'CUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE, a las ONCE horas, y TRES minutos, se presentó el auto de VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez QUINTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1755-2010-CS, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue SARA ANGÉLICA FLORES RUIZ, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA - SARA ANGÉLICA FLORES RUIZ, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 100073128-9, de 59 años de edad, de ocupación comerciante, de estado civil divorciada, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito, en las calles Muisne y Jibarra No. E 9-104, Barrio La Forestal, Parroquia Eloy Alfaro, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparezco con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral.1 del Código de Procedimiento Civil, SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Mis nombres y apellidos completos, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legitimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda Tajamar, de un área de 270 Has, Inmueble situado en la parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno signados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda Tajamar, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- EL INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente - Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ RÍOFRÍO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR, Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notada Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER SA., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, antes hacienda Tajamar en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo



de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y a infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA. DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada Barrio Valle Hermoso de el Bosque y a la cual pertenezco; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomé posesión del lote No 62 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, he venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señora y dueña, del lote de terreno N° 62 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200m2), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle B, Parroquia Pomasquí, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 2.- He sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de higo, limón, tomate de árbol, árboles ornamentales de molle, sembríos de ciclo corto como maíz. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Todo el lote tiene un cerramiento de bloque y a la calle A una puerta de madera. Aclaro, que jamás he recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo he realizado conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizo, me han conocido como legítima propietaria y posesionaria. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 61 propiedad del señor Jaime Cando, en una longitud de 20 m; SUR: lote 63 en una longitud de 20. ESTE: calle A en una longitud de 10 m. OESTE: lote 73, propiedad del señor Tarquino Vega, en una longitud de 10 m. SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concuro ante usted señor Juez y, demando la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconozco a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, Explico e insisto que, me encuentro en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señora y dueña, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a mi favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la Inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hago amparada en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requiero que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que me propongo actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaré la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaré. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicito que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de mi demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designo como mis Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizo para que con su sola firma en forma individual o conjunta en mi nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a mi defensa en la presente causa. Anexo, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de la Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmo conjuntamente con mis Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No. 17-2010-343 F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema S., matrícula No. 910 C.A.M.'-.....Repertorio: 24765 UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, a las DIEZ horas, y DOCE minutos, se presentó el auto de QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez DÉCIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1734-2010-JR, cuya copia fotostática se adjunta en dieciocho fojas, que sigue SEGUNDO LUIS ANDRADE ANDRANGO y MARÍA EVA GUASGUA TOAPANTA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO LUIS ANDRADE ANDRANGO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 170800243-9, de 46 años de edad, de profesión y ocupación jornalero; y MARÍA EVA GUASGUA TOAPANTA, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170902467-1, de 45 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la calle A-1, Lote No. 4 Mz. 40, Barrio El Porvenir La Roldós, Parroquia Colocolloa, cantón Quito, provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE



PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA. DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SOMA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA. ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2.- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lda.. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9.- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL GRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió e pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar@ en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N° 44 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de



los que iniciamos en esta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N° 44 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m²), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle 3 y calle B, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- La Construcción de 28.5 metros cuadrados de construcción. 2.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.- Hemos sembrado una variedad de cultivos como: árbol de guaba, sembríos de ciclo corto como maíz, fréjol, papas, verduras, coles, lechugas y remolacha. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características por el Norte cerramiento de bloque y alambre de púas; al Este cerramiento de bloque y alambre de púas; al Sur cerramiento alambre de púas y construcción de la casa; y, al Oeste con el garaje de 3.40m. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: lote 45 propiedad del señor Miguel Rosero Lomas en una longitud de 20 m SUR: lote 43 propiedad de la señor Segundo Manuel Falconi Clavijo una longitud de 20 m ESTE: lote 39 propiedad de la señor Vicente José Saltos Calero en una longitud de 10 m OESTE: calle principal A8@ SEXTA. DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, demanda que la deduzco contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, así mismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA. DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.-- Repertorio: 24730 UNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1748-2010-PC, que sigue SEGUNDO VICENTE GARCÉS AYALA y GLORIA ESPERANZA TORRES, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO VICENTE GARCÉS AYALA, ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No. 170295510-3, de 63 años de edad, de ocupación agricultor; y GLORIA ESPERANZA TORRES ANDRADE, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170296577-1, de 58 años de edad, de ocupación quehaceres domésticos, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en San Francisco de Rumihurco OE 7-163, Barrio San José del Condado Alto, Parroquia Cotacollao, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nra.1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1.- La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2.- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, la señora DORIS CASHMORE Vda. de



MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, Ja empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda.. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N? ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9.- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregamos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar= en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N? 76 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote N? 76 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2), ubicado en lo que hoy se denomina Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle A8@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajar de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 2.-Hemos sembrado plantas maíz y chochos material pétreo para construir. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte un cerramiento de alambre de púas, con una longitud de 20m; al Sur cerramiento alambre de púas, con una longitud de 20m; al Este con el cerramiento del lote 59, con una longitud de 10m; y, al Oeste cerramiento de bloque con la calle AB@, con una longitud de 10m. Aclaramos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos,



nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 77 propiedad del señor Segundo Virnael Garcés Torres, longitud de 20m SUR: Lote 75 propiedad del señor Maritza Fuentes España con una longitud de 20m ESTE: Lote 59 con una longitud de 10m OESTE: Calle AB@ con una longitud de 10m.

SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio.

SÉPTIMA.- DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil.

OCTAVA.- DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos.

DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.*****Repertorio: 25439 CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de ONCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez VIGÉSIMO CUARTO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1745-2010-ED, que sigue SEGUNDO VIRNAEL GARCÉS TORRES y MARÍA ELSA NÚÑEZ MATAVAY, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: SEGUNDO VIRNAEL GARCÉS TORRES, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 171080701-5, de 41 años de edad, de ocupación empleado público; y MARÍA ELSA NÚÑEZ MATAVAY, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171126921-5, de 39 años de edad, de ocupación empleada privada, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la calle Rumihurco 85-232 y la Unión, Barrio El condado Alto, Parroquia Cotacollo, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1 - La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, .1 a señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cia. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa ATAGI@, Cia.



Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex Hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@ a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda.. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR ACENTINELA DEL SUR@. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante e) Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio N° ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de Liquidadores Y REPRESENTANTES LEGALES de la Empresa denominada ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, de la ex hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL ATAGI@, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9.- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO@, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado AA- TRES - SEIS@, conocido como AEL BOSQUE@, antes hacienda ATajamar@ en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada ABarrio Valle Hermoso de el Bosque@ y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N. 77 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N° 77 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2), ubicado en lo que hoy se denomina ABarrio Valle Hermoso de el Bosque, calle AA@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajarlo de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 2.- Hemos sembrado chochos. 3.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de alambre de púas, con una longitud de 20m; al Sur cerramiento de alambre de púas con una longitud de 20m; al Este con el cerramiento del lote 58, con una longitud de 10m; y, al Oeste cerramiento de bloque, con una longitud de 10m y además material pétreo para construir. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 78 propiedad del señor Segundo Marcelo Farinango Cofre, longitud de 20m SUR: lote 76 propiedad del señor Segundo Vicente Garcés Ayala, con una longitud de 20m ESTE: Lote 58 con una longitud de 10m OESTE: Calle AB@ con una longitud de 10m SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código



Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA. DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA. DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que oportunamente solicitaremos. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Síndico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa.-*****DEMANDA: Nro. de Repertorio: 33386, y con fecha CUATRO DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, se halla inscrito el auto de QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, dictado por el señor Juez PRIMERO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 1741-2010-DGF, que sigue MARTHA ZENEIDA PÉREZ ANDRANGO y WILLIAM BOLÍVAR VILLARREAL IMBAQUINGO, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: 'SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: NOSOTROS: MARTHA ZENEIDA PÉREZ ANDRANGO, ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170576739-8, de 55 años de edad, de ocupación empleada privada; y WILLIAM BOLÍVAR VILLARREAL IMBAQUINGO, ecuatoriano, portador de la cédula de ciudadanía No. 170566915-6, de 51 años de edad, de profesión Licenciado en Ciencias de la Educación, de estado civil casados entre sí, con domicilio y residencia permanente en el Distrito Metropolitano de Quito en la Supermanzana B8-N18, Barrio Carapungo Segunda Etapa, Parroquia Calderón, cantón Quito, Provincia de Pichincha, ante usted, muy comedidamente comparecemos con la siguiente DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: PRIMERA.- LA DESIGNACIÓN DEL JUEZ ANTE QUIEN SE PROPONE LA DEMANDA: La designación del señor Juez, ante quien se propone la presente demanda, queda perfectamente establecida y aclarada, de conformidad con lo que dispone el Art. 67 Nral. 1 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDA.- DE LOS ACTORES: Los nombres y apellidos completos de los actores, quedan perfectamente formulados. TERCERA.- DE LOS DEMANDADOS: Los nombres y apellidos de los demandados o legítimos contradictores son: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA. CUARTA.- ANTECEDENTES: 4.1 - La ciudadana DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, por Escritura Pública de compra venta, ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Olmedo del Pozo, el 29 de diciembre de 1959, adquirió al señor RAFAEL ROMOLEROUX, el lote de terreno denominado hacienda ATajamar@, de un área de 270 Hás. Inmueble situado en la parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.2- Por Escritura Pública celebrada, el 14 de septiembre de 1979, ante el Notario del cantón Quito, Dr. Camilo Jáuregui, se constituyó la Empresa Forestal FORMADECA S.A., mediante la cual, .1 a señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, aportó con los lotes de terreno singados con los números UNO y DOS, resultado de la desmembración del lote de mayor extensión hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. 4.3.- La Empresa ATRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., se constituyó mediante Escritura Pública otorgada, el 28 de marzo de 1978, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Jaramillo; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo de los Colorados, el 20 de abril 1978. 4.4.- El INSTITUTO ECUATORIANO DE REFORMA AGRARIA Y COLONIZACIÓN EX IERAC, fecha 05 de Febrero de 1980, autorizó a la señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, para que el lote de terreno denominado A-TRES, de la hacienda ATajamar@, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, conceda como aporte en especie al aumento de capital de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda. 4.5.- La señora DORIS CASHMORE Vda. de MANTILLA, transfirió el dominio y posesión del inmueble A-TRES, de la hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de pichincha, a favor de la Empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., por intermedio del Dr. FABIÁN ROMERO OÑATE en su calidad de Presidente C Subrogante del Gerente de la Empresa TAGI, Cía. Ltda., mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. CAMILO JÁUREGUI BARONA, el 7 de marzo de 1980; e, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 10 de septiembre de 1980. 4.6.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario del Cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, con fecha 28 de junio de 1986, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., vende el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex Hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, a la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR a través de la señora BEATRIZ RIOFRIO DE OLIVA y Lcda. CLEMENCIA TERÁN MONTESDEOCA, en sus calidades de GERENTE y PRESIDENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR. Aclarando, que nunca fue perfeccionada mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Por lo tanto, quedo sin efecto y por resciliación entre las partes. 4.7.- El 28 de diciembre de 1993, ante el Dr. Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del cantón Quito - encargado de la Notaría Décima Séptima, mediante oficio No. ONCE CSJQ, de fecha 13 de enero de 1992, dado por la H. Corte Superior de Justicia de Quito, el señor Ing. FERNANDO NÚÑEZ PROAÑO y Dr. FRANCISCO ESPINOSA OCHOA, en sus calidades de LIQUIDADORES Y REPRESENTANTES



LEGALES de la Empresa denominada TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., en liquidación, vende al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, el lote de terreno singularizado como A- TRES - SEIS, conocido como EL BOSQUE, de la ex hacienda Tajamar, Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Compra venta mediante la cual se transfirió el dominio, uso, goce, posesión, sin reserva de ninguna naturaleza y en la que se incluyeron todos los usos, costumbres y servidumbres, tanto activas como pasivas, anexas al lote de terreno referido. Consecuentemente, la empresa TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., autorizó al señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, la inscripción de la escritura referida en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito. Aclarando, que por diversas circunstancias y motivos no se inscribió oportunamente; sin embargo, por INSISTENCIA, del señor Juez Vigésimo de lo Civil de Pichincha en SENTENCIA de fecha de 22 de junio de 2004, se procede a su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el 29 de junio de 2004. 4.8.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Quito, el 1 de Abril de 1996, legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Santo Domingo de los Colorados y Registro Mercantil del cantón Quito, el 12 de noviembre de 1996, la Compañía TRASANDINA AGRÍCOLA GANADERA INDUSTRIAL TAGI, Cía. Ltda., procedió a reactivarse, a aumentar su capital, a transformarse en una Sociedad Anónima, a cambiar su denominación a COMERCIAL E INMOBILIARIA DORIFER S.A., y, a cambiar su domicilio a la ciudad de Quito y a establecer su nuevo Estatuto, actos jurídicos que fueron aprobados por la Superintendencia de Compañías, el 25 de octubre de 1996. 4.9- Mediante Escritura Pública otorgada, el 5 de julio de 1999, ante el Dr. Jaime Aillón Albán quien fuera Notario Cuarto del cantón Quito, se constituyó la SOCIEDAD CIVIL COMERCIAL AGRUPO VALLE HERMOSO', inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 11 de octubre del año 2000. Aclarando que el ciudadano Patricio Carrasco Rosero, cumple las funciones de Gerente y como tal supuesto representante legal. 4.10.- En definitiva como ciudadanos, hombres pobres y humildes, que día a día luchamos por una vivienda digna, con la esperanza de mejorar nuestra calidad de vida, desde el año de 1994, año en que, el señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro promovió la lotización, división y repartición de los lotes de terreno, recibió el pago correspondiente; y, ofreció entregarnos las respectivas escrituras públicas, admitió y consintió que asumiéramos individualmente la posesión tranquila, pacífica, pública y notoria de cada lote de terreno que forma parte del bien inmueble denominado 'A- TRES - SEIS', conocido como 'EL BOSQUE', antes hacienda 'Tajamar' en una superficie de 36.000 metros cuadrados, de la Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Los lotes de terreno oscilan aproximadamente entre 200 y 300 m2. Consecuentemente, a partir del año 1994, jamás existió impedimento alguno por parte del señor Pedro Lorenzo Maza Alejandro quien es el único propietario hasta la actualidad. 4.11.- Con el objetivo de conseguir las obras de infraestructura, fundamentalmente el agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, aceras y bordillas, adoquinamiento de las calles, servicio de energía eléctrica, y la infraestructura deportiva y de recreación ante el Municipio, nos hemos organizado a fin de que estas obras muy necesarias sean atendidas por la referida institución. QUINTA.- DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO: Desde el año de 1994, el señor PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO inició y emprendió el proceso de Lotización, conformando con ello algunas lotizaciones entre ellas la hoy denominada 'Barrio Valle Hermoso de el Bosque' y a la cual pertenecemos; entregando a alrededor de 46 personas lotes que hasta la fecha hemos venido manteniendo los mismos que están ubicados en un área total de 3.6 hectáreas, por ésta razón tomamos posesión del lote N1 53 y que además mediante el sistema de mingas, esfuerzo y apoyo mancomunado se realizó en aquel tiempo la apertura de calles y progresivamente las instalaciones de agua potable, energía eléctrica con medidores comunitarios y ejecución de alcantarillado en beneficio de todos y cada uno de los que iniciamos en ésta lotización. Es por ello que efectivamente, a partir del año de 1994; es decir desde hace más de 15 años, hemos venido poseyendo en forma pública, notoria, pacífica, no interrumpida, sin clandestinidad, sin violencia y con ánimos de señores y dueños, del lote de terreno N1 53 con una extensión total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200 m2), ubicado en lo que hoy se denomina 'Barrio Valle Hermoso de el Bosque, calle 'A', Parroquia Pomasqui, Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Desde el inicio de nuestra legítima posesión comenzamos a trabajar de manera personal, realizando las siguientes obras: 1.- La Construcción de una casa de vivienda de 18 metros cuadrados de construcción. 2.- Servicios que puede disponer Luz Eléctrica, Agua Potable, Alcantarillado, Apertura de Calles, etc. 3.- Hemos sembrado una variedad de cultivos como: árboles frutales de aguacate, limón naranja, mandarina y tomate de árbol, sembríos de ciclo corto como maíz, fréjol, papas, coles, lechugas y arvejas. 4.- De igual forma el referido inmueble posee las siguientes características: Por el Norte cerramiento de bloque con una longitud de 20 m; al Este cerramiento de bloques, con dos puertas de metal con una longitud de 10 m; al Sur cerramiento de bloque, con una longitud de 20 m; y al Oeste cerramiento de bloque, con una longitud de 10 m. Aclaremos, que jamás hemos recibido el apoyo económico de nadie y el trabajo lo hemos realizado nosotros conjuntamente con los vecinos en el que se encuentra el lote de terreno que a continuación singularizamos, nos han conocido como legítimos propietarios y posesionarios. El lote de terreno se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones singulares: NORTE: Lote 52 propiedad de la señora Elena Guadalupe Mazon Oviedo, longitud de 20 m SUR: lote 54 propiedad de la señora Dolores Buele, con una longitud de 20 m ESTE: calle 'A' con una longitud de 10 m OESTE: Lote 82 propiedad de la señora Filerma Muentes Vélez con una longitud de 10 m. SEXTA.- DE LA PETICIÓN: En virtud de los antecedentes expuestos, en Juicio Ordinario, concurrimos ante usted señor Juez y, demandamos la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, a los señores: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO, y su cónyuge señora SONIA PRICILA OLMEDO MENA, demanda que la deducimos contra título inscrito de dicho bien inmueble, no reconocemos a los demandados como propietarios ni a ninguna persona que puedan haber tenido derechos y que quedaron extinguidos por la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. Explicamos e insistimos que, nos encontramos en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida, sin violencia, de manera pública y notoria; esto es, con el ánimo de señores y dueños, por más 15 años consecutivos. En SENTENCIA dispondrá a nuestro favor, el dominio y propiedad del bien inmueble descrito; ordenando, al mismo tiempo la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito, Provincia de Pichincha, de conformidad con lo que dispone el Art. 2413 del Código Civil. La sentencia judicial que declara la prescripción hará las veces de Escritura Pública para la propiedad de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Petición que la hacemos amparados en lo dispuesto en los Arts. 603, 715, 2392, 2398, 2410, 2411, 2413, y más pertinentes del Código Sustantivo Civil. Al mismo tiempo, se mandará inscribir, esta demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. A tiempo, requeriremos que su digna Autoridad, mediante providencia, prohíba que se otorguen o inscriban escrituras de enajenación o hipoteca del lote de terreno materia del presente juicio. SÉPTIMA. DEL TRÁMITE: El trámite que debe darse a la presente causa es el JUICIO ORDINARIO, acorde a lo dispuesto en el Art. 59 del Código de Procedimiento Civil. OCTAVA. DE LA CUANTÍA: La cuantía por su naturaleza es indeterminada. NOVENA.- DE LA PRUEBA: La prueba que nos proponemos actuar, es toda aquella permitida por el Código de Procedimiento Civil; y, fundamentalmente con la diligencia de Inspección Judicial justificaremos la existencia física o material del inmueble objeto de la presente acción, con sus características particularmente con las actuales medidas y linderos; y, la prueba testimonial que



oportunamente solicitaremos. DÉCIMA.- DE LA CITACIÓN. A los demandados PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA cuya individualidad o residencia sea imposible determinar solicitamos que se lo haga de acuerdo a lo que dispone el Art. 82 del Código Adjetivo Civil; es decir se los citará por tres publicaciones que se harán, cada una de ellas en fecha distinta, en un periódico de amplia circulación del lugar; de no haberlo, se harán en un periódico de la capital de la provincia, asimismo de amplia circulación; y si tampoco allí lo hubiere, en uno de amplia circulación nacional, que el juez señale. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente, y de la providencia respectiva. La afirmación de que es imposible determinar la individualidad o residencia de quien deba ser citado, la hará el solicitante bajo juramento sin el cumplimiento de cuyo requisito, el juez no admitirá la solicitud. DÉCIMA PRIMERA.- DE LA INTERVENCIÓN DE OTRAS AUTORIDADES: En la presente causa se contará con el señor Alcalde y Procurador Sindico del Ilustre Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de sus atribuciones legales, a quienes se los citará en sus lugares de trabajo, con el contenido de nuestra demanda y Providencia respectiva; y, en el Palacio Municipal, que es de perfecto conocimiento del señor citador. DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS NOTIFICACIONES: Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1552 del Palacio de Justicia de Quito. DÉCIMA TERCERA.- DE LA PROCURACIÓN: Designamos como nuestros Abogados Defensores a los señores AB. VINICIO GARCÍA S. Y AB. ÁNGEL SISALEMA S., a quienes expresamente autorizamos para que con su sola firma en forma individual o conjunta en nuestro nombre y representación suscriban todos los escritos; peticiones, alegatos, interpongan recursos, con relación a nuestra defensa en la presente causa. Anexamos, el Certificado conferido por DIRECTOR DE CERTIFICACIONES REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO de a Propiedad del Cantón Quito, Plano de ubicación y fotografías impresas del bien inmueble. Firmamos conjuntamente con nuestros Abogados Defensores. Acompañamos las copias de ley. F) Ab. Vinicio García S., matrícula No.17-2010-343-F.A.P. y Ab. Ángel Sisalema, matrícula No. 910 C.A.M.'-*****Repertorio: 3445 Del Registro de Demandas y con fecha DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, a las QUINCE horas, y VEINTE Y CINCO minutos, se me presentó el auto de OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO Número 1190-2012-JCT, cuya copia fotostática se adjunta en cuatro fojas, que sigue LAURA YOLANDA ANDALUZ ARTEAGA, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de una parte del Lote de Terreno de mayor extensión signado con el Número de Lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque y que el terreno que ocupo tiene una extensión de DOS CIENTOS METROS CUADRADOS, y que está determinado. con el número CINCUENTA Y SIETE, el mismo que esta desmembrado del lote A-TRES-SEIS, y que se encuentra ubicado en la Ex - Hacienda Tajamar, Parroquia de POMASQUI, actualmente CALDERÓN y que supuestamente son dueños los cónyuges: PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, en el mencionado lote he realizado una construcción de cemento armado con loza y que tiene una construcción de dos plantas equivalente a 170 m2 y en la diferencia del terreno he cultivado plantas ornamentales y sembríos de ciclo corto. El sub-lote desmembrado que me encuentro en posesión se encuentra ubicado en el Lote de mayor extensión A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, de la Ex - Hacienda Tajamar, Sector Barrio Ecuador, Parroquia de CALDERÓN, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, lote No. 56, con 20 mts.; SUR, lote No. 58, con 10 mts.; ESTE, Avenida 3 de Septiembre y Brasil con 10 mts.; OESTE, lote No. 131, con 10 mts. Siendo un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, aproximadamente.-*****Repertorio: 2273, del Registro de Demandas y con fecha OCHO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, se me presentó el auto de DOCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, dictado por el señor Juez SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, mediante el cual y dentro del Juicio VERBAL SUMARIO Número 1267-2012-NC, cuya copia fotostática se adjunta en tres fojas, que sigue HUGO MARINO MUESES CHASPUENGAL, en contra de PEDRO LORENZO MAZA ALEJANDRO y SONIA PRISCILA OLMEDO MENA, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE AMPARO POSESORIO de una parte del Lote de Terreno de mayor extensión signado con el número de Lote A-TRES-SEIS, denominado El Bosque y que el terreno que ocupo tiene una extensión de DOS CIENTOS METROS CUADRADOS, y que está determinado con el número CIENTO NOVENTA, el mismo que esta desmembrado del Lote A-TRES-SEIS, y que se encuentra ubicado en la Ex Hacienda Tajamar, Parroquia de POMASQUI, actualmente CALDERÓN y que supuestamente son dueños los cónyuges: Pedro Lorenzo Maza Alejandro y Sonia Priscila Olmedo Mena, en el mencionado lote he realizado una construcción de cemento armado con loza y que tiene una construcción de dos plantas equivalente a 170 m2. El sub-lote desmembrado que me encuentro en posesión se encuentra ubicado en el lote de mayor extensión A-TRES-SEIS, denominado El Bosque, de la Ex-Hacienda Tajamar, sector Barrio Ecuador, Parroquia de Calderón, cuyos linderos son los siguientes: NORTE, lote No. 189, con 20 mts.; SUR, lote No. 191, con 20 mts.; ESTE, lotes No. 173 y 174 con 10 mts.; OESTE, Avenida 3 de Septiembre y Chile con 10 mts. Siendo un área total de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS aproximadamente.- No se encuentra hipotecado.- Se aclara que los linderos que constan en la descripción de la propiedad, son generales.- LINDEROS.- NORTE.- terrenos de la Cooperativa Luz y Vida Quebrada Curiquingue, SUR.- Quebrada de la Banda y terrenos a ser vendidos a la Empresa Eléctrica Quito, ESTE.- lote A-Tres-Siete, denominado El Alto, de Propiedad de la Cooperativa de Vivienda Nuevo Amanecer, OESTE.- lote A-Tres-Cinco, denominado el Vergel, SUPERFICIE.- TREINTA Y UN HECTAREAS OCHO MIL TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.----- NO SE ENCUENTRA EMBARGADO, HIPOTECADO NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.-----La presente certificación se la emite como parte sobrante en razón de que existe una Prescripción Adquisitiva de Dominio inscrita con fecha 14/09/2017, repertorio 74818.--

Observaciones

Se ha presentado el certificado de gravámenes: Número de Trámite: 1265329 Número de Petición: 1351658 Fecha de Petición: 5 de Febrero de 2021 a las 14:49 Número de Certificado: 1344963 Fecha emisión: 8 de Febrero de 2021 a las 20:06; VER LA PRESENTE ORDENANZA METROPOLITANA NUMERO 106-2020-AHC, EN DOCUMENTO INTEGRO, EL MISMO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE INSCRIPCION COMO DOCUMENTO HABILITANTE EN ARCHIVO DIGITAL.- EL REGISTRADOR.-



Inscriptor: DEFR
Revisor: DEFR

Documento firmado electrónicamente



**PLANO APROBADO
POR LAS
ORGANIZACIONES
SOCIALES**

NOMBRE DEL ASENTAMIENTO: Comité Pro Mejoras Unidad Nacional (organización social)		
REGULARIZACIÓN <u> x </u> / POST-ORDENANZA <u> </u> / EXPROPIACIÓN <u> </u> / NUEVO <u> </u> / OTRO <u> </u>		
No. EXP.:	No. DE ACTA:	
ADMINISTRACIÓN ZONAL: Calderón	PARROQUIA: Calderón	
UNIDAD: UERB-AZCA	FECHA:	HORA:
ATENDIDO POR LA UNIDAD REGULA TU BARRIO		REPRESENTANTE DEL BARRIO
1	Dra. Gisne López	1
2	Ag. Gabriela Armas	2
3	Dr. Darwin Aguilar	3
4		4
5		5

SÍNTESIS REUNIÓN

Los funcionarios de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" Calderón, proceden a socializar el plano elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A 3-6 "El Bosque" de la hacienda Tajamar, respecto a las siguientes modificaciones:

Mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-1321-O, de 16 de noviembre de 2021, la Dirección Metropolitana de Catastro, informa: "Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que la Dirección Metropolitana de Catastro después de un análisis exhaustivo del expediente del proceso coactivo del Lote A3-6, llevó a cabo una revisión de gabinete, así como una inspección en territorio el día martes 09 de noviembre de 2021, en el barrio Valle Hermoso de El Bosque, a fin de determinar si la observación efectuada por la Organización Social "Valle Hermoso de El Bosque", la cual manifiesta que se incorpore al catastro del Lote A3-6 una manzana completa (norte) del barrio que no fue considerada en el plano habilitante para la reformatoria a la ordenanza del Lote A3-6. En este contexto, se elaboró el Informe Técnico "ANÁLISIS DE LA CABIDA DEL LOTE A3-6", mismo que adjunto y en cuyas conclusiones se establece: "El ajuste efectuado a la cabida del Lote A3-6 por parte de la DMC, se asemeja aproximadamente a la forma y dimensiones de la cabida detallada en el plano de la Subdivisión Jurídica de la Hacienda Tajamar del año 1981, por lo que se concluye, que la observación efectuada por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque es pertinente y se procede a rectificar el área del macrolote del A3-6 con una extensión actual de 448.948,21 m²". Finalmente, se recomienda trasladar este informe a todas las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con injerencia en los procesos relacionados con el Lote A3-5, que con base en la rectificación de los linderos del Lote A3-6 (colindante), se efectúen todos los procesos de revisión de los actos jurídicos y administrativos emitidos en torno al Lote A3-5, ya que al ser adyacente al Lote A3-6 resulta eminentemente afectado."

Los representantes de las organizaciones sociales han presentado requerimientos de redistribución de lotes individuales dentro del asentamiento y con peticiones de corrección al levantamiento planialimétrico de la Ordenanza Metropolitana No. 106-2020-AHC, sancionada el 03 de diciembre de 2020, como se detalla a continuación:

1. Oficio s/n de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por la Dra. Marlyn Mosquera, presidenta del Comité Pro mejoras "Unidad Nacional"
2. Oficio s/n sin fecha, suscrito por el señor Guillermo Collaguazo, presidente Comité Promejoras del barrio "Bicentenario"
3. Oficio s/n de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por la señora Blanca Bedoya, presidenta del Comité Pro mejoras del Barrio "Tajamar"
4. Oficio NRO. CPBVBH-01 de fecha 11 de enero de 2020, suscrito por la señora Isabel Escobar, presidenta del Comité Promejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque
5. Oficio No. 400-11-01-2022-CPBE de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Alfonso Mina, presidente del Comité Pro mejoras del barrio Ecuador

En relación a los lotes No. 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 116 correspondientes a la Organización Social denominada Comité Pro Mejoras "Unidad Nacional", se aplicará lo establecido en la norma conforme lo citado a continuación:

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL - COOTAD

Art. 417.- Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser bienes de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

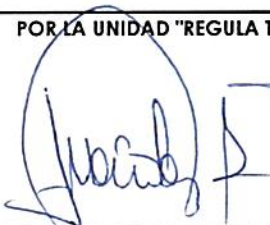


Constituyen bienes de uso público:

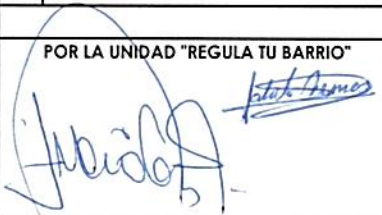

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, canchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

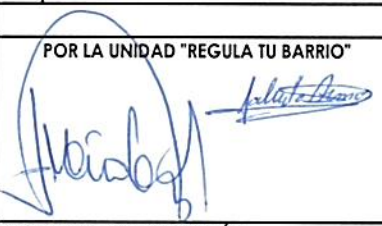

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.



CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

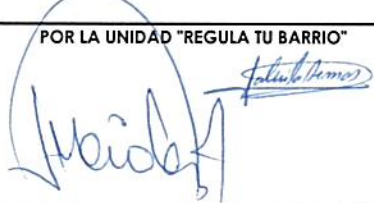

Artículo 3690.- Asentamientos no susceptibles de regularización.- No podrán ser objeto del proceso de regularización los asentamientos humanos de hecho y consolidados, ubicados en áreas verdes municipales, los asentados en áreas declaradas de utilidad pública e interés social a excepción de los casos establecidos en el Título I de este Libro, y en el artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, los ubicados en franjas de derecho de vías, zonas de riesgo no mitigable, zonas de protección ecológica donde no sea viable un cambio de zonificación, zonas de protección especial, los terrenos con pendientes superiores a 45°, las áreas correspondientes a cuerpos de agua en general, los bienes que pertenezcan al patrimonio forestal y de áreas naturales del Estado, ni a las tierras del patrimonio del Ministerio del Ambiente. Sin embargo si en un predio o lote existe una parte del inmueble que pueda habilitarse y otra que no, se procederá a realizar el proceso de regularización del asentamiento humano en la parte que no se halle afectada. Para ello, se podrá autorizar el fraccionamiento y la adjudicación individual de los lotes no afectados y no se autorizará que en las áreas afectadas por riesgos no mitigables y no regularizables se mantengan asentamientos existentes o se produzcan nuevos asentamientos. El cumplimiento de esta disposición será de responsabilidad de la Administración Zonal respectiva y de la Agencia Metropolitana de Control.

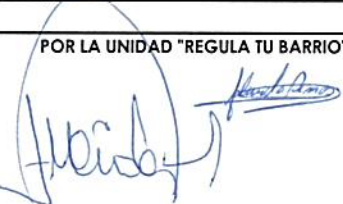

ACUERDOS Y COMPROMISOS		PLAZO
Una vez revisado el levantamiento planialtimétrico por los representantes/moradores de las organizaciones sociales, deberán presentar el listado de los poseionarios con la nueva numeración que consta en el plano habilitante.		3 días
En el plano se determinará de forma clara cuáles son los lotes que se encuentran afectados por quebrada rellena.		
En el plano constará la leyenda: Los lotes que se encuentran sobre quebrada rellena son bienes de uso público		
DOCUMENTACIÓN ANEXA		
DOCUMENTO	OBSERVACIONES	
1		
2		
3		
4		
PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO FIRMAN		
POR LA UNIDAD "REGULA TU BARRIO"  		POR EL BARRIO 
ESTRATEGIA /VALORIZACIÓN		
1		
2		
3		
4		

NOMBRE DEL ASENTAMIENTO: Comité Pro Mejoras del barrio "Tajamar" (organización social)			
REGULARIZACIÓN ___x___/POST-ORDENANZA ___ / EXPROPIACIÓN ___ / NUEVO ___ / OTRO _____			
No. EXP.:		No. DE ACTA:	
ADMINISTRACIÓN ZONAL: Calderón		PARROQUIA: Calderón	
UNIDAD: UERB-AZCA		FECHA: 07-02-2022	HORA: 09h15
ATENDIDO POR LA UNIDAD REGULA TU BARRIO		REPRESENTANTE DEL BARRIO	
1	Dra. María del Cisne López	1	Sra. Blanca Bedoya
2	Arq. Gabriela Armas	2	Sra. Patricia Enriquez
3	Ing. Paulina Vela	3	Jessica Castillo (Administración Zonal Calderón)
4	Arq. Nicolás Pfiel	4	Ing. Nancy Calapaqui (Delegada de Catastros)
5		5	
SÍNTESIS REUNIÓN			
<p>Los funcionarios de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" Calderón, proceden a socializar el plano elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A 3-6 "El Bosque" de la hacienda Tajamar, respecto a las siguientes modificaciones:</p> <p>Mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-1321-O, de 16 de noviembre de 2021, la Dirección Metropolitana de Catastro, informa: "Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que la Dirección Metropolitana de Catastro después de un análisis exhaustivo del expediente del proceso coactivo del Lote A3-6, llevó a cabo una revisión de gabinete, así como una inspección en territorio el día martes 09 de noviembre de 2021, en el barrio Valle Hermoso de El Bosque, a fin de determinar si la observación efectuada por la Organización Social "Valle Hermoso de El Bosque", la cual manifiesta que se incorpore al catastro del Lote A3-6 una manzana completa (norte) del barrio que no fue considerada en el plano habilitante para la reformatoria a la ordenanza del Lote A3-6. En este contexto, se elaboró el Informe Técnico "ANÁLISIS DE LA CABIDA DEL LOTE A3-6", mismo que adjunto y en cuyas conclusiones se establece: "El ajuste efectuado a la cabida del Lote A3-6 por parte de la DMC, se asemeja aproximadamente a la forma y dimensiones de la cabida detallada en el plano de la Subdivisión Jurídica de la Hacienda Tajamar del año 1981, por lo que se concluye, que la observación efectuada por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque es pertinente y se procede a rectificar el área del macrolote del A3-6 con una extensión actual de 448,948,21 m²". Finalmente, se recomienda trasladar este informe a todas las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con injerencia en los procesos relacionados con el Lote A3-5, que con base en la rectificación de los linderos del Lote A3-6 (colindante), se efectúen todos los procesos de revisión de los actos jurídicos y administrativos emitidos en torno al Lote A3-5, ya que al ser adyacente al Lote A3-6 resulta eminentemente afectado."</p> <p>Los representantes de las organizaciones sociales han presentado requerimientos de redistribución de lotes individuales dentro del asentamiento y con peticiones de corrección al levantamiento planialtimétrico de la Ordenanza Metropolitana No. 106-2020-AHC, sancionada el 03 de diciembre de 2020, como se detalla a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio s/n de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por la Dra. Marilyn Mosquera, presidenta del Comité Pro mejoras "Unidad Nacional" 2. Oficio s/n sin fecha, suscrito por el señor Guillermo Collaguazo, presidente Comité Promejoras del barrio "Bicentenario" 3. Oficio s/n de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por la señora Blanca Bedoya, presidenta del Comité Pro mejoras del Barrio "Tajamar" 4. Oficio NRO. CPBVHB-01 de fecha 11 de enero de 2020, suscrito por la señora Isabel Escobar, presidenta del Comité Promejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque 5. Oficio No. 400-11-01-2022-CPBE de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Alfonso Mina, presidente del Comité Pro mejoras del barrio Ecuador 			
ACUERDOS Y COMPROMISOS		PLAZO	
Una vez revisado el levantamiento planialtimétrico por los representantes/moradores de las organizaciones sociales, deberán presentar el listado de los poseedores con la nueva numeración que consta en el plano habilitante.		3 días	
DOCUMENTACIÓN ANEXA			
DOCUMENTO		OBSERVACIONES	
1			
2			
3			
4			
PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO FIRMAN			
POR LA UNIDAD "REGULA TU BARRIO"		POR EL BARRIO	
			
ESTRATEGIA /VALORIZACIÓN			
1			
2			
3			
4			

NOMBRE DEL ASENTAMIENTO: Comité Pro Mejoras del Barrio Bicentenario (organización social)			
REGULARIZACIÓN ___x___/POST-ORDENANZA ___ / EXPROPIACIÓN ___ / NUEVO ___ / OTRO _____			
No. EXP.:		No. DE ACTA:	
ADMINISTRACIÓN ZONAL: Calderón		PARROQUIA: Calderón	
UNIDAD: UERB-AZCA		FECHA: 07-02-2022	HORA: 10h00
ATENDIDO POR LA UNIDAD REGULA TU BARRIO		REPRESENTANTE DEL BARRIO	
1	Dra. María del Cisne López	1	Sra. Ana Cargua
2	Arq. Gabriela Armas	2	Sr. Guillermo Collaguazo
3	Ing. Paulina Vela	3	Sr. José Jauregui
4	Arq. Nicolás Pfiel	4	Sr. Geovanny Ortiz (virtual)
5		5	Jessica Castillo (Administración Zonal Calderón)
SÍNTESIS REUNIÓN			
<p>Los funcionarios de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" Calderón, proceden a socializar el plano elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A 3-6 "El Bosque" de la hacienda Tajamar, respecto a las siguientes modificaciones:</p> <p>Mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-1321-O, de 16 de noviembre de 2021, la Dirección Metropolitana de Catastro, informa: "Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que la Dirección Metropolitana de Catastro después de un análisis exhaustivo del expediente del proceso coactivo del Lote A3-6, llevó a cabo una revisión de gabinete, así como una inspección en territorio el día martes 09 de noviembre de 2021, en el barrio Valle Hermoso de El Bosque, a fin de determinar si la observación efectuada por la Organización Social "Valle Hermoso de El Bosque", la cual manifiesta que se incorpore al catastro del Lote A3-6 una manzana completa (norte) del barrio que no fue considerada en el plano habilitante para la reformatoria a la ordenanza del Lote A3-6. En este contexto, se elaboró el Informe Técnico "ANÁLISIS DE LA CABIDA DEL LOTE A3-6", mismo que adjunto y en cuyas conclusiones se establece: "El ajuste efectuado a la cabida del Lote A3-6 por parte de la DMC, se asemeja aproximadamente a la forma y dimensiones de la cabida detallada en el plano de la Subdivisión Jurídica de la Hacienda Tajamar del año 1981, por lo que se concluye, que la observación efectuada por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque es pertinente y se procede a rectificar el área del macrolote del A3-6 con una extensión actual de 448.948,21 m²". Finalmente, se recomienda trasladar este informe a todas las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con injerencia en los procesos relacionados con el Lote A3-5, que con base en la rectificación de los linderos del Lote A3-6 (colindante), se efectúen todos los procesos de revisión de los actos jurídicos y administrativos emitidos en torno al Lote A3-5, ya que al ser adyacente al Lote A3-6 resulta eminentemente afectado..".</p> <p>Los representantes de las organizaciones sociales han presentado requerimientos de redistribución de lotes individuales dentro del asentamiento y con peticiones de corrección al levantamiento planialtimétrico de la Ordenanza Metropolitana No. 106-2020-AHC, sancionada el 03 de diciembre de 2020, como se detalla a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio s/n de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por la Dra. Marilyn Mosquera, presidenta del Comité Pro mejoras "Unidad Nacional" 2. Oficio s/n sin fecha, suscrito por el señor Guillermo Collaguazo, presidente Comité Promejoras del barrio "Bicentenario" 3. Oficio s/n de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por la señora Blanca Bedoya, presidenta del Comité Pro mejoras del Barrio "Tajamar" 4. Oficio NRO. CPBVHB-01 de fecha 11 de enero de 2020, suscrito por la señora Isabel Escobar, presidenta del Comité Promejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque 5. Oficio No. 400-11-01-2022-CPBE de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Alfonso Mina, presidente del Comité Pro mejoras del barrio Ecuador 			
ACUERDOS Y COMPROMISOS		PLAZO	
Una vez revisado el levantamiento planialtimétrico por los representantes/moradores de las organizaciones sociales, deberán presentar el listado de los poseedores con la nueva numeración que consta en el plano habilitante.		3 días	
DOCUMENTACIÓN ANEXA			
DOCUMENTO		OBSERVACIONES	
1			
2			
3			
4			
PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO FIRMAN			
POR LA UNIDAD "REGULA TU BARRIO"		POR EL BARRIO	
			
ESTRATEGIA /VALORIZACIÓN			
1			
2			
3			
4			

NOMBRE DEL ASENTAMIENTO: Comité Pro Mejoras del Barrio Valle Hermoso de el Bosque (organización social)			
REGULARIZACIÓN ___x___/POST-ORDENANZA ___ / EXPROPIACIÓN ___ / NUEVO ___ / OTRO _____			
No. EXP.:		No. DE ACTA:	
ADMINISTRACIÓN ZONAL: Calderón		PARROQUIA: Calderón	
UNIDAD: UERB-AZCA		FECHA: 07-02-2022	HORA: 12h15
ATENDIDO POR LA UNIDAD REGULA TU BARRIO		REPRESENTANTE DEL BARRIO	
1	Dra. María del Cisne López	1	Sra. Isabel Escobar
2	Arq. Gabriela Armas	2	Sra. Rosa Escobar
3	Ing. Paulina Vela	3	Sr. Edgar Navarete
4		4	Jessica Castillo (Administración Zonal Calderón)
5		5	
SÍNTESIS REUNIÓN			
<p>Los funcionarios de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" Calderón, proceden a socializar el plano elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A 3-6 "El Bosque" de la hacienda Tajamar, respecto a las siguientes modificaciones:</p> <p>Mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-1321-O, de 16 de noviembre de 2021, la Dirección Metropolitana de Catastro, informa: "Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que la Dirección Metropolitana de Catastro después de un análisis exhaustivo del expediente del proceso coactivo del Lote A3-6, llevó a cabo una revisión de gabinete, así como una inspección en territorio el día martes 09 de noviembre de 2021, en el barrio Valle Hermoso de El Bosque, a fin de determinar si la observación efectuada por la Organización Social "Valle Hermoso de El Bosque", la cual manifiesta que se incorpore al catastro del Lote A3-6 una manzana completa (norte) del barrio que no fue considerada en el plano habilitante para la reformatoria a la ordenanza del Lote A3-6. En este contexto, se elaboró el Informe Técnico "ANÁLISIS DE LA CABIDA DEL LOTE A3-6", mismo que adjunto y en cuyas conclusiones se establece: "El ajuste efectuado a la cabida del Lote A3-6 por parte de la DMC, se asemeja aproximadamente a la forma y dimensiones de la cabida detallada en el plano de la Subdivisión Jurídica de la Hacienda Tajamar del año 1981, por lo que se concluye, que la observación efectuada por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque es pertinente y se procede a rectificar el área del macrolote del A3-6 con una extensión actual de 448.948,21 m²". Finalmente, se recomienda trasladar este informe a todas las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con injerencia en los procesos relacionados con el Lote A3-5, que con base en la rectificación de los linderos del Lote A3-6 (colindante), se efectúen todos los procesos de revisión de los actos jurídicos y administrativos emitidos en torno al Lote A3-5, ya que al ser adyacente al Lote A3-6 resulta eminentemente afectado."</p> <p>Los representantes de las organizaciones sociales han presentado requerimientos de redistribución de lotes individuales dentro del asentamiento y con peticiones de corrección al levantamiento planialtimétrico de la Ordenanza Metropolitana No. 106-2020-AHC, sancionada el 03 de diciembre de 2020, como se detalla a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio s/n de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por la Dra. Marilyn Mosquera, presidenta del Comité Pro mejoras "Unidad Nacional" 2. Oficio s/n sin fecha, suscrito por el señor Guillermo Collaguazo, presidente Comité Promejoras del barrio "Bicentenario" 3. Oficio s/n de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por la señora Blanca Bedoya, presidenta del Comité Pro mejoras del Barrio "Tajamar" 4. Oficio NRO. CPBVH-01 de fecha 11 de enero de 2020, suscrito por la señora Isabel Escobar, presidenta del Comité Promejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque 5. Oficio No. 400-11-01-2022-CPBE de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Alfonso Mina, presidente del Comité Pro mejoras del barrio Ecuador 			
ACUERDOS Y COMPROMISOS		PLAZO	
Una vez revisado el levantamiento planialtimétrico por los representantes/moradores de las organizaciones sociales, deberán presentar el listado de los posesionarios con la nueva numeración que consta en el plano habilitante.		3 días	
<p>~ EL LOTE 29 (33) CORRIGIENDOSE A LA CASA COMUNAL</p> <p>→ EL LOTE 412 (165) DEBE CONSTAR COMO AREN VERDE, POR ESTAR EN ALTO RIESGO NO HABITABLE Y SER RELEVADO</p>			
DOCUMENTACIÓN ANEXA			
DOCUMENTO		OBSERVACIONES	
1			
2			
3			
4			
PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO FIRMAN			
POR LA UNIDAD "REGULA TU BARRIO"		POR EL BARRIO	
			
ESTRATEGIA / VALORIZACIÓN			
1			
2			
3			
4			

NOMBRE DEL ASENTAMIENTO: Comité Pro Mejoras del Barrio Mirador Simón Bolívar (organización social)			
REGULARIZACIÓN <u> x </u> / POST-ORDENANZA <u> </u> / EXPROPIACIÓN <u> </u> / NUEVO <u> </u> / OTRO <u> </u>			
No. EXP.:		No. DE ACTA:	
ADMINISTRACIÓN ZONAL: Calderón		PARROQUIA: Calderón	
UNIDAD: UERB-AZCA		FECHA: 07-02-2022	HORA: 14h00
ATENDIDO POR LA UNIDAD REGULA TU BARRIO		REPRESENTANTE DEL BARRIO	
1	Dra. María del Cisne López	1	Sra. Paola Jácome
2	Arq. Gabriela Armas	2	Sr. Hector Zambrano
3	Ing. Paulina Vela	3	Sr. Alex Belancourt
4		4	Arq. Paola Dueñas (Administración Zonal Calderón)
5		5	Arq. Luis Hidalgo (Catastros)
SÍNTESIS REUNIÓN			
<p>Los funcionarios de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" Calderón, proceden a socializar el plano elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A 3-6 "El Bosque" de la hacienda Tajamar, respecto a las siguientes modificaciones:</p> <p>Mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-1321-O, de 16 de noviembre de 2021, la Dirección Metropolitana de Catastro, informa: "Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que la Dirección Metropolitana de Catastro después de un análisis exhaustivo del expediente del proceso coactivo del Lote A3-6, llevó a cabo una revisión de gabinete, así como una inspección en territorio el día martes 09 de noviembre de 2021, en el barrio Valle Hermoso de El Bosque, a fin de determinar si la observación efectuada por la Organización Social "Valle Hermoso de El Bosque", la cual manifiesta que se incorpore al catastro del Lote A3-6 una manzana completa (norte) del barrio que no fue considerada en el plano habilitante para la reformatoría a la ordenanza del Lote A3-6. En este contexto, se elaboró el Informe Técnico "ANÁLISIS DE LA CABIDA DEL LOTE A3-6", mismo que adjunto y en cuyas conclusiones se establece: "El ajuste efectuado a la cabida del Lote A3-6 por parte de la DMC, se asemeja aproximadamente a la forma y dimensiones de la cabida detallada en el plano de la Subdivisión Jurídica de la Hacienda Tajamar del año 1981, por lo que se concluye, que la observación efectuada por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque es pertinente y se procede a rectificar el área del macrolote del A3-6 con una extensión actual de 448.948,21 m²". Finalmente, se recomienda trasladar este informe a todas las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con injerencia en los procesos relacionados con el Lote A3-5, que con base en la rectificación de los linderos del Lote A3-6 (colindante), se efectúen todos los procesos de revisión de los actos jurídicos y administrativos emitidos en torno al Lote A3-5, ya que al ser adyacente al Lote A3-6 resulta eminentemente afectado."</p> <p>Los representantes de las organizaciones sociales han presentado requerimientos de redistribución de lotes individuales dentro del asentamiento y con peticiones de corrección al levantamiento planialtimétrico de la Ordenanza Metropolitana No. 106-2020-AHC, sancionada el 03 de diciembre de 2020, como se detalla a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio s/n de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por la Dra. Marilyn Mosquera, presidenta del Comité Pro mejoras "Unidad Nacional" 2. Oficio s/n sin fecha, suscrito por el señor Guillermo Collaguazo, presidente Comité Promejoras del barrio "Bicentenario" 3. Oficio s/n de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por la señora Blanca Bedoya, presidenta del Comité Pro mejoras del Barrio "Tajamar" 4. Oficio NRO. CPBVHB-01 de fecha 11 de enero de 2020, suscrito por la señora Isabel Escobar, presidenta del Comité Promejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque 5. Oficio No. 400-11-01-2022-CPBE de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Alfonso Mina, presidente del Comité Pro mejoras del barrio Ecuador 			
ACUERDOS Y COMPROMISOS		PLAZO	
Una vez revisado el levantamiento planialtimétrico por los representantes/moradores de las organizaciones sociales, deberán presentar el listado de los poseedores con la nueva numeración que consta en el plano habilitante.		3 días	
Respecto a la inspección realizada el 25 de enero de 2022, solicitaron verbalmente se modifique el ancho del pasaje			
DOCUMENTACIÓN ANEXA			
DOCUMENTO		OBSERVACIONES	
1			
2			
3			
4			
PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO FIRMAN			
POR LA UNIDAD "REGULA TU BARRIO"		POR EL BARRIO	
			
ESTRATEGIA / VALORIZACIÓN			
1			
2			
3			
4			

NOMBRE DEL ASENTAMIENTO: Comité Pro Mejoras del Barrio Ecuador (organización social)			
REGULARIZACIÓN <u> x </u> / POST-ORDENANZA <u> </u> / EXPROPIACIÓN <u> </u> / NUEVO <u> </u> / OTRO <u> </u>			
No. EXP.:		No. DE ACTA:	
ADMINISTRACIÓN ZONAL: Calderón		PARROQUIA: Calderón	
UNIDAD: UERB-AZCA		FECHA: 07-02-2022	HORA: 15h00 - 16h00
ATENDIDO POR LA UNIDAD REGULA TU BARRIO		REPRESENTANTE DEL BARRIO	
1	Dra. María del Cisne López	1	Sra. Johana Jimenez
2	Arq. Gabriela Armas	2	Sr. Galo Herrera
3	Ing. Paulina Vela	3	Arq. Paola Dueñas (Administración Zonal Calderón)
4		4	Arq. Luis Hidalgo (Catastros)
5		5	
SÍNTESIS REUNIÓN			
<p>Los funcionarios de la Unidad Especial "Regula tu Barrio" Calderón, proceden a socializar el plano elaborado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A 3-6 "El Bosque" de la hacienda Tajamar, respecto a las siguientes modificaciones:</p> <p>Mediante oficio No. GADDMQ-STHV-DMC-2021-1321-O, de 16 de noviembre de 2021, la Dirección Metropolitana de Catastro, informa: "Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que la Dirección Metropolitana de Catastro después de un análisis exhaustivo del expediente del proceso coactivo del Lote A3-6, llevó a cabo una revisión de gabinete, así como una inspección en territorio el día martes 09 de noviembre de 2021, en el barrio Valle Hermoso de El Bosque, a fin de determinar si la observación efectuada por la Organización Social "Valle Hermoso de El Bosque", la cual manifiesta que se incorpore al catastro del Lote A3-6 una manzana completa (norte) del barrio que no fue considerada en el plano habilitante para la reformatoria a la ordenanza del Lote A3-6. En este contexto, se elaboró el Informe Técnico "ANÁLISIS DE LA CABIDA DEL LOTE A3-6", mismo que adjunto y en cuyas conclusiones se establece: "El ajuste efectuado a la cabida del Lote A3-6 por parte de la DMC, se asemeja aproximadamente a la forma y dimensiones de la cabida detallada en el plano de la Subdivisión Jurídica de la Hacienda Tajamar del año 1981, por lo que se concluye, que la observación efectuada por el Comité Pro-Mejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque es pertinente y se procede a rectificar el área del macrolote del A3-6 con una extensión actual de 448.948,21 m²". Finalmente, se recomienda trasladar este informe a todas las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, con injerencia en los procesos relacionados con el Lote A3-5, que con base en la rectificación de los linderos del Lote A3-6 (colindante), se efectúen todos los procesos de revisión de los actos jurídicos y administrativos emitidos en torno al Lote A3-5, ya que al ser adyacente al Lote A3-6 resulta eminentemente afectado.".</p> <p>Los representantes de las organizaciones sociales han presentado requerimientos de redistribución de lotes individuales dentro del asentamiento y con peticiones de corrección al levantamiento planialtimétrico de la Ordenanza Metropolitana No. 106-2020-AHC, sancionada el 03 de diciembre de 2020, como se detalla a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio s/n de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por la Dra. Marilyn Mosquera, presidenta del Comité Pro mejoras "Unidad Nacional" 2. Oficio s/n sin fecha, suscrito por el señor Guillermo Collaguazo, presidente Comité Promejoras del barrio "Bicentenario" 3. Oficio s/n de fecha 10 de enero de 2022, suscrito por la señora Blanca Bedoya, presidenta del Comité Pro mejoras del Barrio "Tajamar" 4. Oficio NRO. CPBVHB-01 de fecha 11 de enero de 2020, suscrito por la señora Isabel Escobar, presidenta del Comité Promejoras del Barrio Valle Hermoso de El Bosque 5. Oficio No. 400-11-01-2022-CPBE de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Alfonso Mina, presidente del Comité Pro mejoras del barrio Ecuador 			
ACUERDOS Y COMPROMISOS		PLAZO	
Una vez revisado el levantamiento planialtimétrico por los representantes/moradores de las organizaciones sociales, deberán presentar el listado de los poseedores con la nueva numeración que consta en el plano habilitante.		3 días	
DOCUMENTACIÓN ANEXA			
DOCUMENTO		OBSERVACIONES	
1			
2			
3			
4			
PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO FIRMAN			
POR LA UNIDAD "REGULA TU BARRIO"		POR EL BARRIO	
			
ESTRATEGIA / VALORIZACIÓN			
1			
2			
3			
4			

MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PICHINCHA

PROFESIONAL: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE PICHINCHA

ING. JUAN CARLOS EGUEZ
GESTIÓN DE LEGALIZACIÓN DE TIERRAS

ING. BOLIVAR COLLANTES
COORDINADOR DE BARRIOS CONFORMADOS

FECHA:
MARZO 2022

LAMINA:
1

RESUMEN GENERAL
VALORADO DE OBRAS

CUADRO DE COORDENADAS

RESUMEN DE OBRAS
DE QUEBRADA ABIERTA
DE LINEA DE ALTA TENSION

RESUMEN DE AREAS
SIMBOLOGIA

CRONOGRAMA VALORADO DE OBRAS
CUADRO DE COORDENADAS

RUB
LUZ
AGL
ALC
ADC
ACE
BOR



8 OCTO .

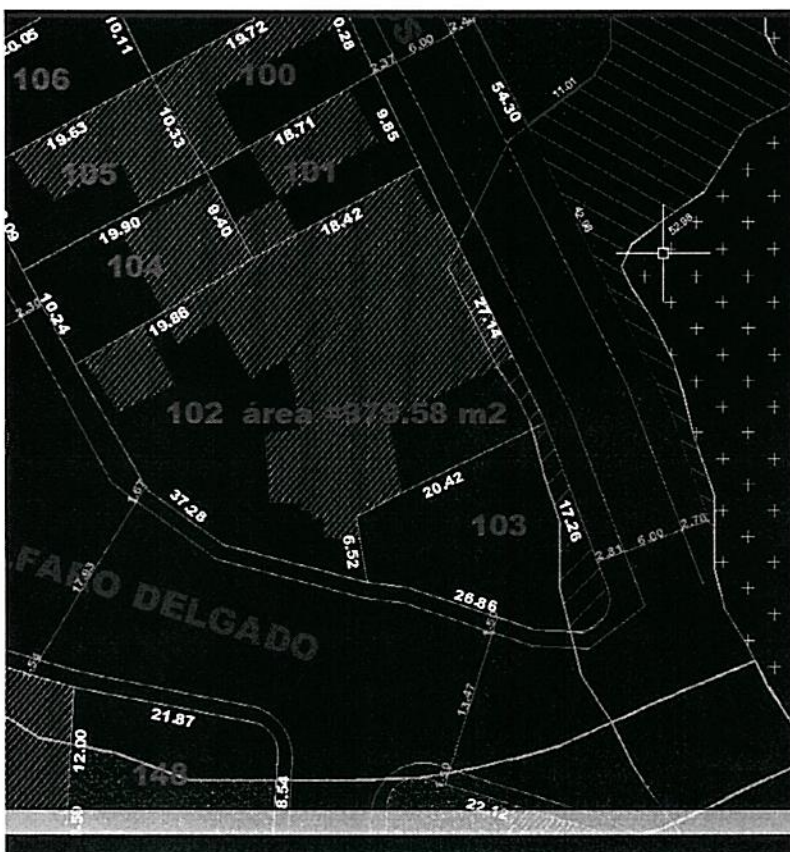
Lc

ACTAS DE REUNIÓN

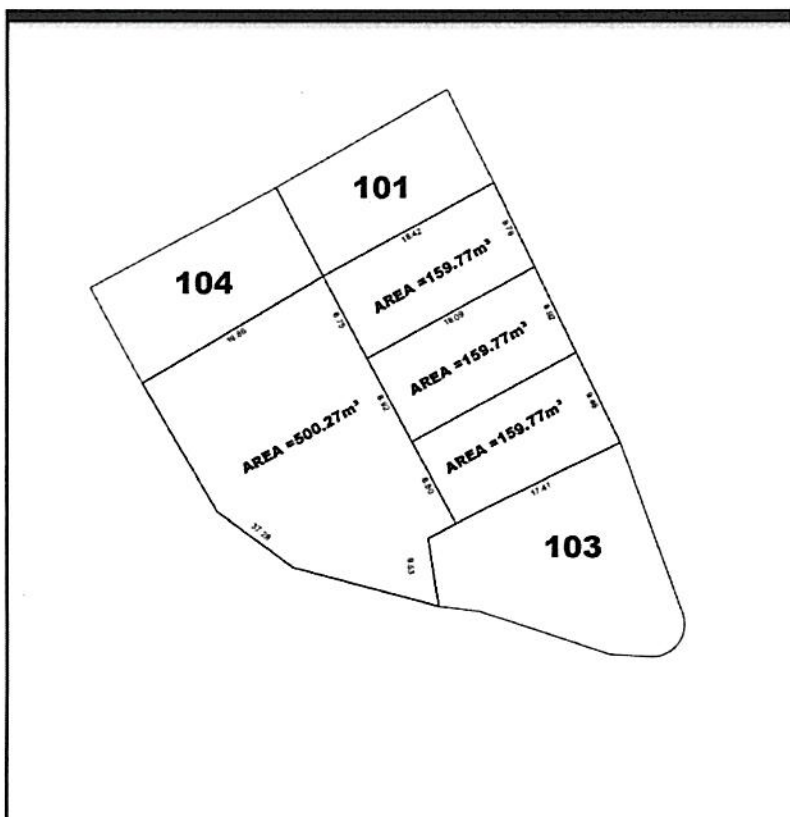
Unidad Especial Regula
TU BARRIO

ACTA DE REUNIÓN

NOMBRE DEL BARRIO: <u>Lote N° 3-6 "Valle Hermoso de El Bosque"</u>			
REGULARIZACIÓN <u>/</u> /POST-ORDENANZA <u> </u> / EXPROPIACIÓN <u> </u> / NUEVO <u> </u> / OTRO <u> </u>			
No. EXP.:		No. DE ACTA:	
ADMINISTRACIÓN ZONAL: <u>Calderón</u>		PARROQUIA: <u>Calderón</u>	
UNIDAD: <u>Especial Regula tu Barrio</u>		FECHA: <u>27-01-2022</u>	HORA: <u>10:30 am</u>
ATENRIDO POR LA UNIDAD REGULA TU BARRIO		REPRESENTANTE DEL BARRIO	
1	<u>Arq. Gabriela Armas</u>	1	<u>Sra. Isabel Escobar.</u>
2		2	<u>Sr. Edgar Navarrete.</u>
3		3	<u>Sra. Rosa Escobar.</u>
4		4	
5		5	
SÍSTESIS REUNIÓN			
1: En la revisión del lote 102 se realiza la distribución de 4 lotes en acuerdo con los representantes de la Organización Social Valle Hermoso de El Bosque, se anexa la redistribución y dimensión de cada lote.			
2: En la revisión del lote 88 se realiza la distribución de 2 lotes en acuerdo con los representantes de la Organización Social Valle Hermoso de El Bosque, se anexa la redistribución y dimensión de cada lote.			
3: En la revisión del lote 85A y 85B se realiza la distribución de 2 lotes en partes iguales en acuerdo con los representantes de la Organización Social Valle Hermoso de El Bosque, se anexa la redistribución y dimensión del cada lote.			
ACUERDOS Y COMPROMISOS		PLAZO	
DOCUMENTACIÓN ANEXA			
DOCUMENTO		OBSERVACIONES	
1	<u>Plano Lote 102</u>		
2	<u>Plano Lote 88</u>		
3	<u>Plano Lote 85A y 85B</u>		
4			
PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO FIRMAN			
POR LA UNIDAD "REGULA TU BARRIO"		POR EL BARRIO	
			
ESTRATEGIA / VALORIZACIÓN			
1			
2			
3			
4			



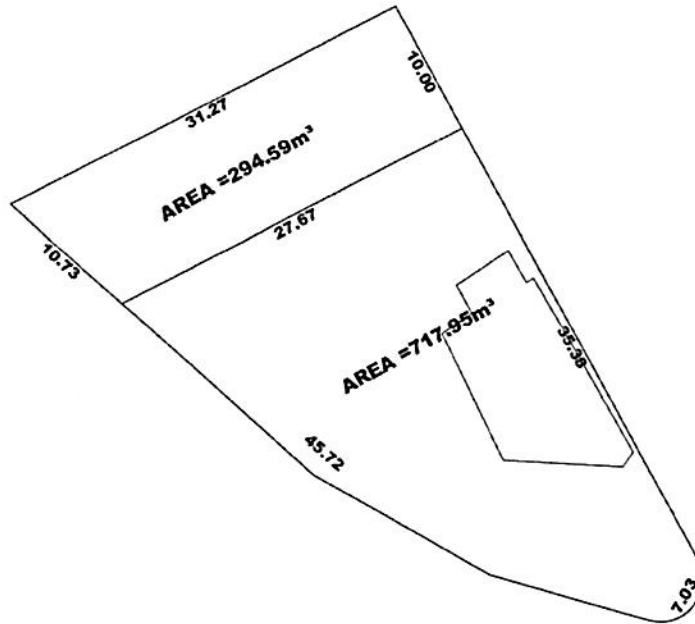
PLANO ANTERIOR



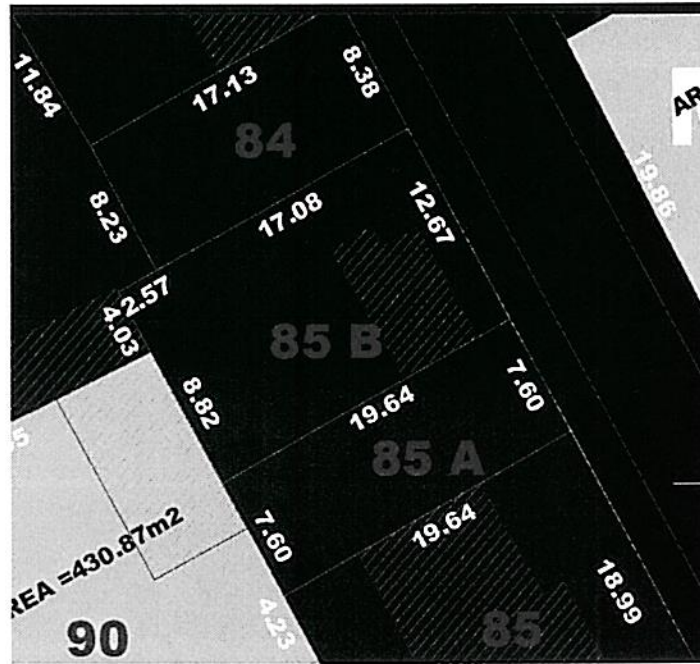
PLANO ACTUAL 2022



PLANO ANTERIOR



PLANO ACTUAL 2022



PLANO ANTERIOR



PLANO ACTUAL 2022

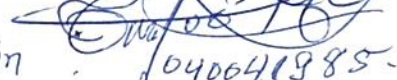

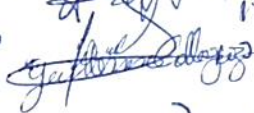
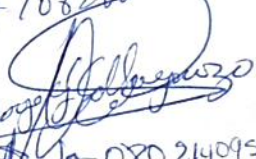
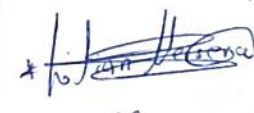



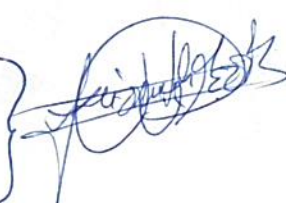






NOMBRE DEL BARRIO: <u>lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar</u>	
REGULARIZACIÓN ___ / POST-ORDENANZA ___ / EXPROPIACIÓN ___ / NUEVO ___ / OTRO <u>X</u>	
No. EXP.:	No. DE ACTA: <u>010-2022</u>
ADMINISTRACIÓN ZONAL: <u>Calderón</u>	PARROQUIA: <u>Calderón</u>
UNIDAD: <u>UERB-AZCA</u>	FECHA: <u>25/1/22</u> HORA:
ATENDIDO POR LA UNIDAD REGULA TU BARRIO	REPRESENTANTE DEL BARRIO
1 <u>Ab. Johanna Velez</u>	1 <u>Paola Jacome</u>
2 <u>Ab. Rogelio Echeverrin</u>	2 <u>Bianca Bedoya</u>
3 <u>Dr. Asne Lopez</u>	3 <u>Isabel Esobar</u>
4 <u>Funcionarios UERB/AZCA/</u>	4 <u>Guillermo Colaguzza / Marilyn Mosquera (D)</u>
5 <u>GAD Pichincha / Catastro / Resgos</u>	5 <u>Alfonso Mina</u>
SÍSTESIS REUNIÓN	
<p>• El día 25 de enero de 2022, se realizó la inspección en sitio al asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado lote A3-6 "El Bosque" de la Hacienda Tajamar. El objetivo de la misma fue revisar las solicitudes realizadas por los dirigentes del asentamiento sobre la subdivisión de lotes y la reevaluación de los lotes calificados como NO MITIGABLES.</p> <p>Se realizó el recorrido por todo el asentamiento verificando los lotes solicitados para lo que se adjunta a la presente el plano de recorrido y las firmas de los poseedores a satisfacción.</p>	
ACUERDOS Y COMPROMISOS	
Actualización del levantamiento planialtimétrico	GAD Pichincha: 31/1/22
Reunión Jueves 27 de enero 2022 para definir la subdivisión del lote 102.	UERB-AZCA: 27/1/22
DOCUMENTACIÓN ANEXA	
DOCUMENTO	OBSERVACIONES
1 <u>Plano de recorrido</u>	
2 <u>Firmas de respaldo</u>	
3	
4	
PARA CONSTANCIA DE LO ACTUADO FIRMAN	
POR LA UNIDAD "REGULA TU BARRIO"	POR EL BARRIO
ESTRATEGIA / VALORIZACIÓN	
1	
2	
3	
4	

Tajamar Lote 605 } un solo lote
606 }
Gloria Pilar
Pindao * ~~Gloria Pindao~~
000170606-4

Tajamar Lote 595 } hacen 3
596 } lotes 200m²
1.- Edguy Lucas -> ~~Alfonso~~ 1716931924
2.- Luis Gomez -> ~~Alfonso~~ 172545698-0
3.- Eligia Cedeno -> Elysa Cedeno 13086902

Ecuador Lote 184 } en cuatro lotes
Lote 189 } en dos lotes
Lote 181 } en dos lotes
Lote 787 en dos lotes
Lote 851 en dos lotes
Lote 391 en tres lotes
Lote 122 en dos lotes
Lote 915 en dos lotes
Lote 132 en dos lotes
Lote 173 en tres lotes

~~Francisco~~
100351277-6.

- Unidad Nacional Lote 1 (v) Campo Elias Piñón  040641985-9
- Unidad Nacional Lotes 22 y 23 (v) Tania Oyagata x  1725115917
- Bicentenario Lote 4 (verde) José Antonio Noguera  1062007-9
- Bicentenario Lote 233 A (negro) Carmen Isabel Cheme
233 B (negro) Santaferrera Teresa Cheme Godoy x  080214095-4
Victoria Herrera 175207710-5
- Bicentenario 259 (negro) se divide en dos lotes
1.- Liliam Herrera
Fernando Herrera } x  1719351502
2.- Hugo Herrera
Wilson Herrera } 1709407132
- Valle Hermano de El Bosqui Lote 28 azul
29 azul Ángel Roque x 
- Lote 39 A Rosendo Herrera }  170940713-2
39 B Andrés Tujías
- Lote 51 se divide en 2
. 200 m²
. 400 m² Iza Diego }  170940713-2
German Benito
- Lote 94 en 3
200 m²
1 400 m² }  1706062583
1.- Reynaldo Meza
2.- Miguel Flores
3.- Elizabeth Meza
4.- Inna Meza
- Lote 88 @ 200 m² Karina Tujías } 
@ 400 m² Rosa Esata }  1711067718
- Lote 90 1. 400 m² - Olga Guvora }  170940713.2
2. 200 m² - lote vacío sin dueño }  170940713.2
- Lote 85 A
85 B
85 José Meza }  1704606407
1.. 20 m² → Orlando Meza
2.. 10 m² → Mircam Meza
↳ son de loteo.
- Lote 55 en tres de división 1.- Roloco Jumbo }  1712053444
2.- Soraya Pinta
3.- Vanina Jumbo